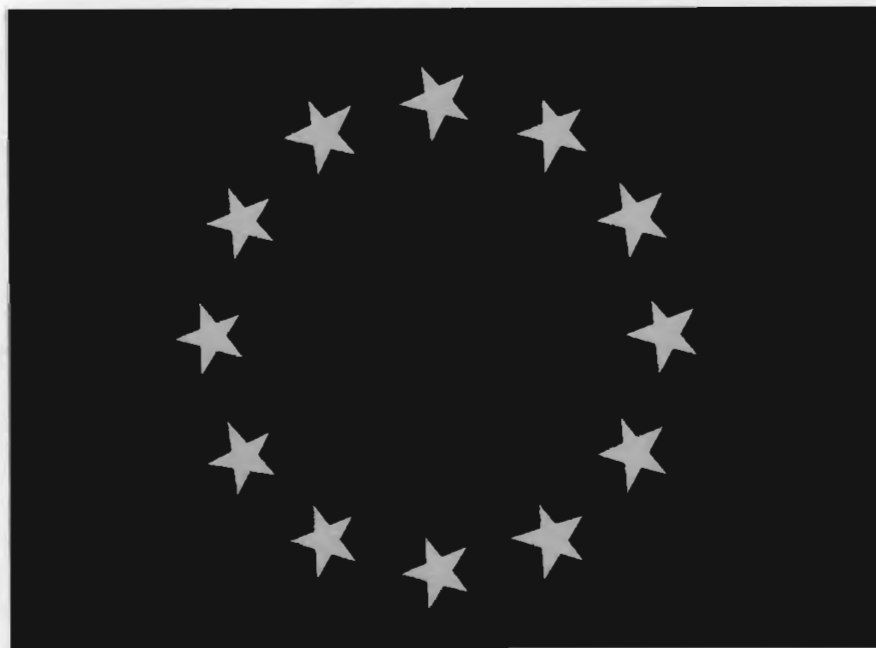


30/94
**INFORMACIONES
TÉCNICAS**

APLICACIÓN DE LA P.A.C. EN ANDALUCIA 1993



JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Agricultura y Pesca

VICECONSEJERIA. SERVICIO DE LA P.A.C.

**APLICACION
DE LA P.A.C
EN ANDALUCIA - 1993**

Edita: JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Agricultura y Pesca

Publica: Dirección General de Investigación Agraria

Elabora: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

Colección: Información Técnica, nº 30/94

Consejo de

Redacción: Dimas Rizzo Escalante

Mar Remón Menéndez

Autores: Mar Remón Menéndez (Cap. 0 y 1)

Miguel Pérez Capilla (Cap. 2)

Tomas Rivero Camacho (Cap. 3)

José Luis Hernández Garijo (Cap. 4)

Colaboradores: Javier-Carlos García-Luengo

Ana Maza Escalada

Carmen Gómez Rodríguez

Coordinación

y Diseño: Heliodoro Fernández López y Rosa M^a Mateo Fernández

Depósito Legal: SE-1.541/94

I.S.B.N. 84-87564-03-8

Maquetación e impresión: Tecnographic, S.L.

* Se prohíbe la reproducción parcial o íntegra de esta publicación,
sin la autorización expresa de autor/es, o editor.

APLICACION DE LA P.A.C. EN ANDALUCIA - 1993

INDICE

0. INTRODUCCION:		
Principales acontecimientos de la Política Agrícola Común en 1993		9
0.1. APLICACION DE LA REFORMA DE LA PAC		9
0.2. ACUERDO GATT SOBRE AGRICULTURA		11
0.3. FONDOS ESTRUCTURALES: 1994/1999		12
0.4. LA AGRICULTURA EN LA COMUNIDAD EUROPEA (INDICADORES AGRICOLAS)		13
1. ANALISIS SECTORIAL		
1.1. FRUTAS Y HORTALIZAS		19
1.2. ACEITE DE OLIVA		36
1.3. CULTIVOS HERBACEOS		49
1.3.1. CEREALES.....		50
1.3.2. OLEAGINOSAS (GIRASOL)		65
1.3.3. PROTEAGINOSAS.....		74
1.3.4. CULTIVOS HERBACEOS (RESUMEN)		74
1.4. OTROS CULTIVOS		79
1.4.1. ALGODON		79
2. ESTRUCTURAS AGRARIAS		
2.1. ETAPAS PRINCIPALES DE LA POLITICA COMUNITARIA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS		89
2.1.1. SEGUNDA ETAPA: REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES		89
2.1.2. TERCERA ETAPA: SEGUNDO PLAN DE REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES		93

2.2.	APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ESPAÑA.....	98
2.3.	APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA	100
	2.3.1. ACCIONES REGIONALES.....	101
	2.3.2. ACCIONES HORIZONTALES	106
	2.3.3. INICIATIVA COMUNITARIA DE DESARROLLO RURAL: LEADER	117
2.4.	BALANCE DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA 1986/93	

3. ESTRUCTURAS PESQUERAS

3.1.	ASPECTOS GENERALES.....	123
3.2.	APLICACION DE LA POLITICA COMUNITARIA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS EN ANDALUCIA.....	128
	3.2.1. ACUICULTURA	128
	3.2.2. ARRECIFES ARTIFICIALES	130
	3.2.3. EQUIPAMIENTO DE PUERTOS.....	131
	3.2.4. COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION	132
	3.2.5. REESTRUCTURACION Y RENOVACION DE LA FLOTA	132

4. ANEXO LEGISLATIVO

	A. NORMATIVA COMUNITARIA.....	141
	B. NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA	209

0. INTRODUCCION

0. INTRODUCCION: PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DE LA POLITICA AGRICOLA COMUN EN 1993

El 1 de enero de 1993 entra en vigor el Mercado Unico, objetivo previsto en el Acta Unica Europea. Se eliminan las fronteras entre los Estados miembros, se reforma el sistema Agromonetario de la Comunidad y el sector agrario español logra poner fin a su largo período transitorio. Sin embargo, se mantienen algunos "flecós" tales como el Mecanismo Complementario de los Intercambios para seis productos hortofrutícolas, una ayuda específica para España en aceite de oliva, etc., que vienen a retrasar una vez más la incorporación definitiva de nuestra agricultura en la Comunidad.

Las negociaciones relativas a la adhesión de Austria, Noruega, Finlandia y Suecia, llevadas a cabo en este mismo año, han barajado períodos transitorios de 3 a 4 años en el sector agrario.

Asimismo, entra en vigor el Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht), una vez que todos los Parlamentos europeos habían ratificado el documento. Este Tratado afectará a la agricultura en la medida en que la Unión Económica y Monetaria resulte un hecho entre los EEMM.

0.1. APLICACION DE LA REFORMA DE LA PAC

En el balance de los resultados del primer año de aplicación de la reforma de la PAC, la Comisión Europea se ha mostrado bastante optimista; la reforma de los cultivos herbáceos había logrado su principal objetivo: reducir la producción comunitaria.

La producción comunitaria de cereales en 1993 ha sido inferior en 16 millones de Tm. a la que se habría alcanzado sin la Reforma. Aunque no es fácil precisar los factores responsables, no cabe duda que la retirada de 4,7 mill. de Has. de la producción provocada por la reforma ha influido en esta reducción.

El consumo comunitario de cereales en alimentación animal se ha incrementado en un 6,4 % (5,2 mill. de Tm.), habiéndose registrado asimismo un descenso en las importaciones de productos sustitutivos de los cereales.

El volumen de cereales ofertado a la intervención en la Comunidad desde que se abrieron los almacenes, ha sido muy inferior al registrado en las primeras semanas del período de compras públicas del pasado año. Esta disminución se ha observado principalmente en los EE.MM. del sur (donde el período de intervención comenzó el 1 de agosto), ya que en ellos la mayor parte de las entregas se produce al principio de la campaña.

Según los últimos datos de la Comisión, los excedentes comunitarios de cereales han disminuido en su conjunto (18,92 mill. de Tm. en abril de 1994 frente a los 21,11 mill. de Tm. de abril de 1993), aunque se mantienen en niveles similares los correspondientes a cebada, centeno y sorgo.

La superficie comunitaria de oleaginosas se ha reducido en más de 800.000 Has., siguiendo la tendencia de los cereales (se excluye la superficie de girasol en España y Portugal, dado que disfrutaban de un apoyo extraordinario hasta la campaña 1995/96).

En el sector del vacuno la situación también ha mejorado, registrándose un descenso espectacular de los stocks comunitarios: 307.000 Tm. (abril 94) frente a 1.090.000 Tm. (abril 93). Sin embargo, este resultado se debe más al carácter cíclico de la producción que a la Reforma del sector.

Con respecto al régimen de primas establecido por la Reforma, se ha subrayado el efecto estabilizador de los límites individuales en las vacas nodrizas, que permiten controlar la evolución del número de terneros. Este efecto, por el contrario, ha sido prácticamente inexistente en lo que respecta a las primas para los bovinos machos con límites de tipo regional. El comisario de Agricultura se ha pronunciado a favor de un régimen de primas más restrictivo para el futuro.

En opinión del comisario de Agricultura, el efecto combinado de las próximas reducciones de precios e incrementos de ayudas, ligado a las nuevas opciones de retirada de tierras en el caso de los cultivos herbáceos, permitirá que la reforma alcance los resultados previstos, siempre que los productores respeten todas las disposiciones y que los ministros dejen de presentar demandas de flexibilización.

En **Andalucía** la aplicación de la Reforma de la PAC en la campaña de comercialización 1993/94, unida a las devaluaciones de la peseta durante 1993, ha permitido obtener unos resultados muy superiores a los que se hubieran logrado con el régimen anterior de garantía de precios en un año agrícola caracterizado por una fuerte sequía y en consecuencia, con una producción en general muy reducida.

Los pagos compensatorios por hectárea garantizan una parte importante de la renta agraria independientemente de los rendimientos reales obtenidos. En concreto, en girasol el importe de la ayuda, muy superior al comunitario hasta la campaña 1995/96 como consecuencia del período transitorio, ha supuesto prácticamente las dos terceras partes de los ingresos de la explotación, favoreciendo la falta de profesionalidad de determinados productores.

Este importe tan elevado, unido a la grave sequía, ha favorecido en Andalucía la sustitución de cultivos de regadío como el arroz, algodón, maíz, etc. por el girasol, lo que ha provocado la superación de la Superficie de Base nacional de regadío.

Ante esta superación, las penalizaciones son automáticas, sin embargo, la Comisión Europea consideró la existencia de factores atenuantes (grave sequía y restricciones del consumo de agua) y adoptó una serie de medidas de gestión que han permitido no penalizar a los cultivos herbáceos distintos del girasol.

La superficie de girasol de España en esta campaña ha representado el 40 % de Superficie de Base (regadío + secano) de cultivos herbáceos. Considerando que para la próxima campaña esta ayuda además de incrementarse, debe respetar el Acuerdo GATT relativo a la limitación de las superficies comunitarias de oleaginosas (Superficie máxima de girasol en España para la campaña 1994/95: 1,2 mill. de Has.), la Administración central ha establecido unas condiciones restrictivas para su cultivo con objeto de limitar las posibilidades de penalización.

A la vista del reparto realizado de la superficie comunitaria de oleaginosas entre los diferentes EE.MM. a causa del Acuerdo mencionado y de la reciente competencia de otras Comunidades Autónomas en el cultivo del girasol, se sigue considerando imprescindible negociar un reparto regional de la superficie nacional basado en las superficies históricas, tal y como propugnan la mayoría de las organizaciones profesionales.

Entre otros resultados de la reforma en su primer año de aplicación, cabe destacar, el descenso del consumo de inputs, más acusado en aquellos EE.MM. cuya moneda no ha experimentado devaluaciones, así como de las compras de maquinaria. Las repercusiones económicas para el sector auxiliar de la agricultura han sido desde luego bastante catastróficas, generando en consecuencia un empobrecimiento del medio rural dependiente de esta actividad.

Sin embargo y desde el punto de vista medioambiental, la disminución del uso de abonos y pesticidas en los cultivos herbáceos representaría un beneficio.

Después de la reforma, la búsqueda del mayor margen bruto por hectárea ya no coincide automáticamente con el de la máxima producción, por lo que la respuesta lógica del productor comunitario se encuentra en la reducción racional del coste unitario de producción.

Esto significa en la práctica disminuir costes fijos y costes variables, rebajando el consumo de los medios de producción, sustituyendo compras de maquinaria por el alquiler, la contratación de las labores, etc. En España así como en Italia, los efectos de las devaluaciones han retrasado la adopción de estos planteamientos al incrementar los ingresos previstos en la Reforma.

A la disminución de la demanda de inputs en el sector de los cultivos herbáceos, se ha unido la obligación de no cultivar las tierras retiradas de la producción, salvo con destino no alimentario, medida que provoca, por otra parte, una infrautilización de los factores de producción disponibles en la explotación. En esta línea sería preciso promocionar el uso de estas tierras para el "non-food", y en especial en Andalucía, donde todavía esta posibilidad resulta extraña al agricultor.

En la Comunidad, de un total de 4,674 mill. de Has. retiradas se han dedicado 270.000 Has. a cultivos para usos no alimentario; para la próxima campaña se espera duplicar esa cifra. (Andalucía: de 155.000 Has. retiradas se han dedicado 6.800 Has. a este destino).

En relación a las Medidas de Acompañamiento de la Reforma de la PAC, los EE.MM. han presentado en 1993 los programas correspondientes. Andalucía remitió un Programa regional para la medida de Forestación (R. (CEE) nº 2080/92) y seis Programas relativos a medidas Agro-medioambientales (R. (CEE) nº 2078/92). Para la medida de Jubilación anticipada (R. (CEE) nº 2079/92) se presentó un solo Programa para toda España; en el caso de la forestación, además de los programas regionales, se preparó un Programa nacional.

A partir de 1994, será cuando se pueda realizar el primer balance de aplicación de estas medidas en Andalucía, para las que se esperan algunos recortes, dado los elevados montantes solicitados por el conjunto de los EE.MM.

0.2. ACUERDO GATT SOBRE AGRICULTURA

El 15 de diciembre de 1993 los gobiernos de las 117 partes contratantes del GATT se pusieron de acuerdo para aceptar el texto del Acuerdo final de la Ronda de Uruguay, que ha durado más de siete años.

La ratificación por todas las partes firmantes se produjo finalmente el 15 de abril de 1994 en Marrakech, una vez que todos los Estados presentaron sus listas de compromisos.

Previamente, los negociadores de la Comisión Europea y de Estados Unidos habían alcanzado un acuerdo definitivo en agricultura, auténtico caballo de batalla de esta Ronda, sobre la base del preacuerdo de Blair-House, a su vez inspirado en el documento Dunkel.

Este acuerdo bilateral se multilateralizó dando lugar al Acta Final de agricultura en la Ronda de Uruguay, acuerdo que puede resumirse para la Comunidad en los siguientes compromisos:

Apoyo interno:

La MGA (Medida Global de Apoyo) debe reducirse el 20 % en 6 años (de 1995 al 2000), partiendo de la media de la MGA total del período 1986/1990. En definitiva, la MGA comunitaria en el año 2000 no deberá superar 61.204 mill. de Ecus; la Comunidad estima la MGA posterior a la Reforma de la PAC en 57.000 mill. de Ecus por lo que en base a esta estimación, no sería preciso reducción alguna.

Las nuevas ayudas introducidas en la Reforma quedan exentas del compromiso de reducción, así como las ayudas incluidas en la caja verde (ayudas estructurales, indemnizaciones, etc.).

Acceso al mercado:

La reducción media del 36 % de los derechos arancelarios y de los nuevos equivalentes arancelarios (con cláusula de salvaguardia especial) se realizará anual y linealmente entre el 1 de julio de 1995 y el 1 de julio del año 2000. Para los productos más sensibles: frutas y hortalizas -salvo algunas excepciones-, azúcar, leche desnatada en polvo, etc.) se ha limitado al 20 %.

En el sector hortofrutícola, se mantiene excepcionalmente la protección en frontera a través del establecimiento de precios de entrada en sustitución de los actuales precios de referencia. Además se ha logrado la ampliación de los calendarios de aplicación de los precios de entrada mínimos en tomates, pepinos y calabacines, de enorme interés para España.

Existe asimismo un compromiso de acceso mínimo en la Comunidad, de tal manera que anualmente se establecerán unos contingentes arancelarios a derecho reducido para las importaciones de terceros países y para determinados productos (carnes, huevos, mantequilla, quesos, leche desnatada en polvo, trigo y harina).

En cumplimiento del acceso actual, la Comunidad debe mantener sus importaciones actuales en condiciones preferenciales. En España se mantendrán, por tanto, las importaciones de maíz y sorgo americanos.

Exportaciones subvencionadas:

El volumen de exportaciones comunitarias a países terceros con subvenciones debe reducirse el 21 % entre los años 1995 y 2000. Igualmente, el presupuesto comunitario dedicado a restituciones a la exportación debe reducirse el 36 % en el mismo plazo.

Uno de los objetivos conseguido por la Comunidad ha sido compatibilizar la oferta comunitaria en la Ronda de Uruguay con la PAC reformada. Si bien han quedado precisamente las producciones mediterráneas (aceite de oliva, frutas y hortalizas, arroz, etc.) y algún otro sector como el vino y el azúcar pendientes de reforma, y por tanto expuestos a una mayor liberalización del mercado mundial derivada de los acuerdos.

Frente a esto, sólo se tiene el compromiso del Consejo, previo a la firma del Acuerdo Final, de adoptar las disposiciones necesarias para garantizar las rentas agrarias y la preferencia comunitaria de los sectores no reformados. Simultáneamente al inicio de las negociaciones de las modificaciones de las Organizaciones Comunes de Mercado del vino y de las frutas y hortalizas, la Comunidad ha informado sobre los problemas presupuestarios que se le plantean de cara a 1995.

0.3. FONDOS ESTRUCTURALES: 1994/1999

Durante este año se concreta el nuevo marco de actuación de la Política de Estructuras de la Comunidad para el período 1994/1999. Las negociaciones pasan quizás un poco desapercibidas por los eventos anteriores.

Se procede a una revisión de la Reforma de los Fondos Estructurales de 1988, reforzando los principios fundamentales de esta reforma: concentración, cooperación, programación y adicionalidad. Asimismo, se introducen algunos cambios en la definición de los objetivos, incorporando como novedad las medidas de adaptación de las estructuras de la pesca en el objetivo 5a.

De acuerdo con las directrices de la cumbre de Edimburgo se establecen los recursos financieros del período en 141.471 millones de Ecus (a precios de 1992), de los que un 70 % se concentrarán en las zonas de objetivo nº 1. Además de los fondos estructurales clásicos se crea el Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP).

Para los cuatro países beneficiarios del Instrumento Financiero de Cohesión (España, Grecia, Portugal e Irlanda), el aumento de los recursos de los FFEE, más los correspondientes al citado IFOP, deberán permitir una duplicación en términos reales de los recursos destinados a las regiones de objetivo nº 1 de estos países, en comparación con la dotación presupuestaria de la etapa anterior.

España presentó en octubre de 1993 el Plan de Desarrollo Regional, elaborado en colaboración de las Comunidades Autónomas de objetivo nº 1. La aprobación del Marco Comunitario de Apoyo se espera para los meses de abril-mayo, con el establecimiento de dos tipos de submarcos, uno regional por Comunidad Autónoma y otro plurirregional gestionado por la Administración central.

Con respecto a la gestión de los fondos destinados a las estructuras agrarias en 1993, ésta ha permitido cerrar satisfactoriamente la ejecución del Marco Comunitario de Apoyo 1989-1993, salvo excepciones. En Andalucía, sólo ha quedado prorrogada para 1994 la ejecución de un remanente del Programa Operativo correspondiente al subej 4.4 (Reorientación de producciones y mejora de la calidad).

0.4. LA AGRICULTURA EN LA COMUNIDAD 1993 (indicadores agrícolas)

En sus propuestas de precios para la campaña de comercialización 1994/95, la Comisión Europea realiza un somero análisis de la economía agraria en 1993, del cual se resaltan a continuación algunos datos.

Las condiciones climáticas en este año fueron, salvo excepciones, favorables para el desarrollo de la producción vegetal.

La superficie total sembrada de cultivos herbáceos en la primera campaña de aplicación de la Reforma de la PAC se redujo en 3,2 mill. de Has., a causa principalmente de los cereales. Los stocks públicos de éstos últimos, muy elevados al inicio de la campaña, experimentaron una importante disminución en los primeros meses de intervención.

Se obtuvieron cosechas muy inferiores a las de 1992 en frutas y hortalizas frescas, mostos y vinos, patatas y oleaginosas. La evolución de los precios reales de las producciones vegetales, en general a la baja, no compensaron estas disminuciones de volumen, salvo en oleaginosas.

En el sector de la producción animal, la producción de leche volvió a registrar un ligero descenso en relación con el año anterior. El número de vacas lecheras en la Comunidad siguió disminuyendo, aunque se incrementó el rendimiento por vaca.

Sin embargo, en el sector de la carne de vacuno, el número de vacas nodrizas se elevó, aunque se espera a corto plazo una disminución importante de la producción total de carne. Para el final de la campaña, está previsto asimismo un descenso significativo de las existencias públicas, dadas las buenas perspectivas de consumo y de exportación.

La abundante oferta de carne de porcino a causa del incremento de la producción, favorecido por la reducción de los precios de los piensos (cereales), rebajó sustancialmente los precios en origen. Por el contrario en el sector de las aves de corral, la situación mejoró sensiblemente.

Según los datos, aún provisionales, del Eurostat (Oficina de Estadística Europea), la renta agraria (1) en el conjunto de la Comunidad se redujo en un 1,2 % en términos reales, con fuertes diferencias entre los EE.MM.

Descenso de renta	(%)	Incremento de renta	(%)
Grecia	0,1	Irlanda	3,3
Bélgica	0,7	Dinamarca	6,5
Francia	3,4	Reino Unido	15,1
Luxemburgo	6,2	España	22,5
Italia	7,1		
Portugal	10,7		
Holanda	11,7		
Alemania	14,8		

Fuente: Eurostat

Estos resultados se debieron en gran parte a los siguientes elementos:

- Descenso del volumen de la producción vegetal (4,1 %), en especial en vino (-12,1 %) y frutas y hortalizas frescas (-11,2 % Y -4,1 %, respectivamente).
- Disminución de los precios reales de la producción final agraria (cereales por efectos de la Reforma, carne de porcino, etc..).
- Descenso del valor de la producción final agraria comunitaria en un 8,3 % en términos reales.
- Fuerte incremento de las subvenciones (+43,9 % en términos reales), derivado de las ayudas compensatorias de la Reforma de la PAC.

En el caso de España (2), las devaluaciones de la peseta provocaron un cambio muy favorable del tipo de conversión agrícola, incrementando sustancialmente los precios institucionales y las ayudas sectoriales. Para Andalucía tan seriamente afectada por la sequía, este hecho permitió salvar en buena medida los resultados de explotación.

En general, los resultados más favorables en la Comunidad correspondieron a los sectores reformados debido a las ayudas compensatorias, viéndose más afectados otros sectores tales como el porcino, el vino y las frutas y hortalizas, éstos dos últimos pendientes de reformar para 1994.

Con respecto a la evolución de la mano de obra agrícola en la Comunidad, ésta disminuyó un 4 %. El descenso más espectacular fue el registrado en Alemania (-7,9 %); España también superó la media comunitaria con -4, junto a Francia y Bélgica.

En Andalucía, el año 1993 fue francamente malo en lo que a la Producción Final Agraria se refiere (-7,9 % en relación al año anterior y en términos reales). Los descensos en el volumen y en el valor de la producción vegetal fueron significativamente elevados en cereales, cultivos industriales, vino y hortalizas. Por el contrario, hubo un ligero incremento en el valor de la producción ganadera (+2 %). Los precios agrarios, en su conjunto, también experimentaron, según los últimos datos de la Consejería de Agricultura y Pesca, un crecimiento superior al IPC de la región.

La renta agraria andaluza creció un 3,2 % en pesetas corrientes, si bien esto representó un descenso real del 8,8 %. Este resultado estuvo fuertemente condicionado por tres factores: sequía y restricciones de agua, devaluaciones de nuestra moneda e incremento del volumen de subvenciones (+18,5 %) y en definitiva de su participación en los ingresos de las explotaciones a causa de la reforma.

1. V.A.N. de la Agricultura al coste de los factores por UTA.

2. Otras monedas que sufrieron devaluaciones fueron; la lira, las libras esterlinas e irlandesa y el escudo.

PAGOS SECTORIALES DEL FEOGA-GARANTIA 1993

(Mill. Ptas.)	ANDALUCIA				ESPAÑA
	Ayudas	Almacenamiento	Transformación	Total	Total (Inc. Restituciones Export./sector)
Cultivos Herbáceos	(1) 46.652	—	—	46.652	96.469
Cereales	394	—	250	644	21.565
Arroz	352	—	—	—	352
Azúcar	—	1.580	—	1.580	13.705
Aceite oliva	66.372	32.452	—	98.824	235.193
Oleaginosas	17.577	—	—	17.577	
Proteaginosas	25	—	—	25	20.478
Algodón	9.964	—	—	9.964	12.417
Frutas y Hortal.	(2) 3.909	—	760	4.669	54.371
Tabaco	819	—	—	819	20.250
Vitivinícola	—	56	(3) 1.520	1.576	74.180
Leguminosas	10	—	—	10	6.409 (4)
Forrajes desecados	5	—	—	5	
Subtotal	146.079	34.088	2.530	182.697 (a)	555.037 (a')
Leche y P. Lácteos	357	—	(5) 111	468	18.674
Vacuno	1.593	—	—	1.593	12.630
Ovino-Caprino	11.119	—	—	11.119	58.044
Porcino	—	14	—	14	980
Huevos y aves	—	—	—	—	517
Subtotal	13.069	14	111	13.194 (b)	90.845 (b')
Restituciones export.				17.602 (c)	58.674
TOTAL	159.148	34.102	2.641	213.493 (a+b+c)	645.882 (a' + b')

Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

(1) Ayudas de superficie (R. (CEE) nº 1765/92): En el ejercicio 1994 se han pagado además 30.347 mill. de ptas, cerrándose la campaña 1993/94 con un total de 76.999 mill. de ptas. (incl. leguminosas)

(2) Retirada por OPFH (1977 mill. ptas.) y ayudas para Planes de mejora de frutos secos (1.932 mill. ptas.).

(3) Arranque de viñedo (1.257 mill.).

(4) Otros sectores agrícolas (leguminosas, forrajes desecados, etc.)

(5) Abandono definitivo.

Nota 1: Ante la imposibilidad de obtener los datos regionalizados de las restituciones a la exportación, se ha optado por aplicar un porcentaje del 30 % sobre el total de las restituciones pagadas en España (la cifra elegida se considera lo suficientemente representativa para obtener una estimación del montante de estas restituciones en Andalucía).

Nota 2: La información necesaria para la elaboración de este cuadro ha sido suministrada por: FORPPA, SENPA (Andalucía y Servicios Centrales), y distintos Departamentos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

EVOLUCIÓN PAGOS SECTORIALES FEOGA-GARANTIA (PERIODO 1990-1993)

(Mill.ptas) Sectores	1990	1991	1992	1993	1990-1993
"Cultivos herbáceos"	—	—	—	46.652	+ 31 % (1)
Cereales	6.261	18.684	13.210	644	—
Arroz	479	1.311	1.534	352	- 77 %
Azúcar	1.173	1.133	1.170	1.580	+ 35 %
Ac. oliva	29.004	41.003	50.144	98.824	+ 97 %
Oleaginosas	18.302	37.653	35.819	17.577	—
Algodón	17.646	26.022	24.953	9.964	- 60 %
Frutas y H.	561	659	860	4.669	+443 %
Tabaco	1.456	976	146	319	-46 %
Ov.-Caprino	7.422	10.420	9.640	11.119	+ 15 %
Vacuno	940	1.082	381	1.593	+318 %
Porcino	8	13	—	14	+100 %
Leche y P.Láct.	1.081	1.475	1.247	468	- 62 %
Vino	993	2.082	6.288	1.576	- 75 %
Otros	151	602	445	40	—
Restituciones a la exportac.	13.411	16.070	15.898	17.602	+ 11 %
TOTAL	98.888	159.185	161.735	213.493	+ 32 %

Elaboración: Servicio de Seguimiento de la P.A.C.

(1) Corresponde a la comparación de los pagos de 1992 y 1993 en los siguientes cultivos: cereales, oleaginosas, proteaginosas y leguminosas

EVOLUCIÓN DE LOS PAGOS SECTORIALES DEL FEOGA-G: ESPAÑA
Y ANDALUCÍA (1986/93)

Año	España	Andalucía	% And./España
1986	37.000	31.356	—
1987	123.453	60.422	—
1988	280.833	83.581	29,8 %
1989	266.457	78.296	29,4 %
1990	296.944	98.888	33,3 %
1991	402.170	159.185	39,5 %
1992	465.776	161.735	34,7 %
1993	645.882	213.493	33,1 %

Nota: Excepcionalmente, los datos de Andalucía en 1986 y 1987 son gastos frente a pagos en España

Elaboración: Servicio Seguimiento de la P.A.C.

1. ANALISIS SECTORIAL

1. ANALISIS SECTORIAL

Se han seleccionado los sectores a analizar con dos criterios básicos. Por una parte, aquellos que destacan por su relevancia económica en la Producción Final Agraria de Andalucía, y por otra, aquellos que además de su especial interés en el sector agrícola andaluz se han visto afectados sustancialmente por la Reforma de la PAC.

1.1. FRUTAS Y HORTALIZAS

El sector de las frutas y hortalizas representa globalmente el sector con mayor peso en la Producción Final Agraria de Andalucía, a pesar de ocupar una pequeña parte del total de tierras cultivadas.

El grupo de hortalizas supuso en 1993 un 32,06 % de la Producción Final Agrícola; este porcentaje superó el nivel del año anterior a causa de la disminución en el valor de la producción final del resto de los principales grupos de la producción agrícola.

A consecuencia de la sequía la superficie total dedicada a hortalizas disminuyó un 8 % aproximadamente en relación al pasado año, aunque hubo provincias, como la de Sevilla, en las que el descenso alcanzó casi el 40 %, afectando éste principalmente a los cultivos de lechuga, sandía y melón.

Por otra parte, la escasez de agua de riego fue sin duda el mayor problema para algunos de estos cultivos. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autorizó, entre otras, las peticiones de riego para invernaderos.

En relación a la campaña agrícola de los cítricos, destacar los fríos del mes de marzo que causaron algunos daños en brotes jóvenes y en la fruta recién cuajada, siendo éstos generales en todas las provincias aunque sin afectar a un gran número de Has.

Además, al alargarse mucho la campaña de comercialización de agrios del año anterior por los bajos precios alcanzados y permanecer mucho tiempo la fruta en el árbol, la floración resultó muy irregular, lo que unido a la escasez de agua para el riego redujo la cosecha un 13 % en relación a 1992.

El melocotón, la nectarina y el cerezo son básicamente los tres frutales de hueso de mayor interés en Andalucía. En el melocotón de temporada los precios llegaron a disminuir de tal modo que por segunda vez en la historia de nuestra permanencia en la Comunidad, se arbitraron compras públicas en régimen de intervención, régimen comunitario reservado exclusivamente para la situación de "crisis grave".

En Andalucía con cerca de 175.000 Has. de almendros, los fríos de marzo causaron bastante daño a las variedades tempranas que por esas fechas estaban ya florecidas, empezando la recolección a finales de septiembre.

Los subtropicales, fundamentalmente de la zona de Almuñécar (Granada) sufrieron bastante a consecuencia de la sequía, al aumentar mucho la salinidad de los acuíferos.

A continuación, se incluyen para mayor información los cuadros nº 1, 1 bis y 2 sobre la evolución del sector en el período 1992-1993 y su importancia relativa en España y la CE-12.

CUADRO Nº 1:
SUPERFICIE CULTIVADA EN ANDALUCIA
(x 1.000 Ha.)

	1992	1993 (1)	92 / 93
HORTALIZAS	128,5	118,1	- 8,1 %
CITRICOS	41,2	41,2 (**)	—
NO CITRICOS (*)	221,3	221,3 (**)	—

(1) Cifras provisionales

(*) Incl. frutos secos y uva de mesa.

(**) Se mantienen las cifras de 1992 por falta de datos

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas

CUADRO Nº 1 bis:
PRODUCCION HORTOFRUTICOLA EN ANDALUCIA
(x 1.000 Tm.)

	1992	1993 (1)	93 / 92
HORTALIZAS	3.206	2.979	- 7,1 %
CITRICOS	614	535	-12,8 %
NO CITRICOS (*)	437	432	- 1,1 %

(1) Cifras provisionales

(*) Incl. frutos secos y uva de mesa.

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas

CUADRO Nº 2:
DATOS DE REFERENCIA

	HORTALIZAS	CITRICOS	NO CITRICOS (*)
ANDALUCIA (x 1000 Ha.)	118,3	41,2	41,07
S/ESPAÑA	23,7 %	15,2 %	3,5 %
S/CE-12	6,2 %	7,6 % 1,3 %	

(*) Excl. frutos secos y uva de mesa

Fuente: "La situación de la agricultura en la Comunidad. 1992". Comisión de las Comunidades Europeas.

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS NORMAS COMUNES EN ANDALUCIA

La Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 1.035/72) comprende todas las frutas y hortalizas en estado fresco o refrigerado, incluidos los frutos secos (almendras, avellanas, nueces, piñones, castañas, pistachos y algarrobas), estando excluidas las patatas y diversos frutos tropicales o subtropicales.

Recientemente, se aprobó la inclusión en esta OCM de los siguientes subtropicales: piñas, aguacates, mangos, guayabas y plátanos-hortalizas.

Con respecto a las patatas, existe una propuesta de la Comisión Europea para el establecimiento de una organización común de mercado propia (92/C 333/17); presentada por la Comisión el 25 de noviembre de 1992, sin que a la fecha haya sido aprobada por el Consejo de Agricultura.

En ella se propone la constitución de Agrupaciones de Productores como medio para contribuir a la realización de los objetivos de la OCM: estabilidad del mercado y obtención de ingresos equitativos por parte de los productores.

En el sector del plátano, se estableció en febrero de este año una organización común de mercados (R. (CEE) nº 404/93) que permitirá que tanto la producción comunitaria como la producción originaria de los Estados ACP, abastecedores tradicionales de la CE, tenga salida al mercado comunitario, proporcionando unos ingresos adecuados a los productores.

a) Campañas de comercialización

La OCM establece las siguientes campañas de comercialización:

Tomates, pepinos, berenjenas y calabacines	Del 1 de enero al 31 de diciembre
Cerezas	Del 1 de abril al 30 de septiembre
Albaricoques	Del 1 de mayo al 31 de agosto
Melocotones y nectarinas	Del 1 de mayo al 31 de octubre
Coliflores y uvas de mesa	Del 1 de mayo al 30 de abril del año siguiente
Ciruelas	Del 1 de junio al 31 de octubre
Limonos y peras	Del 1 de junio al 31 de mayo del año siguiente
Escarolas, lechugas y manzanas	Del 1 de junio al 30 de junio del año siguiente
Frutos de cáscara, frescos o secos y algarrobas	Del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente
Naranjas	Del 1 de octubre al 15 de julio del año siguiente
Alcachofas	Del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente
Mandarinas (incluidas clementinas, satsumas y otros híbridos)	Del 1 de octubre al 15 de mayo del año siguiente

Según fuentes del sector, el desarrollo de la campaña de comercialización 92/93 de los cítricos andaluces fue francamente pésimo. La saturación de los mercados hundió los precios, dificultando las exportaciones.

A la caída de los mercados europeos por la gran concurrencia de cítricos de terceros países, se sumó la dificultad para vender los excedentes a la industria transformadora, que prefirió utilizar, a pesar de las ayudas comunitarias para la transformación de cítricos de la Comunidad, concentrados de zumos procedentes de países terceros, como Brasil, a precios muy competitivos.

Por el contrario, la C. 93/94, iniciada a 1º de octubre de 1993, se está desarrollando en nuestra Comunidad Autónoma con resultados más esperanzadores y buenas perspectivas de precios para los producciones tardías de Huelva.

Los principales problemas en el ejercicio 1993 se presentaron, como ya viene siendo habitual, en los intercambios comerciales.

Si en abril y mayo los ataques de los agricultores franceses convocados por la "Coordinadora Rural" eran contra las fresas que procedían en su inmensa mayoría de Huelva, en junio se recrudecieron las acciones contra las frutas de hueso españolas (más información en el apartado de intercambios).

Las agresiones a los camiones como práctica generalizada, sin dejarlas de lado, han sido sustituidas, ante sus excelentes resultados, por las amenazas a las empresas distribuidoras y a los importadores.

Otro producto que tuvo problemas como en años anteriores, ha sido el tomate que sufre la fuerte competencia de la producción marroquí en los meses de enero, febrero y marzo por la inaplicación del Precio de Referencia en este período, coincidiendo con la producción nacional. El hundimiento de los precios, derivado de dicha competencia y de la creciente oferta comunitaria, perjudica gravemente a los intereses andaluces.

b) Régimen de precios.

Anualmente se fijan para cada campaña unos precios institucionales (precios de base y precios de compra), para los siguientes catorce productos: tomates, berenjenas, coliflores, manzanas, peras, naranjas, satsumas, clementinas, mandarinas, limones, uvas de mesa, melocotones, nectarinas y albaricoques. Estos precios se fijan para un producto tipo definido por su variedad, categoría de calidad, calibre y modo de envasado.

En el caso de productos que respondan a características diferentes de los anteriores, los precios de compra se multiplican por unos coeficientes de adaptación.

En la C. 90/91 se inició la primera de las cinco aproximaciones de los precios españoles a los comunitarios, estando previsto en el Tratado de Adhesión su equiparación para la C. 95/96.

Sin embargo, con motivo de la realización del Mercado Único se procedió, después de largas negociaciones, a concluir el período transitorio antes de lo previsto. En relación a los precios de las frutas y hortalizas españolas, dicha decisión supuso su equiparación con los precios comunes de base y de compra a partir del 1 de enero de 1993.

En la práctica esto significó el incremento de los precios institucionales en la C. 92/93 para aquellos productos hortofrutícolas cuya campaña de comercialización se desarrolla a caballo entre dos años. Es el caso de: coliflores, manzanas, peras y cítricos. Para el resto de los productos, hubo que esperar a la C. 93/94 para disfrutar de los niveles comunes. (Excepción -productos con el nivel común de precios antes de la C. 92/93-: uva de mesa, nectarinas, satsumas y clementinas).

A esta equiparación acelerada se añadió, además, el incremento de los precios en moneda nacional derivado de las devaluaciones del tipo de conversión agrícola sufridas a lo largo de 1993 (para la C. 93/94 los precios comunes se "congelaron" en -Ecus).

En otro sentido, y como consecuencia de la aplicación del régimen de estabilización de los mercados previsto en la OCM, se aplicó al inicio de la C. 93/94 una serie de rebajas en

los precios de base y de compra que afectó especialmente a los melocotones, nectarinas y naranjas. Estas rebajas son reflejo del efecto penalizador derivado de la superación de los “umbrales de intervención” (3) aprobados para la campaña anterior (C. 92/93).

C. 93/94	Rebaja de precios de base y de compra
Melocotones y Nectarinas	21,00 %
Limonos	4,25 %
Manzanas	6,23 %
Naranjas	15,88 %
Coliflores	6,19 %

Nota: En julio de 1992, se declaró la situación de “crisis grave” para los melocotones, procediéndose a abrir las compras públicas para todos los productores y resultando en definitiva una retirada del mercado muy superior a la prevista en el umbral de intervención de la C. 92/93.

Una última modificación de los precios institucionales de la C. 93/94 se produjo por la aplicación de una reducción derivada de los reajustes monetarios que se realizaron en septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993. Esto ha supuesto en la práctica, la aplicación de un coeficiente reductor a los precios en Ecus, resultando:

C. 93/94	Rebaja de precios de base y de compra sólo por reajustes monetarios
Tomates	1,05 %
Mandarinas, satsumas y clementinas	1,04 %
Albaricoques	1,25 %
Uvas de mesa	1,25 %
Berenjenas	1,05 %
Peras	1,29 %

Nota: La rebaja por reajustes monetarios en los productos con reducción de precios por superación del UI está incluida en los porcentajes de la tabla correspondiente.

- Limitación de las Intervenciones: estabilizadores

Para la C. 93/94, se han aprobado los siguientes “umbrales de intervención”:

(3) “Umbral de intervención”: Volumen máximo de producto con precio de base y compra que puede retirarse del mercado por las organizaciones de productores, y cuya superación en una campaña implica la responsabilidad financiera de los productores en forma de disminución de los precios de base y de compra que se hayan fijado para la campaña siguiente.

* RELACION DE UMBRALES DE INTERVENCION (U.I.) C. 93/94:

PRODUCTOS	CE-12 (Tm.)
Tomates	600.800
Manzanas	257.200
Coliflores	63.400
Melocotones	283.200
Nectarinas	74.800
Naranjas	1.190.000
Mandarinas	34.400
Satsumas	178.000
Clementinas	122.900
Limonos	367.400

Nota: Salvo el UI de las coliflores que disminuye ligeramente y el de los tomates que se mantiene, el resto experimenta un ligero ascenso en el umbral de intervención con respecto a la campaña anterior.

A este respecto, las normas comunes indican que si las retiradas realizadas por las Organizaciones de Productores sumadas a las compras de intervención, si las hubiere, para un determinado producto > U.I. ==> los precios de base y de compra se reducen para la campaña siguiente (C. 94/95) en un 1 % por cada rebasamiento de los siguientes tramos:

PRODUCTOS	TRAMOS
Tomates	31.000 Tm.
Manzanas	85.100 Tm.
Coliflores	20.000 Tm.
Melocotones	23.000 Tm.
Nectarinas	3.000 Trn.
Naranjas	37.700 Tm.
Mandarinas	3.000 Tm.
Satsumas	3.100 Tm.
Clementinas	8.100 Tm.
Limonos	11.200 Tm.

C) Régimen de ayudas

- Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas (OPFH): Ayudas por retirada.

Las Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas (OPFH) son las encargadas de efectuar la regulación del mercado a través de las retiradas. Los productos retirados no pueden volver a los circuitos comerciales y son destinados a escuelas, hospitales, etc...

Con esta medida se pretende disminuir el exceso de oferta al objeto de elevar los precios. El precio que perciben los socios de la OPFH por el producto retirado se calcula a partir de la siguiente fórmula: Precio retirada (4) \leq Precio de compra x Coeficiente de calidad + 10 % Precio de base.

Las compensaciones financieras por las indemnizaciones pagadas a sus asociados por los productos retirados sólo se establecen para aquellos productos que tienen precios institucionales. Los precios de retirada de algunos productos, sin ser excesivamente remuneradores si resultan lo suficientemente atractivos para que las cantidades retiradas sean en algunos casos especialmente elevadas.

Las frutas que más se retiran habitualmente en la Comunidad son las manzanas y los melocotones; ahora bien, mientras que en los melocotones las retiradas son estructurales (alrededor de un 15 % de la producción), en las manzanas sólo cobran relevancia ante cosechas excepcionales. En el volumen retirado como media del período 1986/92, los melocotones representaron un 56 % de las retiradas de frutas, como consecuencia de la sobreproducción estructural (Grecia retira más de la mitad de su producción, y alrededor de un 70 % de las retiradas comunitarias), y de lo concentrado de su campaña de comercialización.

Entre las hortalizas, las retiradas de coliflores tienen un carácter estructural. A lo largo del período 1986/1992 las coliflores representaron el 38 % de las retiradas comunitarias de hortalizas (principalmente en Italia y Francia).

La aplicación de este régimen a los tomates, con el calendario actual de retiradas, sólo sirve por proteger el tomate de invernadero producido en verano en el centro y norte de la Comunidad, y su participación en las retiradas comunitarias de hortalizas asciende al 58 %. La especificidad de las retiradas de tomate para los cultivos del centro y norte de la Comunidad se pone de manifiesto si se tiene en cuenta que tanto Holanda como Francia realizan un 30 % de las retiradas comunitarias de tomate, Italia representa un 23 %, y Grecia, un 17 %. Es evidente que Estas cifras tienen poco que ver con la distribución geográfica del cultivo.

En las retiradas de cítricos son mayoritarias las de las naranjas (54 %) –35 % en limones–. Las retiradas de pequeños cítricos (mandarinas, clementinas y satsumas) sólo representan un 11 % de las retiradas de cítricos. Debido a las exigencias climáticas de su cultivo, estas retiradas comunitarias se concentran en los Estados de la cuenca mediterránea, y particularmente en Grecia (61 %), España (23 %) e Italia (15 %), a pesar de que la producción está muy concentrada en España.

En España, hasta la campaña 92/93 las retiradas se habían realizado casi exclusivamente de cítricos, producciones en las que existe un mayor desarrollo de las Organizaciones de Productores y no existe además conflicto entre calendarios de producción y de retiradas. En la campaña 92/93 se observó un incremento de las retiradas de frutas debido a la compra pública de melocotones y a la crisis de las manzanas, común con el resto de los Estados.

(4) Ejemplo: Precio de retirada de naranjas Navel de calidad II percibido en el mes de diciembre de 1992 = 32,403 Ptas./Kg. x 0,75 + 10 % x 51,2525 Ptas./Kg. = 29,42 Ptas./Kg.

* PAGOS POR RETIRADAS: ANDALUCIA (MILL. PTAS.)

PRODUCTOS	1990	1991	1992	1993
Limonos	186	89,1	87,3	651,3
Clementinas	2,3	0,7	1,1	7,7
Naranjas	57,9	12,7	120,6	1239,6
Melocotones	0,6	1,97	19,2	28,9
Nectarinas	1,5	3,20	5,1	1,8
TOTALES	248,3	107,6	233,3	1929,3

Fuente: SENPA

Nota 1: En los cítricos, el período de retirada abarca meses de dos años diferentes, por lo que en un determinado ejercicio pueden presentarse pagos por retiradas de producciones de campañas distintas. En el ejercicio 1993, prácticamente todos los pagos corresponden a la producción de la C. 92/93.

Nota 2: Otros pagos del ejercicio no incluidos: 1993: 28 mill. de ptas por gastos de selección y embalaje de cítricos y 20 mill. ptas por operaciones de distribución gratuita.

En nuestra Comunidad Autónoma nunca se habían alcanzado unos niveles de retirada tan elevados como los realizados en 1993. Frente a los malos resultados de la campaña de cítricos, las OPFH respondieron con eficacia, retirando producción del mercado con objeto de regular la oferta y evitar graves pérdidas económicas a sus asociados.

Las retiradas, se han ido diversificando con el tiempo. El limón procedente del valle del Guadalhorce (Málaga), con excedentes de origen estructural, ha recuperado parte de su protagonismo con el elevado montante percibido este último año por retirada.

Sin embargo, las retiradas más elevadas han correspondido a las naranjas de las provincias de Sevilla y Almería. Como se comentaba en apartados anteriores, las cotizaciones de los cítricos, y en especial las de la naranja fueron muy bajas por el exceso de oferta en el mercado interior. Esta situación empujó a las Organizaciones de Productores (OPFH) a retirar mercancía del mercado a partir del 1 de diciembre. (Período de retirada: 1-12-92 a 31-5-93).

En agosto de 1993, la Comisión Europea declaró el mercado de los melocotones en situación de "crisis grave" por segunda vez desde nuestra adhesión. Las condiciones para esta declaración (5) se presentaron en España a partir del 27 de julio entrando en vigor la declaración a partir del día 3 de agosto hasta el 21 de ese mismo mes.

La situación de crisis grave supone que cualquier agricultor puede ofrecer extraordinariamente su producto a los organismos de intervención del Estado miembro. El precio percibido se corresponde con el precio de compra afectado en su caso del coeficiente de adaptación correspondiente a la calidad, variedad y presentación.

(5) Crisis grave: "... las cotizaciones del melocotón en uno de los mercados representativos, deberán ser durante dos días sucesivos de mercado inferiores al precio de compra incrementado en un 5 % del precio de base".

En Andalucía, la producción de melocotón de temporada se concentra en Granada y Almería, produciéndose el mayor abono por retirada en la provincia de Almería (93 % sobre el total de retirada de 1993) y en la mayoría de los casos a productores individuales, como permite la declaración de "crisis grave".

- Ayudas para la industrialización de frutos cítricos ("compensación financiera").

Hasta la C. 91/92 (inclusive) la Comunidad concedía unas ayudas a las mandarinas, satsumas y clementinas con objeto de garantizar para estos productos una utilización que se ajustara más a sus características, mediante un mayor recurso a la elaboración de gajos en conserva.

La supresión de estas compensaciones en la C. 92/93 perjudicó especialmente a la producción de satsumas de las Comunidades Autónomas valenciana y murciana, principales productoras de gajos de satsumas en almíbar. En enero de 1993 el MAPA decidió establecer una línea de créditos con interés preferencial para el sector industrial.

Finalmente, y ante las presiones de España, la Comunidad restableció las ayudas a la industrialización de estos pequeños cítricos. La "compensación financiera" a las naranjas y a los limones, se sigue manteniendo, con objeto de favorecer la comercialización de sus productos transformados.

A partir del 1 de enero de 1993 (Mercado Unico) se han equiparado dichas compensaciones con los niveles comunes (CEE-11; excepto Portugal):

	Precios mínimos a pagar a los productores por la industria (Ecus/100 Kg.)		Compensación financiera a percibir por las industrias transformadoras (Ecus/100 Kg.)	
	C 92/93	C 93/94	C 92/93	C 93/94
Limones:				
España	11,61		6,67	
CEE-11 (desde 1-1-93)	14,71	14,08	9,77	9,77
Naranjas:				
España	12,17		8,71	
CEE-11 (desde 1-1-93)	12,84	(1)	9,38	(1)

(1) *Pendiente de fijación*

Nota: Esta compensación se concede a las industrias transformadoras a condición de que suscriban contratos con los agricultores en los que se les garantice un precio mínimo.

* PAGOS POR INDUSTRIALIZACION DE CITRICOS. ANDALUCIA
(mill. ptas)

Productos	1990	1991	1992	1993
Naranjas	16,54	95,1	8,1	14,8
Limonos	—	2,7	31,5	14,6
Clementinas	—	2,3	—	—
TOTAL	16,54	100,1	40,4	29,4 (1)

Fuente: SENPA

(1) Pagos relativos a producción de la C. 92/93 (excepto partida de 9,1 mill. de ptas. en naranjas que corresponden a la C. 91/92).

La presencia de industrias transformadoras de cítricos en nuestra Comunidad Autónoma es muy reducida, siendo los principales productos transformados los concentrados de naranja y/o limón.

- Medidas de saneamiento de la producción de manzanas

El mercado comunitario de las manzanas se caracteriza por una cierta inadaptación de la oferta a la demanda. Con objeto de corregir este desequilibrio la Comunidad estableció una prima única por arranque de manzanos (no para sidra) a los productores comunitarios durante las campañas 1990/91 a 1992/93.

En nuestra Comunidad Autónoma sólo se tienen datos de aplicación de estas medidas en el ejercicio 1993, con un total concedido por arranque de 16,17 mill. de ptas.

- Medidas de saneamiento de la producción de mandarinas

En la misma línea que las medidas relativas a manzanos, la Comunidad estableció para esas mismas campañas una prima para arranque de mandarinos.

Sólo en 1992 se pagó 8,25 millones de ptas. en Andalucía por este concepto, y en concreto por el arranque de casi 14 Ha. en la provincia de Cádiz.

- Ayudas a los frutos secos (almendras, avellanas, nueces de nogal, pistachos) y las algarrobas.

Las Organizaciones de Productores, constituidas con arreglo al R. (CEE) nº 1035/72, que se dediquen a la producción y comercialización de los productos arriba mencionados y que presenten un Plan de mejora de la calidad (reconversión varietal o mejora del cultivo) y de la comercialización, podrán optar al apoyo comunitario previsto para este tipo de actuaciones.

En el primer trimestre de 1993 se aprobó el Plan presentado por la OPFS: "Unión Almondretera Andaluza" de Córdoba, segunda organización con sede en Andalucía que cuenta con un Plan de mejora. La primera, cuyo Plan fue aprobado en julio de 1991, corresponde a la "Almondretera del Sur S.C.A." de Málaga.

(En la actualidad está pendiente de aprobación el Plan de mejora presentado por la organización "Alfruse" de Almería).

Si bien es cierto, por otra parte, que de las 51 Organizaciones españolas de Productores con Planes y ampliaciones de los mismos aprobados, nueve (incluidas las anteriores) afectan a la superficie cultivada de frutos secos en nuestra Comunidad Autónoma.

Superficie andaluza afectada por Planes de Mejora (Ha.)		Importe Ayudas (mill. ptas.)	
		1993	AÑOS ANTERIORES
Almería	25.655	813,6	681,0
Cádiz	121	4,1	4,6
Córdoba	570	6,3	3,2
Granada	33.412	808,6	692,0
Huelva	1.652	15,9	12,7
Jaén	2.570	38,0	39,3
Málaga	9.131	236,9	154,5
Sevilla	400	8,5	8,2
TOTAL	73.511	1.931,9	1.595,5

Fuente: Dirección General Agricultura y Ganadería.

Nota: La participación del Feoga-Garantía (y del Feoga-Orientación) en las financiación de estos Planes se limita a un porcentaje determinado de las ayudas, con la exigencia de una participación del E.M.

c) Intercambios

- Desarme arancelario España-CE

La reducción de los derechos de aduana en los intercambios mutuos entre España y la CE-10 que se inició con la adhesión y que debería haber finalizado después de diez años, experimentó inicialmente para determinados productos, y como consecuencia de la aplicación de la nueva política mediterránea ("Política Mediterránea Renovada"), una modificación importante que se hizo efectiva a partir del 1 de enero de 1992.

En el marco de esta Política se decidió dismantelar por completo los derechos de aduana de algunos productos agrícolas originarios de los países terceros mediterráneos a partir del 1 de enero de 1993. Por tanto, considerando que los mismos productos no debían tener un tratamiento menos favorable para España y Portugal, la Comunidad decidió eliminar en esa misma fecha determinados derechos de aduana aplicables en los intercambios entre la CE-10 y España (y Portugal).

Sin embargo, con la entrada en vigor del Mercado Unico el 1 de enero de 1993, el desarme arancelario de España con la Comunidad fue completo. Esta medida no representaba a esas alturas un logro considerable, habida cuenta del progresivo dismantelamiento arancelario de la CE frente a terceros países competidores y del descenso, unas veces gradual y otras acelerado, de los aranceles.

- Precios de oferta y montantes correctores

El factor clave de la protección comunitaria en el sector de frutas y hortalizas frente a países terceros (incluida España durante el período transitorio) es la aplicación de Precios de referencia, Precios de entrada y gravámenes compensatorios.

Su inaplicación a partir del 1 de enero de 1993 en España (Mercado Unico) y la consiguiente libertad para exportar productos a la Comunidad, cuya exportación ha estado enormemente limitada en determinados períodos por la aplicación de estos gravámenes, una noticia muy bien recibida por el sector.

Como contrapartida a la supresión para España de este régimen, Francia, Italia y Grecia lograron que se les concediera unas ayudas compensatorias durante un período de tres años y el mantenimiento del MCI para seis productos hortofrutícolas españoles.

- Mecanismo complementario de los intercambios (MCI)

El MCI, mecanismo encargado de la vigilancia de las exportaciones de sólo seis frutas y hortalizas a partir de 1993 (tomate, alcachofas, uvas de mesa, melones, albaricoques, melocotones y fresas) procedentes de España a la CE-10, se basa en tres períodos de diferente sensibilidad:

- Período I: Corresponde a una situación de mercado NO SENSIBLE. Durante este período se realiza exclusivamente un seguimiento estadístico de los envíos procedentes de España, que debe informar periódicamente a la Comisión de la evolución de la situación.

- Período II: Situación de mercado SENSIBLE. En este período, el envío está supeditado a la presentación de un documento de salida expedido por España a petición del operador sin limitación alguna.

- Período III: Situación de mercado MUY SENSIBLE. La presentación del documento de salida sigue siendo obligatoria, pero su expedición podrá ser objeto de limitaciones por parte de España de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios.

El mantenimiento de estas restricciones, salvo circunstancias excepcionales, supone más bien una concesión formal a algunos Estados miembros, como Francia, a la vista de la experiencia de estos últimos años.

En cualquier caso, no cabe duda que se debe seguir insistiendo en la definitiva eliminación de este mecanismo, y más después de haber entrado en vigor el Mercado Unico.

Durante 1993, sólo se aplicó el período III ("mercado muy sensible") a las exportaciones españolas de fresas y tomates a la CE-10. Los límites máximos indicativos aplicados a estos productos fueron los siguientes:

PERIODOS III	Límites máximos indicativos (Tm.)	
	TOMATES	FRESAS
1 al 4 de abril	10.400	—
5 al 11 de abril	15.500	—
12 al 18 de abril	8.100	17.900
19 al 25 de abril	6.900	17.900
26 al 2 de mayo	5.800	18.400
3 al 9 de mayo	—	18.400
10 al 16 de mayo	—	11.000

Nota: Los "techos" máximos son ampliados cada año un 15 % a fin de garantizar una transición gradual hasta su completa eliminación en 1995.

Las fechas, como se puede observar, coinciden con el momento de la entrada en plena producción de Italia y Francia, dando lugar así a una fuerte concentración de la oferta en los mercados comunitarios y a la calificación de "mercado muy sensible".

A pesar de que las exportaciones españolas no alcanzaron los "límites máximos indicativos" establecidos en el MCI, se produjeron serios incidentes con Francia.

En el caso de las fresas, a la destrucción indiscriminada de mercancía por parte de agricultores franceses, se unió el recurso de la Aduana gala al establecimiento de trabas burocráticas en frontera.

El refuerzo de los controles en frontera entre los EE.MM., eliminados en el nuevo contexto del Mercado Único, se planteó inicialmente como un problema de interpretación. Los franceses entendían que en base al MCI seguían teniendo derecho a mantener dichos controles, a pesar de las protestas del Gobierno español. Finalmente la Comisión Europea instó a las autoridades francesas al respeto del mercado interior y la libre circulación de mercancías, aunque sin grandes resultados.

Las amenazas a los exportadores españoles, y sobre todo, a la gran distribución francesa, independientemente de si el producto se quedaba o transitaba por Francia, logró paralizar parcialmente las exportaciones andaluzas de fresa. En las primeras fechas de mayo, esta producción fue literalmente eliminada del mercado galo.

Tras la fresa, fueron los productores y exportadores españoles de espárragos los que experimentaron una grave caída en sus exportaciones.

En esta ocasión influyó decisivamente la fuerte competencia del espárrago industrializado importado desde países como China y Perú, afectando gravemente a las Comunidades de Navarra y Extremadura.

-Evolución de las exportaciones españolas

Según datos facilitados por FEPEX (Federación Española de Asociaciones de Productores, Exportadores de Fondos y Hortalizas), las exportaciones españolas de frutas y hortalizas registraron en 1993 un incremento del 19,85 % con respecto a 1992. En total, se elevaron a 3.090.682 toneladas cuyo valor ascendió a más de 318.000 millones de pesetas.

Las ventas al exterior de hortalizas se elevaron a 2.078.081 toneladas, lo que supuso un incremento del 17,95 % en relación con el volumen exportado el año anterior. Las partidas más representativas de este capítulo siguen siendo el tomate (con un volumen exportado de 566.032 toneladas, +21,96 %), la lechuga, el pepino, el pimiento y el espárrago.

En cuanto a las frutas, excluidos los cítricos, se exportaron 1.012.601 toneladas, un 23,96 % más que en 1992. La distribución por productos muestra fuertes incrementos en albaricoque, ciruela, melón, sandía y melocotón. El aumento de las exportaciones coincidió con un descenso de las producciones.

Las exportaciones españolas se han dirigido en un 92,10 % a los países de la Unión Europea. Alemania sigue siendo el principal cliente, con el 23 % del total, seguido de Reino Unido (20,01 %), Francia (19,45 %) y Países Bajos (14,48 %).

Una de las principales causas del aumento de las exportaciones, en opinión de FEPEX, ha sido la desaparición de los precios de oferta a que estaban sometidos determinados productos hortofrutícolas. Estos han registrado incrementos en la exportación superiores al resto y suponen casi la mitad del total de los envíos realizados por las empresas españolas. También cabe destacar como causa favorable la devaluación de la peseta. Sin embargo, también se produjeron el año pasado disminuciones importantes, como fue la reducción de casi 10.000 toneladas en los envíos de fresas de los meses de abril y mayo, debido a las agresiones y amenazas de los agricultores franceses.

Este hecho es, precisamente, una de las principales preocupaciones de los productores y exportadores españoles de cara a 1994, además del fuerte aumento de las importaciones procedentes de Marruecos, la reforma de la organización de mercado y la entrada en vigor de los acuerdos del GATT.

A los problemas con Francia hay que añadir los que se derivaron de las entradas de tomate de Marruecos. La competencia de la producción marroquí afecta a todo el sector hortofrutícola comunitario, que no puede competir con unos costes sociales y de producción mucho menores.

Las importaciones de tomate marroquí, en el primer trimestre del año (sin aplicación de Precios de referencia) unidas al crecimiento de la propia oferta comunitaria, causaron el hundimiento de los precios en el mercado europeo, afectando especialmente a la producción española y a una parte significativa de la producción de invernadero de Francia.

* EXPORTACION DE TOMATES A LA C.E.:

Período	ORIGEN	
	MARRUECOS	ESPAÑA
91/92	153.000	391.000
92/93	173.000 (+ 13,4%)	458.000 (+17,2 %)

Fuente: M.A.P.A.

Ante esta situación los productores europeos, a través del COPA-COGECA, solicitaron de la Comisión Europea la aplicación de una cláusula de salvaguardia para el tomate, así como de Precios de referencia todo el año y un sistema de control de las importaciones basado en certificados de importación. Estas propuestas fueron rechazadas, sin adoptarse ninguna medida de limitación por parte de la Comisión.

Sin embargo, las presiones de los productores y exportadores españoles, así como del Gobierno español, obtuvieron más tarde respuesta en la oferta comunitaria sobre agricultura en la Ronda de Uruguay (GATT). La Comisión aprobó la inclusión en esta oferta de la propuesta del Comisario de Agricultura para la ampliación a todo el año del calendario de Precios de referencia de los tomates, pepinos y calabacines.

En las negociaciones que actualmente se están llevando a cabo con Marruecos, previas a la firma del Acuerdo Euromagrebí de asociación con este país, la C.E. se está replanteando toda su política de relaciones con los países del MAGREB.

Las diferencias entre las posiciones comunitaria y española frente a estas negociaciones son bien claras: mientras la Comisión insiste en la mejora de las condiciones de acceso de los productos hortofrutícolas y las flores marroquíes, España aboga por no incrementar las concesiones existentes.

Las frutas y hortalizas son a menudo objeto de concesiones a países terceros, no siendo su interés, en la mayoría de las ocasiones, determinante para el desarrollo económico de los países destinatarios. Convendría reemplazarlas por acuerdos de cooperación que permitieran mejorar la organización de los mercados locales, la calidad de los productos, fomentar el desarrollo de las producciones deficitarias, así como promover la diversificación de su producción agraria.

-Evolución de las exportaciones andaluzas

NOTA: LAS DIFICULTADES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL "INTRASTAT" (BASE DE DATOS RELATIVA A LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS) IMPIDEN ANALIZAR POR FALTA DE DATOS, LA EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS.

- Importaciones: Cláusula de salvaguardia para el ajo.

Ante las elevadas importaciones comunitarias de ajos de terceros países que estaban provocando en la Comunidad un descenso importante de los precios, la Comisión estableció en julio de 1993 la aplicación de "certificados de importación".

Más adelante (septiembre de 1993) a solicitud de Francia y España, y considerando que las solicitudes de certificados de importación correspondientes a ajos originarios de China sobrepasaban el volumen tradicional de las importaciones de ese país, causando graves perturbaciones al sector, la Comisión Europea aprobó la suspensión de dichos certificados hasta el 31 de diciembre, cerrando en definitiva las fronteras al ajo chino.

Los precios del ajo chino (70-80 Ptas./Kg.), aunque de peor calidad, suponen menos de la mitad del precio que se paga al productor español. El incremento anual de las importaciones de este producto ha sido espectacular y previsiblemente estos problemas se repetirán en la campaña siguiente.

ANEXO: ANALISIS DE LA INCIDENCIA DE LOS ACUERDOS DEL GATT EN EL SECTOR HORTOFRUTICOLA

Elaborado por el Servicio Seguimiento de la P.A.C. en febrero de 1994, se incluye por considerarlo de interés para un mayor conocimiento de las perspectivas de futuro del sector.

1.- APOYO INTERNO: La Comisión prevé que el compromiso de **reducción global (20 %)** sea absorbido por la aplicación de la Reforma de la PAC. En cualquier caso, la regulación de este sector no se caracteriza por cuestiones de **apoyo interno** (ayudas de caja ámbar), sino por la protección en frontera y la **regulación de la oferta** en origen.

2.- AYUDAS A LA EXPORTACION: La producción andaluza (y española) de **frutas y hortalizas** tiene como destino principal la Unión Europea. El MAPA estima que un **15 %** de las exportaciones tiene como destino países terceros, y de este montante sólo un **10 %** se exporta con subvenciones.

Las exportaciones hortofrutícolas a países terceros con restituciones a la exportación, y sometidas a los compromisos de reducciones -presupuestaria del **36 % y cuantitativa del 21 %-**, son fundamentalmente de **frutas/os**: naranjas, limones, **mandarinas**, manzanas, uvas de mesa, melocotones, nectarinas, almendras sin cáscara, **avellanas** y nueces con cáscara, y tomates.

Entre los destinos no comunitarios de nuestra producción destacan los Países AELEC, la mayoría (**Austria, Suecia, Noruega y Finlandia**) próximos a integrarse en la UE. En consecuencia, el volumen de exportaciones **andaluzas** afectadas será muy reducido.

-COMPROMISOS DE REDUCCION PARA LAS EXPORTACIONES SUBVENCIONADAS:

CE-12	Volumen inicial (base 86-90)	Volumen final (año 2000)
FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS	102,9 Mio Ecu 1.148,0 .000 t	65,9 Mio Ecu 906,9 .000 t

Fuente: Comisión Europea

Nota: En 1991 los pagos del Feoga-Garantía en concepto de restituciones a la exportación de frutas y hortalizas en España fueron de 19 Mio Ecu.

3.- PROTECCION EXTERIOR: La sustitución excepcional, en el contexto de los acuerdos, de los Precios de referencia por Precios de entrada permitirá mantener un nivel de protección semejante al actual para determinadas frutas y hortalizas, siempre que el régimen de cálculo y aplicación no resulte sustancialmente modificado.

En concreto, el control del respeto de los Precios de entrada en el mercado comunitario se ha complicado en la medida en que se prevé inicialmente su realización sobre los precios en frontera. En el régimen actual, el control se efectúa sobre los precios registrados en los mercados representativos a la importación. (Las nuevas disposiciones de aplicación están pendientes de regulación por la Comisión).

En beneficio de los intereses de España se ha conseguido además incluir en la oferta comunitaria en el GATT una ampliación de los calendarios de aplicación de los Precios de entrada en tomates, pepinos y calabacines. Actualmente no existe protección exterior para los meses de enero, febrero y marzo para estas producciones, época en la que se concentra una parte importante de las exportaciones andaluzas.

El número de productos con Precios de entrada queda reducido a 17, frente a los 20 actuales con Precio de referencia; se han excluido las lechugas, escarolas y berenjenas.

Siempre que se verifique en frontera, y en el calendario previsto, que el precio de importación de unas partidas es inferior al nivel de referencia establecido (Precio de entrada) se aplicarán los "equivalentes arancelarios". El montante en Ecu\$/Tm. de estos equivalentes, a añadir al correspondiente arancel, no puede superar un máximo igualmente establecido y sometido a una reducción del 20 % en seis años.

Esta medida supone la arancelización de la tasa compensatoria actual, y la posibilidad de aplicar a estos productos la "cláusula de salvaguardia especial" (SGE); protección adicional reservada a la importación de productos agropecuarios que hayan convertido medidas de protección en frontera (6) en derechos de aduana.

Como regla general, la SGE puede invocarse en los siguientes casos:

(6) En estas medidas están comprendidas las restricciones cuantitativas de las importaciones, los gravámenes variables a la importación, los precios mínimos de importación, los regímenes de licencias de importación discrecionales, ...etc., con independencia de que las medidas se mantengan o no al amparo de exenciones del cumplimiento de las disposiciones del GATT de 1947 otorgadas a países específicos.

- * cuando el volumen de las importaciones del producto en cuestión exceda de un nivel de activación determinado (a establecer en función de las oportunidades existentes de acceso al mercado (7); o, pero no simultáneamente,
- * cuando el precio al que las importaciones de ese producto puedan entrar en la Comunidad, determinado sobre la base del precio de importación cif, sea inferior a un precio de activación igual al precio de referencia medio del producto en el período 1986-88. (8)

En el Acuerdo sobre Agricultura se especifica que cuando se trate de productos perecederos o de temporada, las condiciones establecidas para la aplicación de la SGE se aplicarán de manera que se tengan en cuenta las características específicas de tales productos.

Asimismo se indica que las importaciones realizadas en el marco de los compromisos de acceso actual y acceso mínimo no se verán afectadas por ningún derecho adicional derivado de la aplicación de esta cláusula, sin embargo sí se computarán a efectos de la determinación del volumen de importaciones requerido para invocar las disposiciones anteriores.

4.- ACCESO A LOS MERCADOS: Para las frutas y hortalizas se ha acordado una reducción de derechos arancelarios del 20 %, salvo para algunos productos como espárragos, almendras, uvas de mesa, determinados tropicales, etc... (36 % para los demás sectores, excepto el azúcar).

El acceso a los mercados es precisamente el aspecto más comprometido para el futuro del sector, teniendo en cuenta que la OCM del mismo no se basa en el apoyo interno como en otros sectores, sino en la regulación de los intercambios y en particular de la protección en frontera.

Si bien es cierto que el mantenimiento de unos Precios de entrada en sustitución de los Precios de referencia es un logro para el sector, no hay que olvidar que los equivalentes arancelarios resultantes de la arancelización de las tasas compensatorias y verdaderos artifices de la protección en frontera, están igualmente sometidos a una reducción del 20 % para el año 2000.

Esta mejora del acceso al mercado comunitario que se inicia en 1995, favorecerá evidentemente el incremento de las importaciones de países terceros en perjuicio de nuestra producciones. En esta perspectiva se hace necesaria una reforma del sector teniendo como referencia el compromiso del Consejo de 20 de octubre de 1993: "para los sectores cuya OCM no ha sido aún modificada, el Consejo y la Comisión se comprometen a adoptar las disposiciones necesarias que aseguren las rentas agrícolas y la preferencia comunitaria".

(7) Las oportunidades de acceso al mercado vienen definidas por el porcentaje de importaciones con relación al correspondiente consumo interno durante los tres años anteriores sobre los que se dispongan datos.

* Acuerdo sobre la Agricultura -Acta Final GATT-:

"a) cuando las oportunidades de acceso al mercado de un producto sean iguales o inferiores al 10 %, el nivel de activación de base será igual al 125 %" (a mayores oportunidades de acceso le corresponden niveles de activación menores).

(8) El derecho adicional impuesto con arreglo a este apartado se establecerá según una escala determinada, de tal manera que este derecho se va incrementando a medida que la diferencia entre el precio de importación y el precio de activación es mayor. Si esta diferencia es igual o inferior al 10 % del precio de activación no se impone ningún derecho adicional.

1.2. ACEITE DE OLIVA

El olivar está considerado uno de los cultivos clásicos de Andalucía, ocupando el 30 % de la superficie cultivada en la misma (1,1 millones de Ha.), y el 60 % del olivar nacional. Esta superficie está prácticamente estabilizada, observándose un ligero aumento en los últimos años.

La superficie de olivar en la CE-12 (4,4 mill. de Ha.), representa aproximadamente un 66 % de la superficie oleícola mundial y un 4 % de la superficie agraria útil de la Comunidad.

CUADRO Nº 1
SUPERFICIE OLIVARERA DE LA CE Y NUMERO DE ARBOLES

Países	Miles de Ha.	Nº de olivos
España	1.935	177 millones
Italia	1.176	108 "
Grecia	706,8	120 "
Portugal	500	22 "
Francia	40	4 "

Fuente: "Situación de los mercados agrícolas. Informe 1992" Comisión Europea.

La producción de aceite de oliva de la CE-12 representa más del 80 % de la producción mundial (no obstante, debe observarse que debido a las características de la producción del olivo-alternancia de cosechas-, la producción varía de un año a otro). El grado de autoabastecimiento medio comunitario de aceite de oliva se eleva al 108 %.

Grecia y España son los principales suministradores; Italia aunque produce y exporta, sigue siendo el principal comprador comunitario.

Los principales países terceros productores de aceite de oliva son Turquía y Túnez (80.000 Tm. cada uno), Siria (55.000 Tm.) y Marruecos (35.000 Tm.). Como se ha comentado anteriormente la producción varía sustancialmente de una año a otro, pero la fluctuación del mercado mundial depende directamente de la comunitaria.

CUADRO Nº 2
PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA
(miles de Tm.)

	1989/90	1990/91	1991/92	1992/93	1993/94 (*)
ANDALUCIA	404	535	437	484	423
ESPAÑA	534	639	576	596	580
CEE-12	1.550	1.041	1.728	1.379,3	1.283

(*) Provisional

Nota: El descenso de la producción comunitaria de aceite de oliva en la C. 90/91 fue debido a las escasísimas producciones de Italia (sólo el 40 % de la producción de la campaña anterior) y de Grecia.

La producción comunitaria definitiva de aceite de oliva y orujo de la C. 92/93 se elevó a 1.379.347 Tm., de las cuales 101.100 Tm. corresponden al aceite de orujo. Esta cifra superó ligeramente la cantidad máxima garantizada establecida (CMG = 1.350.000 Tm. de aceite). España fue el primer productor con 595,6 Tm., seguido de Italia con 432,6 Tm. y de Grecia con 302,4 Tm.

Con respecto a la C. 93/94, los datos son provisionales, estimándose una reducción del 12,6 % en la producción andaluza como consecuencia de la sequía del año agrícola. Esta disminución de cosecha ha sido más acusada en algunas provincias como Córdoba y Málaga. Jaen, principal productora de aceite de oliva, ha resultado menos afectada y se espera que la disminución de cosecha no alcance ni siquiera el 5 %.

ACEITE DE OLIVA: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS NORMAS COMUNES EN ANDALUCIA.

Dado que la cosecha andaluza de aceituna de almazara se realiza a caballo de dos años, cada año se plantea, en el momento de preparar el balance de la adhesión en este sector, la necesidad de comentar dos campañas: de la primera (C. 92/93), los resultados de la evolución de la producción y del mercado, y de la siguiente (C. 93/94), las nuevas normas y precios establecidos por la Comunidad y sus perspectivas de desarrollo.

a) Campaña de comercialización

La Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 136/66 por el que se establece la OCM en el sector de las materias grasas), establece como fechas de comienzo y fin de la campaña el 1 de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente, respectivamente.

La C. 92/93, como es lo habitual, se inició el 1 de noviembre de 1992 con algunas modificaciones en las normas relativas a la organización común del mercado y su aplicación en España a consecuencia de la entrada en vigor del Mercado Unico a los dos meses de iniciada la campaña.

De resultado de las negociaciones, se logró la equiparación del precio de intervención español al comunitario, con un incremento del 10,42 % en Ecus y del 20,74 % en moneda nacional (la modificación del Sistema Agromonetario de la Comunidad supuso en la práctica una importante devaluación del tipo de conversión agrícola).

Esto significó, por una parte, la desaparición de los MCA (montantes compensatorios de adhesión) que actuaban como tasas a la exportación y subvenciones a la importación en España, y por otra, un mejor precio para los productores.

La equiparación acelerada del precio de intervención (y su incremento por las devaluaciones posteriores de nuestra moneda) provocó, como era de esperar una subida general de los precios en origen, afectando ligeramente al consumo.

El consumo de aceite de oliva en 1993 se elevó en España a cerca de 390.000 toneladas, cifra que supuso casi la mitad (46,6%) del consumo global de aceites durante este año, y que resultó inferior a la del año anterior.

Por el contrario, aumentó de forma notable el consumo de aceite de orujo (de 46.058 Tm. en 1992 a 65.553 Tm. en 1993) mientras que las ventas en España de aceite de girasol cayeron de 348.715 a 332.618 Tm.

VENTAS DE ACEITE ENVASADO 1990-93
(en toneladas)

	1990	1991	1992	1993
Oliva	332.233	376.090	400.727	386.089
• virgen	10.587	25.347	36.819	42.833
• puro	320.519	350.743	362.908	343.256
Orujo	33.624	35.063	46.058	65.553
Girasol	283.576	362.023	348.715	332.618
Colza	281	77	7	53
Soja	17.874	9.380	5.864	4.542
Refinado de semillas	37.747	44.137	39.972	35.773
TOTAL (*)	709.210	830.081	844.575	827.488

(*) Incluidos otros aceites (algodón, pepita de uva, maíz, cacahuete).

Fuente: Asociación Española de Industriales Envasadores y Refinadores de Aceites Comestibles.

Por otra parte, no se consiguió, a pesar del interés del Gobierno español, alcanzar el nivel de las ayudas comunes, manteniéndose los plazos de aproximación previstos en el Acta de Adhesión. De todas formas, el efecto de las devaluaciones incrementó sustancialmente el montante de las mismas.

Con respecto a la C. 93/94, iniciada el 1 de noviembre de 1993, destacar el inicio por parte de la Comunidad de una política de transferencia parcial y progresiva de la ayuda al consumo a la ayuda a la producción, disminuyendo en la misma medida el precio de intervención para mantener un resultado presupuestario neutro.

b) Régimen de precios

La aproximación de los precios de intervención españoles a los comunitarios (período transitorio: 10 años) ha mantenido un incremento anual significativo desde la adhesión, hasta su equiparación acelerada el 1 de enero de 1993.

(Los precios institucionales se refieren al aceite de oliva virgen corriente cuyo contenido en ácidos grasos libres, expresados en ácido oleico, sea de 3,3 gr. por cada 100 gr.).

* EVOLUCION DEL PRECIO INTERVENCION DEL ACEITE DE OLIVA (PTAS./KG.).

	ESPAÑA	CE-12
C. 90/91	266,05	(175,42)
C. 91/92	277,62	(182,79)
C. 92/93	335,20	(201,84)
C. 93/94	365,49	(191,98)

Nota 1: Entre paréntesis se indican los montantes en Ecus/100 Kg.

Nota 2: El tipo de conversión agrícola aplicable al precio de intervención es el vigente el día en que el organismo de intervención (SENP) se hace cargo de la mercancía.

Sin embargo y con objeto de comparar los precios de las C. 92/93 y C. 93/94, se han aplicado los tipos en vigor del 1 de enero de 1993 (166,075 Ptas./ecu) y de 1994 (190,382 Ptas./ecu), respectivamente.

De un sistema Agrimonetario en el que el tipo de conversión agrícola se establecía para toda la campaña de comercialización, se ha pasado después de su reforma, el 1 de enero de 1993, a la revisión del mismo cada diez días, ligándolo estrechamente a la evolución del tipo financiero.

Por este motivo, las sucesivas devaluaciones sufridas por la peseta durante el año 1993 fueron inmediatamente incorporadas en el valor del tipo agrícola, resultando, como se ha comentado anteriormente, unos ingresos extraordinarios para el sector en la C. 92/93.

En la C. 93/94 se aplicó una doble reducción del precio de intervención del aceite de oliva. Por una parte, la derivada de la C. 92/93 (reajustes monetarios), que afecta a todos los precios e importes fijados en Ecus para este sector, y por otra, la correspondiente a la aplicación del régimen de estabilizadores. En este último caso, el montante del precio de intervención se disminuye de manera proporcional (-1,45 %) al rebasamiento de la C.M.G. por parte de la producción definitiva de la C. 91/92, tal y como establecen las normas de la OCM.

-Intervención:

El período de compras por el organismo de intervención en este sector se reduce a cuatro meses: julio, agosto, septiembre y octubre.

La intervención de la C. 93/94 de aceite de oliva presentó algunas novedades. A partir de esta campaña, se ha establecido la posibilidad de adoptar "medidas especiales" de intervención en el caso de que los mercados de algunas regiones de la Comunidad sufran serios trastornos antes del inicio del período normal de compras públicas.

Los importes de las bonificaciones y depreciaciones a aplicar para las distintas calidades de aceite de oliva virgen, fueron los siguientes:

	(Ecus/100 Kg) C. 92/93	(Ecus/100 Kg) C. 93/94 (*)
Bonificaciones		
- virgen extra	16,96	16,78
- virgen	5,98	5,92
Depreciaciones		
- virgen lampante (1 grado de acidez)	9,97	9,87

(*) Importes afectados por los reajustes monetarios de la C. 92/93.

A título informativo, se indican los tipos de conversión agrícola que se aplicaron en la C. 92/93 al precio de intervención (191,98 Ecus/100 Kg.) a lo largo del período de intervención de julio a octubre de 1993:

	(Ptas./Ecu)
- de 1 de julio a 31 de julio	182,744
- de 1 de agosto a 31 de octubre	190,382

La perspectiva de un precio de intervención tan elevado, que superaba las 350 Ptas./Kg. de aceite virgen, animó a un gran número de productores a no vender su aceite en el mercado, elevando los precios en origen por la escasez de oferta, y a entregarlo a la intervención, alcanzándose en Andalucía una cifra récord de compras.

Además la admisión por parte de la Comisión Europea de 0,5 puntos de margen en un aceite fino para ser calificado como aceite virgen extra en esta campaña, fue una medida decisiva (y a posteriori criticada) para fomentar las entregas a la intervención.

Por otra parte, la disminución del tiempo de pago de los aceites ofertados a la intervención supuso un aliciente más.

La campaña andaluza de intervención más elevada hasta la fecha, desde la adhesión, había sido precisamente la primera (C. 86/87), con unas compras de 61.086 Tm. de aceite.

* COMPRAS DE INTERVENCIÓN (ACEITE DE OLIVA VIRGEN). ANDALUCÍA

	C. 90/91 (1991)	C.91/92 (1992)	C.92/93 (1993)
Compras (Tm.)	—	27.714	73.106
Vol(mill.pta)	—	8.713	30.648

Nota 1: Sin intervención en la C. 90/91 debido a la buena evolución del mercado (en octubre de 1991, las almazaras habían vendido prácticamente toda su producción y los precios estaban por encima del precio de intervención).

Fuente: SENPA

La gran avalancha de ofertas se produjo nada más abrirse el plazo, en los primeros días de julio. La mayoría del aceite llevado a la intervención fue de calidad extra, sin duda atraído por el elevado precio que para este tipo de aceite rondaba las 415 Ptas./Kg. (En España se compraron cerca de 70.000 Tm. de aceite virgen extra).

Las cifras más elevadas de intervención correspondieron a las provincias de Córdoba con 25.768 Tm. (10.943 mill. de ptas.) y de Jaén con 33.323 Tm. (14.122 mill. de ptas.), seguidas por Málaga con 12.810 Tm. (5.095 mill. de ptas.). En Sevilla y Granada las compras fueron muy inferiores.

Igualmente en los stocks comunitarios de aceite de oliva se registraron importantes incrementos con respecto al año anterior.

<u>Stocks CE</u>	<u>(Tm.)</u>
Enero 93.....	58.000
Enero 94.....	191.000

- Almacenamiento privado:

Después de una campaña, caracterizada por los bajos precios y la escasez de demanda por la abundante producción de Italia y Grecia, y con objeto de recuperar la tónica del mercado en la siguiente campaña, el Comité de Gestión de Materias Grasas aprobó en enero de 1993 la puesta en marcha del sistema de ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva.

El volumen máximo a almacenar se fijó en 180.000 Tm. con el siguiente reparto:

	(Tm.)
España.....	76.000
Italia	70.000
Grecia	35.000
Portugal	7.000

El importe de la ayuda a percibir por los productores, se estableció en 4,5 Ecus/100 Kg. para cada período de contratación de dos meses.

Los contratos para almacenamiento privado de aceite de oliva en España cubrieron rápidamente las 76.000 Tm. asignadas. En los demás EE.MM. productores, por el contrario, ésta tuvo escasa acogida; en Italia sólo se almacenaron 10.000 Tm. de las 70.000 Tm. asignadas y en los demás Estados apenas hubo almacenamiento privado.

Estos resultados permitieron, tal como estaba previsto inicialmente, que los oleicultores españoles pudieran disponer de los cupos "sobrantes" en abril y realizar nuevos contratos de almacenamiento.

Los pagos correspondientes al almacenamiento privado en Andalucía en el ejercicio 1993 se elevaron a **1.804 millones de ptas.**

La desinmovilización posterior del aceite que se encontraba bajo contrato de almacenamiento privado no logró rebajar los precios del mercado, que se mantenían muy altos. Esta situación unida a la previsión de escasez de existencias en manos privadas al final de la C. 92/93, decidió la autorización de ventas por parte del organismo español de intervención (SENPA) a finales de septiembre.

En concreto, se abrió una licitación con vistas a la venta en el mercado comunitario de las cantidades de aceite de oliva siguientes:

- 6.500 Tm. de aceite de oliva virgen corriente
- 3.000 Tm. de aceite de oliva virgen lampante

A mediados de octubre sólo se habían presentado ofertas por parte de las empresas del sector que operan en España para adquirir el aceite lampante subastado por el SENPA.

c) Régimen de ayudas

- Ayuda a la producción

La ayuda comunitaria a la producción de aceite de oliva tiene vigencia para España desde el momento de la adhesión y se equiparará con el nivel comunitario en diez años. Por el momento, este período de aproximación se mantiene excepcionalmente aún después de la entrada en vigor del Mercado Único.

La cantidad de aceite con derecho a ayuda varía según el tipo de beneficiario:

- **Pequeño oleicultor:** la que resulta de multiplicar el número de olivos productivos por los rendimientos de aceituna y aceite, establecidos por la CE, como media de las cuatro campañas anteriores para la zona donde están situados sus olivos.
Desde la C. 90/91, se considera pequeño oleicultor, a aquel cuya producción **media anual** es inferior a 500 Kg. de aceite.

- *Los demás oleicultores*: la cantidad de aceite obtenida y certificada por una almazara autorizada. Para tener derecho a la ayuda, a partir de la C. 91/92, es imprescindible acreditar que la aceituna se ha molido mediante la presentación de un "Certificado de molidura de la aceituna" expedido por una almazara autorizada.

De esta ayuda se retienen ciertas cantidades con el fin de contribuir a la financiación del registro oleícola (C. 93/94: 2,4 %), las actividades de las organizaciones reconocidas y sus uniones (C. 93/94: 1,1 %) y las acciones encaminadas a conseguir una mejora de la calidad de las producciones oleícolas (C. 93/94: 1,5 %).

El sector oleícola español está demandando, cada vez con mayor insistencia, una ayuda a la producción única para todos los productores y basada siempre en los rendimientos reales. En su opinión, el pago de la ayuda sobre rendimiento a tanto alzado a los pequeños oleicultores, "infla" las cifras de producción penalizando a todo el sector.

Esta propuesta difícilmente será asumida por EEMM como Grecia, Italia o Portugal con un porcentaje muy elevado de pequeños productores:

Grecia.....	28 %
Italia.....	21 %
Portugal.....	15 %
España.....	6 %

* IMPORTES UNITARIOS DEFINITIVOS DE LA AYUDA A LA PRODUCCION (PTAS./KG.)

ESPAÑA	C.90/91	C.91/92	C. 92/93	C. 93/94
Los "demás oleicultores"	60,18 (39,61)	67,69 (45,19)	90,08 (54,24)	126,30 (66,34) (*)
Pequeño oleicultor	67,39 (44,35)	76,69 (51,81)	102,58 (61,89)	139,32 (73,18)
Ayuda complementaria (**)	-	(3)	(2,99)	(2,96)

(Las cifras entre paréntesis corresponden al importe en Ecus/100 Kg.)

(*) Provisional

(**) Ayuda complementaria a la producción que se concede siempre a los pequeños oleicultores con objeto compensar la penalización del precio de intervención por superación de la CMG.

Nota 1: El valor unitario de la ayuda en Ecus para la CE-10 en la C. 93/94 resulta un 23,7 % (pequeños oleicultores) y un 24,7 % (los demás oleicultores) superior al de España.

Nota 2: A partir de la C. 93/94, el hecho generador (9) del tipo de conversión agrícola aplicable a la ayuda a la producción a los "demás oleicultores" se considera producido el primer día del mes en que tenga lugar la entrada de las aceitunas en una almazara autorizada. Para los pequeños productores, éste se considera producido el día 1 de enero siguiente al inicio de la campaña de comercialización para la que se concede la ayuda.

Nota 3: El tipo de conversión agrícola que se ha aplicado a las ayudas a la producción al objeto de compararlas en moneda nacional, es el correspondiente al de 1 de enero:

-Tipo de conversión agrícola a partir del 1 de enero de 1993: 166,075 Ptas./Ecu, (C. 92/93);

-Tipo de conversión agrícola a partir del 1 de enero de 1994: 190/382 Ptas./Ecu, (C. 93/94).

(9) "Hecho generador": es la fecha que se toma como referencia para precisar el valor del tipo de conversión agrícola que debe aplicarse a un importe en Ecus determinado.

Poco antes de iniciarse la campaña, se establecen los importes de la ayuda a la producción, siendo provisional el importe de los "demás oleicultores"

Una vez finalizada la campaña, si se comprueba que la producción definitiva ha superado a la CMG -Cantidad Máxima Garantizada = 1.350.000 Tm. de aceite de oliva, incluido el aceite de orujo de oliva crudo- se penaliza el importe provisional de la ayuda de esa campaña o pasa a ser definitivo. (Los pequeños productores están exentos de este tipo de penalización y cobran la ayuda completa en un solo tramo).

El resultado de la penalización se incorpora al pago del saldo de la ayuda, que se hace efectivo al terminar la campaña.

Tanto en la C. 91/92 como en la 92/93 los importes definitivos son el resultado de una penalización derivada de la superación de la CMG.

En la C. 92/93 la producción definitiva fue de 1.379.347 Tm., cifra superior a la CMG corregida, lo que ha supuesto rebajar el importe de la ayuda a la producción de 55,47 Ecus/100 Kg. (provisional) a 54,24 Ecus/100 Kg (definitivo).

Durante el ejercicio 1993, la Consejería de Agricultura y Pesca propuso al SENPA el pago de la ayuda a la producción por las siguientes cantidades:

* AYUDA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA. ANDALUCIA 1993

	Campaña	Nº solicitudes	Kg. Aceite	Importe Transf. (ptas.)
Socios de OPR	1987/88	16	—	512.989
	1988/89	11	—	43.611
	1989/90	192	—	9.585.697
	1990/91	233	354.940	20.813.087
	1991/92	1.993	2.343.171	9.534.826.590
	1992/93	164.220	525.490.942	36.725.969.774
SUBTOTAL				46.291.751.748
Oleicultores no asociados	1987/88	2		324.602
	1988/89	6		220.384
	1989/90	9		312.696
	1990/91	8		102.148.230
	1991/92	295		312.741.391
	1992/93	4.291		
SUBTOTAL				415.953.208
TOTAL				46.707.704.956

OPR = Organización de Productores Reconocida.

Fuente: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Con respecto a la C. 93/94, cuyo pago se iniciará en 1994, indicar que los importes establecidos de ayudas (provisional para los "demás oleicultores") han sido reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios de la C. 92/93. El anticipo correspondiente a esta campaña se ha fijado en 51,02 Ecus/100 Kg.

- Ayuda al consumo de aceite de oliva

La puesta en marcha de la ayuda al consumo de aceite de oliva en España (y en Portugal) era indispensable para evitar una caída importante en el consumo del aceite de oliva como consecuencia del fuerte descenso de los precios de los aceites de semillas en 1991 (al finalizar el régimen transitorio de "stand-still").

*** IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA AL CONSUMO.**

	ESPAÑA			CE-12
	C. 90/91	C. 91/92	C. 92/93	C.93/94
Ptas./Kg. (Ecus/100 Kg)	65,22 (42/93)	67,73 (45,67)	75,90 (45,71)	75,35 (39,58)

Nota 1: Al objeto de comparar los importes de las dos últimas campañas en Ecus se ha optado por aplicar los tipos en vigor a 1 de enero:

- Tipo de conversión agrícola a 1 de enero de 1993 166,075 Ptas./Ecus (para la C. 92/93).
- Tipo de conversión agrícola a 1 de enero de 1994 190,382 Ptas./Ecus (para la C. 93/94).

Nota 2: El hecho generador del tipo de conversión agrícola aplicable a la ayuda al consumo se considera producido el día de la salida del aceite de la empresa envasadora autorizada (desde la C. 93/94).

En la C. 93/94 se equipara el importe de la ayuda al consumo en España con el comunitario, viéndose simultáneamente afectado por dos disminuciones, una derivada de los reajustes monetarios de la C. 92/93 y otra por la política de transferencia entre ayudas iniciada por el Consejo para esta campaña, cuyo objeto último será la desaparición de la misma.

Esta ayuda se concede a las empresas de envasado autorizadas, o por mediación de organizaciones profesionales reconocidas, en cuyo caso reciben un porcentaje de esta ayuda para sus gastos de gestión (C. 93/94: 2 %), y siempre para el envasado de aceite en envases de hasta 5 litros.

Se retiene también otro porcentaje de ayuda, que se emplea en acciones de investigación e información encaminadas a promover el consumo de aceite de oliva producido en la Comunidad (C. 93/94: 0,5 %).

* AYUDA AL CONSUMO DE ACEITE DE OLIVA (PAGOS EFECTUADOS
EN EL EJERCICIO 1993)- ANDALUCIA

Provincia	Nº Envasadoras	Aceite de oliva (Tm.)	Importe (mill.ptas.)
ALMERIA	3	2.187	173,321
CADIZ	6	1.245	94,763
CORDOBA	38	121.251	9.666,280
GRANADA	22	8.787	694,143
HUELVA	4	248	18,906
JAEN	46	47.448	3.731,939
MALAGA	24	17.709	1.387,437
SEVILLA	31	47.000	3.742,321
TOTAL	174	245.875	19.509,11

Fuente: SENPA

Nota: Las cifras de Andalucía no representan lo realmente envasado en nuestra región, dado que en éstas no se incluyen los pagos efectuados a envasadoras propiedad de empresas con sede social fuera de Andalucía.

Los pagos efectuados en el ejercicio 1993 corresponden fundamentalmente a la C. 92/93. En España se abonaron por este concepto 41.921 mill. de ptas. por un total de 529.757 Tm. de aceite (465 empresas).

* PAGOS EFECTUADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES - ANDALUCIA

	(mill. ptas.)	(Tm.)
1991	12.800	204.463
1992	15.114	222.796

Fuente: SENPA

**- Restituciones a la producción para el aceite de oliva utilizado en la
elaboración de determinadas conservas.**

En Andalucía el destino principal de estas ayudas, cuyo objeto es el fomento del consumo de aceite de oliva en la elaboración de conservas, son las conserveras de pescado de Cádiz y Huelva.

El importe de esta ayuda se fija cada dos meses por la Comisión. Para los meses de enero a febrero de 1994, el importe se ha establecido en 82,58 Ecus/100 Kg. de aceite de oliva producido en la Comunidad.

ANDALUCIA	1990	1991	1992	1993
Cantidad Utilizada (Tm)	1.044,7	977,2	s/d	s/d
Vol. ayuda (mill.ptas.)	92,5	88,5	s/d	155,5

Fuente: SENPA

Nota: El hecho generador del tipo de conversión aplicable a esta restitución se considera producido el día de presentación de la solicitud de control (desde la C. 93/94).

d) Intercambios

Una fuente de información analizada habitualmente corresponde a la proporcionada por la Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva (ASOLIVA). Los datos suministrados responden a las exportaciones realizadas por las empresas miembros de ASOLIVA, de las que la mayoría son empresas localizadas en Andalucía, o relacionadas con la producción andaluza de aceite.

Prácticamente todas las empresas españolas están incluidas en esta asociación, por lo que los datos que no aparecen registrados se refieren en su mayoría a las importaciones realizadas directamente por empresas de los países de destino. (Todos los años se envía a Italia un volumen significativo de aceite a granel por empresas ajenas a ASOLIVA).

* EXPORTACION DE ACEITE DE OLIVA POR EMPRESAS DE ASOLIVA 1993

ESPAÑA	(Tm.)	(mill. ptas)	(%) S/Peso	(%) S/Valor
Envasado	51.799	15.819	35,6	32,7
A granel (*)	93.614	32.479	64,4	67,3
Total	145.413	48.298	100,0	100,0

(*) Envases superiores a 5 litros

Fuente: ASOLIVA

Nota: Los datos en mill. de ptas. no incluyen, en su caso, la restitución a la exportación que recibe el exportador por el envío del producto a países terceros.

* EXPORTACION DE ACEITE DE ORUJO POR EMPRESAS DE ASOLIVA-1993

España	(Tm.)	(mill. ptas.)
Envasado	3.143	716,4
A granel	1.371	237,3
TOTAL	4.514	953,7

Fuente: ASOLIVA

Ultimamente, el aceite de orujo ha cobrado cierto protagonismo. Durante la C. 92/93 se consumieron unas 70.000 Tm., volumen que supera a la producción nacional (45.000 Tm.) y que tuvo que cubrirse con stocks de inicio de campaña e importaciones. La realidad es que se está produciendo un trasvase del consumo de aceite de semillas al consumo de aceite de orujo.

Las exportaciones de este tipo de aceite tienen su principal destino en Italia para los graneles y en Arabia Saudita y Estados Unidos para el aceite de orujo envasado.

En relación al aceite de oliva, el valor de las exportaciones de ASOLIVA en 1993, ascendió a 48.298 mill. de ptas (incluidas las partidas cuyo destino fue Canarias o zonas francas), cifra muy superior a la del ejercicio anterior, que se vio afectada por la elevada producción comunitaria de Italia, Grecia y Francia. (El descenso de las exportaciones en 1992 (-43,3 %) correspondió a los graneles, envíos cuyo destino habitual es Italia y Francia).

Los principales países de destino del aceite de oliva a granel en 1993 fueron los siguientes:

ITALIA	42.253 Tm.
FRANCIA	19.041 Tm.
PORTUGAL	12.715 Tm.
REINO UNIDO	4.010 Tm.

Fuente: ASOLIVA

(En 1992, Italia importó tan solo 16.958 Tm. de aceite)

Por otra parte, los destinatarios del aceite de oliva envasado son en su gran mayoría países terceros, mercados cuyo comportamiento resulta mucho más estable que el de los graneles y con una tendencia sostenida al alza desde 1989.

En 1993 los países de destino más destacados del envasado fueron los siguientes:

AUSTRALIA	7.122 Tm.
ESTADOS UNIDOS	6.859 Tm.
BRASIL	3.404 Tm.
ARABIA SAUDITA	2.735 Tm.
ANDORRA	2.680 Tm.

Fuente: ASOLIVA

Australia mantiene su primera posición como principal destino del aceite español envasado. Mientras, Rusia, que el año pasado importó más de 9.000 Tm. de aceite (7.040 Tm. a granel), se limita en esta ocasión comprar tan solo 1.498 Tm. (1.314 Tm. a granel).

La distribución de los envíos de aceite envasado está en general muy repartida, con lotes pequeños en multitud de países, mientras que el granel, que corresponde fundamentalmente a "aceite de oliva virgen extra", se concentra mucho más.

*** EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES ESPAÑOLAS DE ACEITE DE OLIVA REALIZADAS POR LAS FIRMAS EXPORTADORAS AFILIADAS A ASOLIVA (TM.)**

AÑOS	ENVASADO	GRANEL	TOTAL
1988	44.821	64.589	109.410
1989	29.680	42.142	71.822
1990	39.862	92.438	132.301
1991	36.498	104.651	141.149
1992	46.817	59.370	106.187
1993	51.799	93.614	145.413
1993/92	+ 10,6 %	+ 57,7 %	+36,9 %

Fuente: ASOLIVA

La fuerte recuperación de los envíos a granel son debidos, como se ha comentado anteriormente, a una mayor demanda especialmente por parte de Italia ante el descenso de producción en la C. 92/93.

NOTA: LAS DIFICULTADES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL "INTRASTAT" (BASE DE DATOS RELATIVA A LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS) IMPIDEN ANALIZAR POR FALTA DE DATOS LA EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE ACEITE DE OLIVA.

ANEXO:

INCIDENCIA DE LOS ACUERDOS DEL GATT EN EL SECTOR DEL ACEITE DE OLIVA:

En principio, y según fuentes de la Comisión, el compromiso de reducción del apoyo interno global de un 20 % en 6 años (1995-2000) no afectará al sector por las reformas emprendidas en otros sectores (cultivos herbáceos, tabaco, carne de vacuno, etc).

Sin embargo, los acuerdos para disminuir las subvenciones a la exportación, producto por producto, en un 36 % durante los próximos 6 años, así como el volumen de exportaciones subvencionadas en un 21 %, sí van a representar un esfuerzo importante para los operadores y una cuestión a resolver para la Comisión Europea. En Andalucía, una parte muy importante de las exportaciones de aceite de oliva tienen como destino el mercado comunitario, aspecto que favorece al sector en la medida en que estos intercambios no se ven sometidos a ninguna reducción.

*** COMPROMISO DE REDUCCION DEL VOLUMEN A EXPORTAR A TERCEROS PAISES CON RESTITUCIONES A LA EXPORTACION:**

CE- 12	Volumen inicial (*) (C. 95/96)	Volumen final (C 00/01)
Aceite de Oliva	148.000 Tm.	117.000 Tm.

(*) Período de referencia: Media 86-90

Fuente: Comisión Europea.

Es evidente que surgirán problemas a la hora de compaginar el incremento observado en el consumo de aceite por terceros países con la reducción del volumen de exportaciones subvencionadas. Las posibles soluciones están pendientes de debate.

Por otra parte, el compromiso de la arancelización que supone, por una parte la transformación de las exacciones reguladoras en equivalentes arancelarios y por otra su reducción posterior (hasta un 36 % en 6 años), mejorará el acceso al mercado interior comunitario del aceite de oliva de terceros países, lo que precisará de una mejora de la competitividad de nuestro aceite.

Con objeto, de disponer de una buena situación de partida para la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos del GATT, la Comisión ha iniciado en 1994 la venta paulatina de aceite de la intervención, eliminando así excedentes para el inicio de la próxima campaña.

En la perspectiva de la firma de los Acuerdos del GATT, el Consejo (20 de octubre de 1993) se comprometió, junto a la Comisión, a adoptar las disposiciones necesarias que asegurasen las rentas agrícolas y la preferencia comunitaria para los sectores cuya OCM no hubiera sido aún modificada. De lo que dé de sí este compromiso y de las actuaciones del propio sector, dependerá en gran parte el futuro del sector.

1.3. CULTIVOS HERBACEOS

Se consideran "cultivos herbáceos", a efectos de la aplicación del régimen de apoyo comunitario establecido a partir de la C. 93/94 por la Reforma de la PAC, a los siguientes: (R. (CEE) nº 1765/92).

Código NC	Designación de la mercancía
I. CEREALES	
1001 10	Trigo duro
1001 90	Los demás trigos blandos y morcajos o tranquillones que no sean trigo duro
1002 00 00	Centeno
1003 00	Cebada
1004 00	Avena
1005	Maíz
1007 00	Sorgo para grano
1008	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales
0709 9060	Maíz dulce
II. SEMILLAS OLEAGINOSAS	
1201 00	Habas de soja
1205 00	Semilla de colza y nabina
1206 00	Semilla de girasol
III. PROTEAGINOSAS	
0713 10	Guisantes (*)
0713 50	Habas y Haboncillos
1209 29 50	Altramuces
IV. OTROS	
1204 00	Lino no textil

(*) El 1 de julio de 1992 la Comisión Europea incluyó los guisantes destinados al consumo humano (NC: 070810) en esta lista para posteriormente excluirlos, dado que su inclusión había dado lugar a importantes dificultades para determinados productos, distorsionando el mercado tradicional donde operan los productores afectados.

De todas formas, se estableció una excepción para los productores de guisantes que pudieran probar que habían sembrado o adquirido el compromiso de sembrar guisantes distintos del código NC 0713 10 (guisantes para ser cosechados en estado seco con destino a la alimentación animal) antes del 17 de noviembre de 1992.

En el contexto de este trabajo se hace mención especial a los resultados de los productos que aparecen en negrilla en el cuadro anterior. Esta selección se basa naturalmente en la importancia relativa de estos cultivos en la producción total de cultivos herbáceos de nuestra Comunidad Autónoma.

1.3.1. CEREALES

Según las últimas estimaciones de la Comisión Europea, a pesar de la reducción del 8,2 % en la superficie dedicada a cereales, como consecuencia de la retirada de tierras prevista en el nuevo régimen, la cosecha comunitaria 1993/94 ha disminuido tan solo en un 1,3 % con respecto a la campaña anterior, situándose en 165,625 millones de toneladas.

BALANCE COMUNITARIO DE CEREALES 1992/93 Y 1993/94 (A) (B)
(EN MILLONES DE TONELADAS)

	TRIGO			MAIZ			TOTAL CEREALES (e)		
	92/93	93/94	Dif.%	92/93	93/94	Dif.%	92/93	93/94	Dif.%
Stocks iniciales	19,1	20,9	9,3	4,4	6,2	41,0	45,7	46,1	0,8
Producción (c)	76,0	74,2	-2,4	29,8	30,3	1,5	167,8	165,6	-1,3
Importaciones	0,9	1,2	35,7	1,9	2,6	33,3	3,6	4,5	24,1
Disponibilidades	96,1	96,4	0,3	36,2	39,1	8,1	217,1	216,2	-0,4
Consumo humano e industrial	31,2	31,2	-0,1	5,8	5,8	-0,4	50,5	51,6	2,1
Alimentación animal	20,1	23,6	17,2	20,4	21,0	3,1	75,8	80,2	5,8
Otros usos(d)	3,2	3,1	-3,4	0,4	0,4	18,5	7,2	7,0	-2,1
Consumo interno	54,5	57,8	6,1	26,5	27,2	2,6	133,5	138,8	4,0
Balance	41,6	38,6	-7,3	9,1	11,9	23,1	83,6	77,4	-7,5
Exportaciones	19,9	19,5	-2,0	3,0	3,6	19,2	36,9	33,7	-9,0
Stocks finales	20,1	17,5	-13,1	6,2	6,7	9,1	45,2	40,9	-9,4
• Intervención	15,3	10,0	-34,6	3,5	3,3	-6,0	32,4	24,6	-24,0
Pérdidas	1,6	1,6	-0,6	0,4	1,5	248,7	1,4	2,8	93,2

(a) Las cifras de importación y exportación no incluyen los intercambios intracomunitarios.

(b) Datos provisionales

(c) Producción utilizable

(d) Incluye el grano utilizado como semilla

(e) Incluye trigo duro, avena, centeno, sorgo, triticale y mezcla de granos.

Fuente: Documentos de la Comisión Europea.

En España, y en particular en Andalucía, la entrada en vigor para la cosecha de 1993 (C 93/94) de las nuevas disposiciones de la Reforma de la PAC sobre cultivos herbáceos provocó un claro descenso de la superficie dedicada a los cereales en favor del girasol, con unas ayudas por superficie en este último mucho más interesantes para el agricultor.

En este descenso de la superficie influyeron también otros factores tales como la retirada obligatoria del 15 % establecida en el nuevo régimen, así como las restricciones en el consumo de agua habidas durante 1993 como consecuencia de la sequía, que afectaron en especial al maíz dentro de este grupo de cultivos.

CUADRO Nº 1
* DATOS DEL CULTIVO DE LOS PRINCIPALES CEREALES EN EL PERIODO
1991-1993: ESPAÑA

ESPAÑA							
CULTIVO	SUPERFICIE			PRODUCCION			AP (%)
	1991	1992	1993	1991	1992	1993	1993/92
Trigo blando	1,76	1,68	1,40	4,19	3,19	4,25	+33,2
Trigo duro	0,44	0,60	0,62	1,19	1,26	0,73	-42,0
Cebada	4,41	4,02	3,49	9,26	5,99	9,53	+59,0
Maíz	0,48	0,41	0,28	3,23	2,60	1,67	-35,7
Avena	0,32	0,29	0,32	0,40	0,32	0,40	+25
Total	7,41	7,00	6,11	18,27	13,36	16,58	+24,1

Superficie: millones de Ha.

Producción: millones de Tm.

AP: incremento de producción en porcentaje.

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas (Andalucía. Avance a 30-11-93).

CUADRO Nº 1 BIS
* DATOS DEL CULTIVO DE LOS PRINCIPALES CEREALES EN EL PERIODO
1991-1993: ANDALUCIA

ANDALUCIA							
CULTIVO	SUPERFICIE			PRODUCCION			AP (%)
	1991	1992	1993	1991	1992	1993	1993/92
Trigo blando	0,26	0,18	0,13	0,81	0,41	0,16	- 60,9
Trigo duro	0,30	0,39	0,37	0,91	0,99	0,50	- 49,4
Cebada	0,30	0,26	0,22	0,57	0,47	0,29	- 38,2
Maíz	0,03	0,02	0,008	0,33	0,17	0,05	- 70,5
Avena	0,05	0,05	0,04	0,06	0,06	0,04	- 33,3
Total	0,94	0,90	0,76	2,68	2,10	1,04	- 50,4

Superficie: millones de Ha.

Producción: millones de Tm.

AP: incremento de producción en porcentaje.

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas (Andalucía. Avance a 30-11-93).

Por el contrario, los resultados relativos a la producción en España y Andalucía fueron muy diferentes. La producción española de cereales (cuadro nº 1), a pesar de la reducción de superficies, se recuperó en 1993 con respecto a la del año anterior, año con una producción extremadamente baja como consecuencia de la escasez de lluvias en las mesetas castellanas y las regiones del sur.

En Andalucía, la sequía se hizo aún más patente en 1993, resultando una baja generalizada en los rendimientos medios de todos los cereales. La producción de cereales supuso la mitad de la del año anterior, año que tampoco fue bueno para nuestra Comunidad Autónoma como se puede observar (cuadro nº 1 bis).

Por provincias, quizás haya sido Sevilla la que más pérdidas sufrió en los trigos a causa de la sequía, con una reducción de la producción de hasta un 72 % en relación al pasado año, seguida de Córdoba con un 60 %.

En los cereales de primavera (maíz) los problemas para disponer de agua para el riego fueron definitivos.

No cabe duda a la vista de los datos que el año agrícola fue desastroso para los cereales en Andalucía. Sin embargo, el "estreno" de un apoyo comunitario basado en el número de hectáreas sembradas en lugar del número de kilogramos producidos, ligado a las devaluaciones de nuestra moneda que incrementaron sustancialmente las "ayudas de superficie", contribuyó decisivamente a obtener unos resultados económicos no tan ruinosos como lo hubieran sido de mantenerse el régimen de garantía de precios anterior.

RÉGIMEN DE APOYO COMUNITARIO A PARTIR DE LA C. 93/94:

- Precios. Regulación del mercado (intervención)

A partir de la C. 93/94 y como consecuencia de la nueva política agraria diseñada para este sector se unifican los precios de todos los cereales (incluido el trigo duro) y se procede a iniciar un descenso progresivo de los mismos en tres campañas (1993/94 a 1995/96), hasta alcanzar los niveles del mercado mundial.

* PRECIOS DE LOS CEREALES A PARTIR DE LA REFORMA:

	(Ecus/Tm.)
a) Precios de intervención:	
- campaña 1993/94	115,49
- campaña 1994/95	106,60
- a partir de la campaña 1995/96	98,71
b) Precios indicativos:	
- campaña 1993/94	128,32
- campaña 1994/95	118,45
- a partir de la campaña 1995/96	108,58
c) Precios de umbral	
- campaña 1993/94	172,74
- campaña 1994/95	162,87
- a partir de la campaña 1995/96	153,00

Nota: Se incluye la reducción derivada de los reajustes monetarios producidos durante la C 92/93, resultando por tanto estos precios algo inferiores a los aprobados en mayo de 1992 por el Consejo.

El precio indicativo que se alcanzará en la C. 95/96 (110 Ecus/Tm. antes de reajustes monetarios) es un precio próximo al del mercado internacional y representa una disminución del 29 % con respecto al precio medio de compra de los distintos cereales en la C. 91/92 (155 Ecus/Tm.).

Se conserva el régimen de compra por los organismos de intervención en condiciones semejantes a las previas a la Reforma.

Igualmente se mantiene la preferencia comunitaria respecto a las importaciones, y para ello se fija la diferencia entre el precio umbral y el precio indicativo en 45 Ecus/Tm.

Desaparecen, por otra parte, las tasas de corresponsabilidad de base y suplementaria, así como la CMG (Cantidad Máxima Garantizada); estabilizadores aplicados desde la C. 88/89 (sólo la tasa de corresponsabilidad se aplicaba antes), aprobados en el contexto de la Reforma de la PAC anterior (Consejo Europeo de febrero de 1988).

- Pagos compensatorios

Con objeto de compensar las pérdidas de renta de los agricultores producidas por la disminución de precios, se fijan unos pagos compensatorios (también denominados "ayudas de superficie"); pagos que no se pueden solicitar si las tierras estaban dedicadas a 31 de diciembre de 1991 a: pastos permanentes, cultivos permanentes o usos no agrícolas.

El cobro de los mismos se condiciona a la retirada de la producción de una parte de las tierras destinadas a cultivos herbáceos.

Además, se establecieron dos regímenes o sistemas, dependiendo del tipo de productor:

- Sistema general: abierto a todos los productores.
- Sistema simplificado: abierto a los pequeños productores, entendiéndose como pequeño productor aquel que no produce más de 92 Tm. de cereal. En este sistema no es obligatoria la retirada de tierras.

Para los cereales el cálculo del pago compensatorio se realiza a partir de unas "cantidades básicas" establecidas, y teniendo en consideración el rendimiento medio cerealista determinado en un Plan de Regionalización a fin de diferenciar los pagos según la zona de producción.

* CANTIDADES BASICAS PARA CEREALES:

C. 93/94	25 Ecus/Tm.
C. 94/95	35 Ecus/Tm.
C. 95/96 y sig.	45 Ecus/Tm.

PAGO COMPENSATORIO POR CEREALES (Ecus/Ha.) = CANTIDAD BASICA (Ecus/Tm.) x RDTO. MEDIO COMARCAL (Tm./Ha.).

Dado que la disminución de precio en trigo duro es más intensa, se aprueba la concesión de un "suplemento del pago compensatorio" de 297 Ecus/Ha. (independiente del rendimiento) para las superficies sembradas de trigo duro en las zonas tradicionales de producción (incl. Andalucía)

Este suplemento se pagará en función del número de hectáreas que hayan estado sembradas y hayan podido optar a la ayuda a la producción de trigo duro en alguna de las campañas incluidas en el período: 1988/89 a 1991/92. La C. 92/93 se incluyó posteriormente ante las fuertes presiones de España. El elevado número de hectáreas de trigo duro que se habían sembrado por primera vez en dicha campaña en nuestro país motivó dicha demanda.

Para la C. 93/94 se acuerda una retirada de tierras rotativa y del 15 % de la superficie total dedicada a cultivos herbáceos. Para la campaña siguiente (C. 94/95) se incluyen dos opciones más: retirada no rotativa del 20 % y retirada voluntaria de hasta el 50 %.

Las tierras retiradas de la producción en este régimen perciben igualmente un pago compensatorio diferenciado por regiones. El aprovechamiento de estas tierras se ha limitado al uso agrícola cuyo destino sea exclusivamente el uso no alimentario ("non-food").

El pago compensatorio por la retirada de tierras se calcula de la siguiente forma:

$$\text{PAGO COMPENSATORIO POR RETIRADA (Ecus/Ha.)} = 45 \text{ Ecus/Tm.} \times \text{RDTO. MEDIO COMARCAL (Tm./Ha.)}$$

(A partir de la C. 94/95 y sig. la cantidad de 45 Ecus/Tm. se incrementa a 57 Ecus/Tm.).

Es importante resaltar que las cantidades básicas en Ecus de los cereales (incl. suplemento del trigo duro) que resultaban inicialmente del cálculo de compensación de precios, fueron rebajados por el Consejo en su establecimiento definitivo para la C. 93/94 y siguientes con objeto de reflejar la penalización derivada de la superación de la CMG en la C. 91/92. En contrapartida, el Consejo de Agricultura decidió en la aprobación del paquete de precios agrarios de la C. 92/93 que no se aplicarán, como correspondía, las tasas de corresponsabilidad sobre la producción de cereales de dicha campaña.

-Regionalización productiva

Todos los Estados miembros han tenido que diseñar, una regionalización productiva de rendimientos por zonas homogéneas con el fin de aplicar los pagos compensatorios en los cultivos herbáceos. En España la regionalización se ha hecho sobre la base de los rendimientos en cereales.

La clave de esta regionalización es el respeto de las superficies y rendimientos medios nacionales del período de cinco campañas 1986/87 a 1990/91, con exclusión de las de máximo y mínimo rendimiento.

En la elaboración del Plan de Regionalización, España ha tenido en cuenta las diferencias entre el secano y regadío y, aun cuando la regionalización se refiere al conjunto de cereales, se ha aplicado una cifra diferente para el maíz, sin incrementar el rendimiento medio total y estableciendo una superficie de base separada para el maíz.

España ha adoptado asimismo un modelo de regionalización basado en las comarcas agrarias y en su agregación por estratos de rendimiento (324 comarcas agrarias agrupadas en 11 estratos de rendimientos en secano comprendidos entre 0,9 Tm./Ha. y 4,1 Tm./Ha. y 9 estratos para regadío, comprendido entre 3 Tm./Ha. para el maíz y 2,5 Tm./Ha. a 6,5 Tm./Ha. para los otros cereales de regadío).

Como cifras significativas destacar que mientras para España, el rendimiento medio de los cereales en el período de referencia es de 2,5 Tm./Ha, para el conjunto de la Comunidad éste es de 4,6 Tm./Ha.

-Superficies de Base

La solicitud de pagos compensatorios, tanto para cultivos como para retirada de tierras, tiene establecido un límite de hectáreas individual o regional. La totalidad de los EE.MM. ha optado por el ámbito regional, dada la inexistencia de datos suficientes a nivel individual durante el período de referencia.

Se crea así la Superficie de Base Regional, superficie que coincide con la media de las superficies cultivadas de cereales, oleaginosas y proteaginosas en 1989, 1990 y 1991, aumentadas, en su caso, con las superficies retiradas de cultivo de acuerdo con un programa financiado con fondos públicos.

Cuando la suma de las superficies individuales por las que se solicita el pago compensatorio (incluidas las retiradas obligatoria y quinquenal) supere a la Superficie de Base Regional, se aplican las siguientes medidas a la región en cuestión:

- * Durante la misma campaña se aplica una reducción proporcional de las superficies susceptibles de apoyo por agricultor de los diferentes tipos de ayudas.
- * En la campaña siguiente se aplica una retirada extraordinaria sin ningún tipo de compensación, igual al porcentaje que rebase la Superficie de Base Regional ("set-aside" extraordinario no aplicable a los pequeños productores acogidos al régimen simplificado).

En España se han definido 17 regiones correspondientes a las 17 Comunidades Autónomas para el secano, y una región de regadío para todo el Estado, diferenciando en ella el maíz de los otros cultivos herbáceos.

* SUPERFICIES BASICAS DE CULTIVOS HERBACEOS: (EN 1.000 HA.)

ESPAÑA /Región	Todos los cultivos	Maíz	Los demás cultivos
Regadío	—	408,6	720,1
Secano			
Andalucía	1.390,9		
Aragón	724,0		
Asturias	13,1		
Baleares	85,0		
Canarias	3,5		
Cantabria	7,8		
Castilla-La Mancha	1.814,1		
Castilla-León	2.458,9		
Cataluña	338,3		
Extremadura	435,1		
Galicia	272,5		
Madrid	96,3		
Murcia	116,7		
Navarra	201,0		
País Vasco	50,6		
Rioja	56,1		
Valencia	36,2		

Nota: Distribución de Superficies de Base Regionales en vigor hasta mayo de 1994 (posteriormente se ha modificado para las campañas: siguientes con objeto de incorporar las superficies históricas del lino no textil —oleaginoso— y considerar las modificaciones posteriores de los planes de regionalización de los EE.MM.).

En España la modificación incorporada para la C. 94/95 contempla la posibilidad de sumar las superficies de maíz y de los demás cultivos en regadío, resultando un total de 1.123,5 mil./Ha. (403,4 de maíz).

En el lino no textil y excepcionalmente para la C. 93/94, habida cuenta de la fecha de inserción del mismo en este régimen, se ha establecido que la superficie comunitaria de este cultivo sembrada en 1993, por la que se solicite el pago compensatorio, no deberá superar las 266.000 Ha. La reducción en su caso será de un 1 % del pago (85 Ecus/Tm. x Rdto. comarcal de cereales) por cada rebasamiento en un 1 % de la superficie máxima. (El pago compensatorio al lino no textil no está supeditado a la obligación de efectuar una retirada de tierras en la C. 93/94).

En el caso del trigo duro, cada agricultor dispone asimismo de un límite individual para el cobro del suplemento, equivalente a la superficie que haya podido optar a la ayuda a la producción de este cereal del trigo duro en las campañas 1988/89, 1989/90, 1990/91 ó 1991/92, a su elección. Excepcionalmente para España, se ha autorizado la incorporación de la campaña 1992/93, pero con un límite total de la superficie de 550.000 Ha.

Finalmente, a efectos de la instrumentación de los pagos compensatorios por hectárea, España ha dispuesto la obligación, de respetar un "coeficiente de barbecho blanco" a nivel comarcal con el fin de evitar que algunos agricultores abandonasen esta práctica cultural tradicional para incrementar la superficie subvencionable. En Andalucía, esta medida se ha impuesto incluso sobre barbechos tradicionalmente sembrados con las consiguientes protestas por el sector.

Después de esta introducción al régimen de apoyo comunitario al sector de los cereales que entró en vigor en la C. 93/94, se procede a revisar el desarrollo del ejercicio 1993 en Andalucía: última fase de comercialización de la C. 92/93 y primera de la C. 93/94.

CEREALES: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS NORMAS COMUNES EN ANDALUCIA

a) Campaña de comercialización

(1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente).

La C. 92/93 (previa a la Reforma) se caracterizó en Andalucía por una cosecha "corta" a causa de la escasez de agua y por unos precios poco interesantes para los productores a pesar de la disminución de la oferta, con la excepción de los trigos de fuerza.

A las interesantes ofertas de cereal francés o inglés, se unieron las importaciones de productos sustitutivos como la soja o el gluten de maíz con precios muy bajos.

A primeros de enero de 1993 y ante la reducida oferta, el Comité de Gestión de cereales de la CE aprobó la venta de cereal de la intervención (cebada, centeno y trigo blando forrajero) con el fin de abastecer el mercado interior, y asimismo paliar las dificultades de las explotaciones ganaderas afectadas por la sequía.

La subasta de cereal por el SENPA (organismo español de intervención) no tuvo excesiva incidencia sobre el mercado, manteniéndose la paralización del mismo. El escaso éxito de esta subasta fue debido en parte a los altos precios de salida de la mercancía así como a las condiciones para su adquisición, que a juicio del sector, no eran atractivos para los compradores.

Más tarde, en mayo se celebró la primera licitación para la venta en condiciones especiales de cebada y centeno (150.000 Tm.) del SENPA a los ganaderos de las zonas más afectadas por la sequía.

El comienzo de la C. 93/94 estuvo marcado por la atonía del mercado, y salvo en maíz, la demanda era muy escasa. A medida que avanzaba la campaña los precios se fueron recuperando, con importes elevados para el maíz y el trigo blando panificable, ambos con una oferta muy reducida, a pesar de la entrada del maíz americano.

En cuanto a las entradas en el mercado español de cereal comunitario, resaltar las de trigo para pienso del Reino Unido, Francia y Dinamarca, y las de trigo duro de Italia.

Como noticia favorable para el sector productor, destacar la disminución en el consumo de productos sustitutivos de los cereales (mandioca, gluten de maíz, etc..) a favor de los cereales a causa de su encarecimiento por la evolución de la peseta en relación con el dólar.

En Andalucía, a la disminución de ingresos por una cosecha mermada por la sequía, se añadieron las bajas cotizaciones del mercado, y sólo las ayudas de superficie del nuevo régimen con una moneda devaluada permitieron compensar parcialmente las pérdidas de renta.

b) Régimen de precios. Intervención

La evolución de los precios institucionales de la C. 92/93 a la C. 93/94 se observa en el cuadro siguiente; en la C. 92/93 se alcanzó el precio común para el trigo duro, último cereal pendiente de finalizar su aproximación.

El resto de los precios "disfrutaban" del nivel de los precios comunes varias campañas antes de finalizar el período transitorio fijado en el Acta de Adhesión. La política de congelación de precios seguida por la Comunidad en los últimos años fue la principal causa de esta equiparación acelerada.

En la C. 93/94 se unifican los precios de todos los cereales como consecuencia de la reforma del sector de cultivos herbáceos, estableciéndose en compensación las "ayudas de superficie" (también denominadas pagos compensatorios.)

	C. 92/93 (*)		C. 93/94 (**)	
	Ecus/Tm.	Ptas./Kg.	Ecus/Tm.	Ptas./Kg.
Trigo duro	207,62	32,073	} -> 115,49	21,987
Trigo blando y maíz	153,67	23,74		
Centeno, cebada y sorgo	145,97	22,55		

(*) Precios de compra del organismo de intervención (94 % del precio de intervención)

Desde la C. 93/94 el precio de compra de la intervención se corresponde con el precio de intervención válido el primer día de entrega.

(**) Includa rebaja derivada de los reajustes monetarios producidos durante la C. 92/93.

Nota 1: Tipo de conversión agrícola aplicado en la C. 92/93 = 154,482 Ptas./Ecu (en vigor desde el 22 de septiembre hasta el 26 de noviembre de 1992).

Nota 2: El tipo de conversión agrícola que se aplica al precio de compra en cereales, desde la reforma del Sistema Agrimonetario, es el correspondiente al tipo vigente en la fecha de aceptación del lote o del primer pago, si éste es anterior.

En el cuadro superior se ha utilizado el tipo de conversión agrícola en vigor el 1 de agosto de 1993, fecha en la que se abre el período de intervención para la C. 93/94 en los países del Sur (Tipo: 190,382 Ptas./Ecu).

La compensación del descenso de precios en la C. 93/94, como se ha comentado anteriormente, se realiza con las ayudas de superficie. En la práctica dicho descenso se ha cubierto con creces en España al producirse las devaluaciones de nuestra moneda (En Andalucía, la fuerte sequía ha impedido obtener resultados similares).

De una disminución de precios en Ecus del 26 % en trigo blando ha resultado una rebaja de tan solo un 7,4 % en pesetas, descenso que además ha quedado más que cubierto con una ayuda de superficie, igualmente incrementada por las devaluaciones.

En definitiva, los ingresos por precio y ayuda de superficie en moneda nacional han resultado superiores a los previstos, y superiores a los correspondientes vía garantía de precios del régimen anterior.

Esto viene a demostrar una vez más como la evolución de los cambios agrícolas en moneda nacional puede llegar a modificar sustancialmente el resultado de las decisiones del Consejo de cara al agricultor.

Se mantiene, por otra parte, el período de intervención entre el 1 de agosto y el 31 de abril para los países del sur y entre el 1 de noviembre y el 31 de mayo para los países del norte de la Comunidad. Excepcionalmente y con motivo del cambio de la regulación comunitaria en este sector para la C. 93/94, se prorrogó un mes más el período de compra de la intervención en sorgo y maíz (a precios de la C. 92/93 con un 7º incremento mensual).

* COMPRAS DE INTERVENCION: ANDALUCIA

(Tm.)	1990	1991	1992	1993
Trigo blando	6.729	-	—	
Trigo duro	115.615	315.264	94.589	SIN
Cebada	151	-	—	COMPRAS
Maíz	35.966	-	—	
(Mill.Ptas)	1990	1991	1992	1993
Trigo blando	168,2	-	—	
Trigo duro	3.663	9.524	2.126	SIN
Cebada	3,5	-	—	COMPRAS
Maíz	954	-	—	

Fuente: SENPA

Condiciones de intervención: Las cantidades mínimas susceptibles de ser ofertadas a la intervención son de 10 Tm. para el trigo duro y de 80 Tm. para los demás cereales.

En el ejercicio 1993 no hubo compras de cereal por el SENPA en Andalucía, limitándose la actividad de este organismo a la venta de los cereales almacenados.

El trigo duro ha sido, desde 1990 hasta la fecha, el cereal de las compras de intervención por excelencia. El fuerte incremento de superficie de este cereal en Andalucía produjo inicialmente un exceso de oferta cuyo destino principal fue la intervención, siendo paulatinamente absorbido por el mercado.

Como contrapunto, destacar la apertura en octubre de 1993 de una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 50.000 Tm. de trigo duro en poder del organismo de intervención español.

La situación del mercado de este cereal, caracterizado por una cosecha muy reducida y unos precios anormalmente altos con respecto al precio institucional, motivó dicha actuación.

En relación a la intervención en el conjunto de la Comunidad, y después de 1988 y 1989, años en los que se había logrado una cierta estabilidad de los stocks, éxito atribuido a la política de aplicación de los estabilizadores agropresupuestarios, de nuevo y por circunstancias determinadas, se produjo un fuerte deterioro de los mismos a partir de 1990.

Las reservas de cereales durante 1992 no pararon de aumentar a lo largo de los doce meses. En 1993, salvo en trigo duro, se mantuvo la misma tónica de crecimiento de las compras públicas, disparándose en el maíz.

Este importante deterioro de los stocks comunitarios, que no sólo había afectado a los cereales, fue decisivo en la argumentación de la Comisión Europea a favor de la aprobación de la Reforma de la PAC.

Sin embargo, en el primer período de compras de aplicación de la Reforma correspondiente a la C. 93/94 durante 1993 (desde 1 de agosto hasta el 31 de diciembre) el volumen de cereales ofertado a la intervención en la Comunidad fue muy inferior al registrado en las primeras semanas del período de compras públicas del pasado año. Esta disminución resultó especialmente acusada en los EE.MM. del Sur, donde la mayor parte de las entregas se produce al principio de la campaña.

* EVOLUCION DE LOS STOCKS PUBLICOS COMUNITARIOS DE CEREALES

(Mill.Tm.)	1988	1989	1990	1991	1992	1993	93/92
Trigo blando	3,32	2,35	5,87	5,10	7,49	8,27	+10,4 %
Trigo duro	1,28	0,93	1,46	3,38	4,26	1,69	-60,2 %
Cebada	2,78	2,71	3,87	4,23	5,53	6,73	+21,8 %
Centeno	0,90	1,20	1,60	3,45	2,28	2,15	- 5,7 %
Maíz	0,02	0,84	0,03	0,00	0,87	2,72	+211,8%

Fuente: Comisión Europea

(1) Incluidos stocks de la ex-RDA (a partir de este año)

Nota: Las cifras corresponden al final del mes de diciembre. Sólo se incluyen las cantidades ofertadas y aceptadas.

La menor oferta de trigo duro a la intervención se debió por un lado, a la disminución de la producción comunitaria y, por otro, a que bastante grano de la cosecha de 1993 no reunía las condiciones de vitrosidad exigidos por la intervención.

Una de las principales causas de los elevados stocks de cereales ha sido, entre otras, la pérdida continuada de los mismos en la composición de los alimentos para el ganado, en beneficio de los PSC (Productos Sustitutivos de los Cereales) y las tortas de oleaginosas.

En la Comunidad Europea se utilizaron en la C. 93/94, 86,6 millones de toneladas de cereales en alimentación animal, lo que supone un 48,3 % del volumen total de materias usadas para este fin, según el último balance hecho público por la Comisión Europea.

Esta cifra representa un aumento del 6,4 % (+5,2 millones de toneladas) con respecto a la C. 92/93 y sitúa la utilización de los cereales en la alimentación animal cerca del nivel alcanzado en 1990. El uso total de productos para este fin se estima en 177,2 millones de toneladas, sólo un 0,5 % por encima del de 1992/93.

BALANCE COMUNITARIO DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACION ANIMAL:
CAMPAÑAS 92/93 Y 93/94

(Mill.Tm.)	1992/93			
	Produc.	Import.	Export.	Consumo
CEREALES	79,8	1,8	-	81,4
Trigo blando	22,9	-	-	22,9
Cebada	29,4	-	-	29,4
Maíz	20,4	1,1	-	21,5
Otros	7,2	0,4	-	7,6
PRODUCTOS ENERGETICOS	21,2	23,7	0,1	44,8
Sustitutivos de los cereales (PSC)	19,3	19,3	-	38,6
-Mandioca	-	6,9	-	6,9
-Batata	-	0,6	-	0,6
-Gluten de maíz	1,3	5,9	-	7,2
-Salvados	10,5	-	-	10,5
-Harina germen maíz	0,2	1,3	-	1,5
-Pellet de cítricos	-	1,6	-	1,6
-Pulpa de remolacha	5,2	0,8	-	6,0
-Otros (a)	2,1	2,2	-	4,3
Melazas	1,1	3,8	0,1	4,8
Grasas animales y veg. añadidas	0,8	0,6	-	1,4
PROD. RICOS EN PROTEINAS	18,2	33,6	2,5	49,2
Harina de oleaginosas (b)	6,1	30,6	1,6	35,1
-Soja	1,0	22,5	1,3	22,2
-Colza	3,1	1,2	0,2	4,1
-Girasol	2,0	2,0	-	4,0
-Otros	-	4,9	0,1	4,8
Guisantes, habas, habonc. y altr. dulces	4,1	1,5	0,1	5,6
Forrajes desecados y similares	4,4	0,6	0,2	4,8
Harinas de carne y pescado	2,8	0,8	0,6	3,0
Leche en polvo desn.	0,8	-	-	0,8
USO TOTAL DE PRODUCTOS EN ALIMENTACION ANIMAL	119,3	88,7	2,6	176,4

(Mill.Tm.)	1993/94			
	Producc.	Import.	Export.	Consumo
CEREALES	84,1	1,5	-	86,6
Trigo blando	24,8	-	-	24,8
Cebada	30,5	-	-	30,5
Maíz	21,3	1,1	-	22,4
Otros	7,5	0,4	-	7,9
PRODUCTOS ENERGETICOS	21,2	22,2	0,1	43,3
Sustitutivos de los cereales (PSC)	19,2	18,6	-	37,8
-Mandioca	-	6,9	-	6,9
-Batata	-	0,6	-	0,6
-Gluten de maíz	1,3	5,4	-	6,7
-Salvados	10,5	-	-	10,5
-Harina germen maíz	0,2	1,2	-	1,4
-Pellet de cítricos	-	1,5	-	1,5
-Pulpa de remolacha	5,0	0,7	-	5,7
-Otros (a)	2,2	2,3	-	4,5
Melazas	1,2	3,0	0,1	4,1
Grasas animales y veg. añadidas	0,8	0,6	-	1,4
PROD. RICOS EN PROTEINAS	19,2	30,8	1,7	48,3
Harina de oleaginosas (b)	6,1	28,3	0,9	33,5
-Soja	0,6	20,8	0,9	20,4
-Colza	3,4	0,8	-	4,2
-Girasol	2,2	1,9	-	4,1
-Otros	-	4,8	-	4,8
Guisantes, habas, habonc. y altr. dulces	5,0	1,2	0,1	6,1
Forrajes desecados y similares	4,6	0,5	0,2	4,9
Harinas de carne y pescado	2,8	0,8	0,5	3,1
Leche en polvo desn.	0,7	-	-	0,7
USO TOTAL DE PRODUCTOS EN ALIMENTACION ANIMAL	124,6	54,6	1,8	177,2

(a) Desechos de cerveceria y otros desechos.

(b) Equivalente en harina de oleaginosas producidas en la CE e importadas + harinas importadas como tal.

Fuente: Comisión Europea.

En los últimos años los elevados precios de los cereales en relación con el mercado mundial y la liberalización creciente del mercado de determinadas materias primas habían alterado la estructura del aprovisionamiento, constatándose un aumento significativo del consumo de productos alternativos, especialmente de gluten de maíz y mandioca.

En la C. 93/94 los productos sustitutivos de los cereales experimentaron un descenso de sus importaciones motivado por los elevados precios con respecto a campañas anteriores, disminuyendo su consumo en alimentación animal en favor de los cereales. Si en este cambio de tendencia ha influido la Reforma de la PAC, en la medida en que pueda haber mejorado la competitividad del sector cerealista, resulta aún prematuro asegurarlo.

c) Régimen de ayudas

- Ayuda a los pequeños productores (hasta C. 92/93)

En la C. 92/93, campaña que finalizó el 30 de junio de 1993, al no aplicarse las tasas de corresponsabilidad, no hubo lugar para la exoneración de dichas tasas, ni por tanto ayuda a los pequeños productores.

- Ayuda a la producción de trigo duro (hasta C. 92/93)

La Comunidad concedía hasta la C. 92/93 una ayuda a los productores que cultivasen trigo duro en determinadas zonas. En España: las Comunidades Autónomas de Andalucía y Navarra y las provincias de Badajoz, Burgos, Salamanca, Toledo, Zamora y Zaragoza.

El importe de la ayuda se equiparó al nivel común en esta última campaña, al haber finalizado el proceso de aproximación para este cereal previsto en el Tratado de Adhesión.

*** IMPORTE UNITARIO DE LA AYUDA A LA PRODUCCION**

Campañas	(ECUs/Ha.)	(Ptas./Ha.)
1986/87	16,26	2.371,00
1987/88	33,85	5.220,11
1988/89	54,49	8.402,00
1989/90	80,61	12.431,11
1990/91	110,79	17.085,26
1991/92	146,34	22.462,90
1992/93	181,88	28.097,19

El fuerte incremento anual de la ayuda al trigo duro favoreció su expansión en nuestra Comunidad Autónoma, presionando en ocasiones sobre la intervención, como se aprecia en el título correspondiente al régimen de precios e intervención (el incremento de superficie sembrada de trigo duro en Andalucía en 1992 con respecto a 1986 fue del 285 %).

* PAGOS POR AYUDA A LA PRODUCCION DE TRIGO DURO: ANDALUCIA (1991-1993)

EJERCICIOS	(Mill. Ptas.)
1991	8.287
1992	10.805
1993	394 (1)

Fuente: SENPA

(1) Los pagos de la C. 92/93 se realizaron en su mayor parte en el ejercicio 1992.

En la C. 93/94 esta ayuda se ha sustituido por un suplemento de 297 Ecus/Ha. al pago compensatorio para el trigo duro.

- Restituciones a la producción de almidones

La ayuda comunitaria al almidón obtenido a partir del maíz o del trigo y utilizado en la fabricación de una serie concreta de productos transformados (jugos y productos vegetales, materias plásticas, tejidos, etc.), establecida al objeto de mantener su competitividad respecto a los almidones procedentes de terceros países, se ha mantenido en la OCM del sector de cereales, después de la Reforma.

La Comisión Europea determina trimestralmente el importe de esta ayuda para el almidón básico, como diferencia entre el precio de compra del maíz por la intervención y los precios CIF Rotterdam del maíz, procedente del mercado mundial, multiplicado por un determinado coeficiente.

El importe unitario de la restitución ha venido oscilando en los últimos cuatro años entre las 15.000 y las 20.000 Ptas./Tm. para el almidón básico:

* PAGOS POR RESTITUCIONES A LA PRODUCCION DE ALMIDON: ANDALUCIA (1991-1993)

EJERCICIOS	(Mill. de ptas.)
1991	317,8
1992	265,5
1993	250,5

Fuente: SENPA

Nota: Del montante pagado en el ejercicio 1993, 165,4 mill. de ptas. corresponden a utilizaciones de la C. 93/94.

El maíz es la materia prima utilizada en mayor medida para la producción de almidón en nuestra Comunidad Autónoma, destacando los pagos realizados en las provincias de Granada, Cádiz y Córdoba. Por el contrario, el aprovechamiento del trigo para este destino se concentra en Jaén.

- Retirada temporal de tierras de labor para la campaña 1991/92 (remanente).

Para la campaña 1991/92 se estableció un régimen de ayuda a la retirada de las tierras dedicadas a productos herbáceos, sujetos a una O.C.M., que hubieran sido cultivadas para

la cosecha de 1991. La retirada debía de ser al menos del 15 % de las tierras de labor de la explotación y el 15 % de la superficie cultivada de cereales, debiendo permanecer sin cultivar hasta el 31 de agosto de 1992. Para las zonas exentas del sistema de retirada plurianual, la superficie máxima a retirar por explotación se limitó al 20 %. (Caso de una gran parte de la C.A. andaluza).

La cuantía de la ayuda se componía de una "prima por hectárea" y del reembolso de la tasa de corresponsabilidad de base para todas las ventas de cereales efectuadas en la campaña de comercialización 1991/92.

En los ejercicios 1992 y 1993 se pagaron en concepto de retirada temporal de tierras en Andalucía: 46,65 y 1,35 mill. de ptas., respectivamente (Fuente: SENPA).

- "Ayudas de Superficie" (desde la C. 93/94)

La aplicación del régimen comunitario de apoyo a los cultivos herbáceos al sector de los cereales en la C. 93/94 en nuestra Comunidad Autónoma resultó para los productores mejor de lo que se preveía inicialmente al bajar los montantes aprobados en Ecu. Las devaluaciones de la peseta, como ya se ha comentado, permitieron aplicar un cambio agrícola muy favorable (tipo, agrícola vigente el 1 de julio de 1993 = 182,744 Ptas./Ecu) incrementando sustancialmente las ayudas de superficie a percibir.

Además, y como consecuencia de lo anterior, el apoyo por hectárea independiente de los rendimientos reales obtenidos permitió compensar, al menos parcialmente, las fuertes pérdidas de renta habidas en las zonas de producción afectadas por la sequía en 1993.

No cabe duda que en esta primera campaña de Reforma ha sido el sector suministrador de medios de producción el que se ha llevado la peor parte. El efecto extensificador de la propia Reforma ha provocado un menor consumo de inputs (abonos y pesticidas), así como la "relantización" de las inversiones en maquinaria agrícola.

* VENTAS DE MAQUINARIA AGRICOLA NUEVA (UNIDADES): ANDALUCIA

Tipo de Máquina	1 ^{er} Trim. 1992	1 ^{er} Trim. 1993	1 ^{er} Trim. 1994	Incremento 93/92	Incremento 94/92
Tractores ruedas simple tracción	65	24	37	-63,1%	-43,1%
Tractores ruedas doble tracción	583	400	514	-31,4%	-11,8%
Tractores cadenas	53	53	89	0,0%	67,9%
Total Tractores	701	477	640	-32,0%	- 8,7%
Motocultores	121	83	63	-31,4%	-47,9%
Cosechadoras automotrices	14	13	2	- 7,1%	-85,7%
Recogedoras empacadoras	9	5	3	-44,4%	-66,7%
Remolques	482	291	299	-39,6%	-38,0%
Otras máquinas	127	79	130	-37,8%	2,4%

Fuente: Registros Provinciales de Maquinaria Agrícola.

Por otra parte, constatar la estabilidad de las superficies sembradas en Andalucía. No se superó la Superficie de Base Regional de secano establecida en 1.390.900 Ha. de cultivos herbáceos, por lo que los importes provisionales resultaron los definitivos, sin aplicación de penalización alguna.

Por el contrario, sí se produjo la superación de la Superficie de Base nacional de regadío para otros cultivos herbáceos (distintos del maíz) a causa del fuerte crecimiento de superficie del girasol en España, aunque sin repercusiones para los cereales (ver apartado siguiente).

Los pagos relativos a los cereales en concepto de ayuda de superficies, así como la compensación por la obligación de retirada de tierras y los suplementos de pago para el trigo duro en Andalucía se incluye en el apartado 1.3.4.

d) Intercambios

Desde la Adhesión, los intercambios mutuos entre España y la CE-10 han quedado liberalizados -excepto para el trigo blando panificable (límite máximo indicativo para la importación de trigo comunitario por España)- aplicándose únicamente el sistema de montantes compensatorios de adhesión (MCA) hasta la C. 91/92.(C. 92/93 para el trigo duro).

A partir del 1 de enero de 1993 y como consecuencia de la entrada en vigor del Mercado Unico que llevó aparejada una negociación relativa a la eliminación de los "fleclos" pendientes del período transitorio, se suprimió la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en trigo blando panificable.

En cuanto a la aplicación del Acuerdo CEE-USA de importación en condiciones preferenciales (exacción reguladora reducida) por España de 2 millones de Tm. de maíz y de 300.000 Tm. de sorgo, cantidades a las que hay que restar las importaciones españolas de gluten de maíz, heces de cervecería y destilería y pulpas de cítricos de terceros países, simplemente comentar que no se plantearon dificultades importantes en su cumplimiento durante el ejercicio 1993..

Este Acuerdo, que estaba previsto inicialmente para el periodo 1987-1990, ha sido prorrogado año tras año a pesar de la oposición de España e incluso del Parlamento Europeo; la entrada del maíz y sorgo USA correspondiente a 1993 se realizará entre enero y el 30 de abril de 1994.

NOTA: LAS DIFICULTADES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL "INTRASTAT" (BASE DE DATOS RELATIVA A LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS) IMPIDEN ANALIZAR POR FALTA DE DATOS, LA EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE CEREALES.

1.3.2. OLEAGINOSAS (GIRASOL)

Andalucía produce de media, aproximadamente, el 50 % del girasol nacional, siendo su cultivo una alternativa común en el secano andaluz. Con respecto a la CE-12, la superficie andaluza representa un 20 % del total, siendo su rendimiento medio inferior al comunitario.

Dentro del grupo de las oleaginosas, el girasol es con mucha diferencia el cultivo de mayor importancia en nuestra Comunidad Autónoma. En 1993 se sembraron de esta oleaginosa cerca de 590.000 Has., lo que supone un incremento del 17 % con respecto a la superficie sembrada el año anterior.

Dos cuestiones han sido las que determinaron el aumento de las siembras, por una parte la falta de agua para riego que provocó la sustitución del algodón, maíz, arroz, etc. por girasol en una parte importante de los regadíos, y por otra, el nivel tan atractivo de los pagos compensatorios establecidos para la C. 93/94 en el marco de la Reforma.

* EVOLUCION DEL CULTIVO DEL GIRASOL (1991-1993)

	ANDALUCIA	ESPAÑA
1991		
Superficie	488,5	1.070,1
Producción	501,1	994,3
Rendimiento	1.025	929
1992		
Superficie	503,2	1.455,3
Producción	657,5	1.359,7
Rendimiento	1.306	934
1993		
Superficie(1)	589,7	2.269,3
Producción(1)	341,1	1.214,5
Rendimiento	578	536

Fuente: Servicio de Estudios y Estadísticas

Superficie (S): x 1.000 Ha.
 Producción (P): x 1.000 Tm.
 Rendimiento (R): Kg./Ha.
 (1) Provisional

La elevada superficie de girasol en España provocó la superación de la Superficie de Base nacional establecida para el regadío en la C. 93/94, poniendo en marcha los mecanismos habilitados por el nuevo régimen.

Sin embargo, la Comisión Europea consideró la existencia de factores atenuantes (grave sequía y restricciones del consumo de agua) y adoptó una serie de medidas de gestión provisionales que "dulcificaron" los efectos penalizadores de la superación.

En contraste con los datos relativos a la superficie se observa una reducción sustancial de los rendimientos (-42,6 % Rendimiento 93/92). Las escasas reservas de agua en el suelo a causa de la sequía impidieron contrarrestar los fuertes calores de junio-julio, perjudicando especialmente a la fructificación del girasol.

A este contratiempo se añadió la "relajación" en las técnicas de cultivo. La concesión de unas ayudas directas a los productores por hectárea, en cuantía proporcional a los rendimientos medios de la comarca en que se ubique la explotación, y por tanto independientes de los rendimientos reales obtenidos, así como el fuerte peso de estas ayudas en los ingresos (aprox. 2/3 de los ingresos en la C. 93/94), favorecieron la extensificación del cultivo y en algunos casos prácticas agrarias no deseables.

Para la C. 94/95 la Administración Central ha adoptado una serie de medidas para evitar estas prácticas en girasol, así como para controlar la superficie española de girasol limitada

por el Acuerdo de Oleaginosas del GATT a 1.411.000 Has. (a detracer un 15 % por retirada obligatoria). Entre estas medidas destacan: rotación de cultivos, dosis de siembra mínimas, uso de semilla certificada, etc.).

Con respecto a los resultados comunitarios, se observa un descenso en la superficie sembrada de girasol. De esta tendencia se excluye por supuesto a España y Portugal que a causa del período transitorio, disfrutaban de un nivel de pagos compensatorios en girasol muy superior al de los demás EE.MM., hasta la C. 95/96 donde se incorporan el resto de la Comunidad.

(miles de Has.)

	Medias históricas	C. 92/93	C. 93/94 (1)
CE-10 (girasol)	1.240	1.193	935
CE-12 (colza, nabina y soja)	2.674	2.782	2.227
TOTAL	3.914	3.975	3.162

Fuente: Comisión Europea (datos provisionales)

La aplicación de la Reforma ha supuesto la disminución en casi un 20 % de la superficie comunitaria de semillas oleaginosas (ex. girasol en España y Portugal) con respecto a su media histórica. Conviene recordar que el importe de referencia para el cálculo de los pagos compensatorios para las semillas oleaginosas en la Comunidad (incl. España para colza, nabina y soja) era en esta campaña prácticamente un 50 % inferior al importe de referencia español en girasol.

REGIMEN DE APOYO COMUNITARIO A PARTIR DE LA C. 93/94

En la C. 92/93 ya se había iniciado una reforma sustancial del sector con el establecimiento de unas ayudas directas al productor por unidad de superficie en cuantía proporcional a los rendimientos medios (de cereales) de la región/comarca en que se encontraba ubicada la explotación. Este régimen sentaba las bases de la posterior Reforma de los cultivos herbáceos.

- Precios y regulación del mercado (10)

En oleaginosas desaparece toda intervención o regulación del mercado, estableciéndose un Precio de referencia del mercado mundial para las oleaginosas de 163 Ecus/Tm.

A partir de este precio, la Comunidad establece de forma provisional el importe de los pagos compensatorios a principio de campaña. Si el precio constatado en el pago de las oleaginosas en la CE es superior o inferior al Precio de referencia en más de un 8 %, se corrige el importe de los pagos compensatorios en dicha proporción. (Variaciones de precio de hasta un ± 8 % del Precio de referencia no se consideran objeto de corrección).

(10) Estas medidas coinciden, salvo constatación del precio de referencia, con las aprobadas en la reforma de la C. 92/93

- Pagos compensatorios

Lo establecido para cereales relativo a la retirada obligatoria de tierras, así como a los sistemas -general y simplificado-, incluido en el apartado homólogo del capítulo de CEREALES es igualmente de aplicación para las oleaginosas.

Para el cálculo de los pagos compensatorios en oleaginosas se fija una cantidad de referencia comunitaria (nacional para el caso de los productores de girasol de España y Portugal hasta la C. 94/95 inclusive) que permite obtener, para cada región de producción determinada en el Plan de Regionalización, una cantidad de referencia regional.

En las fórmulas de aplicación se refleja la comparación entre el rendimiento de los cereales para cada región y el rendimiento medio de los cereales para la Comunidad (España o Portugal en girasol) (11).

* PAGOS COMPENSATORIOS PARA OLEAGINOSAS (RÉGIMEN GENERAL)

(Ecus/Ha.)	España (girasol)	CE-10 (girasol) CE-12 (colza, nabina y soja)
C. 93/94	$295 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 2,5 Tm./Ha.	$359 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 4,6 Tm./Ha.
C. 94/95	$311 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 2,5 Tm./Ha.	$359 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 4,6 Tm./Ha.
C. 95/96 y sig.	$359 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto. región}$ <hr/> 4,6 Tm./Ha.	

Nota: En España, el ámbito regional de aplicación se ha identificado con la comarca.

Rdto. medio de cereales en la CE = 4,6 Tm./Ha.

Rdto. medio de cereales en España = 2,5 Tm./Ha.

Como norma general, los productores de girasol acogidos al Régimen Simplificado ("productores no profesionales de girasol") en la Comunidad perciben el pago compensatorio correspondiente a los cereales. Al objeto de respetar el período transitorio español (y portugués), la Comunidad ha establecido una cantidad de referencia específica para estos productores durante las campañas afectadas.

(11) En el R. (CEE) nº 1765/92 se contempla la opción de una regionalización productiva basada en los rendimientos de las semillas oleaginosas.

* PAGOS COMPENSATORIOS PARA OLEAGINOSAS (RÉGIMEN SIMPLIFICADO)

(Ecus/Ha.)	España (girasol)	CE-10 (girasol) CE-12 (colza, nabina y soja)
C. 93/94	243 Ecus/Ha. x Rdto.región <hr/> 2,5 Tm/Ha.	25 Ecus/Tm. x Rdto. región
C. 94/95	261 Ecus/Ha. x Rdto.región <hr/> 2,5 Tm/Ha.	35 Ecus/Tm. x Rdto. región
C. 95/96 y sig.	45 Ecus/Tm. x Rdto. región	

Nota: En España, el ámbito regional de aplicación se ha identificado con la comarca.

En definitiva, la Comunidad ha pretendido que los productores no profesionales de semillas de girasol en España y Portugal no resulten ni favorecidos ni perjudicados en relación con los productores de semillas de girasol que perciben el pago compensatorio establecido en el régimen general.

El tratamiento tan favorable en el cálculo de la cantidad de referencia de girasol en España que se mantendrá hasta la C. 94/95 inclusive, última campaña del período transitorio de adhesión, tiene su origen en la no superación del estabilizador (Cantidad Máxima Garantizada) en las campañas anteriores a la reforma, y en definitiva en el mantenimiento del Precio indicativo sin penalizar, precio utilizado como punto de partida de este nuevo régimen (el cálculo del importe de referencia se realizó partiendo de las diferencias existentes entre los precios institucionales y el precio de mercado mundial).

En la CE-10, la superación continua de dicho estabilizador (CMG) por la producción del girasol y por tanto las fuertes penalizaciones en los precios institucionales ha tenido el efecto contrario, disminuyendo la cantidad de referencia comunitaria.

De todas formas, es muy importante señalar que esta ventaja desaparecerá para España y Portugal a partir de la C. 95/96, utilizándose en ese momento la cantidad de referencia comunitario. Esto supondrá una reducción del 40 % del pago compensatorio por hectárea de girasol con respecto a la última campaña del período transitorio.

- Regionalización productiva

- Superficies de Base

Se remite a los mismos apartados incluidos en CEREALES. Las disposiciones son comunes por el tratamiento propio de los cultivos herbáceos.

Como en el apartado de CEREALES, se procede a continuación a repasar el desarrollo del ejercicio 93 en Andalucía, que comprende la última fase de comercialización de la C. 92/93 y la primera de la C. 93/94.

GIRASOL: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS NORMAS COMUNES EN ANDALUCIA.

a) Campaña de comercialización

La Organización Común de Mercados (R. (CEE) nº 136/66 por el que se establece la OCM en el sector de las materias grasas) establece como fechas de comienzo y fin de la campaña el 1 de agosto y el 31 de julio del año siguiente, respectivamente.

No obstante, la campaña de comercialización 1992/93 se inició el 1 de julio de 1992 para facilitar la reforma provisional de los regímenes de ayuda de las semillas oleaginosas.

La C. 92/93 se caracterizó en Andalucía por los bajos precios alcanzados por la pipa de girasol, muy alejados del Precio de referencia provisional establecido (163 Ecus/Tm. = 25 Ptas./Kg. al tipo de conversión agrícola en vigor en el período de compras de las extractoras -1 de julio a noviembre de 1992-).

Como causas del hundimiento de las cotizaciones del girasol en España, los industriales del sector señalaron la elevada cosecha de USA y de los países del Este.

Finalmente, aunque en España los precios de girasol estuvieron muy distanciados del Precio de referencia estimado, la constatación final de los precios percibidos por las semillas oleaginosas en la Comunidad demostró que no se había producido una desviación superior al 8 %, por lo que se procedió a declarar definitivos los importes provisionales de las ayudas compensatorias.

La reforma definitiva se inició en la C. 93/94 con su incorporación al régimen de los cultivos herbáceos.

En esta campaña la Comisión decidió ampliar la fecha límite de siembra del girasol hasta el 31 de mayo en 27 provincias españolas del centro y norte de España.

La perspectiva de percibir unas ayudas por hectárea tan elevadas favoreció la siembra del girasol en zonas donde tradicionalmente no se cultivaba girasol. De esta forma, de una superficie de siembra media en España de 1,1 millones de Ha. se pasó a los 2,2 millones de Ha., superándose la superficie de Base nacional de regadío (S.B. de maíz + S.B. de otros cultivos herbáceos). Sin embargo, los rendimientos alcanzados fueron la mitad de años anteriores ("relajación" en las técnicas de cultivo y sequía en la zona sur de España).

Por su parte, fuentes de la industria extractora señalaron que, a pesar de la extraordinaria superficie sembrada, se tuvo que importar en ocasiones pipa de girasol.

Con respecto a la cuestión de los intercambios, el Consejo de Agricultura con motivo de la entrada en vigor del Mercado Unico, decidió, la eliminación de los derechos arancelarios aplicables en los intercambios de semillas, harinas no desgrasadas, tortas y aceites de semillas oleaginosas, entre España y la CE-10 (suspensión prevista para el 1 de enero de 1996 en el Acta de Adhesión).

Asimismo y en relación con los intercambios de estos productos con países terceros, se procedió a partir del 1 de enero de 1993 a adoptar el Arancel Aduanero Común en los aceites de semillas oleaginosas, proceso previsto igualmente para el 1 de enero de 1996. Para las pipas de girasol, ya se había aprobado en febrero de 1992 la aplicación íntegra del Arancel Común (12), compensándose esta apertura acelerada de nuestros mercados con el incremento de la ayuda a la transformación en España.

(12) El Arancel Aduanero Común aplicable a las semillas oleaginosas es cero.

b) Régimen de precios. Intervención:

La C. 91/92 fue la última campaña en la que se aplicaron precios institucionales. El sistema de precios garantizados al productor de girasol se sustituyó a partir de la C. 92/93 por un régimen de sostenimiento de las rentas.

Sólo se ha mantenido el precio de referencia del mercado mundial (163 Ecus/Tm.) para el cálculo de los pagos compensatorios cuya constatación permite establecer el importe definitivo de dichos pagos a las oleaginosas.

En la C. 93/94, la media de los precios registrados a los productores en los mercados representativos de la Comunidad (incl. precio mundial en el mercado de Rotterdam) se situó en 193,1 Ecus/Tm., resultando un incremento del 18 % con respecto al Precio de referencia. Esto supuso en la práctica una reducción del 10 % (13) en los pagos compensatorios de las oleaginosas a imputar en el segundo plazo de pago de esta campaña (entre el 1 de febrero y el 30 de marzo de 1994).

En España, el precio pagado por la pipa de girasol superó en algunas fases de la campaña las 40 Ptas./Kg. Como término medio en Andalucía, se pagó a unas 33-34 ptas./Kg., precio que resultaba sólo un 8 % superior al Precio de referencia, por lo que la corrección efectuada a la baja del 10 % en los pagos compensatorios incorporaba en definitiva una penalización adicional del 2 % para nuestra producción.

En el caso del girasol de regadío, esta penalización se acumuló, a la resultante de la superación de la Superficie de Base nacional.

c) Régimen de ayudas

– Ayudas directas por superficie (sólo C. 92/93)

Este régimen provisional de ayudas muy parecido al de la Reforma de cultivos herbáceos, establecía un pago directo a los productores en forma de una ayuda por unidad de superficie en cuantía proporcional a los rendimientos medios (de cereales) de la región en que se encontraba ubicada la explotación.

Los importes de referencia para establecer la cuantía de la ayuda en la C. 92/93 fueron los siguientes:

* Importe de referencia comunitario para oleaginosas	384 Ecus/Ha.
* Importe de referencia España para girasol	292 Ecus/Ha.

Como en la Reforma actual, el importe de referencia regional estimada reflejaba la comparación existente entre el rendimiento cerealista de la región y el rendimiento medio nacional de cereales en el caso del girasol de España (2,5 Tm./Ha.), y el rendimiento medio comunitario de cereales (4,6 Tm./Ha.) en el caso de las demás semillas oleaginosas.

(13) Variaciones del precio constatado de hasta un ± 8 % del Precio de referencia no se consideran objeto de corrección.

**** IMPORTES DE REFERENCIA REGIONAL: ESPAÑA**

	GIRASOL		OTRAS OLEAGINOSAS
(Ecus/Ha.)=	$\frac{292 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto.}}{2,5 \text{ Tm./Ha.}}$		$\frac{384 \text{ Ecus/Ha.} \times \text{Rdto.}}{4,6 \text{ Tm./Ha.}}$

Rdto. = Rendimiento medio de cereales de la comarca en la que se localiza la explotación incluido en el Plan de Regionalización presentado por España a la Comisión Europea.

A los pagos de estas ayudas por superficie se les aplicaba un sistema de Superficies Máximas Garantizadas (SMG) con derecho a ayuda. Dichas superficies, de exclusiva aplicación en la C. 92/93, fueron las siguientes:

- Semillas de soja		
CEE-12		509.000 Ha.
- Semillas de colza y nabina		
CEE-12		2.377.000 Ha.
- Semillas de girasol		
CEE-10		1.202.000 Ha.
España		1.411.000 Ha.
Portugal		122.000 Ha.

Nota: Estas Superficies han servido de base para el Acuerdo GATT de oleaginosas a aplicar a partir de la C. 94/95. En concreto la superficie máxima dedicada al girasol en España en la C. 94/95 deberá respetar la cifra de 1.411.000 Ha. (a detracer el 15 % de retirada obligatoria).

En marzo de 1993 se publicaron los importes de referencia regionales definitivos correspondientes a la C. 92/93 para los productores de oleaginosas, fijándose éstos al mismo nivel que los provisionales.

En primer lugar, las superficies sembradas de oleaginosas no habían superado prácticamente las SMG y en segundo término, los precios constatados hacían innecesario un ajuste sobre el Precio de referencia estimado en 163 Ecus/Tm.

Los pagos relativos a las ayudas de la C. 92/93 se realizaron en dos tramos: una anticipación del 50 % en el mes de septiembre de 1992 y el resto en abril - mayo de 1993.

*** PAGOS, DE AYUDAS POR SUPERFICIE AL GIRASOL (C. 92/93): ANDALUCIA**

1992.....	17.700 mill. de ptas.
1993.....	17.409 mill. de ptas.

* PAGOS DE AYUDAS POR SUPERFICIE A OTRAS OLEAGINOSAS (C. 92/93): ANDALUCIA

1992.....	54,9 mill. de ptas.
1993.....	168,5 mill. de ptas.

Fuente: SENPA

- "Ayudas de superficie" (desde C. 93/94): pagos compensatorios

Para la C. 93/94, el régimen anterior de ayudas se incorporó al de los cultivos herbáceos con una serie de modificaciones entre las que se destacan las siguientes:

- Eliminación de las SMG e inclusión de las superficies sembradas de girasol, soja, colza y nabina en las Superficies de Base de cultivos herbáceos.
- Obligación de retirada de una parte determinada de la superficie sembrada de cultivos herbáceos en la explotación, (15 % y rotativa en la C. 93/94) excepto aquellos productores con una producción anual de hasta 92 Tm. de cereales.
- Incremento del importe de referencia nacional en girasol, de 292 a 295 Ecus/Ha. (311 Ecus/Ha. en la C. 94/95). A partir de la C. 95/96, se aplicará el importe de referencia comunitario de oleaginosas también en girasol, reduciéndose sustancialmente el importe de las ayudas por superficie.

La aplicación del nuevo régimen al girasol en la C. 93/94 dio lugar en España a dos correcciones de los importes provisionales de los pagos compensatorios: por una parte, la penalización por superación de la superficie de Base nacional de regadío, y por otra, la corrección derivada de la superación del Precio de referencia en la constatación de los precios pagados a las oleaginosas en la Comunidad.

En el primer caso, la Comisión Europea adoptó una serie de medidas menos penalizadoras que las contempladas en las normas comunes, a fin de considerar las consecuencias de la grave sequía padecida por España, que fueron las siguientes:

- Unificación de las Superficies de Base nacional de regadío (Superficie de Base nacional de maíz + Superficie de Base nacional de otros cultivos herbáceos).
- Penalización del pago compensatorio en regadío sólo en girasol, (proporcional a la superación: 8,1 % para el régimen general y 7,1 % para el simplificado) incluida la superficie correspondiente de retirada de la producción.
- Supresión de la retirada obligatoria de tierras adicional y sin compensación que debería efectuarse por la superación. en el regadío en la C. 94/95

El objeto de estas medidas fue en definitiva no penalizar a los productores de otros cultivos herbáceos distintos del girasol.

En el segundo caso, al sobrepasarse en más de un 8 % el Precio de referencia se aplicó una corrección a la baja del 10 % en los importes de los pagos compensatorios en toda la Comunidad.

En Andalucía, como ya se ha comentado, esta corrección resultó parcialmente penalizadora dado que no se habían alcanzado los niveles de los precios que se derivaron de la constatación de los mercados representativos de la Comunidad.

CANTIDADES DE REFERENCIA DEFINITIVAS PARA ESPAÑA EN LA C. 93/94

	(Ecus/Ha.)	
	SECANO	REGADIO (*)
-Girasol:		
Reg. general (295 Ecus/Ha.)	265,5	243,9
Reg. simplificado (243 Ecus/Ha.)	218,7	203,2
-Colza, nabina y soja:		
Reg. general (359 Ecus/Ha.)	323,1	—

Nota: Entre paréntesis cantidades de referencia estimadas a principio de campaña en función del Precio de referencia.

() Se incluye además la penalización derivada de la superación de la Superficie de Base nacional para regadío (8,1 % en el régimen general y 7,1 % en el simplificado).*

Los pagos para esta campaña se dividieron igualmente en dos tramos, un anticipo del 50 % del importe provisional antes del 30 de septiembre de 1993 y el resto en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 1994.

Los resultados de los importes abonados en Andalucía para esta campaña se recogen en el apartado 1.3.4.

d) Intercambios

La entrada en vigor del Mercado Unico el 1 de enero de 1993 modificó sustancialmente el régimen de intercambios. En los intercambios España-CE-10, el desarme arancelario es total. Con respecto a los intercambios de España con terceros países, se adoptó el AAC en esa fecha, salvo en semillas oleaginosas, donde ya había sido adoptado (febrero de 1992).

NOTA: LAS DIFICULTADES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL "INTRASTAT" (BASE DE DATOS RELATIVA A LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS) IMPIEDEN ANALIZAR POR FALTA DE DATOS, LA EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES ANDALUZAS DE GIRASOL.

1.3.3. PROTEAGINOSAS

El tercer grupo de los cultivos herbáceos no tiene relevancia económica en nuestra Comunidad Autónoma. Los resultados de su aplicación sin más comentarios se incluyen en el apartado 1.3.4.

* FORMULA DE CALCULO DE LA CANTIDAD DE REFERENCIA REGIONAL

$$\text{PAGO COMPENSATORIO POR PROTEAGINOSAS (Ecus/Ha.)} = \\ = 65 \text{ Ecus/Tm.} \times \text{Rendimiento regional}$$

1.3.4. CULTIVOS HERBACEOS

En este capítulo se incluyen los resultados globales de la aplicación del régimen de apoyo a los cultivos herbáceos de la C. 93/94 en Andalucía. Anteriormente, y en los capítulos precedentes se ha realizado un análisis individualizado para los diferentes grupos que componen este sector.

* 1.3.4.1. Superficies con derecho a ayudas (campaña 93/94)

CUADRO Nº 1: RÉGIMEN SIMPLIFICADO (ANDALUCIA)

Cultivo (Ha.)	SIMPLIFICADO		TOTAL
	SECANO	REGADIO	
Trigo Duro en zona tradicional	84.683,47	4.493,33	89.176,80
Maíz	7,32	2.162,30	2.169,62
Otros Cereales	138.157,85	9.627,35	147.785,20
TOTAL CEREALES	222.848,64	16.282,98	239.131,62
Soja	10,68	17,44	28,12
Colza	16,49	2,81	19,30
Girasol	79.029,21	37.061,06	116.090,27
TOTAL OLEAGINOSAS	79.056,38	37.081,31	116.137,69
TOTAL PROTEAGINOSAS	4.008,60	349,41	4.358,01
Retirada rotacional	—	—	—
Retirada Quinquenal (R.(CEE) nº 2328/91)	917,14	0,12	917,26
TOTAL RETIRADA	917,14	0,12	917,26
Cultivos herbáceos declarados como sup. forrajeras para las primas de bovinos y ovinos	435,22	28,25	463,47
TOTAL SUPERFICIE	307.265,98	53.742,07	361.008,05

Fuente: Dirección General de Agricultura y Ganadería

CUADRO Nº 2: RÉGIMEN GENERAL (ANDALUCIA)

Cultivo (Ha.)	GENERAL		TOTAL
	SECANO	REGADIO	
Trigo Duro en zona tradicional	258.629,31	17.000,71	275.630,02
Maíz	7,79	857,86	865,65
Otros Cereales	130.889,78	6.127,17	137.016,95
TOTAL CEREALES	389.526,88	23.985,74	413.512,62
Soja	195,90	30,77	226,67
Colza	627,07	496,31	1.123,38
Girasol	290.441,54	161.333,41	451.774,95
TOTAL OLEAGINOSAS	291.264,51	161.860,49	453.125,00
TOTAL PROTEAGINOSAS	6.048,17	382,59	6.430,76
Retirada rotacional	123.120,24	33.342,58	156.462,82
Retirada Quinquenal (R.(CEE) nº 2328/91)	309,39	3,27	312,66
TOTAL RETIRADA	123.429,63	33.345,85	156.775,48
Cultivos herbáceos declarados como sup. forrajeras para las primas de bovinos y ovinos	3.032,93	32,14	3.065,07
TOTAL SUPERFICIE	813.302,12	219.606,81	1032.908,93

Fuente: Dirección General de Agricultura y Ganadería

CUADRO Nº 3: TOTAL (ANDALUCIA)

Cultivo (Ha.)	SIMPLIFICADO	GENERAL	TOTAL (Ha.)
	TOTAL (%)	TOTAL (%)	
Trigo Duro en zona tradicional	24,4	75,5	364.806,82
Maíz	71,5	28,5	3.035,27
Otros Cereales	51,9	48,1	284.802,15
TOTAL CEREALES	36,7	63,3	652.644,24
Soja	11,6	88,9	254,79
Colza	1,7	98,3	1.142,68
Girasol	20,4	79,6	567.865,22
TOTAL OLEAGINOSAS	20,4	79,6	569.262,69
TOTAL PROTEAGINOSAS	40,4	59,6	10.788,77
Retirada rotacional	—	100,0	156.462,82
Retirada Quinquenal (R.(CEE) nº 2328/91)	74,6	25,4	1.229,92
TOTAL RETIRADA	0,6	99,4	157.692,74
Cultivos herbáceos declarados como sup. forrajearas para las primas de bovinos y ovinos	13,1	86,9	3.528,54
TOTAL	25,9	74,1	1393.916,98

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

La elevada superficie afectada por el Régimen general (69 % en la Comunidad Europea; 75 % en Andalucía) supone, como han reconocido fuentes de la Comisión, un "fracaso parcial" de la Reforma de herbáceos en cuanto a la concesión de las ayudas, ya que el sistema ha resultado más favorable para las grandes explotaciones que para los pequeños productores.

Aunque los "pequeños" están exentos de la retirada obligatoria, esta elección significa la pérdida del derecho a un montante más elevado concedido a las oleaginosas. Además, la ventaja de quedar exentos de la retirada se ha reducido aún más con la decisión de aumentar de 45 a 57 Ecus/Tm. la compensación por retirada.

Como regla general, se comprueba que, el margen bruto por hectárea desciende al no optar por la retirada. Sin embargo, en Andalucía una parte no desdeñable de productores ha preferido acogerse al Régimen Simplificado (especialmente en seco):

Nº de solicitudes	Régimen SIMPLIFICADO	Régimen GENERAL
SECANO	47.103	26.995
REGADIO	15.743	15.025
TOTAL (104.866)	62.846	42.020

Fuente: Dirección General de Agricultura y Ganadería

En el Conjunto de la Comunidad Europea, la superficie afectada por este régimen de apoyo ha sido de 46,1 mill. de hectáreas (35,9 mill. de Ha. de cereales + 4,9 mill. de Ha. de oleaginosas, + 1,24 mill. de proteaginosas). Esta cifra resulta 2,7 mill. Ha. inferior a la Superficie de Base Comunitaria.

Se estima que tanto en España como en Italia una parte importante de la superficie en manos de pequeños productores no se ha presentado en demanda de ayudas.

En Andalucía, tampoco se ha cubierto la Superficie de Base regional de secano: 1,390 mill. de Ha. frente a 1,120 mill. Ha. afectadas. Por el contrario, como ya se ha indicado en el capítulo de oleaginosas, la Superficie de Base nacional de regadío (España) fue superada, aplicándose una penalización particular del girasol de riego.

Con respecto a la retirada de tierras, ésta ha sido de 4,674 mill. de Ha. en la Comunidad, destinándose unas 270.000 Ha. a cultivos para uso no alimentario.

En Andalucía, de 157.693 Ha se han destinado a este uso unas 6.800 Ha.: 4.200 Ha. para girasol con destino final a bio-diesel y 2.600 Ha. para adormidera con concesión administrativa.

Para la próxima campaña (C. 94/95) se estima que de las tierras retiradas en la Comunidad, 450.000 Ha. se destinarán al uso no alimentario. Francia y Alemania dedicarán, cada una, 130.000 Ha. a estos usos, especialmente a la producción de colza destinada al sector de biocarburantes.

En el Reino Unido, la superficie "non-food" cubrirá unas 100.000 Ha. aproximadamente, mientras que en España se estima que este destino afectará tan solo a 14.000 Ha.

1.3.4.2. Pagos de las "ayudas de superficie" (C. 93/94)

ANDALUCIA

Fecha	Concepto	Mill. ptas.
Sept.-93	OLEAGINOSAS	24.964
Nov.- 93	OLEAGINOSAS	2.670
Dic. -93	CEREALES PROTEAGINOSAS RETIRADA SUPL. TRIGO DURO LEGUMINOSAS (1) OLEAGINOSAS	19.019
Enero-94	CEREALES TRIGO DURO	3.433
Feb. -94	CEREALES TRIGO DURO	5.853
Mar. -94	LIQUIDACION DE OLEAGINOSAS	21.060
TOTAL (C. 93/94)		76.999

Fuente: Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería

(1) Leguminosas: lentejas, garbanzos, yeros y vicias (no han sido incluidas en el sector de cultivos herbáceos, pero en España se tramita conjuntamente).

En el ejercicio 1993, se abonaron en Andalucía en concepto de ayudas de superficie, 46.652 mill. de ptas. frente a 96.469 mill. de ptas. abonados en España (sin datos del ejercicio 1994 para España).

La novedad del régimen y el elevado número de solicitudes presentadas en la primera campaña de aplicación, dieron lugar a retrasos en la tramitación y resolución de las solicitudes que fueron muy criticados por el sector afectado.

1.4. OTROS CULTIVOS

1.4.1. ALGODON

La producción de algodón en la CE-12 está sometida a un régimen especial establecido en el Protocolo nº 4 del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, modificado en el momento de la adhesión de España por el Protocolo nº 14.

Tanto por la superficie que ocupa como por el número de productores, el algodón es en la Comunidad un cultivo menor; no obstante, desempeña una importante función socioeconómica en las regiones relativamente desfavorecidas de Grecia y España en las que se concentra. El grado de autoabastecimiento en fibras de algodón de la Comunidad oscila entre el 25 % y el 30 %, y el consumo se sitúa en torno a 1.250.000 toneladas.

Grecia es con diferencia el primer país productor comunitario. El resto prácticamente le corresponde a España y en especial a Andalucía con más de un 80 % del total nacional. La provincia de Sevilla absorbe más del 56 % de la superficie algodonera y más del 60 % de la producción andaluza.

A continuación, se incluyen una serie de datos que permiten situar este sector en el contexto comunitario, y analizar la evolución del cultivo en nuestra Comunidad Autónoma.

* EVOLUCION DEL CULTIVO DEL ALGODON

	CE-12		GRECIA		ESPAÑA		ANDALUCÍA	
	S	P	S	P	S	P	S	P
1987	281,2	875,6	202	600	79	250	68	224
1988	392,9	1.189,8	256	806	137	374	125	340
1989	347,8	1.098,5	280	887	68	189	62	177
1990	350,2	991,7	268	710	82	237	79	215
1991	311,5	999,0	233	676	78	259	75	250
1992	394	984,6	321	761	73	211	69	202
1993(1)	384	1.067,4	352	970	32	99	27	76

(1) Provisionales

S = Superficie (x 1.000 Ha.)

P = Producción (x 1.000 Tm.)

Fuentes: Eurostat (CEE-12).

Consejería de Agricultura y Pesca

Como se observa en el cuadro anterior, la evolución en las últimas campañas de las superficies dedicadas al algodón en los dos países productores: Grecia y España, ha sido muy diferente; frente al incremento de las siembras en Grecia, favorecido por la devaluación continuada de su tipo de conversión agrícola (mejores precios y ayudas percibidas en dracmas), España ha disminuido su cultivo. Las causas principales de este descenso han sido la aplicación del mecanismo estabilizador contemplado en el régimen comunitario de ayudas y en último término, la estabilidad de la peseta hasta 1992. A partir de esa fecha entró en juego la grave sequía padecida en Andalucía.

En Andalucía, la escasez de agua para los riegos ya había impedido en 1992 alcanzar las 75.000 Ha. de superficie cultivada de algodón del año anterior. En 1993 la rebaja de superficie sembrada fue muy superior, del orden de las dos terceras partes de un año normal.

En este año, la decisión de la Comisión de desembalses de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de prohibir el riego en toda la cuenca, salvo casos muy puntuales, impidió a muchos agricultores sembrar algodón.

ALGODON: RESULTADOS DE LA APLICACION DE LAS NORMAS COMUNES EN ANDALUCIA

a) Campaña de comercialización

(En la Comunidad no existe una Organización Común de los Mercados específica para el algodón. Sin embargo, la producción del algodón está sometida a un régimen especial de ayudas establecido por el R. (CEE) nº 2169/81).

La campaña de comercialización abarca habitualmente el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

La C. 92/93, que finalizó el 31 de agosto de 1993, se saldó con una producción comunitaria efectiva de 984.617 Tm. de algodón sin desmotar, frente a las estimaciones de 1.145.717 Tm. de la Comisión Europea.

De cara a la C. 93/94, el incremento sustancial de las siembras en Grecia durante 1993 dio lugar a unas estimaciones de la Comisión de 1.067.433 Tm., a pesar del fuerte descenso de las siembras en España por la sequía. Esta cifra supone, una superación del 52% de la Cantidad Máxima Garantizada (CMG), aprobada para dicha campaña en 701.000 Tm. de algodón bruto para toda la Comunidad.

El cambio de las normas comunes para este sector, aprobado en el paquete de medidas de la C. 92/93, que establece entre otros un límite de penalización de la ayuda a la producción de un 15 % del Precio Objetivo (P.O.) y una transferencia a la campaña siguiente del exceso de hasta un 5 % del P.O., permitió contener en la C. 93/94 la penalización que se desprendía de la superación de la CMG. (ver ayuda a la producción).

b) Régimen de precios

Los precios comunes se aplicaron en España a partir del 1 de marzo de 1986 y sólo la variación en los tipos de conversión agrícola ha modificado su importe.

Los Precios Objetivo y Mínimo se han mantenido fijos en ecus, campaña tras campaña desde la adhesión española hasta la C. 91/92.

Una de las modificaciones introducidas para la C. 92/93 establecía la necesidad de aproximar los precios institucionales del sector a los precios que resultan de la aplicación de las calidades comerciales más comunes producidas en la Comunidad. Esto significó una elevación de dichos precios, basándose su cálculo en una nueva calidad tipo: "algodón sin desmotar de una calidad sana, cabal y comercial, con un 10 % de humedad y un 3 % de impurezas, y con las características necesarias para obtener, tras el desmotado, un 54 % de semillas y un 32 % de fibras del grado nº 5 (White Middling) y de una longitud de 28 mm. (1-3/32 ").

(Ptas/Kg.)	C. 91/92	C. 92/93 (1)	C. 93/94 (2)
P. Objetivo	145,38 (95,86)	158,49 (102,79)	193,16 (101,46)
P. mínimo	138,12 (91,07)	150,57 (97,65)	183,51 (96,39)

(1) Tipo de conversión agrícola en vigor desde el 22 de septiembre hasta el 25 de noviembre de 1992: 154,196 Ptas./Ecu.

(2) Tipo de conversión agrícola en vigor desde 1 de agosto hasta el 11 de enero de 1994: 190,382 Ptas./Ecu.

Nota: Los precios entre paréntesis están expresados en Ecus/100 Kg.; los correspondientes a la C. 93/94 sufrieron una reducción con respecto a los de la campaña anterior, exclusivamente por reajustes monetarios.

El precio mínimo a percibir por el productor de algodón en la Comunidad, que incluye el montante de la ayuda a la producción, se reduce por este motivo cada campaña en función de la superación, por parte de la producción CE-12, de la Cantidad Máxima Garantizada (CMG), aplicándose los límites de penalización establecidos.

Las devaluaciones de la peseta en 1993 provocaron un incremento significativo de los precios de la C. 93/94 en este sector, paliando la penalización derivada de la superación de la CMG.

c) Régimen de ayudas

Ayuda a la producción

Esta ayuda, que se establece periódicamente en base a la diferencia existente entre el precio objetivo y el precio del mercado mundial, se concede íntegramente para una Cantidad Máxima Garantizada (CMG) para toda la Comunidad, fijada anualmente para cada campaña y que, para 1993/94 ha sido de 701.000 Tm. de algodón bruto.

A partir de la C. 92/93, se modificó el mecanismo de cálculo de la penalización de la ayuda basado en tramos de producción, sustituyéndolo por la siguiente fórmula:

$$* \text{Reducción ayuda a la producción} = \text{P. objetivo} \times \frac{(\text{Producción Estimada} - \text{CMG})}{\text{CMG}} \times 0,50$$

y se estableció, además de una adaptación de la ayuda derivada de las desviaciones de cálculo en la estimación inicial de la producción sobre la producción efectiva, un límite de penalización del 15 % del Precio Objetivo.

La superación de dicho límite se debía transferir a la campaña siguiente (C. 93/94), sin superar el límite del 5 % del Precio Objetivo.

El sistema descrito estaba previsto que se aplicara hasta la C. 95/96; pero, ya en la negociación del paquete de precios agrarios de la C. 93/94, la Comisión Europea intentó elevar el límite de penalización del 15 al 20 % sin conseguirlo. Este incremento finalmente se pospuso para la C. 94/95, así como un aumento en dos puntos (7 %) del límite a transferir a la campaña siguiente.

* APLICACION DEL MECANISMO PENALIZADOR DE LA AYUDA A LA PRODUCCION

Campañas	Producción efectiva CE-12 (Tm)	% Superación CMG	Penalización ayuda (% del p. objetivo)	Límite de penalización
86/87	947.800	26,0 %	12,0 % (1)	—
87/88	875.608	16,4 %	7,8 %	15 %
88/89	1.189.866	58,2 %	20,0 %	20 %
89/90	1.098.547	46,1 %	18,0 %	25 %
90/91	991.743	31,92 %	24,8 %	25 %
91/92	999.024	18,2 %	6,2 %	—
92/93	984.617	40,4 %	15,6 %	15 %
93/94	(2)1.067.433	52,3 %	20,0 %	20 %

(1) Porcentaje de penalización directa de la ayuda (excepción).

(2) Producción estimada por la Comisión Europea.

(3) CMG a partir de la C. 92/93: 701.000 Tm. de algodón bruto.

***Cálculo de la penalización de la C. 93/94:**

1º) Penalización provisional en función del rebasamiento de la Producción Estimada (PE) sobre la C.M.G.:

$$\frac{PE - CMG}{CMG} \times 0,50 = \frac{1.067.433 - 701.000}{701.000} \times 0,50 = 0,2613 \text{ (26,13 \% P. O.)}$$

- Aplicación del límite del 15 % PO (= < 26,13 % PO) = 15,219 Ecus/100 Kg.
 - Transferencia a la C. 94/95 de (26,13 % - 15 %) PO = 11,13 % PO
 - Aplicación del límite de transferencia del 5 % PO (< 11,13 % PO) = 5,073 Ecus/ 100 Kg.
- P.O. = Precio Objetivo

2º) Adaptación de la penalización de la C. 93/94 por la desviación en las estimaciones de la producción con respecto a la producción efectiva (PR) de la C. 92/93:

$$\frac{PE - PR}{CMG} \times 0,5 = \frac{1.145.717 - 984.617}{701.000} \times 0,5 =$$
$$= 0,1149 \text{ (11,5 \% PO = 11,66 Ecus/100 kg.)}$$

Nota: Esta adaptación, que hubiera supuesto una reducción de la penalización, no se aplicó en la C. 93/94.

3º) Penalización transferida de la C. 92/93:

- Aplicación del límite de transferencia del 5 % PO (C 93/94) = 5,073 Ecus/100 Kg.

4º) Penalización final a aplicar en la C. 93/94:

Reducción final del importe de la ayuda a la producción (c. 93/94) = 15,219 + 5,073 = 20,293 Ecus/100 Kg. (20 % PO)

Como se observa, de nuevo en la C. 93/94 se alcanzaron los topes de penalización establecidos por la presión de la producción griega, producción que por sí sola ya conseguía dichos topes.

En vista de lo anterior, resulta imprescindible para los intereses del sector en España lograr que la Comisión plantee una distribución y revisión de la CMG, en línea con los repartos regionales de otros cultivos tan recientes como los correspondientes a los cultivos herbáceos.

Esta situación que se lleva soportando prácticamente desde la adhesión, resulta a todas luces injusta para el sector productor andaluz que observa atónito como a pesar del descenso de las siembras, las penalizaciones se suceden una tras otra.

Para la C. 94/95, con unas previsiones de siembra en Andalucía por las restricciones de agua del orden de las 40.000 Ha., se espera una producción comunitaria similar a la de la C. 93/94 pero con unos límites de penalización encima superiores (25%).

En el Consejo de Agricultura de diciembre de 1993, por fin la Comisión Europea se comprometió a “reflexionar sobre los problemas concretos del sector del algodón, con el fin de lograr una gestión equitativa”.

Considerando lo que ha tardado la Comisión en comprometerse a reflexionar sobre los perjuicios sufridos por la producción española de algodón en todos estos años, esperemos que no precise de otro tanto para adoptar las decisiones al respecto.

* EVOLUCION DEL VOLUMEN DE AYUDAS A LA PRODUCCION: ANDALUCIA

Años	Volumen ayuda (mill. ptas.)
1986	21.268
1987	20.735
1988	24.458
1989	23.401
1990	17.478
1991	25.727
1992	24.781
1993	9.964

Fuente: SENPA

Sevilla y Córdoba son con diferencia las provincias que en mayor proporción se benefician de este tipo de ayuda: 5.329 millones de ptas. y 3.279 mill. ptas., respectivamente en 1993.

Ayuda a los pequeños agricultores de algodón

En 1990 se establece por la Comunidad un nuevo régimen de ayudas para los pequeños productores aplicables a las campañas 89/90, 90/91 y 91/92. En 1992, dentro del paquete de precios y medidas aprobado para la C. 92/93, se incluyó la prórroga de este régimen en los términos actuales hasta la C. 95/96.

En este calificativo de “pequeño productor” se incluye a aquel productor de algodón que haya dedicado o dedique a este cultivo, durante los años 1989 a 1995, una superficie no superior a 2,5 Hectáreas y que haya presentado una declaración de cultivos con arreglo a lo dispuesto.

El tamaño medio de las explotaciones de algodón en España resulta prácticamente el doble que el de Grecia, con lo que nuevamente los griegos salieron beneficiados.

(Ref. : 1989)	nº Cultivadores	Superficie media (Ha.)
Grecia	47.000	2,75
España	13.000	4,99
(Andalucía)	(10.000)	(5,94)

Nota: Del orden del 55 % de los productores en Andalucía se acogieron a este régimen en la C. 92/93.

La ayuda se ha fijado en 250 Ecus por hectárea sembrada y cosechada. No obstante, si las superficies dedicadas al algodón por los pequeños productores superan una Superficie Máxima Garantizada (SMG) de 73.093 Ha. para toda la Comunidad, el importe de la ayuda se reduce para la campaña de que se trate en función del rebasamiento registrado.

Obviamente, y considerando la trayectoria de la Comisión en este sector, la SMG se ha superado en todas las campañas que se lleva aplicando este régimen:

Campañas	Importe teórico de la Ayuda (Ecus/Ha.)	% Superación SMG (nº Ha.)	Importe corregido de la ayuda (Ecus/Ha)	ANDALUCIA Vol. Ayuda (mill.pta.)
89/90	250	1 % (773)	247,38	167,96
90/91	250	38 % (27.826)	181,07	376,23
91/92	250	63 % (46.309)	153,04	90,7
92/93	250	127 % (93.195)	109,89	s/d
93/94	246,77	pdte.		

Fuente: SENPA

Nota 1: El importe teórico de la C. 93/94 se ha reducido exclusivamente por los reajustes monetarios.

2. ESTRUCTURAS AGRARIAS

2. ESTRUCTURAS AGRARIAS

2.1. ETAPAS PRINCIPALES DE LA POLITICA COMUNITARIA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

El nacimiento de la Política de Estructuras Agrarias se produce con la creación de la PAC en 1958. En la conferencia de Stressa, los tratadistas que diseñaron la política agrícola, sentaron las bases de la política de estructuras agrarias.

Sin embargo, el establecimiento real de una política comunitaria de estructuras agrarias no se dio hasta 1972.

Inicialmente, y sobre todo a partir de 1962, fecha en la que se fundó el FEOGA, las acciones estructurales entraban en las políticas nacionales de los EE.MM., y la Comunidad se limitaba a cofinanciar los programas y realizaciones estructurales de los países.

A partir del citado año 1972 aparece formalmente la política de estructuras agrarias. El desarrollo y evolución de esta política desde 1972 a la actualidad, abarca varias etapas y períodos:

- I Primera Etapa: Inicio de la política socioestructural que abarca dos períodos:
 - A) Período de las directivas socioestructurales (1972-77).
 - B) Período de los Reglamentos de Estructuras Agrarias (1977-1988).
- II Segunda Etapa: Reforma de los Fondos Estructurales (1989-1993).
- III Tercera Etapa: Segundo Plan de Reforma de los Fondos (1994-1999).

2.1.1. SEGUNDA ETAPA: REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES

En 1985, y ante la situación de deterioro de la unión aduanera en el Mercado Común, la Comisión presentó el "Libro Blanco" sobre el Mercado Interior.

En 1986 se firma el "Acta Unica Europea", documento de gran importancia, que reforma los Tratados Fundacionales y consagra el contenido de Libro Blanco sobre el Mercado Interior.

La cohesión económico-social es una meta prioritaria del Acta Unica. El objetivo central es la integración económica comunitaria a través de establecimiento progresivo del mercado interior, que supone la eliminación de las barreras, a la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas.

En una Comunidad con grandes desigualdades entre países, regiones y grupos sociales, la eliminación completa de las fronteras podía acarrear serios problemas. Para evitar estas situaciones, el Acta Unica establecía las políticas de acompañamiento, que tienen como finalidad apoyar el proceso de integración económica y el armónico y equilibrado funcionamiento del mercado interior.

Dentro de estos objetivos se sitúa la puesta en marcha de la "Reforma de los Fondos Estructurales: FSE (Fondo Social Europeo), FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), y FEOGA-O (Fondo de Orientación y Garantía Agrícola-Sección Orientación).

La Reforma de los Fondos afecta a todas las políticas comunitarias con impacto económico real. Tuvo su desarrollo legislativo durante el año 1988 a través de un Reglamento marco, el R. (CEE) nº 2052/88 y cuatro reglamentos de aplicación relativos a los tres fondos estructurales y al BEI (Banco Europeo de Inversiones), como instrumento financiero de crédito.

La participación integrada de los tres fondos y su aplicación prioritaria en acciones de carácter regional, son las coordinadas funcionales del Reglamento marco. Los cuatro grandes principios de esta reforma son los siguientes: concentración, cooperación, programación y adicionalidad.

Por el principio de "concentración" se establecieron seis objetivos prioritarios: tres de ellos (objetivo nº 1, 2 y 5b) dirigidos a regiones concretas (regiones NUTS-II y NUTS-III, *). Los otros tres objetivos (nº 3, 4 y 5a) contemplan acciones horizontales aplicables en todos los EE.MM.

* NUTS = Nomenclatura de Unidades Territoriales estadísticas.

La concentración no sólo implica la selección de las regiones con problemas estructurales más graves, si no además la aplicación a éstas de una mayor dotación presupuestaria y un mayor porcentaje de cofinanciación comunitaria. El presupuesto total se elevaba a 57.900 millones de Ecus a repartir entre cinco años, comprendidos entre 1989 y 1993. A las regiones con problemas más graves (regiones objetivo nº 1), se destinó un 80 % del FEDER y también mayores porcentajes de los dos fondos restantes.

El principio de "cooperación" implicaba una estrecha concertación entre la Comisión y las autoridades competentes a escala nacional, regional o local, designadas por cada Estado miembro.

La "Programación" que cubría el período de 1989 a 1993, se inició con la presentación de unos planes de desarrollo regionales y nacionales y la concertación de un Marco Comunitario de Apoyo (MCA) entre los EE.MM. y la Comisión. Los MCA fijaban los ejes de actuación y marco financiero, y en base a ellos, la elaboración por las regiones y Estado miembro de programas operativos (P.O.) y otras formas de intervención.

El principio de "adicionalidad" se estableció para evitar que los recursos de los fondos estructurales sólo sirvieran para sustituir a las ayudas nacionales. Por ello en los MCA, la financiación comunitaria se sumaba con la pública y privada del E.M. (nacional, regional o local), preceptiva para percibir los reembolsos CE.

Finalmente, la normativa de 1988 establecía el concepto de "Iniciativas Comunitarias" como conjunto de acciones que se reserva la Comisión al margen de los MCA para llevar a cabo medidas que completen determinados aspectos del citado Marco, o bien acciones de especial interés para la Comunidad en su conjunto.

Para su financiación se optó por detraer un porcentaje del montante total asignado a los tres Fondos Estructurales. Algo menos del 10 % de los créditos de compromiso establecidos en el plan 1989-93 se destinaron a estas iniciativas (4.100 millones de Ecus).

En base a los principios, orientaciones y normas establecidos por la Comisión, los EE.MM. y las Regiones elaboraron y ejecutaron iniciativas relativas a medio ambiente (Envireg), cooperación transfronteriza (Interreg), investigación, tecnología, desarrollo e innovación (Stride), desarrollo rural (Leader), recursos humanos diversos (Euroform, Now y Horizon), reconversiones sectoriales (Rechar, Retex y Konver), redes de energía y telecomunicaciones (Rechar y Telematique), servicios a empresas (Prisma), y regiones ultraperiféricas (Regis).

2.1.1.1. Las Estructuras Agrarias en la Reforma de los Fondos

Al participar el FEOGA-O como fondo financiero de la Reforma, resultaba evidente que la política de estructuras agrarias quedaba inscrita en la propia Reforma de los Fondos, a través del R. (CEE) nº 4256/88.

Las acciones sobre estructuras agrarias se contemplan en los objetivos regionales 1 y 5b, y cubren todas las acciones del objetivo 5.a, por ser éste específicamente de estructuras agrarias.

* *El Objetivo 1* se dirigió al fomento del desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas de la Comunidad. Son regiones NUTS-II, cuyo PIB por habitante es, sobre la base de los tres últimos años, inferior a un 75 % de la media comunitaria.

En función de estos criterios, se seleccionaron las regiones objetivo 1, que abarcaban el 38 % de la superficie de la Europa Comunitaria y afectaban al 21,7 % de su población. Estas regiones comprendían la totalidad territorial de Grecia, Irlanda y Portugal, gran parte de España y algunas regiones en Italia, Reino Unido (Irlanda del Norte) y Francia (Córcega y departamentos de ultramar).

La ayuda presupuestaria se cifró en 37.000 millones de Ecus, que representan cerca del 64 % del montante total de la Reforma. Participaban los tres fondos: EL FEDER con el 58 % de la ayuda presupuestaria, el F.S.E. con el 27 %, y el FEOGA-O con el 15 %. Las partidas del F.S.E. se destinaban a los objetivos 3 y 4 de la reforma.

El fondo de estructuras agrarias (FEOGA-O) se elevaba a cerca de 5.500 millones de Ecus, repartidos entre acciones regionales, en base a programas operativos (P.O.), y acciones horizontales del objetivo 5.a.

El MCA del objetivo nº 1 se articuló en ocho ejes de actuación; las estructuras agrarias conformaron el eje 4, con la denominación de "Agricultura y desarrollo rural".

El eje agrario (eje 4 del MCA), que se subdividía en 4 subejos, contemplaba la financiación de P.O. integrados por el FEDER y FEOGA-O en el subeje 4-1, programas monofondo (FEOGA-O) en los 4-2 y 4-4, y acciones horizontales que conformaron el objetivo 5a en el 4-3.

* *El objetivo 5.a* abarcaba toda la política de estructuras agrarias anterior a la reforma. Para ello hubo que efectuar profundas modificaciones en los dos reglamentos principales de estructuras agrarias:

- El R. (CEE) nº 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias se derogó y fue sustituido por el R. (CEE) nº 2328/91, que se redactó en consonancia con el reglamento del FEOGA-O de la reforma (R. (CEE) nº 4.256/88), y de acuerdo con el nuevo enfoque no productivista de la PAC.
- El R. (CEE) nº 355/77, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y pesqueros, también se derogó para desdoblarlo en tres nuevos reglamentos: alusivos a los productos agrarios (R. (CEE) nº 866/90), productos silvícolas (R. (CEE) nº 867/90) y productos de la pesca y de la acuicultura (R. (CEE) nº 4042/89).

El enfoque del objetivo 5.a viene claramente definido en el reglamento del FEOGA-O como aquel conjunto de acciones que aceleren la adaptación de las estructuras agrarias, especialmente en el marco de la reforma de la PAC. Los esquemas del eje agrario del MCA, tanto en acciones regionales como horizontales eran los siguientes:

A) ACCIONES REGIONALES:

Subejos	Normativa CE	Aplicación	Formas de intervención	Financiación	Fondos participantes
4-1	MCA R.(CEE) nº 1118/88 (Acción Común-España) R.(CEE) nº 1096/88 (Jub. anticipada)	P. Operativos Asimilado al P.O.I. P.O.	P.O.I. (Integrados) Monofondo Monofondo	Multifondo FEOGA-O FEOGA-O	FEDER-FEOGA
4-2	MCA PROGRAMAS OPERATIVOS		Monofondo	FEOGA-O	
4-4	MCA PROGRAMAS OPERATIVOS		Monofondo	FEOGA-O	

B) ACCIONES HORIZONTALES (OBJETIVO 5A)

Subeje	Normativa (CE) (Reglamentos)	Aplicación y formas de intervención
4-3	R.(CEE)nº2328/91 Mejora eficacia estructuras agrarias R.(CEE)nº 866/90 Transformación y comercializ. prod. agrarios R.(CEE) nº 867/90 Transformación y comercializ. prod. silvícolas R. (CEE) nº 1360/70 APAS R. (CEE) nº 1035/72 OPFH	Solict. Reembolsos MCA-P.Operativos MCA-P.Operativos Solict. Reembolsos Solict. Reembolsos

* Al objetivo nº 5b, se le encomendó la misión de fomentar el desarrollo de las zonas rurales. Estaba dirigido a regiones con bajo nivel de desarrollo socioeconómico, elevado índice de empleo agrícola y bajo nivel de renta agraria. También influían otros criterios tales como: despoblación, carácter periférico y efectos de la reforma de la PAC (1988).

Se seleccionaron cincuenta zonas (regiones o parte de regiones) de la Europa Comunitaria que venían a representar el 17 % de las superficies cultivables y el 5 % de la población comunitaria. En España las zonas beneficiadas han sido comarcas de las regiones de Aragón, Cantabria, Rioja, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y Baleares.

En este objetivo la Comunidad ha aprobado alrededor de 95 programas financiados con los tres fondos con un montante superior a los 2.600 millones de Ecus (más del 4,5 % del presupuesto total de la reforma).

* En relación con las "Iniciativas Comunitarias", la Comisión siguiendo las coordenadas de su informe sobre el "futuro del mundo rural" (Com (88) 501), estableció un programa comunitario de apoyo al desarrollo rural, que se denominó "Programa LEADER".

El Programa LEADER tenía como objetivo la promoción y apoyo de las iniciativas locales de desarrollo rural, con la finalidad de diversificar la economía rural y complementar las rentas agrarias, en declive, con otras actividades económicas. Estas nuevas actividades pretenden ampliar y rentabilizar: procesos agrarios (valoración y comercialización de productos agrarios), patrimonios artísticos, paisajísticos, gastronómicos y costumbristas (turismo rural), ámbitos aptos para el ocio y el deporte, procesos artesanales con los medios locales, etc.

Para aplicar el programa LEADER, se constituyeron por libre iniciativa unos grupos de carácter privado o/y público, que tras elaborar los programas de desarrollo de las zonas en cuestión, vienen actuando como promotores y gestores de las dotaciones financieras globales aprobadas por el Estado Miembro y la Comisión europea.

La iniciativa LEADER, se dirigió a las regiones objetivo 1 y 5b. La financiación comunitaria para el período 89/93 se elevó a un total de 400 Mecu para toda la Comunidad.

2.1.1.2. Evaluación de la Reforma de los Fondos (1989-1993)

El año 1993 ha sido el último del plan de reforma de los Fondos Estructurales. Una reforma en la que se duplicó el montante financiero de los tres fondos, respecto a la dotación de 1987 y a lo largo de cinco años (1989 a 1993).

Como resumen hay que destacar el esfuerzo por aminorar los desequilibrios interregionales de la U.E. Evidentemente el reparto de los fondos ha beneficiado a las regiones de los EE.MM. más desfavorecidos (Regiones objetivo nº 1).

En relación con el FEOGA-O, se han corregido las deficiencias de la política de estructuras agrarias anterior a 1984, asignando más recursos y mayor porcentaje de cofinanciación a las regiones objetivo nº 1. En los cinco años de vigencia del MCA, la población de las regiones objetivo nº 1 se incrementó con los nuevos Länder de Alemania del Este, la población agraria descendió en cerca de un 3 % y el nivel de desempleo disminuyó levemente (0,7 %).

Sin embargo, la crisis de la PAC de los mercados, agravada por los problemas surgidos en la Ronda Uruguay (GATT) sobre la liberalización del comercio agrario, han venido distorsionado en cierta medida las acciones estructurales. Para amortiguar la reforma de la PAC llevada a cabo en mayo de 1992, se establecieron como medidas de acompañamiento una serie de acciones de carácter estructural, alguna de las cuales pertenecían al reglamento de eficacia de las estructuras agrarias (R. (CEE) nº 2328/91). De este reglamento se desgajaron las medidas sobre la forestación de tierras agrícolas y las relativas al medio ambiente. También se derogó el reglamento estructural sobre cese anticipado de la actividad agraria.

Estas medidas conformaron los tres reglamentos de medidas de acompañamiento de la Reforma PAC citados anteriormente (forestación, medio ambiente y jubilación anticipada), con financiación de la sección garantía del FEOGA.

En la política de estructuras, se cierra en este año el primer capítulo de la reforma de los fondos y se inicia la planificación de la tercera etapa de la política estructural con la segunda fase de la citada reforma.

2.1.2. TERCERA ETAPA: SEGUNDO PLAN DE REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES

A finales de 1992 en la cumbre de Edimburgo el tema más debatido fue la dotación comunitaria de los Fondos Estructurales propuestos en el paquete Delors II para el período 1994-1997. Después de rechazar las propuestas de la Comisión se llegó a un acuerdo de

compromiso intermedio: se redujo la cuantía global propuesta en Maastricht desde el 1,37 % de PNB en recursos propios de la CE a un 1,27 % del citado PNB, y por otra parte se amplió el período de aplicación previsto, estableciéndose en 6 años (1994-1999).

CONSEJO DE EDIMBURGO
CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA
(diciembre de 1992)

(miles de millones de Ecus, precios de 1992)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1. Línea directriz agrícola	35,2	35	35,7	36,3	37,0	37,7	38,4
2. Acciones estructurales	21,3	21,9	23,5	25,0	26,5	28,2	30,0
- Fondo de Cohesión	1,5	1,7	2,0	2,2	2,5	2,5	2,6
- Fondos estructurales y otras intervenciones	19,8	20,1	21,5	22,7	24,0	25,7	27,4
3. Políticas internas	3,9	4,1	4,3	4,5	4,7	4,9	5,1
4. Acciones exteriores	3,9	4,0	4,3	4,6	4,8	5,2	5,6
5. Gastos administrativos	3,3	3,4	3,6	3,7	3,8	3,8	3,9
6. Reservas	1,5	1,5	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1
- Reserva monetaria	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
- Acciones externas							
= ayuda de urgencia	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
= garantías de préstamos	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
Total de créditos para compromisos	69,2	69,9	72,4	75,2	78,0	81,0	84,1
Créditos para pagos necesarios	65,9	67,0	69,1	71,3	74,5	77,2	80,1
Créditos para pagos (% del PNB)	1,2	1,1	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
Margen para gastos imprevistos (% del PNB)		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Límite máximo de los recursos propios (% del PNB)	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2

p.m. Total gasto exterior 1993 44,5 1994 45,0 1995 49,0 1996 51,6 1997 54,3 1998 58 1999 62,0
p.m. El índice de inflación aplicable para el presupuesto de 1993 es del 4,3 %.

A partir de 1993 se inicia la planificación de la segunda fase de la reforma evaluando el funcionamiento y aplicación de los reglamentos de 1988. Como consecuencia de este análisis se han modificado los citados reglamentos.

***Principales modificaciones e innovaciones**

El Reglamento marco, R. (CEE) nº 2052/88 se modifica por el R. (CEE) nº 2081/93.

Los tres reglamentos de los Fondos (FEDER, FSE y FEOGA-O), y el relativo al BEI y demás instrumentos financieros, se modifican a través de:

R. (CEE) nº 2083/93 - FEDER

R. (CEE) nº 2084/93 - FSE

R. (CEE) nº 2085/93 - FEOGA-O

R. (CEE) nº 2082/93 - Coordinación con BEI y otros instrumentos.

Se crea el denominado Instrumento financiero de orientación pesquera (IFOP) a través del R. (CEE) nº 2080/93.

En esta nueva reforma se consolidan los cuatro grandes principios del 88: concentración, cooperación, programación y adicionalidad.

Se mantienen los seis objetivos, introduciéndose las siguientes modificaciones:

- El nuevo objetivo nº 3 abarca las funciones de los anteriores objetivos 3 y 4 del F.S.E.
- Al objetivo 4 se le encomienda las nuevas atribuciones del F.S.E. impuestas por el Tratado de la Unión (Maastricht), relativas a la adaptación laboral a las mutaciones industriales.
- El objetivo 5a conserva su propósito inicial formulado en 1988, pero se incluyen las acciones del sector pesquero financiadas con el nuevo fondo IFOP, y se le sustraen las acciones relativas a las medidas de acompañamiento de la Reforma de la PAC.
- Al objetivo nº 2 se incorporan las regiones afectadas por el declive de actividades pesqueras.
- En el objetivo 5b se añaden nuevos criterios de aplicación y se incluyen medidas para paliar o amortiguar la reestructuración del sector pesquero.

El único objetivo que no varía en relación con 1988, es el **objetivo nº 1**; solo se incrementan el número de regiones acogidas al mismo.

El presupuesto total del nuevo plan a 6 años (1994/1999) se eleva a 141.471 millones de Ecus. A las regiones objetivo nº 1 se destina más del 70 % del presupuesto total (93.346 millones de Ecus).

FONDOS ESTRUCTURALES 1994/99 - OBJETIVOS

Nº	Definiciones y ámbitos	En plan anterior 1989-93	Fondos
1	Fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (Regional)	Obj. nº 1 Igual	FEDER, F.S.E., FEOGA-O, IFOP
2	Reconvertir las regiones y zonas gravemente afectadas por la crisis industrial y pesquera (Regional)	Obj. nº 2 Sin pesca	FEDER F.S.E.

FONDOS ESTRUCTURALES 1994/99 - OBJETIVOS (CONT.)

Nº	Definiciones y ámbitos	En plan anterior 1989-93	Fondos
3	Combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes (Horizontal)	Obj. nº 3 Obj. nº 4	F.S.E.
4	Facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción (Horizontal)	No existía	F.S.E.
5a	Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la PAC, y adaptar las estructuras pesqueras (Horizontal)	Obj. nº 5a sin pesca y sin las medidas de acompañamiento de la Reforma PAC	FEOGA-O, IFOP
5b	Facilitar el desarrollo y ajuste estructural de las zonas rurales.	Obj. nº 5b	FEDER, F.S.E., FEOGA-O

En la *programación* del nuevo plan se simplifican los procedimientos, englobando dentro de los planes de desarrollo regionales y nacionales (PDR) los programas operativos con propuestas concretas de financiación de las inversiones y ayudas.

En función de los PDR la Comisión establece los MCA que son válidos para la aplicación de los programas.

Para consolidar el principio de *adicionalidad* se pide a los EE.MM. que mantengan como mínimo en sus presupuestos públicos el mismo nivel de cofinanciación que en la etapa anterior.

* En el tema de *Iniciativas comunitarias*, la Comisión tras revisar la normativa aplicada en la anterior etapa (1989-93), confirma sus principios básicos. En la Cumbre de Edimburgo se preveyó la financiación situándola entre el 5-10 % del montante total. Posteriormente se fijó la cuantía en un 9 % de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales para el período 1994-99.

Este importe se repartirá entre las regiones objetivo 1, 2, 5 b, e incluso una parte limitada de recursos, podrían destinarse a financiar medidas en regiones fronterizas de los propios EE.MM. (medidas transnacionales).

La Comisión también adquirió el compromiso de crear una línea presupuestaria especial para financiar medidas en regiones fronterizas con terceros países de la Europa Central y del Este.

A mediados de 1993, la Comisión publicó el "Libro verde" sobre las iniciativas comunitarias. En este texto, que no constituye una propuesta oficial, se sugieren cinco temas para el futuro, al objeto de someterlos a reflexión, y de recoger las opiniones y comentarios de todos los interesados e implicados en el mismo (instituciones comunitarias, EE.MM., regiones, autoridades locales e interlocutores económicos y sociales).

Los temas en los que ha insistido la Comisión son los relativos a: cooperación transfronteriza, desarrollo rural, integración y articulación territorial, recursos humanos, y cambios industriales.

2.1.2.1. Las Estructuras agrarias en el plan 1994-99

Al igual que en el anterior plan, las estructuras agrarias y su instrumento financiero FEOGA-O, se contemplan en los objetivos regionales 1 y 5b y en el objetivo horizontal 5a.

Las variaciones en la política de estructuras agrarias vienen dictadas por la última reforma de la PAC. Como anteriormente se indicaba, pasan a FEOGA-G las acciones estructurales que se contemplan en las medidas de acompañamiento de la citada reforma, y se prevén una serie de medidas para las regiones objetivo 1 y 5b, que van dirigidas a dar otras alternativas al "frenazo" agrarista que impone la nueva P.A.C. Para ello, el nuevo reglamento del FEOGA-O (R. (CEE) nº 2085/93) establece acciones de:

- Reconversión, diversificación, reorientación y ajuste del potencial productivo con apertura hacia las posibilidades de una agricultura no alimentaria.
- Promoción de productos de calidad contrastados por denominaciones y marcas locales y regionales.
- Compensación de rentas agrarias con ingresos alternativos procedentes de otros recursos (turismo rural, artesanía, gastronomía, paisajismo etc...).
- Investigación, desarrollo tecnológico, ingeniería financiera, extensión y formación agraria y rural.

* En el *objetivo nº 1*, que sigue ajustándose a los mismos criterios, condiciones y pautas de la etapa anterior, se suman a las regiones ya existentes, otras nuevas pertenecientes a Bélgica, Francia interior, Reino Unido, Holanda y España (Cantabria), además de las inclusiones que en su día se hicieron con los Länder de Alemania del Este. Estas incorporaciones suponen, a nivel comunitario, un incremento poblacional de las regiones objetivo nº 1 de cerca del 5 % (26,6 % de población comunitaria).

La dotación presupuestaria de los tres fondos prevista para las regiones objetivo nº 1 se eleva a 93.346 millones de Ecus.

* En el *objetivo 5b*, al criterio general de regiones con bajo nivel de desarrollo económico, se añaden tres criterios principales, dos de los cuales son necesarios para cumplir las condiciones de selección. Estos son:

- Elevado índice de empleo agrícola,
- Escaso nivel de renta agraria
- Baja densidad poblacional o tendencia importante a la despoblación.

Como novedad suplementaria en otros criterios secundarios, el objetivo 5b incluye las consecuencias de la reestructuración del sector pesquero.

Por otra parte, y en función de las acciones preconizadas por el nuevo reglamento del FEOGA, relativas a la compensación de rentas agrarias, se contempla al desarrollo rural, no sólo como iniciativa comunitaria (Leader II) sino como P.O. en el marco del objetivo nº 1, con lo cual, este desarrollo puede ser objeto de una planificación más ambiciosa, en las regiones seleccionadas en el citado objetivo.

Tras este recorrido por la política de estructuras en la CE, pasamos a analizar la aplicación de la misma en nuestra Comunidad Autónoma, aunque previamente se hace una referencia a nivel nacional.

2.2. APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ESPAÑA

España, desde su adhesión a la CE, viene percibiendo las ayudas estructurales en iguales condiciones que la CEE-10 y Portugal. La aportación del Feoga-O en el período 86/93 ha supuesto en nuestro país del orden de 312.000 mill. de ptas.

Medidas estruct. agrarias	% S/ Total	Millones de ptas.
A- Mejora de las estructuras agrarias	26,2 %	81.744
B- Transformación y comercialización prod. agraria	21,3 %	66.456
C- Infraestructuras agrarias	19,1 %	59.592
D- Programas Operativos	25,3 %	78.936
E- Otras acciones	8,1 %	25.272

En 1990 se inició la primera etapa plurianual (1989/93) de la Reforma de los fondos y, dentro de los objetivos regionales, nuestro país ha participado de los objetivos nº 1, 2 y 5b, además de los objetivos horizontales nº 3, 4 y 5a.

Las regiones y zonas españolas cubiertas por dichos objetivos son las siguientes:

OBJETIVO Nº 1	OBJETIVO Nº 2	OBJETIVO Nº 5b
ANDALUCIA	Guipúzcoa	Comarcas situadas
ASTURIAS	Vizcaya	en:
CASTILLA-LEON	Alava parcial	Aragón
CASTILLA-LA MANCHA	Cantabria parcial	Cantabria
CEUTA Y MELILLA	La Rioja parcial	La Rioja
EXTREMADURA	Zaragoza parcial	Cataluña
GALICIA	Barcelona parcial	Madrid
CANARIAS	Gerona Parcial	Navarra
MURCIA	Tarragona parcial	País Vasco
VALENCIA	Madrid parcial	Baleares

De los tres objetivos, el más importante, desde el punto de vista económico y social es el objetivo nº 1. Afecta al 76 % de la superficie nacional y al 58 % de la población española. Las inversiones elegibles se han elevado a más de 16.500 millones de Ecus con una aportación Comunitaria cercana a los 9.800 millones de Ecus.

Dentro del eje agrario (eje 4), las aportaciones del FEOGA-Orientación han ascendido a 1.187 millones de Ecus. Las acciones regionales de los subejos 4-1, 4-2 y 4-4 suponen 637,3 millones de Ecus, y las horizontales del subeje 4-3 (objetivo 5a), 549,7 millones de Ecus.

El reparto pormenorizado del FEOGA-O en el eje agrario ha sido el siguiente:

(Mecus de 1989)

Objetivo		Aportación FEOGA-O
1	4-1 Mejora de las condiciones de producción	(1) 567,223
1	4-2 Protección del medio y conservación de los recursos naturales	100,000
1-5a	4-3 Adaptación estructuras a la Reforma PAC	(2) 549,677
1	4-4 Reorientación de las producciones y mejora de la calidad	70,000
TOTAL	4- Agricultura y desarrollo rural	(3) 1.286,900

(1) De los 585,9 Mecus consignados en el MCA se pasaron 18,677 Mecus al subeje 4-3 objetivo horizontal 5a.

(2) A los 477 Mecus consignados en el MCA se le agregaron 18,677 Mecus del subeje 4-1 y 54 Mecus del FEDER (Plurirregional).

(3) A los 1.135,9 Mecus consignados en el MCA se le agregaron 54 Mecus del FEDER (Plurirregional).

Además del FEOGA-O, interviene en el Objetivo nº 1 el FEDER en el subeje 4-1 (Mejora de las condiciones de producción) con 208 millones de Ecus; y en el objetivo nº 5b, (Diversificación de la actividad económica y mejora de las infraestructuras básicas de apoyo) con 61 millones de Ecus.

En cuanto a la "Iniciativa Comunitaria de desarrollo rural", para España se aprobaron 52 Programas de aplicación de la iniciativa LEADER.

Las zonas rurales delimitadas tienen una superficie de 81.855 km² y una población de 1.854.305 habitantes, con una densidad media de 22,6 habitantes por Km².

Las graves deficiencias estructurales, el envejecimiento de la población, la desaparición o deterioro de los servicios públicos y privados y la escasa renovación de las actividades tradicionales, son signos visibles de debilidad de las zonas delimitadas, agravada por la reforma de la PAC (1992).

Los grupos responsables de los Centros de Desarrollo, sujetos del LEADER, corresponden a distintos tipos de personalidad jurídica:

- * Treinta y tres son sociedades o asociaciones de carácter civil en las que participan como asociados tanto entes públicos (ayuntamiento, diputaciones, otras instituciones de Derecho público) como entes privados (asociaciones privadas, cooperativas, entidades financieras, etc.) y organizaciones profesionales agrarias.
- * Quince están constituidos por Administraciones públicas de carácter local (Mancomunidades de Municipios, Consorcios entre Ayuntamientos, Organismos Autónomos Locales, Cabildos, etc.).
- * Cuatro son Fundaciones o Patronatos sin ánimo de lucro, amparados por Diputaciones o entidades financieras.

2.3. APLICACION DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA

* Situación económica

Como es sabido, la Comunidad Autónoma Andaluza se encuentra dentro del grupo de Regiones de la CE que padecen con mayor gravedad los problemas de desarrollo. Las carencias y desequilibrios de Andalucía han sido la causa de su calificación como Región Objetivo nº 1 a partir de 1989.

El problema del desarrollo andaluz estriba en el deficiente proceso de industrialización de nuestra región. El PIB industrial creció del 22,5 % en 1960 al 24,6 % en 1975. En esos años Andalucía fue receptora de una industria básica, no deseada en otras regiones por su carácter contaminante, y sobre todo por el escaso valor añadido que proporcionaba a la región.

A partir de 1975 se inicia un proceso de recesión industrial descendiendo los porcentajes de participación en el PIB, desde el 24,6 % hasta el 15,3 % en 1993.

Otro factor importante que ha frenado el desarrollo económico andaluz ha sido el déficit en infraestructuras. Afortunadamente, tras tres años de actuaciones del FEDER en los programas del Objetivo nº 1 en nuestra región, la dotación en infraestructuras ha mejorado sensiblemente.

Los demás integrantes económicos del PIB regional (construcción y servicios) han seguido una trayectoria de crecimiento, dentro de la normalidad.

En línea generales se puede indicar que el proceso integral de desarrollo económico de nuestra región en los últimos 30 años, carente de iniciativas endógenas y deficitario en infraestructuras: "ha sido incompleto y desequilibrado".

En este contexto, el sector agrario andaluz es básico y fundamental.

Nuestro PIB agrario sigue siendo el más elevado de España, la participación del agro andaluz en el PIB regional (VAB/PIB) es más del doble que el nacional.

A nivel comunitario, nuestra región tiene un nivel de agrarismo (VAB/PIB) similar a Irlanda y por debajo de Grecia. La productividad media del sector agrario andaluz (VAB/emplea-do) alcanza el nivel de la media comunitaria.

Para Andalucía, si importante es la defensa de los intereses agrarios en el seno de la PAC, no menos vital es ir solucionando las deficiencias agroestructurales. Dentro estas últimas, cabe destacar:

- Degradación del suelo. Desertización
- Descenso masas forestales (incendios)
- Déficit hidrológico que repercute en la asignación de recursos hídricos en nuestros regadíos.
- Déficit de industrias agrarias.
- Escaso desarrollo del asociacionismo agrario en los procesos de transformación y comercialización agraria.
- Escasa diversidad económica en las zonas rurales.
- Exceso de asalariados agrarios

* Actuaciones en estructuras agrarias

En relación a la evolución de la política estructural agraria en Andalucía se consideran dos períodos: el anterior a la Reforma de los fondos o trienio 1986/88, y el de la citada reforma, desde 1989 a 1993.

Durante el primer período (1986/1988) las ayudas percibidas por nuestra Comunidad Autónoma (10.049 millones de Ptas.) han sido las tradicionales en la política socioestructural (acciones horizontales). Agricultura percibió 6.137 millones de ptas., y Pesca 3.912 millones de ptas.

En 1988 aparece el R. (CEE) nº 1.118/88, por el que se establece una acción común específica para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España.

Este reglamento, entroncado en el marco del R. (CEE) nº 797/85, establecía una serie de medidas relativas a la infraestructura rural, regadíos concentración parcelaria, lucha contra la erosión, mejora forestal, vivienda en las explotaciones etc...

La Comunidad comprometió una aportación al programa de acción común español de más de 65.000 millones de ptas. procedentes del FEOGA-O, para el período 1988-92, correspondiendo a la Comunidad autónoma Andaluza subvenciones comunitarias por más de 11.000 millones de ptas.

En 1990 se materializa en nuestra Región la Política de Reforma de los Fondos Estructurales.

En el M.C.A. de Andalucía y dentro del Eje 4, se encuadran las acciones estructurales sobre agricultura y desarrollo rural. Lógicamente la principal fuente de financiación de este eje corresponde al FEOGA-Orientación, aunque también participa el FEDER.

El cuadro de asignación comunitaria de ambos fondos en el período 1989/93 es el siguiente:

* ACCIONES REGIONALES

Financiación CE Eje-4 Subejos:	Dotación Inicial (mill. de Ecus de 1989)		Cuantía aprobada (mill. de Ecus de 1993)	
	FEDER	FEOGA-O	FEDER	FEOGA-O
Subeje 4-1	32	117	61,37	121,28
Subeje 4-2		20		26,64
Subeje 4-4		14		16,80
TOTAL	32	151	61,37	164,72

* ACCIONES HORIZONTALES: OBJETIVO 5a

Financiación CE Eje-4 Subejos:	Dotación Inicial (mill. de Ecus de 1989)		Cuantía aprobada (mill. de Ecus de 1993)	
	FEDER	FEOGA-O	FEDER	FEOGA-O
Subeje 4-3 (5a)	—	121	—	129,94(4)

(4) Los 8,94 mecus que superan la dotación provienen del subeje 4-1, correspondiendo al FEDER (5 Mecus) y el resto al FEOGA, ("Programa cese anticipado de la actividad agraria").

2.3.1. ACCIONES REGIONALES: P.O. EN ANDALUCIA

En las acciones regionales, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía inició la elaboración de seis Programas Operativos que finalmente se englobaron en los tres siguientes aprobados por la Comisión Europea en diciembre de 1990:

- 1.- "Mejora de infraestructuras Agrarias en Andalucía".
- 2.- "Plan Forestal Andaluz".
- 3.- "Racionalización del uso de medios de producción, Conservación y mejora de la dehesa del cerdo ibérico y mejora de las razas ganaderas de Andalucía".

* La mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía, es un programa integrado por la actuación financiera del FEOGA-O y del FEDER. Abarca tres subprogramas que contemplan las siguientes medidas (subeje 4-1):

- Infraestructura viaria
- Creación de regadíos
- Mejora de regadíos
- Mejora de fincas

* El segundo P.O.I. de nuestra Comunidad Autónoma: el "Plan Forestal Andaluz". Es de vital importancia para una región como la nuestra, amenazada por la desertización, escasez de recursos hídricos, elevado riesgo de incendios etc...

Las medidas que contempla el plan abarcan por una parte "la mejora de las condiciones de producción" correspondientes al subeje 4-1, y por otra la "protección del medio y conservación de los recursos naturales", en el subeje 4-2.

Las acciones más importantes incluidas son las siguientes:

- Repoblación forestal.
- Obras de hidrología.
- Caminos forestales (red viaria).
- Regeneración pastizales.
- Prevención y lucha contra incendios.
- Restauración forestal, tratamientos selvícolas etc...

* En el tercer programa, correspondiente al subeje 4-4 sobre reorientación de las producciones y mejora de la calidad sólo interviene el FEOGA-O.

El propio título del P.O. contempla tres subprogramas en los que se desarrollan las siguientes medidas:

- En la racionalización del uso de medios de producción las medidas se concretan, en el establecimiento de un sistema informático agriexperto para recomendaciones de abonado, y en la creación de centros de observación biológica y agrometeorológica para la lucha integrada contra plagas y enfermedades.
- En la conservación y mejora de la dehesa y de la explotación del cerdo ibérico se contemplan medidas de regeneración y conservación de encinares y alcornoques, la defensa sanitaria del cerdo ibérico, técnicas de manejo, y creación de un centro de selección.
- En la mejora de las razas ganaderas de Andalucía se contemplan programas de selección y mejora (laboratorios y apoyo a las asociaciones de criadores de las razas: vacuno-retinto, ovino segureño y merino y caprino malagueño y murciano-granadino).

A continuación se exponen los cuadros de previsiones, aprobaciones y niveles de ejecución de los tres Programas Operativos Andaluces.

* PREVISIONES INICIALES: DECISIONES DE LA CE (DICIEMBRE DE 1990).

(Mecus 1989)

ACCIONES REGIONALES Programas Operativos	COSTE TOTAL	GASTO PUBLICO						SECTOR PRIVADO
		GASTO PUBLICO TOTAL	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		CONTRIBUCIONES NACIONALES		REGION	
			TOTAL FEOGA-O	FEDER	TOTAL ESTADO			
A- MEJORA DE LAS INFRA- ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA	122,03	122,03	63,99	43,39	20,60	58,04	16,66	41,38
B- PLAN FORESTAL ANDALUZ	68,35	68,35	35,39	23,80	11,59	32,96	10,00	22,96
C-RACIONALIZACION DEL USO DE MEDIOS DE PRODUCCIONES, CONSERVACION Y MEJORA DE LA DEHESA DE CERDO IBERICO Y MEJORA DE LAS RAZAS GANADERAS DE ANDALUCIA	44,54	25,80	14,20	14,20		11,60	6,19	5,41 18,74
TOTAL	234,92	216,18	113,5	81,39	32,19	102,6	32,85	69,75 18,74

* MODIFICACIONES APROBADAS EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DURANTE SU EJECUCION:

(Mecus 1993)

Acciones Regionales P.O.	Subyectos	APROBADO		TOTAL	
		FEDER	FEOGA-O	FEDER	FEOGA-O
A. Mejora infraestructuras agrarias	4-1	(2) 37,26	(2) 52,25		
E. Cese-anticipado	4-2		(3) 0,45	37,26	52,70
B. Plan Forestal Andaluz	4-1/2	(2) 24,11	26,64	61,37	79,34
D. R. (CEE) nº 1118/88 (1)	4-1	—	68,58	61,37	147,92
C. Mejora producción y mejora ganadera	4-4	—	16,80	61,37	164,72

(1) Fondos del Reglamento de acción común se incorporan a partir de 1990 al M.C.A.

(2) Importes modificados con respecto a las Decisiones originales por Decisión de la Comisión de 6-XII-1993 (C. 93) 3.661

(3) Importe trasladado a otras acciones por fracaso del Programa de cese anticipado de la actividad agraria.

(4) Ejecución parcialmente prorrogada al año 1994.

*** El FEDER en los P.O.I. agrarios andaluces**

Dentro del Eje 4 sobre agricultura y desarrollo rural, el Fondo de Desarrollo Regional participa en el subeje 4-1, cofinanciando el gasto elegible al 55 %.

Tal como se indica en la nota (2), el Comité de seguimiento del MCA para las Regiones Objetivo nº 1 españolas, fue el que propuso revisar al alza los montantes asignados al FEDER (también al FEOGA-O) con objeto de adaptarlos a la realidad y perspectivas de ejecución. Ello dio lugar, a la Decisión de la Comisión C. (93) 3.661

La dotación inicial del FEDER en el Eje 4 del MCA andaluz era de 32 millones de Ecus de 1989. Esta cuantía dirigida a los P.O.I., A y B, se ha incrementado cerca del doble (61,37 millones de Ecus de 1993).

La distribución de este montante en los dos P.O.I. ha sido la siguiente:

*** DISTRIBUCION DEL FEDER EN LOS P.O.I. ANDALUCES**

(Mecus de 1993)

P.O.I.	Gasto aprobado	Subvención FEDER	% Ejecutado
A- Mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía	67,74	37,26	100,4
B- Plan Forestal Andaluz	43,84	24,11	103,2
Total Eje 4-1	111,58	61,37	

El resumen financiero por anualidades de ambos P.O.I. es el siguiente:

(Mecus de 1993)

P.O.I.	Mejora infraestructura A		Plan forestal B		TOTAL	
	Gasto aprobado	Subv. FEDER	Gasto aprob.	Subv. FEDER	Gasto aprob.	Subv. FEDER
1990	4,837	2,660	4,518	2,518	9,415	5,178
1991	12,169	6,693	11,617	6,389	23,786	13,082
1992	3,610	1,925	4,500	2,475	8,110	4,460
1993	47,122	25,917	23,148	12,731	70,270	38,648
TOTAL	67,738	37,256	43,843	24,113	111,58	61,368

*** EI FEOGA en los P.O. agrarios andaluces**

El FEOGA-O es el que proporciona más del 90 % de la financiación del eje agrario andaluz.

Las aportaciones de este fondo a los Programas operativos andaluces expresadas en ayudas aprobadas, ejecutadas y pendientes son las siguientes:

*** DISTRIBUCION DEL FEOGA-O EN LOS P.O. ANDALUCES**

(Mecus de 1993)

PROGRAMA OPERATIVO	GASTO APROBADO	SUBVENCION FEOGA-O	% EJECUTADO
Mejora Infraestructuras (POI) A	101,84	52,25	100,3
Plan Forestal Andaluz (POI) B	52,96	26,64	102,8
Racionalización Producción y Mejora Ganadera (PO) C	30,52	16,80 (1)	67,2
TOTAL -P.O.	185,32	95,69	94,2

(1) De los 16,8 Mecus están pendientes de ejecución 5,51 Mecus que se prorrogan para 1994 (provisional)

Las cuantías aprobadas en el MCA para Andalucía incluyen los fondos del R. (CEE) nº 1118/88 sobre "acción común en zonas desfavorecidas", con un total de 60,276 millones de Ecus.

Por otra parte, se asignaron inicialmente 4,471 millones de Ecus, al "Programa de cese anticipado de la actividad agraria" (Jubilación anticipada de agricultores). Debido al poco éxito del programa, tanto a nivel nacional como regional, se transfirieron 4,012 Mecus a las acciones horizontales del objetivo 5a.

A través del análisis de los anteriores cuadros financieros cabe destacar el gran esfuerzo inversor realizado en nuestra Comunidad Autónoma en los dos Programas operativos integrados. También es importante constatar el nivel de aportación de los dos fondos implicados (FEDER y FEOGA-G), y sobre todo el nivel de ejecución desarrollado por la Consejería de Agricultura y Pesca, que ha superado el 100 % en ambos P.O.I.

En un cálculo de conversión monetaria aproximado (1 Ecu = 157 Ptas.) la financiación en ambos P.O.I. es la siguiente:

(Millones de Ptas.)

POI	Gastos aprobados 1989/1993	Subvenciones concedidas			% Ejecución
		FEDER	FEOGA-O	TOTAL	
A	26.624,1	5.849,8	8.203,2	14.053,0	100,2
B	15.197,6	3.785,3	4.182,5	7.967,8	103
TOTAL	41.821,7	9.635,1	12.385,7	22.020,8	> 100

Sin embargo, en el P.O. tercero (C) el nivel de ejecución ha sido insatisfactorio. No se han llegado a cubrir los objetivos programados, por lo que se ha negociado la prórroga de un año (1994), para ejecutar inversiones por un importe de unos 11 millones de Ecus (cifra provisional).

La experiencia vivida en estos 4 años del primer plan de reforma estructural, servirá para abordar el segundo plan de estructuras (1994-98), corrigiendo los errores y fallos tanto en la programación como en los procesos de ejecución de las medidas.

2.3.2. ACCIONES HORIZONTALES EN LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS ANDALUZAS: EL OBJETIVO 5A

En este tipo de acciones sólo interviene el FEOGA-Orientación y recoge todos los reglamentos tradicionales de política de estructuras agrarias.

La cuantía inicial de ayudas FEOGA-O para el Objetivo 5a en el subjeje 4-3 del Marco Comunitario de Apoyo Andaluz (MCA) se fijó en 121 millones de Ecus.

A la vista de la evolución de la demanda de solicitudes se incrementó la cuantía inicial con aportaciones procedentes de otros fondos y programas.

- Cuantía inicial de MCA andaluz	121,000 Mecus
- Del FEDER del MCA andaluz	4,924 Mecus
- Del Programa cese anticipado de actividad agraria	4,012 Mecus
	<hr/>
TOTAL Subeje 4-3 (Obj. 5a)	129,936 Mecus

Desde la iniciación de la reforma en 1989 hasta el 31-XII-93, los fondos del Feoga-O aprobados ascienden a 15.463 mill. ptas. en nuestra Comunidad autónoma.

* Normativa Comunitaria de las acciones horizontales de estructuras agrarias.

En este apartado se recogen por una parte el conjunto de reglamentos incluidos en el MCA (subeje 4-3, objetivo 5a), y por otra, las denominadas "iniciativas comunitarias" relacionadas con el sector agrario.

A) Reglamentos del Objetivo 5a, Subeje 4-3 del MCA: Adaptación de las estructuras agrarias en las perspectiva de la Reforma de la PAC.

Reglamentos	Contenidos
- R. (CEE) nº 2328/91	Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias
- R. (CEE) nº 866/90	Transform. y comerc. de los productos agrarios
- R. (CEE) nº 867/90	Transform. y comerc. de los productos silvícolas
- R. (CEE) nº 1360/70	Ayudas asociacionismo agrario: APAS
- R. (CEE) nº 1035/72	Ayudas a OPFH (Organizaciones de productores de frutas y hortalizas)
- R. (CEE) nº 389/82	Ayudas a APAS sector algodón (1)

(1) Sin aplicación desde 1-1-92

B) Iniciativas Comunitarias: Desarrollo Rural.

Programa	Contenidos
Programa LEADER	Apoyo a las iniciativas de desarrollo rural

2.3.2.1. Aplicación en Andalucía de los reglamentos del Objetivo 5a

* CONTRIBUCION DEL FEOGA-O: 1993

(Mill. de ptas.)

Reglamentos	Tipo de acciones realizadas	Aportación FEOGA-O	
		Subtotales	Totales
R.(CEE) nº 2328/91			
-Título I: art.2	Retirada de tierras (a extinguir)	8,00	
-Título IV:art.5 al 11	Modernización explotaciones	1.287,00	
-Título V: art.13 al 16	Medidas acompañamiento	4,50	
-Título VI: art.17 al 20	Agric. de montaña, zonas desfav.	296,30	1.595,80
R. (CEE) Nos. 866 y 867/90	Transformación y comercializ. de productos agrarios y silvícolas	3.210,00	4.805,80
R.(CEE) nº 1035/72	Org. Prd. de Frutas y hortalizas		
R.(CEE) nº 1360/78	APAS en general		
R.(CEE) nº 392/82	APAS algodón (extinguidas)	288,30	5.094,10

*** MEJORA DE LA EFICACIA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS:
(R. (CEE) Nº 2328/91.**

Este Reglamento es un codificación del antiguo R. (CEE) nº 797/85. La actual finalidad de este reglamento es la de adaptar las estructuras agrarias a las situaciones cambiantes de la PAC. Abarca un conjunto numeroso de medidas diversas, entre las que se destacan aquellas que se han aplicado en nuestra Comunidad Autónoma.

1- Retirada de tierras de cultivos herbáceos (Título I art. 2)

Esta medida entró en vigor en 1989, dentro de los denominados estabilizadores estructurales. En general, ha tenido poco éxito en la CE, en España (103.169 Has.) y en Andalucía. Solamente se consiguieron resultados apreciables en Alemania (479.260 Ha.) e Italia (721.847 Has.).

Con la actual reforma PAC, ha quedado derogada y sustituida por la retirada de tierras contemplada en el R. (CEE) nº 2078/92.

No obstante las solicitudes anteriores a 1993 siguen percibiendo las ayudas durante un período de 5 años.

En 1992 se aprobaron en Andalucía un total de 11 solicitudes, todas ellas procedentes de Granada con una superficie retirada de 904,44 Has. y una ayuda de cerca de 18 millones de pts., de las cuales el FEOGA reembolsó más de 8 millones de pts., correspondiendo a la sección Orientación el 50% del citado reembolso (4,43 millones de pts.).

En 1993 se pagaron subvenciones por un total de cerca de 32 millones de ptas., con una ayuda del FEOGA-O, próxima a los 8 millones de ptas.

**- RETIRADA PLURIANUAL DE TIERRAS DE CULTIVOS HERBACEOS
(LINEA A EXTINGUIR): RESUMEN**

Nº de solicitudes	Has. Retiradas	Subvenciones Percibidas (mill. ptas.)	
		TOTALES	FEOGA-O
28	1.836	91,87	23,0

La mayoría de las retiradas (22 solicitudes) se destinaron a barbecho, con 1.493 Ha; cinco solicitudes a repoblación forestal con 307 Has., y una solicitud a barbecho marrón (garbanzos, lentejas) en poco más de 36 Has.

La mayoría de las solicitudes (24) corresponden a la provincia de Granada que ha retirada 1.687 Ha., Almería y Jaén con 4 solicitudes representan sólo 149 Has.

2. Modernización de explotaciones agrarias. (Título IV artículos 5 al 11)

Comprende una serie de medidas que se concretan en los denominados "planes de mejora". Hasta 1991 el Reglamento en vigor era el R. (CEE) nº 797/85. Debido a las múltiples modificaciones sufridas por este Reglamento, el desarrollo por la legislación española (R. D. 808/87), careció de la agilidad y eficacia necesaria.

Las medidas desarrolladas en torno a la modernización de explotaciones comprenden dos grandes bloques:

- A.- Primera instalación de jóvenes agricultores.
- B.- Mejora de explotaciones (Planes de mejora).

Los resultados de ambos bloques en nuestra región se recogen a continuación:

* AYUDAS DEL R. (CEE) Nº 797/85. PERIODO 1988/91.

TIPO AYUDA	LEGISLACION NACIONAL	Nº EXPEDIENTES	PRESUPUESTO (Mill.Pts.)	SUBVENCIONES (Mill. de Pts.)	
				TOTALES	FEOGA-O
A-Inst. Jóvenes	R.D. 808/87	904	1.892,6	770,0	385
B-Pl. Mejora	R.D. 808/87	3.983	22.174,2	5.665,7	2.833
TOTALES	R.D. 808/87	4.842	24.066,8	6.435,7	3.218

En el bloque (B), para planes de mejora: Almería, Granada y Sevilla representaron el 65% de las solicitudes y percibieron el 73% de las subvenciones. Destaca Almería con el 34% de las solicitudes y el 43% de las subvenciones.

En la primera instalación de jóvenes agricultores: Cádiz, Almería, Sevilla y Granada presentaron el 84% de los expedientes y percibieron el 85% de las ayudas. Cabe destacar la provincia de Cádiz con el 34% de los expedientes y el 36% de las subvenciones.

* AYUDAS DEL R. (CEE) Nº 2328/91 TITULO IV, ARTICULOS 5 AL 11, PERIODO 1992/93

TIPO AYUDA	LEGISLACION NACIONAL	Nº EXPEDIENTES	PRESUPUESTO (Mill.Pts.)	SUBVENCIONES (Mill. de Pts.)	
				TOTALES	FEOGA-O
A- Inst. jóvenes	R.D. 1887/91	743	3.838	837	418,5
B- Pl. mejora	R.D. 1887/91	1.300	6.797	2.100	1.015,6
TOTALES	R.D. 1887/91	2.043	10.635	2.937	1.434,0

En 1993 se aprobaron 1.803 expedientes, con una inversión total de 9.590 millones de ptas. subvencionados con 2.687 millones de ptas., de los cuales el FEOGA-O reembolsó, 1.287 millones de ptas.

Del reembolso del FEOGA-O, a instalación de jóvenes correspondieron 406 millones de ptas. y a Planes de mejora 881 millones de ptas.

Granada fue la provincia que tramitó más expedientes en ambos bloques. Destacan también la provincia de Almería en ayudas a la instalación de jóvenes y la de Cádiz en planes de mejora.

3.- Medidas de acompañamiento en beneficio de las explotaciones agrícolas. (Título V artículo 13 a 16).

Estas medidas se concretan en ayudas de estímulo encaminadas a:

- Introducción de la contabilidad en la explotaciones agrícolas (artículo 13).
- Ayuda mutua entre explotaciones de agrupaciones de agricultores reconocidas (artículo 14).
- Servicios de sustitución en la explotación de los agricultores agrupados (artículo 15).
- Servicios de gestión de explotaciones en las asociaciones agrícolas (artículo 16).

Antes de 1992 este conjunto de medidas se acogían a la reglamentación antigua (R. (CEE) nº 797/85 y R.D. 808/87). En Andalucía la respuesta a ellas fue la siguiente:

* R. (CEE) Nº 797/85 - PERIODO 1988/91

TIPO DE MEDIDAS	SOLICITUDES O GRUPOS	SUBVENCIONES (Mill. de Pts.)	
		TOTALES	FEOGA - O
- I. Contabilidad	691	105,23	52,61
- A. Mutua	2 grupos 189 socios	4,67	2,34
TOTALES	-	109,90	54,95

En 1992 y dentro ya de la nueva normativa,(R. (CEE) nº 2328/91 y R.D. 1887/91) la participación andaluza en el título V del citado Reglamento se resume en:

* R. (CEE) Nº 2328/91, ARTICULOS 13 AL 16 - PERIODO 1992-93

TIPO DE MEDIDAS	SOLICITUDES	SUBVENCIONES(Mill. de Pts.)	
		TOTALES	FEOGA - O
- I. Contabilidad (art. 13) - Serv. de Gestión (art.16)	71	9,3	4,65
TOTALES	71	9,3	4,65
En 1993	69	9	4,5

Es obvio que este tipo de medidas incentivadoras son importantes para el desarrollo agro-económico y social de una agricultura moderna, siendo necesario potenciar al máximo estas medidas en Andalucía.

4.- Ayudas a la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas. (Título VI, artículos 17 al 20).

En las regiones que figuran en la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas, elaborada con arreglo a la Directiva 75/268/CEE, los EE.MM. conceden una ayuda compensatoria anual (I.C.) con cargo al FEOGA-O.

En la Comunidad, los países con mayor superficie de montaña son Italia y España. Sin embargo los países más desfavorecidos se corresponden con los que mantienen mayor población en sus zonas de montaña, como son Italia y Alemania.

En España, hasta 1988 sólo se beneficiaban las zonas de montaña (Artículo 3-3 de la Directiva citada) con las denominadas I.C.M. (indemnizaciones compensatorias de montaña). A partir de 1989, el Gobierno español incluyó las zonas desfavorecidas por despoblamiento y handicaps específicos (artículo 3-4 y 3-5 de la Directiva), pasando a percibir las I.C.D.

En Andalucía, y a partir de la adhesión, la superficie de montaña afectada se incrementó en más del doble. Igualmente ocurrió con el número de municipios afectados y con los beneficiarios potenciales.

Actualmente la situación andaluza es la siguiente:

*** ZONAS DE MONTAÑA Y DESFAVORECIDAS EN ANDALUCIA**

SUPERFICIES Km2		%	MUNICIPIOS Nº		%	HABITANTES			%
Total	De montaña y desfavor.		Totales	Afecta.		Total (T)	Residentes (R) en zonas de montaña y desfavorec.	Afectados Estimación (A)	
87.268	63.487	73	767	598	78	6940000	2.500.000	40.000	1,6
								estimac.	

Dentro de Andalucía, las provincias con mayor superficie y población afectada por el relieve montañoso son Granada, Jaén, Almería y Málaga. Las zonas incluidas en este régimen por despoblamiento y handicaps específicos se corresponden con las provincias de Córdoba, Huelva y Jaén.

A pesar de las ampliaciones que incrementaron la superficie y el número de municipios afectados, el número de expedientes para la percepción de estas ayudas se mantiene estabilizado, salvo en 1993 que se incrementan las cifras en relación con la media 1986/92.

*** INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS: ICM E ICD EN ANDALUCIA**

AÑOS	Nº DE EXPEDIENTES			SUBVENCIONES ABONADAS EN MILLONES PTAS.	
	TRAMITADOS	PAGADOS	%	TOTALES	FEOGA-O
1986	13.987	10.937	78	801,1	400,5
1987	8.186	6.893	84	278,2	139,1
1988	10.149	10.025	99	486,0	243,0
1989	12.272	11.887	97	553,7	276,8
1990	11.185	9.637	86	468,0	234,0
1991	9.485	8.732	92	428,6	214,3
1992	9.981	9.469	95	488,5	244,2
- Medias 1986/92	10.749	9.654	90	500,6	250,3
1993	-	9.840	-	592,5	296,3
TOTAL 1986/93	-	-	-	4.096,6	2.048,2

La distribución actual de indemnizaciones compensatorias en Andalucía es la siguiente:

I.C.	%	CUANTIAS MEDIAS PROVINCIALES		PROVINCIAS	
		MINIMAS PTAS./Ha.	MAXIMAS PTAS./Ha.	CON MAX.	CON MINIM.
I.C.M.	82,5	43.612	63.915	HUELVA	CORDOBA
I.C.D.	17,5	23.953	49.515	HUELVA	JAEN

La media regional se sitúa en 51.743 pts. para las ICM y 39.515 pts. para las ICD. La media por IC es de 49.084,9 pts.

**** MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRARIA: R. (CEE) Nº 866/90 Y R. (CEE) Nº 867/90**

Hasta finales de 1990 la normativa a la que se acogían estas ayudas era el R. (CEE) nº 355/77 que afectaba a la transformación de los productos agrarios y pesqueros.

La situación de Andalucía en la aplicación de este reglamento ha sido la siguiente:

* RESUMEN DE LA APLICACION DEL R. (CEE) Nº 355/77 EN ANDALUCIA:

AÑO	Nº PROYECTOS APROBADOS	INVERSIONES (Mill. Ptas.)	SUBVENCIONES FEOGA-O(Mill. Ptas.)
1986	70	11.142,7	2.591
1987	66	7.016,5	1.214
1988	61	5.559,6	982
1989	28	4.001,4	723
1990	64	8.656,6	1.414
TOTAL 86/90	289	36.376,8	6.925

Dentro de las acciones de este Reglamento, Andalucía se ha destacado sobre el resto de las CC.AA. de España, tanto en el número de proyectos como en las inversiones realizadas y las ayudas del FEOGA-O percibidas.

A partir de 1991, se deroga el R. (CEE) nº 355/77 y entra en vigor la normativa comunitaria adaptada a en la Reforma de los Fondos Estructurales. En las Regiones Objetivo nº 1 y en el eje 4, (subeje 4-3) se aplican los reglamentos relativos a la transformación y comercialización, dentro del objetivo 5a.

La nueva reglamentación se concreta en:

- R. (CEE) nº 866/90, relativo a la transformación y comercialización de las producciones agrícolas y ganaderas.
- R. (CEE) nº 867/90, relativo a la transformación y comercialización de las producciones silvícolas.

En 1991 se inicia la aplicación de los P.O. elaborados por los EE.MM., con una cofinanciación del FEOGA-O para dicho año de cerca de 292 millones de Ecus. Por países la distribución y sectores prioritarios apoyados por el FEOGA-O en este año, fueron:

Italia -	23 % -	Frutas y hortalizas, carnes y vinos
España -	15 % -	Frutas y hortalizas, carnes y vinos
Irlanda -	13 % -	Carnes
Portugal -	10 % -	Vinos y Frutas y hortalizas
Grecia -	9 % -	Cereales
Alemania -	8 % -	Frutas y hortalizas y patatas
Francia -	8 % -	Frutas y hortalizas y vinos
R. Unido -	7,5 % -	Carnes y huevos y aves
Benelux -	5 % -	Carnes
Dinamarca -	1,5 % -	Carnes y lácteos

Los Länder alemanes percibieron fuera de la cuantía arriba indicada, en total de 164 Mecus dirigidos principalmente a lácteos (44 %) y carnes (22 %).

* APLICACION DE LOS R. (CEE) Nº 866/90 Y R. (CEE) Nº 867/90 EN ANDALUCIA

AÑO	Nº PROYECTOS APROBADOS	INVERSIONES (Mill. Ptas.)	SUBVENCIONES FEOGA-O(Mill. Ptas.)
1991	19	5.052,7	1.147,4
1992	80	9.637,0	2.379,0
1993	97	10.697,0	3.210,0
TOTAL 91/93	196	25.386,7	6.736,4

La aplicación de los Reglamentos sobre transformación y comercialización por sectores productivos se recoge a continuación:

* RESUMEN POR SECTORES PRODUCTIVOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRARIA EN ANDALUCIA: PERIODO 1986/1993.

Nº	SECTORES	Nº PROYECT	% S. TOTAL	INVERSION.%	% S. TOTAL	SUBVENC.CE
1	Aceite	197	40,05	14.311	23,2	4.197
2	Aceituna mesa	9	1,86	1.327	2,1	232
3	F.H.F.	116	23,9	14.255	23,1	3.447
4	F.H.T.	12	2,5	3.607	5,8	537
5	Cereales	31	6,4	3.114	5,1	660
6	Arroz	6	1,2	1.204	1,9	246
7	Vino	13	2,7	1.888	3,0	382
8	Semillas	4	0,8	657	1,0	174
9	Flores	2	0,4	214	0,3	37
10	Forestal	2	0,4	459	0,7	98
11	Lácteos	15	3,1	2.012	3,2	434
12	Cárnico	62	12,8	14.994	24,3	2.583
13	Piensos	1	0,2	82	—	20
14	Pesca	13	2,7	3.094	5,0	563
15	Otros	2	0,4	484	0,8	135

En relación con el número de proyectos, el 42% corresponde al olivar, bien de almazara (40,05%) o de aderezo de aceituna de mesa (1,86%). Más del 26% se refiere a frutas y hortalizas, el 17% son producciones ganaderas relativas a industrias cárnicas, lácteos y piensos, el 7,6% a cereales y arroz (molinos, secaderos), y más del 2% a los vinos y la pesca.

En cuanto a la cuantía de las inversiones y ayudas, el sector más beneficiado es el hortofrutícola con cerca del 30% de las subvenciones totales, le sigue el sector olivar con cerca del 26% y a un nivel inferior los sectores de cereales y arroz (7%), pesca (5,0%) y vinos (3,0%).

***** ASOCIACIONISMO AGRARIO: AYUDAS PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE AGRUPACIONES DE AGRICULTORES Y SUS ASOCIACIONES.- R. (CEE) n° 1035/72, R. (CEE) n° 392/82 y R. (CEE) n° 1360/78.**

En virtud de estos Reglamentos, la CE concede a través del FEOGA-O una serie de ayudas que responden a las siguientes asociaciones agrarias:

- 1.- Organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH): R. (CEE) n° 1035/72.
- 2.- Agrupaciones de productores de algodón (APAS): R. (CEE) n° 389/82.
- 3.- Agrupaciones de agricultores y sus uniones (régimen general): R. (CEE) n° 1360/78.

Los objetivos que se pretenden son los de promoción y desarrollo de las agrupaciones agrarias para controlar sus producciones, concentrar la oferta y regular el mercado, distribuyendo racionalmente las partidas ofertadas a lo largo de las campañas de comercialización de cada producto.

El régimen de aplicación de estas ayudas consiste en cofinanciar durante 3 y/o 5 años los gastos de constitución y funcionamiento de los grupos, con una subvención porcentual decreciente (5,5,4,3,2% cada año ó 3,2 y 1% cada año) sobre el valor de la producción, pero sin superar los gastos reales afectados. El FEOGA-O cofinancia con el Estado miembro el 50% de estas subvenciones.

La aplicación de estas ayudas a nivel comunitario ha dado como resultado que los países más desarrollados de la CE sean precisamente los que se hayan dotado de una potente red de APAS y OPAS, a través de las cuales controlan y regulan eficazmente el comercio intracomunitario y exterior de las producciones agrarias más importantes.

*** PRODUCCION AGRARIA VENDIDA POR MEDIO DE ASOCIACIONES**

Países	Ventas %				
	Frutas	Hortalizas	Cereales	Leche	Porcino
Bélgica	70	60	30	65	15
Dinamarca	90	90	47	91	98
Alemania	60	35	49	s/d	s/d
Grecia	12	51	49	20	5
España	12	26	10	10	2
Francia	35	45	75	50	78
Italia	10	35	—	32	15
Holanda	70	77	65	84	24
R. Unido	25	21	19	4	17

Fuente: Comisión de la C.E.: (1990)

En España, los agricultores necesitan romper su individualismo y acelerar el proceso de constitución de estas asociaciones imprescindibles para la comercialización de nuestras producciones.

En Andalucía, el proceso de constitución de asociaciones agrarias se van consolidando lentamente.

A continuación, por sectores y años, se analiza ese proceso. El problema para las CC.AA. estriba en la dificultad de consignar los importes de las subvenciones, ya que al tratarse de ayudas directas, el MAPA resuelve los expedientes de solicitud y abona anualmente los importes de forma directa a los grupos (OPFH, APAS y OPAS).

**1.- Organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH):
R. (CEE) nº 1035/72**

* OPFH EN ANDALUCIA - PERIODO 1986/1993

PERIODOS AÑOS	Nº DE GRUPOS RECONOCIDOS	
	ANUAL	ACUMULADO
1986	-	-
1987	14	14
1988	2	16
1989	1	17
1990	5	22
1991	3	25
1992	6	31
1993	6	37
Frutos secos 1989-93	4	41

2.- Agrupaciones de productores de algodón: R. (CEE) nº 389/82.

* APAS ALGODON EN ANDALUCIA-PERIODO 1986/93

PERIODOS AÑOS	Nº DE GRUPOS RECONOCIDOS	
	ANUAL	ACUMULADO
1986	-	-
1987	-	-
1988	6	6
1989	5	11
1990	6	17
1991	2	19
1992	-	-
1986/92	19	19

**3.- Agrupaciones de agricultores y sus uniones, APAS (régimen general):
R. (CEE) nº 1360/78**

* APAS Y SUS UNIONES EN ANDALUCIA-PERIDO 1986/93.

PERIODO	Nº DE GRUPOS RECONOCIDOS	
	ANUAL - 1993	TOTAL
1986/1993	2	34

En 1993 se constituyó la APA de aceituna de almazara en Jaén y la APA de tabaco en Granada.

* ASOCIACIONISMO AGRARIO: RESUMEN ACUMULADO HASTA 1993

GRUPOS SECTORIALES	Nº POR PROVINCIA								REGION GRUPOS.
	AL	CA	CO	GR	HU	J	MA	SE	
C-1 OPFH	14	1	-	1	9	-	6	6	37
- Frutos secos	1	-	1	1	-	-	1	-	4
TOTAL R (CEE) nº 1035/72	15	1	1	2	9	-	7	6	41
C-2 APAS-Algodón - R. (CEE) nº 389/82	-	1	1	-	-	4	-	13	19
C-3 APAS									
- Cereales	-	-	-	-	1	-	2	3	
- Oleaginosas	-	-	1	-	1	-	-	-	2
- Aceite de oliva	-	-	3	-	-	-	1	3	17
- Aceituna de mesa	-	-	-	-	-	-	1	1	2
- Leche vaca	-	-	2	-	-	-	-	-	2
- Ovino	-	-	1	-	1	-	-	1	3
- Caprino	3	-	-	-	-	-	1	-	4
TOTAL R(CEE) nº 1360/78	3	-	7	1 (1)	3	10	3	7	34
TOTAL (C-1,C-2,C-3)	18	2	9	3	12	14	10	26	94

(1) Tabaco

2.3.3. APLICACION DE LA INICIATIVA COMUNITARIA DE DESARROLLO RURAL: EL PROGRAMA LEADER

Andalucía como región objetivo nº 1 se acogió a la iniciativa comunitaria de desarrollo rural, aplicándose el programa LEADER en las 9 comarcas que se indican a continuación.

Se constituyeron 9 grupos, que tras confeccionar y remitir a la Comisión sus programas de desarrollo rural, vienen funcionando con un aporte financiero integrado de la Comunidad de 22,5 millones de Ecus, que supone el 33 % de los fondos aprobados en las regiones objetivo nº 1 españolas.

LEADER ANDALUCIA (Millones de ptas.)

Provincias	Ambito geográfico	Grupo e Institución responsables	Subvención CE
Almería-Granada	Alpujarra	LEADER-ALPUJARRA, IFA	440,05
Cádiz	Sierra de Cádiz	CEDER de Sierra, IFA	352,04
Córdoba	Subbética	Iniciativ. Subbét.SA.	339,43
Huelva	Cuenca minera	Fundación y Mancomun.	125,71
Jaén	La Loma	Esc.-Taller "La Loma"	289,12
Málaga	Serranía de Ronda	CEDER de S. de Ronda	314,34
Málaga	Axarquía interior	CEDER Axarquía	339,43
Sevilla	Sierra Sur	S. Sur - IFA	352,04
Sevilla	Sierra Norte	Ecodesarro. S.Morena SA	289,12
8 Provincias	9 Comarcas	9 Grupos - TOTAL	2.814,28

En el tiempo transcurrido hasta finales de 1993, estos grupos, asesorados por el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección Gral. de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca, vienen dinamizando a los núcleos rurales implicados, realizando variadas acciones de desarrollo en función de las medidas programadas en cada plan.

La inversión inicial situada en 7.833 millones de ptas., se viene superando con compromisos posteriores.

EVOLUCION DEL "LEADER" EN ANDALUCIA (Millones de Ptas.)

Grupos	INVERSIONES				SUBVENCIONES C.E.		
	% Comprom. sobre inicial (Aprobada)	A Comprom.	B Realizad.	% B/A	C Comprom.	D Pagada	%
Alpujarra - A	132,27	1.690,453	320,013	25	396,864	127,983	29
Sierra Cádiz - B	228,78	1.956,664	268,401	31,4	337,928	141,766	40
Sub-Bética - C	179,02	1.589,245	345,449	38,9	295,418	74,579	22
Cuenca minera - D	122,49	265,773	27,663	12,75	81,947	24,153	19
La Loma - E	123,22	657,573	63,992	12	222,070	55,808	19
Serranía Ronda - F	154,66	1.566,245	263,509	26	299,399	113,963	36
Axarquía Interior - G	138,36	1.115,561	247,907	30,75	285,290	76,556	23
Sierra Norte - H	93,52	1.215,142	251,609	19,4	290,820	85,400	29
Sierra Sur - I	191,10	1.802,085	406,108	43,06	307,679	91,520	26
9 Grupos	151,39	11.858,74	2.194,651	18,5	2.517,415	791,728	31

Son destacables los compromisos de inversión efectuados por los grupos: Sierra de Cádiz, Sierra Sur de Sevilla, Sub-bética de Córdoba y Serranía de Ronda en Málaga.

La inversiones realizadas aunque superan los dos mil millones de ptas. sólo cubren el 18,5 % de los compromisos. La Sierra Sur de Sevilla y la Sub-bética cordobesa son las Comarcas con mayores inversiones.

De los 2.844,28 millones de ptas. aprobados por la C-E, cerca del 90 % están comprometidos y sólo el 28 % pagados. Los grupos que han recibido mayores porcentajes de subvención son los de Sierra de Cádiz y Serranía de Ronda.

En relación con las medidas programadas por los grupos se observan ciertos desequilibrios financieros: escasa dotación en Formación Profesional y ayuda al empleo, e incluso en la constitución de pequeñas empresas artesanales y de servicios, desigual reparto en las medidas sobre valoración y comercialización de los productos agrarios. En cambio se ha concedido mucho peso al turismo rural, que supera el 70 % del total comprometido en tres grupos y el 50 % en otros tres.

En las realizaciones de las medidas, todos los grupos se han equipado funcionalmente agotando lo comprometido en "valoración y comercialización de los productos agrarios", y son notables las inversiones de turismo rural, en cuatro grupos, y de empresas de artesanía y servicios, en tres grupos. Por el contrario, no se comprende la nula o escasa inversión de seis grupos en Formación Profesional y ayuda al empleo, y de tres grupos en "apoyo técnico".

Como resumen, cabe insistir en la falta de apoyo técnico y de Formación Profesional en la aplicación de unos procesos con un buen grado de innovación y especialización. El desarrollo normal de implantación de las medidas del LEADER, exige consecuentemente la presencia previa y prioritaria de técnicos cualificados y de especialistas específicos. Los primeros, para garantizar la bondad de los procesos, y los segundos para profesionalizar las medidas en cuestión.

2.4. BALANCE DE LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS EN ANDALUCIA (1986/93)

* APORTACIONES TOTALES FEOGA-O EN ANDALUCIA

-Acciones Regionales	24.995,97 Millones de ptas. (1989/93)
-Acciones Horizontales	21.785,20 " " " (1986/93)
-Acciones extra MCA	485,10 " " " (1986/93)
TOTAL - Feoga-O	47.266,27 Millones de ptas.(1986/93)

* APORTACIONES DEL FEDER EN ANDALUCIA (1989/93)

Programas del MCA	Aportación del FEDER	
	En Mecus	En mill. de ptas. (1)
P.O.I.	61,37	9.635,1

(1) Cambio monetario de 1 Ecu = 15,7 Ptas.

* APORTACIONES INTEGRADAS DE LOS TRES FONDOS ESTRUCTURALES (1989/93)

Programas	Aportación de los 3 Fondos
LEADER	2.517,4 (1)

(1) Compromisos 1993: 1.548,1 mill. de ptas.

* RESUMEN TOTAL- ANDALUCIA 1986/93

- Aportación FEOGA-O	47.266,27 mill. de ptas.
- Aportación FEDER -	9.635,10 mill. de ptas.
- Iniciativa LEADER -	2.517,41 mill. de ptas.
TOTAL	59.418,78 mill. de ptas.

3. ESTRUCTURAS PESQUERAS

3. ESTRUCTURAS PESQUERAS

3.1. ASPECTOS GENERALES

La política pesquera comunitaria constituye un cuerpo de normas que responden a un modelo cerrado, rígido y compacto que fue consolidándose a medida que se produjeron las sucesivas ampliaciones de la CE. Constituyen los epígrafes referidos a las estructuras pesqueras: gestión de recursos, políticas de mercados, y acuerdos externos, las bases sobre las que se formularon los principios de la Europa Azul.

El balance del período postadhesión es positivo si se mide en cuanto al volumen de financiación percibida de la CE, cuotas de pesca otorgadas, mantenimiento de los acuerdos pesqueros, y garantía de pesca de nuestra flota. No obstante, la revisión de la PCP obligará a los Estados Miembros (y consiguientemente a España) a reducir su flota, recortar las cuotas de pesca, e incrementar nuestra dependencia pesquera con respecto a otros países en lo que al abastecimiento se refiere, asunto éste que se comentará posteriormente.

Cualitativamente, el ingreso de España representó la revolución de la dimensión externa de la PCP, asimismo, representó un reto adicional para las políticas de gestión y conservación de recursos, adaptación de estructuras y de regulación de mercados.

Cuantitativamente, con la incorporación de España a las CC.EE., se integra en la Comunidad Europea uno de los países pesqueros más importantes del mundo, aportando un 36% de la flota comunitaria, un 70% de pescadores, un 20% de los desembarcos y un 45% del valor de los mismos, convirtiendo así a la CE en la cuarta potencia pesquera, detrás de URSS, China, Japón.

En este contexto, se puede detectar claramente que, si en un primer momento de la Adhesión, la balanza se inclina hacia la adaptación de la Política Pesquera española a la comunitaria, a partir del ingreso, y de forma progresivamente acelerada, es la propia Política Común Pesquera (PCP) la que se ve obligada a evolucionar y a sofisticarse como resultado del elemento dinamizador cuantitativo y cualitativo que aporta España a Europa.

Por su interés y por el análisis de lo que ha sido la pesca en el período 1983-1990, y su inmediato futuro (1993-2002), se comenta a continuación un informe elaborado por la Comisión relativo a la situación de la Pesca en la Comunidad Europea (Sec-91-2288 final). El balance de los diez primeros años de Política Común Pesquera resulta preocupante. En efecto, en primer lugar se constata que la mayor parte de los stocks demersales de interés comercial están en peligro, debido en buena parte a la sobrepesca, especialmente de juveniles. Esta situación se agrava, desde el punto de vista estructural, al identificarse que existe un desequilibrio claro entre el nivel de los recursos pesqueros y la capacidad extractiva de las flotas comunitarias.

En segundo lugar, el informe pone de manifiesto la existencia de una crisis sectorial latente, motivada por un exceso de inversión en una actividad que, tradicionalmente, se ha caracterizado por el bajo rendimiento del capital invertido.

De 1983 hasta 1992, el principal instrumento de gestión pesquera a nivel comunitario ha sido el establecimiento de Capturas Totales Admisibles (TAC's) y su reparto en cuotas entre los Estados Miembros.

Si bien, al menos en principio, el régimen de capturas y cuotas facilita las labores de control (cierre de una pesquería en el momento que está próximo a agotarse el TAC o la cuota), la realidad es que este sistema resulta manifiestamente insuficiente por problemas de control y seguimiento.

Los problemas se han agravado por el hecho de que ha existido un enfoque fragmentado y a diferentes velocidades de los distintos elementos que conforman la ecuación pesquera; los recursos, las estructuras, los mercados y la dimensión socioeconómica. Es indudable que hasta cierto punto, lo anterior es el resultado de que los problemas han surgido con una intensidad y frecuencia distinta en cada uno de ellos y que se han ido buscando soluciones o publicado reglamentos de forma, hasta cierto punto, aislada y puntual.

El informe, ha puesto de manifiesto la necesidad de un enfoque global e integrador, que, incorporando nuevos mecanismos y definiendo con mayor rigor y ampliando el ámbito de aplicación de la nueva Política Común Pesquera, potenciase las sinergias y evitase las incongruencias detectadas.

En este sentido, la segunda parte del informe recoge las orientaciones para el período 1993-2002 que han servido de base para la regulación del nuevo régimen relativo a la Pesca y la Acuicultura.

Según los datos utilizados por la Comisión, las capturas de las flotas comunitarias representan aproximadamente el 0,4% del Producto Interior Bruto de la Comunidad y corresponden a cerca de 260.000 empleos relacionados directamente con la pesca (0,2% de la población activa total). Para valorar la importancia y el alcance de dichas cifras hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) en primer lugar, de cada puesto de trabajo en el mar dependen aproximadamente cuatro o cinco puestos en tierra, en los sectores relacionados con actividades anteriores a la pesca (construcción naval, mantenimiento) y posteriores (transformación y comercialización de los productos pesqueros);
- b) en segundo lugar, las actividades pesqueras se concentran a lo largo del litoral y más particularmente en los puertos donde dichas actividades pueden ser el elemento esencial, desde el punto de vista de la producción, ingresos y empleo, de no existir otros factores de actividad económica;
- c) finalmente, la importancia en términos de empleo y de contribución al P.I.B. varía considerablemente en valor absoluto y en términos relativos entre los distintos Estados Miembros: el valor de los desembarques con relación al P.I.B. y el número de pescadores en la población activa total sobrepasa el 0,5% en Grecia, España y Portugal y representa menos del 0,1% en Bélgica, Alemania, Países Bajos y Reino Unido.

* ADELANTAMIENTO DEL FIN DEL PERIODO TRANSITORIO DE ESPAÑA EN LA POLÍTICA PESQUERA COMUN.

Se acordó en el seno de la U.E., "aprovechando" la negociación relativa a la incorporación de los cuatro nuevos socios comunitarios. Así a partir del 1 de enero de 1996, el sector de la pesca en España se integrará plenamente en la Política Común de Pesca, frente a un período transitorio fijado en el Acta de Adhesión que terminaba en el 2002.

El acortamiento del período transitorio no supondrá para España un aumento en sus cuotas o posibilidades de pesca, pero le va a permitir ejercitarlas de forma mucho más racional, aspecto que tiene un gran interés económico para los armadores, entre otros.

De la flota inicial de 300 barcos que podían acceder a los caladeros comunitarios, los procesos de ajuste y modernización han dejado la misma en 250 unidades. A partir de la integración, no habrá listas de base ni listas periódicas, los barcos podrán permanecer libremente en sus respectivos caladeros y, además, no habrá zonas de pesca vetadas para España como sucede actualmente con el box irlandés.

*** Implicaciones de la adhesión en 1995 de cuatro nuevos socios a la Unión Europea:**

Anteriormente, en la negociación para formar el EEE, España había intentado aprovechar la ocasión para aumentar el número de capturas permitidas para los buques bacaladeros españoles. En la negociación con Noruega, España exigía un derecho a 90.000 toneladas. Los noruegos calificaron de improcedente la petición, y tras tiras y aflojas de meses y escaso apoyo comunitario, los negociadores españoles obtuvieron tan solo 11.000 toneladas anuales a repartir con Portugal. Con este precedente, se empezó a negociar la adhesión.

Un argumento de veto a las adhesiones de los cuatro futuros socios, esgrimido por España, fue el representado por el calendario del período transitorio para su incorporación a la Europa Azul (31.12.2002).

España exigió pues, que dejar la liquidación del período transitorio fuese inscrita en los nuevos Tratados de adhesión, lo que significaría el levantamiento de la oposición a la propuesta de países como Francia, Irlanda, Reino Unido y Dinamarca. Precisamente, la postura española era temida y esperada por el resto de los socios comunitarios, y Madrid pretendía resarcirse desde su posición de fuerza, de las ya mencionadas pésimas condiciones que le fueron impuestas en su adhesión, vetando en última instancia la adhesión de Noruega.

España en definitiva aceptaba un reparto de cuotas de extracción pesquera, como ya hay en otros caladeros de las costas comunitarias atlánticas, pero no la exclusión de las aguas noruegas, porque sería contraria al acervo comunitario.

Finalmente, el 16 de Marzo de 1994, fecha en que se han concluido las negociaciones pesqueras para la adhesión de Noruega a la U.E., se ha acordado para España la concesión para 1995 de 6.300 toneladas de bacalao o equivalente, 6.075 toneladas en 1996, 7.050 en 1997 y esa misma cantidad a partir de 1998.

Se ha garantizado, además un 1,7% anual de las capturas que se autoricen en el caladero ártico de Svalbard, lo que supondrá un aumento de la cuota que tiene la flota española en esas aguas, que el año pasado ascendió a 8.550 toneladas y de mantenerse los recursos, podría alcanzar 12.871 toneladas en 1998.

Otros países comunitarios, como Francia, obtuvieron de Noruega la seguridad de que podrían cerrar sus mercados si llegara a producirse una "invasión" de productos pesqueros procedentes de dicho país que hundieran los precios de su mercado nacional.

Además, Noruega terminó aceptando que tras un período transitorio de 3 años, las empresas pesqueras españolas podrían establecerse e invertir libremente en la compra de barcos e industrias del sector en su país.

En un futuro nuevo acuerdo con Groenlandia, los Doce y la Comisión Europea se han comprometido a tener en cuenta los intereses de España.

Dentro de este capítulo, se ha logrado un importante compromiso político de nuestros socios comunitarios para que levanten antes de 1996 las restricciones impuestas a la flota española para acceder a las aguas comunitarias, en vigor hasta el año 2003.

Diplomáticos españoles reconocieron que el compromiso político logrado para el levantamiento de las restricciones que sufre la flota nacional en aguas comunitarias desde 1986 "es muy importante", aunque la última batalla se deberá librar en una reunión de Ministros de pesca antes de que acabe 1994.

Las restricciones que debían mantenerse hasta el 2003, suponen un sistema “draconiano” de licencias de pesca para los 300 barcos españoles autorizados a faenar en aguas comunitarias y el no acceso de los barcos a zonas ricas en pesca como el caladero irlandés.

* LA DIMENSION EXTERNA DE LA PCP

Según el Tratado de Adhesión, y desde su fecha de entrada en vigor, la gestión de los Acuerdos de Pesca de España firmados con terceros países pasaba a ser competencia de la Comunidad. Esto suponía que la negociación iba a ser llevada a partir del 1º de Enero por los representantes de la Comisión asistidos por los Estados Miembros, pero también que los gastos originados a nuestro país por los Acuerdos iban a ser financiados por el Presupuesto Comunitario.

Renovación de Acuerdos de Pesca con terceros países.

La relevancia de la flota extractiva andaluza en caladeros de terceros países viene dada por el número de barcos que faenan, que se cifra en 410, representando 63.959 de TRB.

En el año 1993 la Unión Europea ha renovado los siguientes Acuerdos de Pesca con terceros países, de interés para la flota pesquera andaluza.

ACUERDOS DE PESCA SUSCRITOS POR LA U.E. EN 1993 DE INTERES PARA LA FLOTA PESQUERA ANDALUZA

PAIS	INICIO	FINALIZACION	DURACION
MAURITANIA	08/93	08/96	3 AÑOS
GUINEA BISSAU	06/93	06/95	2 AÑOS
GAMBIA	07/93	07/96	3 AÑOS
STO. TOME Y PRINCIPE	06/93	06/96	3 AÑOS
SEYCHELLES	01/93	01/96	3 AÑOS
ARGENTINA	02/93	02/98	5 AÑOS

Fuente: Dirección General de Pesca Y Acuicultura.

Además, se ha renovado por un año más el Acuerdo de Pesca suscrito entre España y Sudáfrica en 1982, contado a partir de marzo de 1993.

El acuerdo pesquero con Mauritania.

Entre los acuerdos pesqueros alcanzados por la Unión Europea en 1993, destaca por su importancia para la flota pesquera andaluza el Tratado de Pesca con Mauritania firmado en Bruselas el día 10 de Junio.

La Junta de Andalucía ha valorado muy positivamente este acuerdo por cuanto recoge las principales demandas planteadas por las empresas afectadas.

Entre las novedades que recoge el Acuerdo, destacan las nuevas pesquerías que se abren en aquel país, (lenguado, corvina y mero), y el pago trimestral de las licencias que tienen que abonar las empresas, en lugar de la licencia anual contemplada en el anterior Acuerdo de 1990.

La contribución financiera de la Unión Europea por el acceso de la flota comunitaria a los caladeros mauritanos durante la vigencia del Acuerdo, es de 26 mill. de Ecus, aprox. 4.200 mill. de ptas.

Acuerdo con Marruecos

El acuerdo con Marruecos para el reposo biológico que ha de guardar la flota española, se ha concretado en un período de tres meses, para las capturas de cefalópodos, demersales y pelágicos, a tenor del consenso de la delegaciones marroquí y comunitaria.

España, que reiteradamente ha protestado la imposición de este período de inactividad pesquera, había reclamado la limitación del reposo biológico a un mes, como fue establecido en el primer acuerdo suscrito por la UE (entonces CE) y Marruecos, en 1988.

En 1992, el período forzoso de inactividad era de 2 meses al año. Por otra parte, Marruecos, igualmente, ha aceptado modificar la categoría de los navíos afectados por el acuerdo cada 6 meses, así como mejorar la cooperación administrativa con los países comunitarios que faenan en sus aguas (fundamentalmente España, Portugal y Alemania), para efectuar un control exhaustivo de los desembarcos que realmente se llevan a cabo.

El acuerdo pesquero entre la UE y Marruecos, el más importante de los de su género que los Doce mantienen en vigor, permite a 730 embarcaciones (95.000 TRB) desarrollar sus actividades en aguas marroquíes y del banco canario-sahariano, a cambio de contraprestaciones económicas que se elevan a 102,1 millones de ecus para el período de 4 años que contempla el acuerdo, y a las que se suman 2.347 millones de pesetas, que devengan anualmente los armadores por la pesca que capturan.

*** EL INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACION PESQUERA:**

De extraordinaria relevancia para el sector, este instrumento financiero creado en el marco de la revisión de los Fondos Estructurales para el período 1994-1999, y que empezará a aplicarse en el próximo ejercicio 1994, tiene tres funciones principales:

- contribuir a alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su explotación;
- incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector;
- revalorizar los productos de la pesca y de la acuicultura y mejorar su abastecimiento.

Las intervenciones financieras del IFOP estarán relacionadas con las disposiciones de la PCP, entre ellas: las operaciones de redistribución, las asociaciones temporales de empresas, las sociedades mixtas y la adaptación de las capacidades.

El campo de aplicación del IFOP se extenderá también, a todas las inversiones que tiendan a garantizar las bases económicas y la competitividad del sector pesca/acuicultura; la renovación y modernización de la flota pesquera, el desarrollo de la acuicultura y el acondicionamiento de la zona pesquera, el equipamiento de los puertos pesqueros, la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, el sondeo de mercados etc.

Recursos financieros del IFOP

Los créditos de compromiso, para el período 1994-1999, para los Fondos Estructurales y el IFOP serán de 141.471 millones de Ecus, de los cuales 96.346 se destinarán a las regiones de Objetivo nº 1.

Para estas regiones, la Comisión procederá al reparto global de la cantidad asignada entre los Estados Miembros afectados. Cada Estado miembro propondrá un reparto de su asignación nacional entre prioridades de desarrollo, transporte, educación, agricultura, pesca, etc. y de este reparto surgirá una asignación por instrumento financiero.

La Decisión del Consejo de Edimburgo de integrar la pesca en los Fondos Estructurales ha tenido, también, como consecuencia un reconocimiento oficial y explícito de la noción de "Zonas Dependientes de la Pesca".

En este sentido, la Dirección General XIV, de Pesca, ha presentado una Iniciativa Comunitaria para el mundo de la Pesca y las zonas que de ella dependen, conceptuando la noción de "zona dependiente de la pesca", a los efectos de reputar los beneficios por este capítulo, junto a otra serie de requisitos. (100 MECUS para las zonas de Regiones nº 1).

La integración de la pesca en los fondos Estructurales va a posibilitar los siguientes tipos de medidas:

- medidas sectoriales, en beneficio de las empresas del sector (objetivo 5a)-IFOP).
- medidas socioeconómicas de reconversión y de diversificación de las actividades, en beneficio de las zonas dependientes de la pesca y, por tanto, de las empresas y de los trabajadores que en ella se encuentran (Objetivos 1,2 y 5b)-FEDER y FSE).
- medidas de adaptación a las mutaciones industriales, en beneficio de los trabajadores, con vistas a anticiparse a los efectos de estas mutaciones y a la evolución de los sistemas de producción (Objetivo 4-FSE).

El M.C.A. para el período 1994-1999, prevé para España y para las Regiones de Objetivo nº 1 una cantidad de 995 Mecus con cargo al IFOP.

3.2. APLICACION DE LA POLITICA COMUNITARIA DE ESTRUCTURAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

3.2.1. LA ACUICULTURA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Las ayudas de la U.E. para los proyectos de inversión en Acuicultura se encuadran en los Programas de Orientación Plurianuales.

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2052/88, en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca, el marco de apoyo comunitario a partir de 1994 va a ser fijado a través de Planes Sectoriales presentados por los Estados Miembros una vez aprobados por la Comisión de la U.E.

Para el período 1992-1996, el Programa de Orientación Plurianual de Acuicultura aprobado para España está animado por los principios de subsidiariedad y cumplimiento de la normativa de mercado, contando asimismo con una serie de objetivos para conectar este subsector con la pesca, armonizándolo con la industria de transformación.

En España, y en particular para Andalucía, es una actividad con futuro a la vista de la extensión costera y las características de las aguas y el clima. De otro lado, presenta dificultades técnicas y de comercialización. No obstante, la capacidad de producción de alevines en criaderos, los resultados de engorde de peces y el desarrollo de nuevas tecnologías, ponen de manifiesto que el subsector tiene grandes posibilidades de crecimiento y desarrollo.

Las nuevas tecnologías, con especial relevancia para el sector, se articulan en convenios con Universidades, CSIC y asociaciones de acuicultores de Cádiz y Huelva, "Pemas" (Plan de Explotación Marisquera de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica), dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, es el órgano ejecutor técnico de los programas de investigación científica en Andalucía.

La aprobación del Programa de Orientación Plurianual para España, que abarca del 1º de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1996, plantea la continuidad del programa precedente relativo a la Acuicultura, en el sentido de mantener el carácter expansivo del mismo, sin perder su función complementaria a la del sector pesquero extractivo.

El desarrollo de la acuicultura, incluidas las nuevas especies, debe adaptarse a la evolución de los mercados de las especies acuícolas y a las técnicas de cría. Con esta premisa los objetivos socioeconómicos son, a tenor del POP citado:

- la explotación de los recursos naturales,
- el abastecimiento de un mercado deficitario,
- la diversificación de la producción,
- la absorción de la mano de obra excedentaria del sector pesquero,
- la reconversión del marisqueo,
- el fortalecimiento de las políticas de protección del litoral.

Concretamente para Acuicultura, la Administración Central ha trabajado durante 1993 en la elaboración del documento definitivo del Plan Sectorial español, a partir de las previsiones efectuadas por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia. La Consejería de Agricultura y Pesca efectuó dichas previsiones en base a los objetivos marcados en el Programa de Orientación Plurianual 1992-1996.

El objetivo prioritario para el período 1994-99 es la consolidación y modernización del sector acuícola, lo cual se traduce en incrementar la producción, estabilizarla y diversificarla, a fin de mantener una oferta estable en el mercado, tanto en cantidad de producto, como en calidad y en precio.

Los objetivos de producción acuícola, cuantifican para el período 1994-1999, un total de 6.200 toneladas.

La inversión prevista para alcanzar estos objetivos se ha cifrado en 3.800 millones de pesetas, la cual habrá de contar con financiación con cargo al IFOP, ayudas nacionales, autonómicas y contribución del sector privado, dentro de los límites establecidos en el Reglamento de aplicación del IFOP (Regl. (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993).

En 1993 las líneas de ayudas que han estado vigentes se enmarcaron en el Reglamento (CE) nº 4028/86, de 18 de diciembre. Las ayudas podían alcanzar hasta un 40% con cargo a los fondos comunitarios y entre un 10 y un 30% con cargo al Estado miembro.

A lo largo del ejercicio 1993, ha sido subvencionada por la Unión Europea la transformación de 742 Has. en las marismas salobres del Guadalquivir, para realizar el cultivo extensivo de anguilas, camarones, lisas y lubinas, la cual ha supuesto una inversión de 252

millones de pesetas. La ayuda financiera aprobada por la Comisión de la U.E. para este proyecto ha sido de 100,8 millones de ptas., complementada con una ayuda de la Administración Central por importe de 25,2 millones de ptas.

Por otra parte, en diciembre de 1993 se tramitaron dos nuevas solicitudes de ayuda financiera comunitaria para proyectos de acuicultura: Una, la construcción de una nave de preengorde de alevines de doradas, en una granja acuícola ubicada en la provincia de Huelva (Isla Cristina), con una inversión a realizar de 135,7 mill. de ptas, y otra, la instalación de jaulas flotantes para el cultivo intensivo de doradas en aguas del puerto de Carboneras (Almería) con una inversión prevista de 36,7 mill. de ptas. Los proyectos tramitados a partir de enero de 1994 serán financiados, en su caso, con cargo al "Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca".

EVOLUCION DE LAS SUBVENCIONES COMUNITARIAS PARA EL FOMENTO DE LA ACUICULTURA EN ANDALUCIA

AÑOS	SUBVENCION COMUNITARIA (Mill. de Ptas.)	INVERSION TOTAL (Mill. de Ptas.)
1986	547,6	1.369,1
1987	571,7	1.429,2
1988	238,4	596,0
1989	210,8	527,0
1990	282,3	706,0
1991	120,9	302,3
1992	13,0	32,3
1993	100,8	252,0
TOTAL	2.085,5	5.213,9

Fuente: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

3.2.2 ARRECIFES ARTIFICIALES

Para la protección de espacios de interés pesquero contra actuaciones depredadoras y contra el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo, la Comunidad ha aprobado para España un Programa de Orientación Plurianual 1992-1996 que contempla la instalación de 78 arrecifes artificiales, con una inversión de 34,2 millones de Ecus. En el litoral andaluz se ha previsto asimismo instalar 16 arrecifes artificiales, que suponen una inversión aproximada de 800 millones de ptas. con cargo a dicho Programa.

Estas actuaciones se financian aportando la CE un 50%, un 10% el MAPA y el resto la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En 1993 se ha construido un total de 400 módulos de protección y 100 mixtos de protección-producción para su instalación, prevista para principios de 1994, en el área de cría y engorde de la desembocadura del río Piedras, provincia de Huelva, que protegerán una superficie marítima de 17,2 Km². El citado proyecto ha supuesto una inversión de 35,9 millones de ptas.

Por otro lado, se han elaborado los estudios previos y proyectos técnicos para la instalación de cuatro nuevos arrecifes artificiales en el litoral andaluz.

A continuación, se indican los montantes correspondientes a las ayudas comunitarias percibidas durante el período 1989-1993 en Andalucía en concepto de arrecifes artificiales.

AÑOS	INVERSION
1989	12.173.000
1990	44.711.760
1991	84.344.369
1992	78.499.000
1993	45.498.673
TOTAL	256.226.673

Fuente: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Estos módulos consisten en una estructura de hormigón en masa atravesado por varios perfiles de acero formando aspas que actúan como elementos disuasorios. Su función es impedir la pesca ilegal de arrastre, mientras que el modelo intermedio, el denominado mixto, cumple al mismo tiempo las funciones de disuasión y la de reproducción, al contar con numerosos huecos que sirven de cobijo a numerosas especies de interés pesquero como de lugares de puesta.

3.2.3. EQUIPAMIENTO DE PUERTOS:

Es importante destacar en este capítulo varias Decisiones favorables de la Comisión por las que se beneficiaron durante 1993 6 proyectos de inversión, Almería (1), Cádiz (2), Huelva (1) y Málaga (2), presentados en 1992 dentro del Plan General de Inversiones en Equipamiento de los Puertos Pesqueros Españoles, habiendo obtenido una subvención comunitaria de 86,6 millones de ptas. para una inversión global de 542,5 millones de ptas.

Igualmente, ha sido tramitado en este año un proyecto de inversión para equipamiento portuario en la provincia de Almería, "Construcción y explotación de un varadero en el puerto de Carboneras", por una inversión que asciende a 117,7 millones de ptas.

ANDALUCIA: Equipamiento de puertos (millones de ptas.)

PERIODO	INVERSION	SUBVENCION COMUNITAR. (R.(CEE) 4028/86)	SUBVENCION INVERSION %
1990	175,8	53,9	30,6
1991	49,8	17,4	14,8
1993	542,5	86,0	15,8

Fuente: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

3.2.4. COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DE LA PESCA.

El capítulo de la Política Común Pesquera, en lo que respecta a la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, ha girado en estos últimos años en torno al R. (CEE) nº 4042/89. El período de vigencia de esta norma, así como la del R. (CEE) nº 4028/86 ha finalizado en 1993, con la entrada en vigor del nuevo Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, a partir del 1 de enero de 1994. Este último pretende integrar todas las acciones estructurales del sector de la pesca y de la acuicultura, contempladas en los reglamentos citados.

La legislación comunitaria relativa al refuerzo de la cohesión económica y social, considera la comercialización y la transformación de los productos de la pesca como un elemento indisoluble de la PCP.

Se citan como objetivos para esta actuación estructural: la mejora de los canales de comercialización y distribución de los productos de pesca y de la acuicultura, el fomento de la innovación técnica, la estabilización del mercado, etc. A tal efecto, estos objetivos se articulan mediante un Plan Sectorial, cuya elaboración es responsabilidad de cada Estado Miembro.

Durante 1993 se han tramitado en Andalucía un total de 9 proyectos, cuyo volumen total de inversión ha sido de 1.450,5 millones de ptas, con una subvención total estimada en torno a los 674,7 millones de ptas. Se trata de proyectos que tienen por objeto continuar el proceso de adaptación de la infraestructura de las lonjas pesqueras.

Los importes de las ayudas comunitarias percibidas en Andalucía por transformación y comercialización han sido los siguientes:

ANDALUCIA: TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION (Ptas.)

PERIODO	INVERSION	SUBVENCION TOTAL	SUBVENCION FEOGA	SUBV./INVER. %
1991	25.041.050	18.780.787	12.520.525	75
1992	641.578.261	283.943.650	270.000.444	44,25
1993	1.450.500.000	674.700.000	674.700.000	46,5

Fuente: Dirección general de Pesca y Acuicultura.

3.2.5. REESTRUCTURACION Y RENOVACION DE LA FLOTA PESQUERA

El año 1993 ha sido el último de vigencia del R. (CE) nº 4028/86 sobre acciones comunitarias para la mejora y la adaptación del sector pesquero y la acuicultura. A partir de 1994 las acciones para el fomento de la renovación y modernización de la flota pesquera se apoyarán en los Reglamentos (CE) 2080/93 y 3699/93 del Consejo, citados anteriormente.

Uno de los mayores obstáculos para la aplicación racional de la PCP, es el exceso de capacidad de la flota. Esta particularidad no supone únicamente una carga financiera para la Comunidad, sino que también precisa de un complejo sistema de reglamentos y disposiciones.

El Programa de Orientación Plurianual de la flota pesquera de España para el periodo 1993 a 1996, establece la aplicación de una serie de reducciones al objeto de garantizar un equilibrio duradero entre los recursos pesqueros y el esfuerzo pesquero de la flota comunitaria:

- 20% a los segmentos que se dedican a la pesca de arrastre de fondos en pareja o a la de arrastre de fondo con puertas de poblaciones demersales.
- 15% a los buques de pesca a la rastra y a los arrastreros con tangones orientados hacia las poblaciones bentónicas.
- 0% a los otros segmentos, es decir, un no crecimiento de los mismos.

El Informe especial del Tribunal de Cuentas,(Enero 1994), relativo a la aplicación de las medidas destinadas a la reestructuración, modernización y la adaptación de las capacidades de las flotas pesqueras de la Comunidad, concluye que es preciso conjugar la estabilización de los mercados y el aseguramiento al consumidor de precios razonables, con una adecuada política de gestión y de conservación de los recursos pesqueros, que mantenga las existencias a un nivel suficiente para garantizar la viabilidad económica del sector.

El documento hace referencia a los conceptos de capacidad y esfuerzo pesquero y de exceso de uno y de otro, para concluir en la necesaria restricción de éstos en una tendencia al descenso de las capturas.

Las conclusiones de un grupo de expertos independientes confirman la existencia de un exceso de capacidad considerable de la flota pesquera comunitaria, que se ha evaluado globalmente en un 40% como media en el conjunto de la Comunidad, conclusión no muy alentadora para nuestra flota, y que se traducirá inevitablemente en una revisión de construcción y modernización de buques.

*** Aplicación en Andalucía del Programa de orientación plurianual para la flota pesquera (1993-96)**

Este Programa contempla unos porcentajes de reducción del esfuerzo pesquero, al objeto de garantizar un equilibrio duradero entre los recursos pesqueros disponibles y el esfuerzo pesquero de la flota (capacidad x actividad), así como establece los objetivos entre las distintas regiones pesqueras españolas.

EVOLUCION DE LA FLOTA ARRASTRERA ANDALUZA EN 1993

FLOTA ARRASTRERA ANDALUZA			
	BARCOS	ARQUEO (TRB)	POTENCIA (kw)
Situación a 1/01/93	753	73.581	231.765
Bajas durante 1993	34	6.742	17.281
Situación a 1/01/94	719	66.839	214.484

Fuente: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Respecto a las modalidades que no son de arrastre, la evolución de la flota ha estado acorde con el compromiso inicial de no crecimiento en el conjunto nacional. Se ha producido una ligera reducción cifrada en 24 barcos, 722 T.R.B. y 2.932 Kw de potencia propulsora.

Construcción de nuevas embarcaciones (Información de la Dirección General de Pesca y Acuicultura).

A la única decisión adoptada por la Comisión de la Unión Europea en 1993 sobre ayudas a proyectos de nuevas construcciones de embarcaciones pesqueras, concurrieron 40 expedientes de la Comunidad Autónoma Andaluza, con un total de 1.867 T.R.B. y una inversión de 3.084 millones de pesetas. De ellos han sido subvencionados con cargo al presupuesto comunitario 4 proyectos que totalizan 60,8 T.R.B. y 99,7 millones de pesetas de inversión.

En líneas generales, el montante de inversión que ha sido objeto de ayudas en 1993 ha permanecido en unos niveles similares a los alcanzados en el ejercicio anterior.

Modernización de la flota pesquera. (Información de la Dirección General de Pesca y Acuicultura)

A la primera decisión de la Comisión de la U.E. de 1993 sobre ayudas para la modernización de embarcaciones pesqueras concurrieron 12 barcos con base en los puertos andaluces, con un total de 1.022 T.R.B. y 184,5 millones de pesetas de inversión proyectada. De ello, fueron subvencionados 9 proyectos (850 T.R.B. y 153 millones de inversión); las ayudas aprobadas con cargo a los fondos comunitarios se elevaron a 44,1 millones de pesetas, complementadas con 15 millones de pesetas de ayudas otorgadas por la Administración Central. Los tres proyectos no subvencionados por la Comisión por limitaciones presupuestarias, han recibido una subvención por parte de la Administración Central de 4.7 millones de pesetas.

A la segunda decisión se presentaron 12 expedientes, con un total de 623 T.R.B. y 166,4 millones de pesetas de inversión. Obtuvieron financiación comunitaria 7 barcos (371 T.R.B. y 82,2 millones de inversión) por un montante de 24,6 millones de pesetas, complementados con 8,1 millones de pesetas de la Administración Central. Esta, a su vez, subvencionó con 11 millones de pesetas a los 5 barcos, que por limitaciones presupuestarias, no lo fueron por la Comisión Europea.

Para el período 1987 a 1993 los importes de subvención comunitaria para la construcción y modernización de barcos pesqueros en Andalucía, han sido los siguientes:

CONSTRUCCION

	(Mill. Ptas.)
1987	2.072,5
1988	497,2
1989	272,3
1990	327,5
1991	31,1
1992	35,0
1993	34
TOTAL	3.269,6

Fuente: Dirección General de Pesca y Acuicultura

MODERNIZACION

	(Mill. Ptas.)
1987	211,0
1988	118,7
1989	145,8
1990	219,7
1991	73,6
1992	78,9
1993	68,7
TOTAL	916,4

Fuente: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

En los últimos años los expedientes que se han beneficiado de ayudas comunitarias constituyen un reducido porcentaje en relación con los presentados.

Los factores que más inciden en la presentación y tramitación de este tipo de proyectos de inversión son los siguientes:

- Problemas derivados de la cumplimentación de los expedientes, sobre todo en lo relativo a la acreditación de la titularidad del barco y actualización del Registro Mercantil.
- El hecho de que los expedientes puedan concurrir a las decisiones de la Comisión que se producen en diferentes ejercicios presupuestarios, hace que se aprueben hasta 3 años después de iniciado el expediente, lo que resta agilidad en la concesión de las ayudas.

Actualmente, la Comunidad Europea está dando prioridad a la adaptación de capacidades sobre la renovación de la flota pesquera, por lo que se espera que la Comisión vaya atender proyectos de una nueva construcción de barcos en los bajos niveles de las últimas decisiones y los proyectos de modernización, vayan a ser atendidos dentro de unos niveles aceptables, siempre y cuando no conlleven incremento de capacidad de pesca. Serán líneas prioritarias de ayuda: la seguridad a bordo, las condiciones higiénico-sanitarias, y los elementos de control de la actividad pesquera.

Adaptación de capacidades pesqueras:

Se constata una doble vertiente de paralizaciones temporal y definitiva, incluyendo ésta última, inactividad por desguace y por exportación de embarcaciones.

Por lo que se refiere a la paralización definitiva, las ayudas comunitarias por cese mediante el desguace, son del 70% del valor del total de los gastos elegibles (Reglamento CEE nº 3944/90 por el que se regula la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero). La exportación es financiada en partes iguales por el MAPA y la U.E.

Para el año 1993, los resultados en Andalucía relativos a *Paralización definitiva* han sido los siguientes:

Se han presentado 57 expedientes, con un tonelaje de 7.844 T.R.B., por un importe de 3.638 millones de ptas, aprobándose seis de ellos, con un tonelaje de 1477 T.R.B. y por importe de 462,3 millones de Ptas.

El desglose de estos seis expedientes, es el siguiente:

- Por exportación de embarcaciones, se han aprobado tres expedientes, con 1.250 T.R.B. y 330,7 millones de ptas. Este importe es subvencionado al 50% por la U.E. y otro 50% por el M.A.P.A.
- Por desguace, se han aprobado tres expedientes, con 226 T.R.B. y por importe de 131,6 millones de ptas. Este importe es subvencionado al 30% por el M.A.P.A. y al 70% por la U.E.

PARALIZACION DEFINITIVA EN ANDALUCIA (MILL. DE PTAS.)

AÑOS	A) DESGUACE			B) EXPORTACION		
	Nº BARCOS	INVERS. TOTALES	APORTAC C.E.	Nº BARCOS	INVERS. TOTALES	APORT. C.E.
1989	17	323,1		3	197,9	
1990	3	94,9	70%	4	235,6	50%
1991	69	5359,9		2	186,2	
1992	23	1382,0		4	372,8	
1993	3	131,6		3	330,7	

Fuente: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Paralización temporal de la actividad pesquera

El R.(CE) nº 3944/90 determina el objetivo de equilibrar el esfuerzo pesquero de acuerdo con los recursos disponibles, mediante el establecimiento de los términos y condiciones de la evaluación de las capacidades de pesca de las flotas comunitarias, en el marco de los programas de orientación plurianuales. El citado Reglamento contempla primas por reducción del esfuerzo pesquero, mediante la disminución de la actividad por medio de la paralización temporal.

En el ejercicio 1993 se han tramitado los expedientes de ayudas por la paralización temporal realizada en el año 1992, correspondientes a las modalidades y caladeros siguientes:

- Arrastre en Marruecos 183 exptes.
- Cerco en caladero nacional. 43 exptes.

Las ayudas otorgadas a dichos buques por parte de la Administración del Estado (M.A.P.A.) se elevan a 408,9 millones de pesetas, si bien la Unión Europea reintegra posteriormente el 50% del importe de las mismas.

La reseña para los años 1992 y 1993, queda como sigue:

- Año 1992, de las 270 solicitudes presentadas, se han aprobado 226, importando 17.681 T.R.B., con una inversión de 408 millones de Ptas.
- Año 1993, de las 52 solicitudes presentadas, se han aprobado 22, importando 1.311 T.R.B., con una inversión de 37 millones de Ptas.

PARALIZACION TEMPORAL EN ANDALUCIA (MILL. DE PTAS.)

PERIODOS TOTAL	Nº BARCOS	INVERSION	SUBVENCION COMUNITARIA
1989	229	393,6	
1990	232	498,5	50%
1991	235	440,9	
1992	226	408	
1993	22	37	

Fuente: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Nota: Para el ejercicio de 1993 la cobertura por paralización temporal ha remitido sensiblemente en cuantía por no subvencionarse la parada biológica con Marruecos.

El Plan sectorial para la pesca 1994-1999:

Las propuestas que contempla este Plan, presentado recientemente, respecto de las estructuras pesqueras, se resumen de la siguiente forma:

- Renovación del 35% del tonelaje existente con una antigüedad mayor de 20 años, aproximadamente 15.000 TRB. Supondrá una inversión de 23.000 mill. ptas. y las subvenciones previsibles son del 45%, esto es, 11.050 mill. de ptas.
- Modernización del 50% del tonelaje con una antigüedad comprendida ente 10 y 30 años, alrededor de 30.000 TRB. La inversión necesaria es del orden de 10.000 mill. de ptas. y las subvenciones previstas son del 50%.
- Ayudas para la paralización temporal de 300 barcos cada año, repoblación y recuperación de caladeros, lo que supone un gasto de 500 mill. de ptas./año.
- Retirada definitiva de 150 barcos, prácticamente las solicitudes existentes, mediante el desguace o la exportación a un tercer país. Supondrían un tonelaje de 15.000 toneladas y unas subvenciones de 6.000 mill. de ptas.
- Medidas de acompañamiento de tipo socioeconómico, para paliar las repercusiones derivadas de la reducción de la actividad pesquera, por un montante del orden de 9.000 mill. de ptas.

4. ANEXO LEGISLATIVO

APLICACION DE LA P.A.C. EN
ANDALUCIA - 1993

(ANEXO LEGISLATIVO)

I N D I C E

- A- NORMATIVA COMUNITARIA
- B- NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA DERIVADA DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DURANTE EL AÑO 1993*

*[La normativa promulgada durante 1993 para la adaptación del ordenamiento jurídico español a la legislación comunitaria en materia de agricultura y pesca es muy amplia y compleja, por lo que se han seleccionado las disposiciones consideradas de mayor interés publicadas en los boletines oficiales del Estado (B.O.E.) y de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.)]

A- NORMATIVA COMUNITARIA

CLASIFICACION SECTORIAL

Clasificación sectorial por orden alfabético de las principales disposiciones promulgadas durante 1993, por los órganos legislativos de las Comunidades Europeas.

- AGRIMONETARIOS
- ASOCIACIONES DE AGRICULTORES
- AZUCAR
- CARNE DE PORCINO
- CARNE DE OVINO Y CAPRINO
- CARNE DE VACUNO
- CEREALES
- DEFENSA DEL CONSUMIDOR. MEDIO AMBIENTE
- ESTADISTICA
- ESTRUCTURAS
- FEDER Y F.S.E.
- FORESTAL
- FORRAJES DESECADOS
- FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS
- FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS
- HUEVOS Y AVES
- INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA
- LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
- LEGISLACION VETERINARIA Y ALIMENTOS DE LOS ANIMALES
- MATERIAS GRASAS

- PROTEAGINOSAS
- PESCA
- SEMILLAS
- TABACO
- TEXTILES
- VINOS
- OTROS SECTORES:
 - Yute
 - Lúpulo
 - Bebidas espirituosas
 - Gusanos de seda
 - Patatas
 - Flores
- ASPECTOS GENERALES CEE

EXTRACTO DE LEGISLACION CEE. AÑO 1993

AGRIMONETARIOS

* R. (CEE) nº 3679/92, L 370

Se modifica el R. (CEE) nº 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrícola.

* R. (CEE) nº 3819/92, L 387

Se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario.

* R. (CEE) nº 3820/92, L 387

Se establecen medidas transitorias para la aplicación de las disposiciones agromonetarias del R. (CEE) nº 3813/92.

* R. (CEE) nº 3821/92, L 387

Se deroga el R. (CEE) nº 3294/86 y se modifican los Reglamentos (CEE) nºs. 1393/76, 1780/89, 2053/89, 2054/89, 209/88 y 163/67, con objeto de suprimir la excepción de la utilización del tipo de conversión agrario para los importes correspondientes.

* R. (CEE) nº 3822/92, L 387

Se fijan los tipos de conversión agrarias.

* R. (CEE) nº 3824/92, L 387

Se modifica los precios y los importes fijados en Ecus como consecuencia de los reajustes monetarios de septiembre y noviembre de 1992.

* R. (CEE) nº 32/93, L 5

Se modifican los tipos de conversión agrarias.

* 92/C 332/12

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Reglamento que modifica los R.(CEE) nºs. 3687/91 y 2658/87 relativo a la O.C.M. de la pesca y al arancel aduanero común respectivamente.

* R. (CEE) nº 784/93, L 79

Se modifica el R. (CEE) nº 3824/92 que modifica los precios e importes fijados en Ecus como consecuencia de los reajustes monetarios de septiembre y noviembre de 1992.

* R. (CEE) nº 934/93, L 96

Se fijan los tipos de interés compensatorio aplicables en el caso de nacimiento de una deuda aduanera relativa a los productos compensadores o a las mercancías sin transformar (régimen de perfeccionamiento activo) durante el segundo semestre de 1993.

* R. (CEE) nº 1068/93, L 108

Se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario.

* R. (CEE) nº 1330/93, L 132

Se modifica el R. (CEE) nº 3824/92 por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios.

* R. (CEE) nº 1331/93, L 132

Se modifica el R. (CEE) nº 537/93 por el que se fija el coeficiente reductor de los precios agrarios aplicables a partir de la Campaña de Comercialización 1993/94.

* R. (CE) nº 3403/93, L 310

Se modifica el R. (CEE) nº 2220/85 por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

AZUCAR

* 92/580/CEE, L 379

Decisión relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar.

* R.(CEE) nº 3814/82, L 387.

Se modifica el R.(CEE) nº 1785/81 y se dispone la aplicación en España de los precios establecidos en ese Reglamento para el sector del azúcar.

* R.(CEE) nº 3823/92, L 387

Se modifica el R.(CEE) nº 3016/78 por el que se establecen determinadas modalidades para la aplicación de los tipos de cambio en los sectores del azúcar y de la isoglucosa.

* R.(CEE) nº 3828/92, L 387

Se deroga el R.(CEE) nº 581/86 por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de adhesión y se fijan dichos montantes en el sector del azúcar.

* R.(CEE) nº 67/93, L 10

Se modifica el R. 2670/81 por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 388/93, L 45

Se determinan, para el período del 1 de marzo al 30 de junio de 1993, las cantidades de azúcar terciado producidas en los departamentos franceses de ultramar que se benefician de la ayuda al refinado contemplada en el R. (CEE) nº 2225/86 del Consejo por el que se modifica el R. (CEE) nº 476/92.

* R. (CEE) nº 716/(93), L 74

Se fijan los anticipos relativos a las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar para la Campaña de Comercialización 1992/93.

* 93/C 161/04

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifica el R. (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la OCM en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1710/93, L 159

Se fija para la campaña 1993/94 el importe de la cotización para el reparto de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1713/93, L 159

Se establecen disposiciones especiales para la aplicación del tipo de conversión agraria en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1714/93, L 159

Se fija, para la campaña de comercialización 1993/94, el importe a tanto alzado establecido en el régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1724/93, L 159

Se determinan los precios de importes fijados en Ecus aplicables en el sector del azúcar para la campaña 1993/94 como consecuencia de los reajustes monetarios producidos durante la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1754/93, L 161

Se modifican los Reglamentos 2670/81 y 2630/81 respecto a la exportación de producción fuera de cuota del sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1758/93, L 161

Se modifica el R. (CEE) nº 1998/78 por el que se establecen las modalidades de aplicación del sistema de compensación de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1548/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 1785/81 que establece la OCM en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 1549/93, L 154

Se fijan, para la campaña 93/94, determinados precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha.

* R. (CEE) nº 1550/93, L 154

Se fijan para la campaña 93/94, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar bruto, los precios mínimos en la remolacha A y B, los precios de umbral, así como el importe del reembolso para la compensación por gastos de almacenamiento.

* R. (CEE) nº 1854/93, L 168

Se ajustan para la campaña 93/94 la ayuda de adaptación y las ayudas complementarias a la industria del refinado en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 2102/93, L 190

Se fijan los tipos de conversión agrarios: 1 Ecu = 186,835 Ptas.

* R. (CEE) nº 2121/93, L 191

Se fijan los tipos de conversión agrarios: 1 Ecu = 190,382 Ptas.

* R. (CEE) nº 2431/93, L 223

Se fija, para el mes de Julio de 1993, el tipo de conversión agrario específico para el importe del reembolso de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 2442/93, L 224

Se revisa para la campaña 1993/94 en el sector del azúcar, el importe máximo de la cotización B y se modifica el precio mínimo de la remolacha B.

* R. (CEE) nº 2775/93, L 252

Se fijan, para la campaña de comercialización 1992/93, el importe a pagar por los fabricantes de azúcar a los vendedores de remolacha dada la diferencia entre el importe máximo de la cotización B y el importe de esta cotización.

* R. (CEE) nº 2791/93, L 254

Se fijan, para la campaña 1992/93, los importes de las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar.

* R. (CEE) nº 3171/93, L 284

Se fija, para octubre de 1993, el tipo de conversión agrario específico para el importe de reembolso de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar.

CARNE DE PORCINO

* R. (CEE) nº 3697/92, L 374

Se establecen los contingentes para 1993 aplicables a las importaciones en España de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países y determinadas normas para su aplicación.

* 93/24/CEE, L 16

Decisión relativa a las garantías suplementarias referentes a la enfermedad de AUJESZKY que deberán ofrecer los cerdos destinados a Estados miembros o a regiones libres de la enfermedad.

* R. (CEE) nº 298/93, L 35

Sobre liberación de garantías constituidas por las solicitudes de ayuda al almacenamiento privado y sobre la concesión de dicha ayuda, establecida por el R. (CEE) nº 3062/92.

* R. (CEE) nº 512/93, L 55

Sobre liberación de garantías depositadas por certificados de importación a que se refiere el R. (CEE) nº 564/92 en el sector de la carne de porcino.

* 93/178/CEE, L 74

Se adoptan determinadas medidas de protección contra la enfermedad vesicular porcina.

* R. (CEE) nº 1147/93, L 116

Relativo a la prórroga del plazo de validez de los certificados de importación a que se refiere el R. (CEE) nº 564/92 en el sector de la carne de porcino.

* R. 1156/93, L 117

Se establecen disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino de los acuerdos agrarios bilaterales entre la Comunidad y Austria y Finlandia.

* R. (CEE) nº 1505/93, L 148

Se establecen disposiciones específicas de aplicación R. (CEE) nº 650/93 en el sector de la carne de porcino.

* 93/23/CEE, L 149

Directiva relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino.

* R. (CEE) nº 1755/93, L 161

Se determinan los precios fijados en ecus por el Consejo en el sector de la carne de porcino y reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios de la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1565/93, L 154

Se fijan el precio de base y la calidad tipo de cerdo sacrificado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994.

* R. (CEE) nº 1811/93, L 166

Se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el R. (CEE) nº 1731/92.

* R. (CEE) nº 2064/93, L 187

Se modifica el R. (CEE) nº 1328/93 por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión, en el sector de la carne de porcino, de una restitución especial por la exportación a determinados terceros países.

* R. (CEE) nº 2165/93, L 194

Se modifica el R. (CEE) nº 1930/93 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado del sector de la carne de porcino en Alemania.

* 93/427/CEE, L 197

Decisión por la que se modifican las Decisiones 92/265/CEE, 91/449/CEE y 93/199/CEE sobre determinadas medidas relativas a la importación en la Comunidad de cerdos vivos, espermatozoides de cerdo, carnes frescas de porcino y productos a base de carne de porcino procedentes de Austria.

* R. (CEE) nº 2813/93, L 257

Sobre liberación de las garantías depositadas por los certificados de importación a que se refiere el R. (CEE) nº 564/92 en el sector de la carne de porcino.

* 93/600/CE, L 285

Decisión por la que se modifica la Decisión 93/575/CE relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina africana en España.

* R. (CE) nº 3346/93, L 300

Se establecen contingentes para 1994 aplicables a las importaciones en España de productos del sector de la carne de porcino procedentes de terceros países y determinadas normas para su aplicación.

CARNE DE OVINO-CAPRINO

* R. (CEE) nº 3890/92, L 391

Se modifican algunos actos relativos a la aplicación de la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino, debido a la modificación de ciertos códigos NC.

* R. (CEE) nº 76/93, L 11

Se modifica el R. (CEE) nº 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, compradas en los mercados representativos de la Comunidad, y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad.

* 93/60/CEE, L 17

Decisión relativa a la celebración de Acuerdos en forma de canje de rutas por los que se prorrogan las adaptaciones de los acuerdos de autoflimitación entre la Comunidad y Bulgaria, República Checa y Eslovaca, Hungría y Polonia.

* 93/61/CEE, L 17

Decisión relativa a la celebración de acuerdos que prorrogan las adaptaciones de los Acuerdos de autolimitación entre la CEE y Argentina, Australia, Nueva Zelanda y Uruguay sobre el comercio de carne de ovino y caprino.

* R. (CEE) nº 279/93, L 33

Se modifican los precios fijados en Ecus para la campaña 1993 en el sector ovino y caprino como consecuencia del reajuste monetario de septiembre y noviembre de 1992.

* R. (CEE) nº 363/93, L 42

Modifica el R. (CEE) nº 3013/89 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, y el R. (CEE) nº 1323/90 por el que se establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad.

* R. (CEE) nº 461/93, L 49

Se establecen las disposiciones de aplicación del modelo Comunitario de clasificación de canales de ovino.

* R. (CEE) nº 502/93, L 54

Se determinan, para los EE.MM. la pérdida de renta y los importes de la prima pagadera por oveja y por cabra y de la ayuda específica a la ganadería ovina y caprina en algunas zonas desfavorecidas de la Comunidad durante la campaña de 1992.

* R. (CEE) nº 513/93, L 55

Se modifica el R. (CEE) nº 19/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 2641/80 en lo referente a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y caprino, originarias de determinados terceros países.

* R. (CEE) nº 1121/93, L 114

Relativo a la aplicación del régimen de limitación de garantía en el sector de la carne de ovino y caprino para la campaña de 1992.

* R. (CEE) nº 1199/93, L 122

Se modifica el R. (CEE) nº 3567/92 en lo que respecta a los límites individuales, las reservas nacionales y la trasferencias de derechos a la prima por ovinos y caprinos.

* R (CEE) nº 1359/93, L 134.

Se determinan para los Estados Miembros y para la campaña de 1993 la pérdida de renta calculada y el importe de la prima pagadera calculado por oveja y cabra, y por el que se fija el importe del primer anticipo de dicha prima y la ayuda específica a la ganadería ovina y caprina en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad.

* 93/25/CEE, L 149

Directiva relativa a la realización de encuestas estadísticas en los sectores ovino y caprino.

* R. (CEE) nº 1564/93, L 154

Se fija, para la campaña 1994, el precio de base y la estacionalización del precio de base en el sector de la carne de ovino.

* R. (CEE) nº 1846/93, L 168

Se determinan para los Estados miembros y para la campaña de 1993 la pérdida de renta calculada y el importe de la prima pagadera calculada por oveja y cabra, y por el que se fija el importe del segundo anticipo de dicha prima.

* R. (CEE) nº 2700/93, L 245

Se establecen disposiciones de aplicación de la prima a favor de los productores de carnes de ovino y caprino.

* R. (CEE) nº 2779/93, L 252

Se modifica el R. (CEE) nº 3653/85 por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de importación aplicable a determinados terceros países en el sector de las carnes de ovino y caprino a partir del año 1986.

* R. (CEE) nº 2869/93, L 262

Se modifica el R. (CEE) nº 3567/92 en lo que se refiere a los plazos de notificación de las transferencias de derechos y cesiones temporales contempladas en el R. (CEE) nº 3013/89, por el que se establece la OCM en el sector de las carnes de ovino y caprino.

CARNE DE VACUNO

* R. (CEE) nº 3661/92, L 370

Se modifican algunos actos relativos a la aplicación de la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, debido a la modificación de ciertos códigos de la nomenclatura combinada.

* R. (CEE) nº 3662/92, L 370

Se modifica el R. (CEE) nº 2377/80 por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 3806/92, L 384

Se fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales durante el primer trimestre de 1993 y por el que se establece una excepción, para este trimestre, al R. (CEE) nº 2377/80 en lo relativo a la atribución de las cantidades disponibles.

* R. (CEE) nº 3825/92, L 387

Se fijan los contingentes de productos del sector de la carne de bovino aplicables a las importaciones en España procedente de terceros países.

* R. (CEE) nº 3826/92, L 387

Se modifican los límites máximos indicativos establecidos con arreglo al MCI en el R. (CEE) nº 3810/91 para los intercambios comerciales con España y Portugal en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 3886/92, L 391

Se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el R. (CEE) nº 805/68, por el que se establece la OCM en el sector de la carne de bovino y se derogan los Reglamentos 1244/82 y 714/89.

* R. (CEE) nº 388/92, L 391

Se establecen determinadas medidas transitorias en el sector de la carne de bovino a la espera de la aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios.

* R. (CEE) nº 3891/92, L 391

Se modifica el R. (CEE) nº 859/89 relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno.

* 93/6/CEE, L 6

Balance estimativo relativo a los machos jóvenes de la especie bovina con un peso igual o inferior a 300 Kg. destinados al engorde para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993.

* 93/7/CEE, L 6

Balance estimativo de diciembre de 1992 relativo a la carne de vacuno destinada a la industria de transformación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993.

* R. (CEE) nº 125/93, L 18

Se modifica el R. (CEE) nº 805/68 por el que se establece la O.C.M. en el sector de la carne de bovino.

* R. (CEE) nº 251/93, L 28

Se modifica el R. (CEE) nº 3807/92 en lo que respecta a determinadas disposiciones aplicables en el sector de la carne de vacuno tras la sustitución del R. (CEE) nº 569/88 por el R. (CEE) nº 3002/92.

* R. (CEE) nº 343/93, L 40

Se modifica el R. (CEE) nº 859/89 relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 370/93, L 42

Se retrasa la fecha en que los organismos de intervención se han hecho cargo de la carne de vacuno puesta a la venta por los organismos de intervención en virtud del R. (CEE) nº 2848/89. Se pasa del "1 de mayo de 1992" al "1 de noviembre de 1992".

* R. (CEE) nº 371/93, L 42

Relativo a la venta, en el marco del procedimiento definido en el R. (CEE) nº 2539/84, de carnes de vacuno deshuesadas en poder de determinados organismos de intervención y destinadas a ser exportadas y por el que se deroga el R. (CEE) nº 3784/92.

* R. (CEE) nº 379/93, L 43

Se modifica el R. (CEE) nº 1627/89 relativo a la compra de carne de vacuno mediante licitación.

* R. (CEE) nº 485/93, L 51

Se modifica el R. (CEE) nº 859/89 relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 660/93, L 71

Se prolonga la Campaña de Comercialización 1992/93 en los sectores lechero y de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 685/93, L 73

Se modifica el R. (CEE) nº 859/89 relativo a las normas de aplicación de las medidas generales y particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 1112/93, L 113

Se establecen disposiciones de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de la carne de vacuno entre la Comunidad de los Diez y España y Portugal, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 3810/91 y 3829/92.

* R. (CEE) nº 1180/93, L 120

Se establecen para 1993 las normas de aplicación del régimen de importación de carnes de bovino previsto en el acuerdo agrario bilateral CEE - Suecia.

* 93/317/CEE, L 122

Decisión relativa al contenido del código de las marcas auriculares del ganado vacuno.

* R. (CEE) nº 1283/93, L 131

Se establecen normas detalladas de aplicación al régimen de importación previsto por el Reglamento (CEE) nº 929/93 en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 1318/93, L 132

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2067/92, relativo a acciones de promoción y comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad.

* R. (CEE) nº 1433/93, L 140

Se modifica el R. (CEE) nº 3886/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el R. (CEE) nº 805/68 por el que se establece la OCM en el sector de la carne de bovino.

* R. (CEE) nº 1460/93, L 143

Se modifica el R. (CEE) nº 610/77 relativo a la determinación de los precios de los vacunos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de precios de determinados vacunos en la comunidad.

* 93/24/CEE, L 149

Directiva relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector bovino.

* R. (CEE) nº 1753/93, L 161

Se determinan algunos precios fijados en Ecus en el sector de la carne de vacuno como consecuencia de los reajustes monetarios de la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1759/93, L 161

Sobre los hechos generadores del tipo de conversión que debe aplicarse en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 1563/93, L 154

Se fijan, para la campaña 1993/94, el precio de orientación de bovinos pesados.

* R. (CEE) nº 1909/93, L 173

Se modifica el R. (CEE) nº 3886/92 en lo concerniente a determinados plazos y comunicaciones relativas a los regímenes de precios en el sector de la carne de bovino.

* R. (CEE) nº 1918/93, L 174

Relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario para vacas y novillas, distintas de las destinadas al matadero, de determinadas razas de montaña.

* R. (CEE) nº 1919/93, L 174

Relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para toros, vacas y novillas, distintos de los destinados al matadero, de determinadas razas alpinas.

* 93/52/CEE, L 175

Se modifica la Directiva 89/556/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina.

* R. (CEE) nº 1976/93, L 180

Se establecen excepciones en el sector de la carne de vacuno tras la adopción de determinadas disposiciones veterinarias.

* R. (CEE) nº 2041/93, L 185

Se establecen excepciones en el sector de la carne de vacuno tras la adopción de determinadas disposiciones veterinarias.

* 93/60/CEE, L 186

Directiva que modifica la Directiva 88/407/CEE, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina, y se amplía al esperma fresco de dichos animales.

* R. (CEE) nº 2089/93, L 190

Se modifica el R. (CEE) nº 3310/86 relativo al registro comunitario de los precios de mercado basado en el modelo de clasificación de las canales de bovinos pesados.

* R. (CEE) nº 2090/93, L 190

Se modifica el R. (CEE) nº 563/82 por el que se determinan las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 1208/81 para el registro de precios de mercado de los bovinos pesados basándose en el modelo comunitario de clasificación de los canales.

* R. (CEE) nº 2138/93, L 191

Se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1912/92 y 2254/92 por las que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las Islas Canarias.

* R. (CEE) nº 2139/93, L 191

Se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1913/92 y 2255/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las Azores y Madeira.

* R. (CEE) nº 2191/93, L 196

Se modifica el R. (CEE) nº 344/91 por el que se establecen las normas de desarrollo del R. (CEE) nº 1186/90 por el que se amplía el campo de aplicación del modelo comunitario de clasificación de los canales de vacuno pesado.

* R. (CEE) nº 2292/93, L 206

Se establecen excepciones en el sector de la carne de vacuno tras la adopción de determinadas disposiciones veterinarias.

* R. (CEE) nº 2440/93, L 224

Se modifica el R. (CEE) nº 1318/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2067/92 relativo a acciones de promoción y comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad.

* R. (CEE) nº 2456/93, L 225

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 805/68 relativo a las medidas generales y particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CEE) nº 2628/93, L 240

Se modifican los límites máximos indicativos previstos en el Reglamento 1112/93 en el marco del (MCI) respecto al comercio con España y Portugal en el sector de la carne de vacuno.

* R. (CE) nº 3380/93, L 303

Se establece una excepción al R. (CEE) nº 1318/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2067/92 relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad.

* R. (CE) nº 3395/93, L 306

Se establecen excepciones en el sector de la carne de vacuno tras la adopción de determinadas disposiciones veterinarias.

* R. (CE) nº 3409/93, L 310

Se establecen para 1994, medidas de gestión relativas a las importaciones de determinados animales vivos de la especie bovina.

* R. (CE) nº 3436/93, L 314

Se fijan los contingentes de productos del sector de la carne de bovino aplicables a la importación en España procedente de terceros países.

* R. (CE) nº 3437/93, L 314

Se modifican los límites máximos indicativos establecidos con arreglo al MCI, en el R. (CEE) nº 1112/93 para los intercambios comerciales con España y Portugal en el sector de la carne de vacuno.

CEREALES

* R. (CEE) nº 3875/92, L 391

Se modifica el R. (CEE) nº 1799/87 relativo al régimen particular de importación de maíz y de sorgo en España para el período 1987-91.

* R. (CEE) nº 364/93, L 42

Se modifica el R. (CEE) nº 1765/92 por el que se establece el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

* R. (CEE) nº 392/93, L 45

Se modifican los Reglamentos nºs. 1356/92 y 1910/92 relativos a medidas particulares de intervención para la cebada en España y para el trigo duro en Grecia.

* 93/2/CEE, L 54

Directiva por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 66/402/CEE relativa a la comercialización de semillas de cereales.

* R. (CEE) nº 673/93, L 72

Se aplica una medida transitoria para el maíz y el sorgo al final de la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 959/93, L 98

Relativo a la información estadística que deben suministrar los Estados miembros sobre productos agrícolas distintos de los cereales.

* R. (CEE) nº 1329/93, L 132

Se aplaza la fecha límite de siembra aplicable al Maíz y al Sorgo en determinadas zonas.

* R. (CEE) nº 1580/93, L 152

Se determinan las calidades tipo de determinados cereales y categorías de harinas, grañones y sémolas, así como los precios de umbral de dichas categorías de productos.

* R. (CEE) nº 1581/93, L 152

Se fijan, para la campaña de comercialización 1993/94, los precios de umbral y los incrementos mensuales de algunos tipos de harinas, grañones y sémolas.

* R. (CEE) nº 1709/93, L 159

Se adaptan los precios e importes fijados en Ecus en el sector de los cereales como consecuencia de los reajustes monetarios que tuvieron lugar durante la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1715/93, L 159

Se modifica el R. (CEE) nº 689/92 por el que se fijan los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención.

* R. (CEE) nº 1720/93, L 159

Se fijan los precios de referencia del maíz híbrido y del sorgo híbrido destinados a la siembra para la campaña 1993/94.

* R. (CEE) nº 1542/93, L 154

Se fijan los incrementos mensuales de los precios de los cereales para la campaña de comercialización 1993/94.

* R. (CEE) nº 1544/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 1418/76 por el que se establece la O.C.M. en el sector del arroz, y deroga los Reglamentos 2744/75 y 1009/86.

* R. (CEE) nº 1545/93, L 154

Se fija, para la campaña 1993/94 los precios aplicables en el sector del arroz.

* R. (CEE) nº 1546/93, L 154

Se fijan, para la campaña 93/94, los aumentos mensuales de los precios del arroz cáscara ("Paddy") y del arroz descascarillado.

* R. (CEE) nº 1547/93, L 154

Se fija, para la sementera de la campaña de comercialización 1992/93, el importe de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.

* R. (CEE) nº 1790/93, L 163

Se fijan las penalizaciones aplicables a los productores de trigo duro excluidos de la ayuda a la producción en 1992/93.

* R. (CEE) nº 1896/93, L 172

Se adaptan los precios e importes fijados en ecus en el sector del arroz como consecuencia de los reajustes monetarios de la Campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 2026/93, L 184

Se fija el contenido máximo de humedad de los cereales ofrecidos a la intervención en determinados Estados miembros durante la campaña de 1993/94.

* R. (CEE) nº 2054/93, L 187

Se modifica el R. (CEE) nº 2731/75, por el que se establecen las calidades tipo del trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz, el sorgo y el trigo duro.

* R. (CEE) nº 2091/93, L 190

Se fijan, para la campaña de comercialización 1993/94, los precios de umbral en el sector del arroz.

* Rectificación. L 190

Rectificación al R. (CEE) nº 1722/93, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1766/92 y 1418/76 en lo que respecta al régimen de las restituciones por producción en el sector de los cereales y el arroz (DO nº L 159 del 1-7-93).

* R. (CEE) nº 2131/93, L 191

Se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención.

* R. (CEE) nº 2193/93, L 196

Se modifica el Anexo B del R. (CEE) nº 1766/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales.

* R. (CEE) nº 2273/93, L 207

Se determinan los centros de intervención de los cereales.

* R. (CEE) nº 2696/93, L 245

Se modifica el R. (CEE) nº 2091/93 por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1993/94, los precios de umbral en el sector del arroz.

* R. (CEE) nº 2884/93, L 262

Se modifica el R. (CEE) nº 891/89, por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación en el sector de los cereales y el arroz.

* R. (CEE) nº 3048/93, L 273

Se modifica el R. (CEE) nº 675/88 por el que se determinan las modalidades de aplicación de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.

* R. (CEE) nº 3134/93, L 280

Se modifica el R. (CEE) nº 689/92, que fija los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención.

* R. (CE) nº 3406/93, L 310

Se determinan las variedades de arroz índica a efectos de la intervención.

ESTADISTICAS

* 93/464/CEE, L 219

Decisión relativa al Programa Marco para la acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997.

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y MEDIO AMBIENTE

* 93/C 19/09

Dictamen del Comité Económico y Social sobre el consumidor y el mercado interior.

* R. (CEE) nº 2047/93, L 185

Se autoriza el comercio de sustancias que destruyen el ozono y productos que contienen dichas sustancias con países y organizaciones que no sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

* R. (CEE) nº 2062/93, L 187

Relativo a las disposiciones del seguimiento financiero de los programas aprobados en virtud del R. (CEE) nº 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatible con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

* 93/C 214/15

ENVIREG- Licitación relativa a la evaluación de la iniciativa comunitaria para la protección del medio ambiente.

* 93/550/CEE, L 267

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución.

* 93/626/CEE, L 309

Decisión relativa a la celebración del convenio sobre diversidad biológica.

* R. (CEE) nº 208/93, L 25

Relativo a la nomenclatura de países para estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros.

* R. (CEE) nº 696/93, L 76

Relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema de producción en la Comunidad.

* R. (CEE) nº 761/93, L 83

Se modifica el R. (CEE) nº 3037/90 relativo a la clasificación estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea.

* R. (CEE) nº 854/93, L 90

Relativo a las estadísticas de depósitos en relación con los intercambios de bienes entre Estados miembros.

* R. (CEE) nº 926/93, L 100

Se modifica el R. (CEE) nº 1696/87 por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 3526/86 relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica.

* R. (CE) nº 3376/93, L 303

Se establece la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable 1994 en el marco de la red de información contable agrícola.

ESTRUCTURAS

* R. (CEE) nº 334/93, L 38

Se establecen disposiciones de aplicación relativas a la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vistas a la obtención de materias para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal.

* R. (CEE) nº 698/93, L 74

Se modifica el R. (CEE) nº 1360/78 relativo a las agrupaciones de productores y sus asociaciones.

* R. (CEE) nº 838/93, L 88

Se modifica el R. (CEE) nº 4115/88 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinadas a la extensificación de la producción.

* R. (CEE) nº 870/93, L 91

Se modifica el R. (CEE) nº 2328/91 respecto al ajuste de algunos importes fijados en Ecus como consecuencia de la modificación de los tipos de conversión que deben aplicarse dentro de la P.A.C.

* R. (CEE) nº 1379/93, L 136.

Se modifica el R. (CEE) 2293/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1765/92 en lo referente a la retirada de tierras contemplada en el art. 7.

* R. (CEE) nº 1992/93, L 182

Se establece el traslado de la financiación de algunas ayudas establecidas a los Reglamentos 1096/88 y 2328/91 de la Sección Orientación a la Sección Garantía del FEOGA, y por el que se modifica el R. (CEE) nº 2328/91, en lo relativo a la cofinanciación del régimen de fomento de retirada de tierras.

* 93/66/CEE, L 184

Se modifica la Directiva 81/645/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directivas 75/268/CEE (Grecia).

* R. (CEE) nº 2061/93, L 187

Relativo a las disposiciones del seguimiento financiero de los programas aprobados en virtud del R. (CEE) nº 2079/92 por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.

* R. (CEE) nº 2080/93, L 193

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP).

* R. (CEE) nº 2081/93, L 193

Se modifica el R. (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con los de los demás instrumentos financieros existentes.

* R. (CEE) nº 2082/93, L 193

Se modifica el R. (CEE) nº 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.

* R. (CEE) nº 2085/93, L 193

Se modifica el R. (CEE) nº 4256/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación.

* 93/C 201/18

Dictamen sobre la modificación de los Reglamentos de los Fondos Estructurales (Reglamento marco y horizontal, Reglamentos del FEDER, del FSE, del FEOGA-O y del IFOP).

* 93/C 209/04

Libro verde sobre el futuro de las iniciativas comunitarias en el contexto de los Fondos Estructurales.

* 93/502/CEE, L 236

Decisión por la que se fijan los plazos límites de transmisión de datos de las encuestas sobre estructuras agrarias de 1993 a la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas.

* 93/589/CEE, L 280

Decisión por la que se establece una distribución indicativa por Estados miembros de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales y del Instrumento financiero de orientación de la pesca con arreglo al objetivo nº 1 definido en el R. (CEE) nº 2052/88.

* 93/613/CE, L 294

Decisión por la que se modifica la Decisión 91/649/CEE por la que se añade un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a España (Andalucía y otras CC.AA.) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios.

FEDER Y FONDO SOCIAL EUROPEO

* R. (CEE) nº 2083/93, L 193

Se modifica el R. (CEE) nº 4254/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

* R. (CEE) nº 2084/93, L 193

Se modifica el R. (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo.

FORESTAL

* R. (CEE) nº 1170/93, L 118

Se establecen determinadas disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2158/92, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios.

* 93/422, L 195

Se autoriza a los EE.MM. para establecer excepciones a ciertas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE en lo que respecta a la madera de caríferas secada en horno ("Kiln dried") originaria de Canadá y por la que se establecen los pormenores del sistema indicativo que deberá aplicarse a esa madera.

* 93/423, L 195

Se autoriza a los EE.MM. para establecer excepciones a ciertas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE en lo que respecta a la madera de caríferas secada en horno ("Kiln dried") originaria de EE.UU. y por la que se establecen los pormenores del sistema indicativo que deberá aplicarse a esa madera.

* 93/573/CEE, L 276

Decisión por la que autoriza a los Estados miembros para permitir temporalmente la comercialización de material de reproducción forestal que no cumpla los requisitos de la Directiva 66/404/CEE.

FORRAJES DESECADOS

* R. (CEE) nº 810/93, L 82

Se modifica el R. (CEE) nº 1528/78 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda para los forrajes deshidratados.

* R. (CEE) nº 1015/93, L 105

Se fija el precio de objetivo en el sector de los forrajes desecados para el período comprendido entre el 1 y el 31 de Mayo de 1993.

* R. (CEE) nº 1069/93, L 108

Se modifica el R. (CEE) nº 1528/78 que establece modalidades de aplicación del régimen de ayudas para los forrajes deshidratados.

* R. (CEE) nº 1288/93, L 132

Se fija, para las campañas de comercialización 1993/94 y 1994/95 el precio de objetivo en el sector de los forrajes desecados.

* R. (CEE) nº 1773/93, L 162

Se fijan algunos precios e importes fijados en Ecus y reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios en el sector de los forrajes desecados.

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

* R. (CEE) nº 3720/92, L 378

Se modifica el R. (CEE) nº 2251/92 relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas.

* R. (CEE) nº 3816/92, L 387

Se establece, en el sector de las frutas y hortalizas, la supresión del mecanismo de compensación en los intercambios comerciales entre España y los demás Estados miembros, así como medidas conexas.

* R. (CEE) nº 3818/92, L 387

Se modifica el R. (CEE) nº 3210/89 por el que se establecen normas generales de aplicación del MCI de frutas y hortalizas frescas.

* R. (CEE) nº 3831/92, L 387

Se modifica el R. (CEE) nº 816/89 por el que se establece la lista de productos sometidos al MCI en el sector de las frutas y hortalizas y se determinan los productos que continúan sometidos a dicho mecanismo, en lo referente a las entregas a España.

* R. (CEE) nº 3840/92, L 387

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del MCI en el sector de las frutas y hortalizas entre España y la Comunidad de los Diez, por lo que se refiere a tomates, alcachofas y melones.

* R. (CEE) nº 3905/92, L 394

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinadas frutas y jugos de frutas.

* R. (CEE) nº 197/93, L 22

Se fija determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) en el sector de las frutas y hortalizas entre España y la Comunidad de los Diez, por lo que se refiere a tomates, alcachofas, melones y fresas.

* R. (CEE) nº 249/93, L 28

Se modifica el R. (CEE) nº 2118/74 por el que se establecen las modalidades de aplicación del sistema de precios de referencia en el sector de las frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 277/93, L 33

Se establecen excepciones a los Reglamentos 2974/92 y 3212/92 en lo que respecta a los precios de base y compra de las mandarinas y naranjas para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 290/93, L 34

Se fijan los precios de referencia de los pepinos para la campaña 1993.

* R. (CEE) nº 384/93, L 43

Se establecen medidas especiales de vigilancia de las importaciones de manzanas de terceros países.

* R. (CEE) nº 404/93, L 47

Se establece la Organización Común de Mercado en el sector del plátano.

* R. (CEE) nº 516/93, L 55

Se modifica el R. (CEE) nº 2282/90 que establece disposiciones de aplicación de las medidas destinadas a aumentar el consumo y la utilización de manzanas, así, como el consumo de cítricos.

* R. (CEE) nº 674/93, L 72

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del M.C.I. en Frutas y Hortalizas entre España y la Comunidad de los Diez, respecto a los tomates, alcachofas, melones y fresas.

* R. (CEE) nº 734/93, L 75

Se fijan los precios de referencia de las berenjenas para la campaña de 1993.

* R. (CEE) nº 735/93, L 75

Se fijan los precios de referencia de los tomates para la campaña 1993.

* R. (CEE) nº 753/93, L 77

Se fijan los precios de referencia de los calabacines para la campaña 1993.

* R. (CEE) nº 785/93, L 79

Se modifica el R. (CEE) nº 2251/92 relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas.

* R. (CEE) nº 832/93, L 88

Establece la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para fresas frescas originarias de los territorios ocupados y por el que se establece el procedimiento aplicable a determinados productos agrícolas sometidos a cantidades de referencia, originarios de dichos territorios (1992/93).

* 93/C 108/11

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece un sistema especial de asistencia a los proveedores ACP tradicionales de plátanos.

* 93/C 114/09

Documento de salida que deberán expedir las autoridades españolas para los envíos de frutas y hortalizas a otros Estados miembros durante los periodos considerados II ó III en el mecanismo aplicable a los intercambios.

* R. (CEE) nº 1016/93, L 105

Se fijan los precios de base y de campaña de las coliflores para el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 1993.

* R. (CEE) nº 1070/93, L 108

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI) en el sector de las frutas y hortalizas entre España y la Comunidad de los Diez, en lo referente a los tomates, alcachofas, melones, fresas, melocotones y albaricoques.

* R. (CEE) nº 1169/93, L 118

Se modifica el R. (CEE) nº 3596/90 por el que se establecen normas de calidad para los melocotones y las nectarinas, en lo que se refiere al calibrado.

* R. (CEE) nº 1200/93, L 122

Se modifica el R. (CEE) nº 1805/78 relativo a la retirada, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, de los productos que no satisfagan las normas de comercialización.

* R. (CEE) nº 1201/93, L 122

Se modifican los Anexos IV y V del R. (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas, en lo relativo a los melocotones y las nectarinas.

- * R. (CEE) nº 1202/93, L 122
Se fija el nivel de umbral de intervención de las coliflores, los melocotones, las nectarinas y los limones para la campaña 1993/94.
- * R. (CEE) nº 1234/93, L 32
Se fijan los precios de referencia de la cereza para la campaña 1993.
- * R. (CEE) nº 1289/93, L 132
Se fijan para la Campaña 1993/94 los precios de base y de compra aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.
- * R. (CEE) nº 1319/93, L 132
Se fija el precio de referencia de los limones para la Campaña 1993/94.
- * R. (CEE) nº 1320/93, L 132
Se fijan los precios de referencia de los albaricoques para la Campaña 1993.
- * R. (CEE) nº 1332/93, L 132
Se reducen los precios de base y de compra de las coliflores hasta el final de la Campaña 1993/94 a raíz de los reajustes monetarios de Septiembre y Noviembre de 1992 y de Enero de 1993 y del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la Campaña 1992/93.
- * R. (CEE) nº 1333/93, L 132
Se reducen los precios de base de compra de los melocotones, nectarinas y limones para la campaña 1993/94 a raíz de los reajustes monetarios de Septiembre y Noviembre de 1992, de enero de 1993 y de Mayo de 1993 del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la Campaña 1992/93.
- * R. (CEE) nº 1334/93, L 132
Se reducen los precios de base y de compra de los tomates y albaricoques durante la Campaña 1993/94 a raíz de los reajustes monetarios de Septiembre y Noviembre de 1992 y Enero de 1993.
- * R. (CEE) nº 1352/93, L 133
Se fijan un precio de base y uno de compra para las manzanas en el mes de junio de 1993.
- * R. (CEE) nº 1398/93, L 137
Relativo a la modulación del precio de entrada de las uvas de mesa originarias de Chipre.
- * R. (CEE) nº 1428/93, L 140
Se fijan los precios de referencia de las uvas de mesa para la campaña 1993.
- * R. (CEE) nº 1429/93, L 140
Se fijan los precios de referencia de las ciruelas para la campaña de 1993.
- * R. (CEE) nº 1430/93, L 140
Se fijan los precios de referencia de los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, para la campaña 1993.
- * R. (CEE) nº 1437/93, L 140
Se fija el nivel máximo del precio de retirada de los tomates de invernadero para la campaña 1993.
- * R. (CEE) nº 1442/93, L 142
Se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad.

* R. (CEE) nº 1443/93, L 142

Relativo a medidas transitorias para la aplicación del régimen de importación de plátanos a la Comunidad en 1993.

* R. (CEE) nº 1445/93, L 142

Se establecen los hechos generadores aplicables en el sector de las frutas y hortalizas, en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas y, parcialmente en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura.

* R. (CEE) nº 1582/93, L 152

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad a Diez, en el sector de las frutas y hortalizas por lo que se refiere a los tomates, alcachofas, melones, albaricoques, melocotones y fresas.

* R. (CEE) nº 1594/93, L 153

Se modifica el R. (CEE) nº 1349/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importación y de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia, La República Checa y Eslovaca y por el que se fijan los precios mínimos de importación aplicables hasta el 31 de mayo de 1994.

* R. (CEE) nº 1639/93, L 157

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 404/93 en lo que respecta a la cesación del cultivo de plátanos.

* R. (CEE) nº 1640/93, L 157

Se fijan los precios de referencia de las manzanas para la campaña 93/94.

* R. (CEE) nº 1641/93, L 157

Se fijan los precios de referencia de las peras para la campaña 1993/94.

* R. (CEE) nº 1642/93, L 157

Se reducen los precios de base y de compra de las berenjenas, peras y uvas de mesa para la campaña 1993/94 como consecuencia de los reajustes monetarios de septiembre de 1992, noviembre de 1992, enero de 1993 y mayo de 1993.

* R. (CEE) nº 1662/93, L 158

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 404/93 en lo que respecta a las medidas de salvaguardia en el sector del plátano.

* R. (CEE) nº 1667/93, L 158

Se modifica el Anexo I del R. (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y al arancel aduanero común.

* R. (CEE) nº 1711/93, L 159

Se fijan las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1766/92 en lo que respecta al régimen del precio mínimo y del pago compensatorio que deberá abonarse a los productores de patatas y del R. (CEE) nº 1543/93, en lo que respecta a la prima que ha de pagarse a los productores de fécula de patata.

* R. (CEE) nº 1543/93, L 154

Se fija el importe de la prima que debe abonarse a los productores de fécula de patata durante las campañas 1993/94, 1994/95 y 1995/96.

* R. (CEE) nº 1787/93, L 163

Se modifica el Anexo II del R. (CEE) nº 3587/86 en lo que se refiere a los coeficientes de adaptación que deben aplicarse en el caso del tomate, a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1796/93, L 163

Se establecen disposiciones de aplicación de los certificados de importación de cerezas de terceros países.

* R. (CEE) nº 1931/93, L 174

Se modifica el R. (CEE) nº 1234/93 por el que se fijan los precios de referencia de las cerezas para la Campaña de 1993.

* R. (CEE) nº 1932/93, L 174

Se establecen medidas de salvaguardia en lo referente a las importaciones de guindas.

* 93/400/CEE, L 177

Se proroga la fecha mencionada en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 92/33/CEE en el caso de las importaciones de terceros países de plantaciones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas.

* 93/401/CEE, L 177

Se proroga la fecha mencionada en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 92/34/CEE en el caso de las importaciones de terceros países de material de multiplicación de frutales y plántones de frutal destinados a la producción frutícola.

* R. (CEE) nº 1988/93, L 182

Relativo al régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Rumanía y Bulgaria.

* R. (CEE) nº 2009/93, L 182

Se modifica el R. (CEE) nº 1442/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad y el R. (CEE) nº 1443/93 relativo a medidas transitorias para la aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad en 1993.

* R. (CEE) nº 2039/93, L 185

Se determina el importe de la ayuda para la producción de patatas en las Islas Canarias, fijada en Ecus por el Consejo y reducida como consecuencia de los reajustes monetarios.

* R. (CEE) nº 2040/93, L 185

Se determina el importe de la ayuda para la producción de patatas de consumo de Madeira, así como los importes de las ayudas para la producción de patatas de siembra y de achicoria en Azores fijados en Ecus por el Consejo y reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios.

* R. (CEE) nº 2042/93, L 185

Se reducen los precios de base y de compra de las manzanas para la campaña 1993/94 a raíz de los reajustes monetarios de septiembre y noviembre de 1992, de enero de 1993 y de mayo de 1993 y del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 2043/93, L 185

Se determinan los Estados miembros en los que se realizarán, durante la campaña 1992/93, campañas de promoción en favor del consumo de zumo de uva.

* R. (CEE) nº 2045/93, L 185

Se fija el nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 1993/94, en 257.200 Tm.

* R. (CEE) nº 2092/93, L 190

Se fijan determinados límites máximos indicativos y determinadas disposiciones adicionales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas entre Portugal y los demás Estados miembros.

* R. (CEE) nº 2140/93, L 191

Se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importación de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Rumanía y Bulgaria y por el que se fijan los precios mínimos de importación aplicables hasta el 30 de abril de 1994.

* R. (CEE) nº 2164/93, L 194

Se modifica el R. (CEE) nº 1443/93 relativo a medidas transitorias para la aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad en 1993.

* R. (CEE) nº 2396/93, L 221

Se modifica el R. (CEE) nº 1443/93 relativo a medidas transitorias para la aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad en 1993.

* R. (CEE) nº 2563/93, L 235

Se permite a los Estados miembros autorizar retiradas preventivas de manzanas.

* R. (CEE) nº 2569/93, L 235

Se modifica el R. (CEE) nº 1443/93 relativo a medidas transitorias para la aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad en 1993.

* R. (CEE) nº 2610/93, L 239

Se modifica, en lo que atañe a las manzanas, el Anexo X del R. (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 2611/93, L 239

Se modifica el R. (CEE) nº 920/89, que establece normas de calidad para las zanahorias, los cítricos, las manzanas y peras de mesa, en lo que se refiere a la lista de variedades de frutos grandes.

* R. (CEE) nº 2642/93, L 242

Se modifica el R. (CEE) nº 1443/93 relativo a medidas transitorias para la aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad en 1993.

* R. (CEE) nº 2654/93, L 243

Se establecen medidas transitorias adicionales para la importación de plátanos en la Comunidad al mes de octubre de 1993 en el marco del contingente arancelario comunitario.

* 93/48/CEE, L 250

Directiva por la que se establece la ficha referente a las condiciones que deben cumplir los materiales de multiplicación de frutales y los Plantones de frutal destinados a la producción frutícola de conformidad con la Directiva 92/34/CEE.

* 93/61/CEE, L 250

Directiva por la que se establecen las fechas que contienen las condiciones que deben cum-

plir los plantones y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, de conformidad con la Directiva 92/33/CEE.

* 93/62/CEE, L 250

Directiva por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la vigilancia y control de los Proveedores y establecimientos en el marco de la Directiva 92/33/CEE relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas; distintos de las semillas.

* 93/64/CEE, L 250

Directiva por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la vigilancia y control de los proveedores y establecimientos en el marco de la Directiva 92/34/CEE relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y plantones de frutal destinados a la producción frutícola.

* 93/79/CEE, L 256

Directiva por la que se establecen disposiciones suplementarias de aplicación a las listas de variedades de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal elaborados por los proveedores con arreglo a la Directiva 92/34/CEE.

* R. (CEE) nº 2818/93, L 257

Se reducen los precios de base y de compra de las naranjas, de las clementinas, de las mandarinas y de las satsumas para la campaña 1993/94 a raíz de los reajustes monetarios de la campaña 92/93 y del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la campaña 92/93.

* 93/85/CEE, L 259

Directiva relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata.

* R. (CEE) nº 2848/93, L 261

Se establece una excepción para la campaña 93/94 al R. (CEE) nº 2602/90 por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a las organizaciones de productores en el sector de los cítricos.

* R. (CEE) nº 2849/93, L 261

Relativo a la adaptación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas originarias de determinados países terceros, mediterráneos.

* R. (CEE) nº 2868/93, L 262

Se modifica, en lo que atañe a las manzanas, el Anexo X del R. (CEE) nº 3587/86 por el que se fijan los coeficientes de adaptación que se han de aplicar a los precios de compra en el sector de las Frutas y Hortalizas.

* R. (CEE) nº 2919/93, L 264

Se fijan los precios de referencia de las lechugas arrepolladas para la campaña 1993/94.

* R. (CEE) nº 2931/93, L 265

Se fijan los precios de referencia de las alcachofas para la campaña 1993/94.

* R. (CEE) nº 2960/93, L 267

Se fija el precio de referencia válido para las mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, wilkings y demás híbridos similares de agrios, con exclusión de las clementinas, para la campaña 1993/94.

* R. (CEE) nº 2977/93, L 268

Se fijan los precios de referencia de las escarolas para la campaña 93/94. Estos precios se

establecen en 58,79 Ecus /100 Kg. (111,9 Ptas./Kg.) correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 1993 y enero de 1994 y 63,44 Ecus/100 Kg. (120,8 Ptas./Kg.) para los meses de febrero a marzo de 1994.

* R. (CEE) nº 3052/93, L 273

Se fija el precio de referencia de las naranjas dulces para la campaña 1993/94.

* R. (CEE) nº 3053/93, L 273

Se fija el precio de referencia de las clementinas para la campaña 93/94.

* R. (CEE) nº 3064/93, L 274

Se fijan determinadas normas adicionales para la aplicación del mecanismo complementario a los intercambios (MCI) entre España y la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 en el sector de las frutas y hortalizas por lo que se refiere a los tomates, alcachofas y melones.

* R. (CE) nº 3297/93, L 296

Se modifica el R. (CEE) nº 1442/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad.

* R. (CE) nº 3298/93, L 296

Se fijan determinadas cantidades indicativas para la importación de plátanos en la Comunidad en el primer trimestre de 1994.

* R. (CE) nº 3348/93, L 300

Se modifica el R. (CEE) nº 1445/93 en lo que se refiere a los hechos generadores aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 3434/93, L 314

Se modifica el R. (CEE) nº 1445/93 en lo que respecta a los hechos generadores aplicables en el sector de las frutas y hortalizas.

* R. (CE) nº 3435/93, L 314

Se modifica el R. (CEE) nº 2563/93, por lo que respecta a las retiradas preventivas de manzanas para la campaña 93/94.

* R. (CE) nº 3451/93, L 316

Se modifica el R. (CEE) nº 1596/79, relativo a retiradas preventivas de manzanas y peras.

* R. (CE) nº 3452/93, L 316

Se fijan los umbrales de intervención de las naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas para la campaña 1993/94.

* R. (CE) nº 3482/93, L 317

Relativo a la expedición de certificados de importación de plátanos para el primer trimestre de 1994.

* R. (CE) nº 3483/93, L 317

Relativo a la expedición de certificados de importación de plátanos tradicionales originarios de los Estados ACP, para el primer trimestre de 1994.

FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS

* R. (CEE) nº 3788/92, L 383

Se modifica el R. (CEE) nº 2893/92 sobre aplicación de un precio mínimo de importación de las fresas congeladas originarias de Polonia.

* R. (CEE) nº 87/93, L 12

Se derogan los reglamentos 1423/92 y 3115/92 en lo relativo a los precios mínimos de compra de los limones y naranjas entregados en la industria así como a las compensaciones financieras, otorgados tras la transformación de esos productos, aplicables en España hasta finales de la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 250/93, L 28

Se establecen excepciones para la campaña 1993/94 al R. (CEE) nº 1558/91.

* R. (CEE) nº 269/93, L 30

Se fija, para la campaña 92/93, la ayuda definitiva a la producción de determinados productos transformados a base de tomate.

* R. (CEE) nº 278/93, L 33

Se establecen excepciones al R. (CEE) nº 3115/92, por el que se fijan para la C. 92/93 el precio de compra mínimo de las naranjas entregadas a la industria y el importe de la compensación financiera subsiguiente a la transformación de esas naranjas, y el R. (CEE) nº 1562/85 en lo que respecta a los datos que se proporcionen a la Comisión.

* R. (CEE) nº 314/93, L 36

Se modifica el R. (CEE) nº 3518/86 relativo a medidas específicas de vigilancia aplicables a las importaciones de jugos de naranjas.

* R. (CEE) nº 361/93, L 41

Se establece una excepción a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3518/86 relativo a las medidas específicas de vigilancia aplicables a las importaciones de jugos de naranjas.

* R. (CEE) nº 668/93, L 72

Relativo al establecimiento de un límite a la Concesión de la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomate.

* R. (CEE) nº 839/93, L 88

Se modifica el R. (CEE) nº 2252/92 por el que se fijan las disposiciones de aplicación de las medidas especiales para las frambuesas destinadas a la transformación.

* 93/C 108/04

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de un límite a la concesión de la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomate.

* R. (CEE) nº 1129/93, L 114

Se fija el precio mínimo de importación aplicable a determinados productos transformados a base de cerezas durante la campaña de comercialización 1993/94.

* R. (CEE) nº 1203/93, L 122

Se modifica el R. (CEE) nº 1562/85 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a promover la transformación de naranjas y la comercialización de los productos transformados a base de limones.

* R. (CEE) nº 1248/93, L 127

Se modifica el R. (CEE) nº 2252/92 por el que se fijan las disposiciones de aplicación de las medidas especiales para las frambuesas destinadas a la transformación.

* R. (CEE) nº 1349/93, L 133

Se establecen disposiciones de aplicación del régimen de precios mínimos de importa-

ción de determinados frutos rojos originarios de Hungría, Polonia, República Checa y Eslovaquia y por el que se fijan los precios mínimos de importación aplicables hasta el 31 de mayo de 1994.

* R. (CEE) nº 1383/93, L 136

Se modifica el R. (CEE) nº 1226/92 relativo a la comunicación a la Comisión por los Estados miembros de los datos referentes a las importaciones de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1446/93, L 142

Se fijan, el precio mínimo de compra de los limones entregados a la industria y el importe de la compensación financiera después de la transformación de dichos limones para la campaña 1993/1994.

* R. (CEE) nº 1595/93, L 153

Se modifica el R. (CEE) nº 1226/92 relativo a la comunicación a la Comisión por parte de los Estados miembros de los datos referentes a las importaciones de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas.

* R. (CEE) nº 1772/93, L 162

Se fija, para la campaña 93/94, el precio mínimo que debe pagarse a los productores de tomate y el importe de la ayuda a la producción de los productos a base de tomates.

* R. (CEE) nº 1794/93, L 163

Se establecen las disposiciones de aplicación para la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomate.

* R. (CEE) nº 1812/93, L 166

Se establecen para la campaña 93/94 el precio mínimo que debe pagarse a los productores de peras Williams y Rocha y el importe de la ayuda a la producción de estas variedades de peras en almibar y/o en zumo natural de fruta.

* R. (CEE) nº 1817/93, L 166

Se establece para la campaña 93/94 el precio mínimo a pagar a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón de almibar y/o en zumo natural de fruta.

* R. (CEE) nº 1977/93, L 180

Se modifica el R. (CEE) nº 3461/85 relativo a la organización de campaña de promoción en favor del consumo de zumos de uva.

* R. (CEE) nº 1999/93, L 182

Se fijan, para la campaña 1993/94, la ayuda a la producción para las conservas de piña y el precio mínimo que habrá que pagarse a los productores de piña.

* R. (CEE) nº 2000/93, L 182

Se fija, la ayuda para el almacenamiento de pasas e higos secos, no transformados, respecto a la campaña de comercialización 1992/93.

* R. (CEE) nº 2023/93, L 184

Se modifica el R. (CEE) nº 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las Islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinado especialmente los planes de abastecimiento para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994.

* R. (CEE) nº 2027/93, L 184

Se modifica el R. (CEE) nº 2999/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a la Isla de Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinando especialmente los planes de abastecimiento para el período del 1 de junio de 1993 al 30 de junio de 1994.

* R. (CEE) nº 2066/93, L 187

Se establece el precio mínimo que debe pagarse a los productores de higos secos no transformados y el importe de la ayuda a la producción de higos secos para la campaña 1993/94.

* R. (CEE) nº 2160/93, L 194

Se fija el precio mínimo a la importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1993/94 así como el gravamen compensatorio que debe percibirse en aquellos casos en que el precio haya sido respetado.

* R. (CEE) nº 2160/93, L 194

Se establece para la campaña 1993/94, el precio mínimo que debe pagarse a los productores de ciruelas secas y el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas.

* R. (CEE) nº 2162/93, L 194

Se fija, para la campaña de comercialización 1993/94, el importe de la ayuda al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a ser transformadas en pasas.

* R. (CEE) nº 2163/93, L 194

Se establece el precio mínimo que debe pagarse a los productores de sultaninas, pasas de Corinto y pasas moscatel no transformadas y el importe de la ayuda a la producción de dichas pasas para la campaña de 1993/94.

* R. (CEE) nº 3119/93, L 279

Se establecen medidas especiales para fomentar el recurso a la transformación de determinados cítricos.

* R. (CEE) nº 3178/93, L 285

Se fija para la C. 93/94 el porcentaje contemplado en el apartado 1 bis del artículo 3 del R. (CEE) nº 426/86, en lo referente a la concesión de la ayuda para los productos transformados a base de tomates.

* R. (CE) nº 3318/93, L 298

Se fijan para la Campaña 93/94 el precio de Campaña mínimo de las naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas entregadas a la industria de transformación así como el reajuste de la compensación financiera y el de la ayuda tras la transformación de dichos productos.

* R. (CE) nº 3338/93, L 299

Se establecen determinadas disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3119/93 y 1035/77 por lo que respecta a las medidas destinadas a fomentar la transformación de determinados cítricos y la comercialización de productos transformados a base de limones.

HUEVOS Y AVES

* R. (CEE) nº 1574/93, L 152

Se modifican los Reglamentos 2771/75, por el que se establece la OCM en el sector de los huevos, nº 2777/75, por el que se establece la OCM en el sector de la carne de aves de corral, 827/68, por el que se establece la OCM para determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado y 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

* R. (CEE) nº 3714/92, L 378

Se modifican algunos Reglamentos relativos a la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral.

* R. (CEE) nº 317/93, L 37

Se modifica el R. (CEE) nº 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a las aves de corral.

* R. (CEE) nº 2617/93, L 240

Se modifica el R. (CEE) nº 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos.

* R. (CEE) nº 2891/93, L 263

Se modifica el R. (CEE) nº 1538/91 que establece las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1906/90 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral.

* R. (CE) nº 3300/93, L 296

Se modifica el R. (CEE) nº 1274/91, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1907/90, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos.

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

* R. (CEE) nº 3740/92, L 380

Se modifica el R. (CEE) nº 1546/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del R. 804/68.

* R. (CEE) nº 3827/92, L 387

Se modifica el R. 606/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de productos lácteos importados en España, procedentes de la Comunidad de los Diez y Portugal.

* R. (CEE) nº 3942/92, L 399

Se establece un método de referencia para la determinación del contenido de sitosterol y estigmaterol en el butteroil.

* R. (CEE) nº 110/93, L 15

Se modificación el R. (CEE) nº 2729/81 por el que se establecen modalidades particulares de aplicación del régimen de los certificados de importación y exportación y del régimen de determinación por anticipado de las restituciones en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 3950/92, L 405

Se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 140/93, L 19

Se modifica el R. (CEE) nº 2921/90 referente a la concesión de ayudas para la leche desnatada con vistas a la fabricación de caseína y caseinatos.

* 92/608/CEE

Decisión del Consejo, de 14 de noviembre de 1992, por la que se aprueban determinados métodos de análisis y de pruebas de la leche tratada térmicamente destinada al consumo humano directo.

* 92/608/CEE

Decisión del Consejo, de 14 de noviembre de 1992, por la que se aprueban determinados métodos de análisis y de pruebas de la leche tratada térmicamente destinada al consumo humano directo.

* R (CEE) nº 418/93, L 48

Se modifica el R. (CEE) nº 1116/92 relativo a la prosecución de actividades de búsqueda de mercado dentro y fuera de la Comunidad en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 660/93, L 71

Se prolonga la Campaña de comercialización 1992/93 en los sectores lechero y de la carne de vacuno.

* 93/171/CEE, L 72

Decisión relativa al Acuerdo entre la CEE y Noruega sobre los intercambios mutuos de quesos.

* R. (CEE) nº 748/93, L 77

Se modifica el R. (CEE) nº 3950/92 por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1004/93, L 104

Relativo a las normas de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos conservables.

* R. (CEE) nº 1029/93, L 108

Se deroga el R. (CEE) nº 1079/77 relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1233/93, L 124

Se modifican los Reglamentos 585/93 y 619/93 relativos a la realización de campañas de promoción y publicidad en el sector de la leche y los productos lácteos y a la mejora de la calidad de la leche en la Comunidad respectivamente.

* R. (CEE) nº 1723/93, L 159

Se determinan los precios e importes fijados en Ecus en el sector de la leche y productos lácteos, reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios de septiembre de 1992, noviembre de 1992, enero y mayo de 1993.

* R. (CEE) nº 1756/93, L 161

Se fijan los hechos generadores del tipo de conversión agraria aplicables en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1560/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 3950/92 por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 1562/93, L 154

Se fijan, para la campaña lechera 93/94, los precios de umbral de determinados productos lácteos.

* R. (CEE) nº 2024/93, L 184

Se rectifica el R. (CEE) nº 1752/93 por el que se modifica el R. (CEE) nº 1107/68 relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano-Reggiano.

* R. (CEE) nº 2028/93, L 184

Se modifica el R. (CEE) nº 1609/88 respecto a la fecha límite de entrada en almacén de la mantequilla vendida en virtud de los Reglamentos (CEE) nº 3143/85 y 570/88.

* 93/414/CEE, L 185

Decisión relativa a la suspensión de las compras de mantequilla en determinados Estados miembros.

* R. (CEE) nº 2055/93, L 187

Se asigna una cantidad de referencia específica a determinados productores de leche o de productos lácteos.

* R. (CEE) nº 2063/93, L 187

Se modifica por segunda vez el R. (CEE) nº 585/93 sobre la realización de campañas de promoción y de publicidad en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* R. (CEE) nº 2187/93, L 196

Se fija la oferta de indemnización a determinados productores de leche o de productos lácteos a los que se impidió temporalmente ejercer su actividad.

* R. (CEE) nº 2376/93, L 218

Se establece el impreso de solicitud de indemnización de determinados productores de leche o productos lácteos con arreglo al Reglamento 2187/93.

* R. (CEE) nº 2443/93, L 224

Se modifica el R. (CEE) 570/88 relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios.

* R. (CEE) nº 2491/93, L 229

Se fijan las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 3950/92 en lo relativo a la financiación comunitaria del programa de reestructuración de la producción de leche.

* R. (CEE) nº 2562/93, L 235

Se establecen disposiciones de aplicación del R.(CEE) nº 2055/93, por el que se asigna una cantidad de referencia específica a determinados productores de leche o productos lácteos.

* R. (CEE) nº 2866/93, L 262

Se modifica el R. (CEE) nº 1756/93 por el que se fijan los hechos generadores del tipo de conversión agrario aplicables al sector de la leche y de los productos lácteos.

* R. (CE) nº 3392/93, L 306

Se establecen las modalidades de aplicación del R. (CEE) nº 1842/93 por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares.

* R. (CE) nº 3394/93, L 306

Se modifica el R. (CEE) nº 606/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación del M.C.I. de productos lácteos importados en España procedentes de la Comunidad de los Diez y Portugal.

LEGISLACION VETERINARIA Y ALIMENTOS DE LOS ANIMALES

* 92/581/CEE, L 390

Decisión sobre la participación financiera específica de la Comunidad en la erradicación de la peste equina en Marruecos.

* 92/583/CEE, L 395

Decisión relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías.

* 93/4/CEE, L 4

Decisión por la que se modifica la Decisión 91/426/CEE en lo relativo al plazo para la transmisión de determinados justificantes.

* 93/13/CEE, L 9

Decisión por la que se establecen los procedimientos de los controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad al introducirse productos procedentes de terceros países.

* 93/14/CEE, L 9

Decisión por la que se establecen las normas de los controles veterinarios de productos procedentes de terceros países en las zonas y depósitos francos, en los depósitos aduaneros y durante el transporte de un tercer país a otro a través de la Comunidad.

* 92/C 332/09

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Directiva relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

* 92/C 332/10

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Propuesta de Decisión relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las ganaderías.

* 92/113/CEE, L 16

Se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre aditivos en la alimentación animal.

* 93/28/CEE, L 16

Decisión por la que se fija una financiación suplementaria para la red informatizada ANIMO.

* R. (CEE) nº 184/93, L 22

Se modifica el R. (CEE) nº 1725/79 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada transformada en piensos compuestos y para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terceros.

* 93/70/CEE, L 25

Decisión relativa a la codificación del mensaje ANIMO.

* 93/71/CEE, L 25

Decisión por la que se modifica la Decisión 92/175/CEE en lo que se refiere a la lista de las unidades ANIMO.

* 93/75/CEE, L 27

Se aprueba el plan relativo a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral presentado por España.

* 93/79/CEE, L 30

Decisión por la que se establecen determinadas medidas transitorias necesarias para facilitar el paso al nuevo régimen relativo a la organización de los controles veterinarios mencionados en el artículo 8 de la Directiva 91/496/CEE y por la que se deroga 92/501/CEE.

* 93/83/CEE, L 35

Decisión que modifica las Decisiones 92/430/CEE y 92/431/CEE por la que se establecen las listas de los puestos de inspección fronterizos preseleccionados para realizar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países.

* 93/88/CEE, L 36

Decisión por la que se fija la cuantía de la participación financiera de la Comunidad para la ejecución de un segundo programa de intercambio de funcionarios competentes en el campo de la veterinaria.

* 93/99/CEE, L 40

Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 79/542/CEE por la que se elabora una lista de terceros países desde las cuales los Estados miembros autorizan la importación de animales de las especies vacuna y porcina, de équidos, de carnes frescas y de productos a base de carne.

* 93/100/CEE, L 40

Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 79/542/CEE por la que se confecciona una lista de terceros países desde las cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de las especies bovina y porcina, équidos, carnes frescas y productos a base de carne.

* 93/180/CEE, L 75

Decisión sobre medidas de protección contra la fiebre aftosa en Italia y por la que se deroga la Decisión 93/168/CEE.

* 93/181/CEE a 93/184/CEE, L 78

Decisiones relativas a las condiciones de policía sanitaria para la importación de animales domésticos de la especie bovina y porcina procedente de Letonia, Eslovenia, Lituania y Estonia respectivamente.

* 93/188 CEE, L 82

Decisión que modifica la Decisión 92/486/CEE por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados Miembros.

* 93/210/CEE, L 90

Decisión relativa a la importación en la Comunidad de determinados animales vivos y productos derivados de ellos originarios de ciertos países europeos, en relación con la fiebre aftosa.

* R. (CEE) nº 895/93, L 93

Se modifica los Anexos I, II y III del R. (CEE) nº 2377/90 que establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en alimentos de origen animal.

* 93/195/CEE, L 86

Decisión relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas y actos culturales, después de su exportación temporal.

* 93/196/CEE, L 86

Decisión relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la importación de équidos de abasto.

* 93/197/CEE, L 86

Decisión relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción.

* 93/198/CEE, L 86

Decisión por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y la certificación veterinaria para la importación de animales domésticos de las especies ovina y caprina procedentes de terceros países.

* 93/199/CEE, L 86

Decisión relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria para la importación de esperma de animales de la especie porcina procedente de terceros países.

* Rectificación 93/210/CEE, L 102

Rectificación a la Decisión 93/210/CEE, relativa a la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y productos derivados de ellos originarios de ciertos países europeos, en relación con la fiebre aftosa.

* 93/237/CEE, L 108

Decisión por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE por la que se confecciona la lista de terceros países desde los cuales los EE.MM. autorizan las importaciones de animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina, de équidos, de carnes frescas y de productos a base de carne.

* 93/242/CEE, L 110

Decisión por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos.

* 93/244/CEE, L 111

Decisión relativa a las garantías suplementarias en relación con la enfermedad de Augesaky respecto de los cerdos destinados a determinadas partes del territorio de la Comunidad.

* 93/256/CEE, L 118

Decisión por la que se establecen los métodos que deberán utilizarse para la detección de residuos de sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto Tireostático.

* 93/257/CEE, L 118

Decisión por la que se establecen los métodos de referencia y la lista de laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos.

* 93/335/CEE, L 132

Decisión por la que se modifica la Decisión 93/242/CEE por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos.

* 93/342/CEE, L 137

Decisión por la que se establecen los criterios para la clasificación de terceros países en relación con la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.

* 93/343/CEE, L 137

Decisión relativa a medidas de protección contra la fiebre aftosa en Bulgaria y por la que se modifica por segunda vez la Decisión 93/242/CEE.

* 93/344/CEE, L 138

Decisión que modifica la Decisión 79/542/CEE y las Decisiones 92/260/CEE, 93/195/CEE y 93/197/CEE, con respecto a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la importación, admisión temporal y reintroducción de caballos de Qatar y por la que se introducen otras modificaciones en la Decisión 79/542/CEE.

* R. (CEE) nº 1619/93, L 155

Se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1766/92, en lo que respecta al régimen aplicable a los piensos compuestos a base de cereales.

* 93/372/CEE, L 155

Decisión relativa a medidas de protección contra la fiebre aftosa en Bulgaria, por la que se modifica por tercera vez la Decisión 93/242/CEE y por la que se deroga la Decisión 93/343/CEE.

* R. (CEE) nº 1779/93, L 162

Se establecen excepciones en el sector de la carne de vacuno a consecuencia de los problemas de transporte ocasionados por la aparición de fiebre aftosa en Bulgaria.

* 93/384/CEE, L 166

Se modifica la Directiva 80/217/CEE que establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica.

* 93/387/CEE, L 166

Se establecen las condiciones particulares para la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, vivos, originarios de Marruecos.

* 93/397/CEE L 173

Decisión que modifica la Decisión 93/242/CEE por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos.

* 93/398/CEE, L 174

Decisión relativa a la importación en la Comunidad de carne fresca de porcino, productos a base de porcino, cerdos vivos y embriones de cerdo procedentes de Hungría y por la que se modifican las Decisiones 82/8/CEE, 91/449/CEE y 92/322/CEE.

* 93/26/CEE, L 179

Directiva por la que se modifica la Directiva 82/471/CEE relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal.

* 93/27/CEE, L 179

Directiva por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre aditivos en la alimentación animal.

* 93/28/CEE, L 179

Se modifica el Anexo I de la tercera Directiva 72/199/CEE por la que se determinan los métodos de análisis comunitario para el control oficial de los alimentos para los animales.

* Rectificación, L 185

De la Decisión 93/244, relativa a las garantías suplementarias en relación con la enfermedad de Aujeszky respecto de los cerdos destinados a determinadas partes del territorio de la Comunidad (DO nº L 111 de 5-5-93).

* 93/418/CEE, L 191

Se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en Rusia.

* 93/419/CEE, L 191

Se modifica por tercera vez la Decisión 93/180 sobre medidas de protección contra la fiebre aftosa en Italia y por la que se deroga la Decisión 93/168.

* 93/420/CEE, L 191

Se establecen medidas de protección contra la fiebre aftosa en Bulgaria y por la que se modifican las Decisiones 93/372 y 92/325 y se deroga la 91/536.

* 93/439/CEE, L 203

Decisión por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario en lo referente a la peste porcina clásica.

* 93/55/CEE, L 206

Directiva por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre aditivos en la alimentación animal.

* 93/56/CEE, L 206

Directiva por la que se modifica la Directiva 82/471/CEE relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal.

* 93/444/CEE, L 208

Decisión relativa a las normas aplicables a los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos destinados a ser exportados a terceros países.

* 93/40/CEE, L 214

Directiva por la que se modifican las Directivas 81/851/CEE y 81/852/CEE relativas a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medicamentos veterinarios.

* 93/455/CEE, L 213

Se aprueban planes de oferta para el control de la fiebre aftosa.

* 93/70/CEE, L 234

Directiva por la que se fijan métodos de análisis comunitarios para el control oficial de los alimentos para animales.

* 93/498/CEE, L 234

Se modifica la Decisión 93/242/CEE, por la que se regula, a los efectos de la fiebre aftosa, la importación en la Comunidad de ciertos animales vivos y de los productos derivados de ellos originarios de determinados países europeos.

* R. (CEE) nº 2648/93, L 243

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2187/93, por el que se fija la oferta de indemnización a determinados productores de leche o productos lácteos a los que se impidió temporalmente ejercer su actividad.

* R. (CEE) nº 2748/93, L 249

Se modifica el R. (CEE) nº 1842/83, por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares.

* 93/74/CEE

Directiva relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.

* 93/507/CEE, L 237

Se establecen medidas de protección en relación con la aparición de la encefalomielitis equina venezolana en México y se modifica la Decisión 79/542/CEE.

* 93/509/CEE, L 238

Decisión que modifica la Decisión 93/195/CEE en lo tocante a la readmisión de caballos registrados procedentes de algunos hipódromos de los EE.UU. de América.

* 93/510/CEE, L 238

Decisión por la que se modifica la Decisión 93/197/CEE relativa a condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesaria para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción.

* 93/527/CEE, L 254

Decisión sobre la ayuda financiera de la Comunidad para las medidas comunitarias referentes a las reservas de vacuno contra la fiebre aftosa.

* R. (CEE) nº 2901/93, L 264

Se modifica los Anexos I, II, III y IV del R. (CEE) nº 2377/90, que establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

* 93/566/CEE, L 273

Se establecen medidas de protección contra la peste porcina clásica en Alemania y se sustituye la Decisión 93/539/CEE.

* 93/575/CEE, L 276

Decisión sobre medidas de protección contra la peste porcina africana en España.

* 93/583/CEE, L 279

Decisión por la que se establece la lista de productos prevista en el artículo 8 del R. (CEE) nº 339/93.

* 93/590/CEE, L 280

Decisión relativa a la compra por parte de la Comunidad de antígenos de la fiebre aftosa en el marco de las medidas comunitarias de creación de reservas de la vacuna contra la fiebre aftosa.

* 93/616/CE, L 296

Se derogan las Decisiones 90/552/CEE, 90/553/CEE y 92/101/CEE.

* 93/623/CE, L 298

Decisión por la que se establece el documento de identidad (Pasaporte) que ha de acompañar a los équidos registrados.

* 93/107/CE, L 299

Directiva por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal.

* R. (CE) nº 3411/93, L 310

Se modifica el R. (CEE) nº 1725/79 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de terneros.

* R. (CE) nº 3425/93, L 312

Se modifican los Anexos I, II del R. (CEE) nº 2377/90 por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

* R. (CE) nº 3426/93, L 312

Se modifica los Anexos III y IV del R. (CEE) nº 2377/90, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

* 93/682/CE, L 317

Decisión por la que se modifica por tercera vez la Decisión 93/197/CEE relativa a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria necesarias para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción.

LEGISLACION FITOSANITARIA

* 92/105/CEE, L 4

Directiva por la que se establece una determinada normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales y otros productos dentro de la Comunidad, y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución.

* 93/C 108/09

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Directiva que modifica la Directiva 77/93/CEE, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, así como la Directiva 91/683/CEE por la que se modifica la Directiva 77/93/CEE.

* Directiva 93/1/CEE

Se modifica la Directiva 77/535/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los métodos de toma de muestras y de análisis de los abonos.

* 93/57/CEE, L 211

Directiva por la que se modifican los Anexos de las Directivas 86/362/CEE y 86/363/CEE, relativas a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales y los productos alimenticios de origen animal, respectivamente.

* 93/58/CEE, L 211

Directiva que modifica el Anexo II de la Directiva 76/895/CEE relativa a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas, el Anexo de la Directiva 90/642/CEE relativa a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidos las frutas y hortalizas, y por la que se establecen una primera lista de contenidos máximos.

* 93/71/CEE, L 221

Directiva por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios.

* 93/110/CE, L 303

Se modifican algunos Anexos de la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

MATERIAS GRASAS

* Rectificación, L 383

Rectificación al R. (CEE) nº 2421/92 por el que se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña 1991/92.

* R. (CEE) nº 3815/92, L 387

Relativo a la aplicación del precio común de intervención del aceite de oliva en España.

* R. (CEE) nº 3839/92, L 387

Se modifica el R. (CEE) nº 3094/92 por el que se fijan los montantes compensatorios de Adhesión en el sector del aceite de oliva para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 75/93, L 11

Se modifica el R. (CEE) nº 3002/92 por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o destino de los productos procedentes de la intervención.

* R. (CEE) nº 183/93, L 22

Se modifica el R. (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

* R. (CEE) nº 217/93, L 26

Relativo a los contratos de almacenamiento del aceite de oliva para la campaña de comercialización 1992/93.

* R. (CEE) nº 378/93, L 43

Se fija el pago compensatorio a los productores no profesionales de semillas de girasol en España y Portugal para la campaña 1993/94 (242 Ecus/Ha. {336 ptas./Ha.} en España y 232 Ecus/Ha. en Portugal).

* R. (CEE) nº 383/93, L 43

Relativo a los contratos de almacenamiento del aceite de oliva para la campaña de comercialización 1992/93.

* R. (CEE) nº 507/93, L 55

Se fijan medias de los rendimientos en aceitunas y aceite para las cuatro últimas campañas: 1988/89 a 1991/92.

* R. (CEE) nº 515/93, L 55

Se establece el valor de los importes de referencia regionales estimados, correspondientes a la campaña de comercialización 1992/93, para los productores de semillas de soja; colza, nabina y girasol.

* R. (CEE) nº 819/93, L 85

Se modifica el R. (CEE) nº 2294/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el R. (CEE) nº 1765/92.

* R. (CEE) nº 826/93, L 87

Se modifica el R. (CEE) nº 183/93 por el que se modifica el R. (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva, orujo de oliva y sus métodos de análisis.

* R. (CEE) nº 947/93, L 97

Se deroga el Reglamento 3094/92 por el que se fijan los montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 1090/93, L 111

Se fijan, para la Campaña 1992/93, la producción estimada de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria a la producción que puede ser anticipada.

* 93/C 134/03

Dictamen de la Comisión sobre la Propuesta de Reglamento que modifica el R. (CEE) nº 1765/92, por la que se proponía incluir el lino no textil (oleaginoso) en el régimen de ayuda para los cultivos herbáceos.

- * R. (CEE) nº 1167/93, L 118
Se aplaza la fecha de siembra límite aplicable a las oleaginosas en determinadas zonas.
- * R. (CEE) nº 1205/93, L 122
Se fija para la campaña 1991/92 la producción efectiva de aceite de oliva y el importe de la ayuda unitaria de la producción.
- * R. (CEE) nº 1282/93, L 131
Se establecen las cantidades de referencia regionales previstas y el valor de los anticipos que han de abonarse a los productores de semillas de soja, colza, nabina, girasol para la Campaña 1993/94.
- * 93/355/CEE, L 147
Decisión relativa a la celebración de un memorándum de Acuerdo entre la Comunidad y EE.UU. Sobre determinadas oleaginosas en el marco del GATT.
- * R. (CEE) nº 1551/93, L 154
Se fijan, para la campaña de comercialización 93/94, los precios, las ayudas y las retenciones aplicables en el sector del aceite de oliva.
- * R. (CEE) nº 1814/93, L 166
Se modifica el R. (CEE) nº 3061/84, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva.
- * R. (CEE) nº 1934/93, L 178
Se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña 1992/93.
- * 93/468/CEE, L 218
Decisión sobre un programa nacional AIMA relativo a una ayuda nacional en favor de las organizaciones de productores de aceite de oliva y sus uniones.
- * R. (CEE) nº 2540/93, L 233
Se adoptan, para el año 1994, las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva.
- * R. (CEE) nº 2564/93, L 235
Se modifica el R. (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.
- * R. (CEE) nº 2796/93, L 255
Se modifica el R. (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.
- * R. (CEE) nº 2850/93, L 261
Se determinan los precios e importes fijados en Ecu en el sector del aceite de oliva y reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios de la campaña 1992/93 y del rebasamiento de la Cantidad Máxima Garantizada.
- * R. (CEE) nº 3179/93, L 285
Se modifica el R. (CEE) nº 136/66/CEE por el que se establecen la OCM en el sector de las materias grasas.
- * 93/622/CE, L 298
Decisión relativa a la celebración del Protocolo de 1993 por el que se reconduce el comercio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa de 1986 con enmiendas al convenio.

* R. (CE) nº 3405/93, L 310

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1765/93 en lo que respecta a la comunicación de los precios y ofertas de mercado por determinados Estados miembros y la subsiguiente valoración por la Comisión de los precios de referencia comprobados de las semillas oleaginosas.

* R. (CE) nº 3408/93, L 310

Se adoptan nuevas medidas transitorias para las disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas.

PROTEAGINOSAS

* R. (CEE) nº 1064/93, L 108

Se establece una prima para al almacenamiento privado de guisantes, habas y haboncillos.

* R. (CEE) nº 1898/93, L 172

Se modifica el R. (CEE) nº 2353/89 por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión de la ayuda para determinadas leguminosas de grano en la campaña de comercialización de 1993/94.

* R. (CEE) nº 2778/93, L 252

Se modifica el R. (CEE) nº 3540/85, sobre modalidades de aplicación de las medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y lupinos dulces.

* R. (CEE) nº 3184/93, L 285

Se modifica el R. (CEE) nº 2353/89 por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión de la ayuda para determinadas leguminosas de grano.

* R. (CEE) nº 3347/93, L 300

Se modifica el R. (CEE) nº 2295/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas proteaginosas a las que se refiere el artículo 6 del R. (CEE) nº 1765/92.

PESCA

* R. (CEE) nº 3657/92, L 370

Se modifica el R. (CEE) nº 3886/91 por el que se distribuyen, para 1992, diversas cuotas de capturas entre los EE.MM. para los buques que faenan en las aguas de Suecia.

* R. (CEE) nº 3680/92, L 379

Celebración del Protocolo por el que se fijan entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993 las posibilidades de pesca y la compensación financiera del Acuerdo entre la CEE y Guinea referente a la pesca frente a la costa guineana.

* R. (CEE) nº 3724/92, L 380

Se fijan, para la campaña pesquera de 1993, los precios de orientación de los productos de la pesca enumeradas en las letras A, D y E del Anexo I del R. (CEE) nº 3687/91.

* R. (CEE) nº 3725/92, L 380

Se fijan, para la campaña pesquera de 1993, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del R. (CEE) nº 3687/91.

* R. (CEE) nº 3726/92, L 380

Se fija, para la campaña pesquera de 1993, el precio a la producción comunitaria de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604.

- * R. (CEE) nº 3729/92, L 380
Relativo a la interrupción de la pesca del carbonero por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.
- * R. (CEE) nº 3759/92, L 388
Se establece la organización común de mercado en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.
- * R. (CEE) nº 3760/92, L 389
Se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.
- * R. (CEE) nº 3892/92, L 392
Se fijan para la campaña de pesca de 1993 los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerado en las letras A, D y E del Anexo I del R. (CEE) nº 3759/92.
- * R. (CEE) nº 3893/92, L 392
Se fijan los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de 1993.
- * R. (CEE) nº 3894/92, L 392
Se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera de 1993 que ha de utilizarse para el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con esta.
- * R. (CEE) nº 3895/92, L 392
Se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1993.
- * R. (CEE) nº 3896/92, L 392
Se fija el importe de la prima global para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1993.
- * R. (CEE) nº 3897/92, L 392
Se fija el precio mínimo garantizado para las sardinas de la especie pilchardus del Atlántico.
- * R. (CEE) nº 3898/92, L 392
Se fija el montante de la indemnización compensatoria para las sardinas de la especie pilchardus del Mediterráneo.
- * R. (CEE) nº 3899/92, L 392
Se modifica el R. (CEE) nº 3510/82, por el que se fijan los coeficientes de conversión aplicables a los atunes.
- * R. (CEE) nº 3900/92, L 392
Se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen comunitario de importación de conservas de determinadas especies de atún, bonito y sardinas y por el que se fijan las cantidades de estos productos que se admiten para la importación en 1993.
- * R. (CEE) nº 3901/92, L 392
Se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca.
- * R. (CEE) nº 3902/92, L 392
Se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de la compensación financiera por determinados productos de la pesca.

* R. (CEE) nº 3906/92, L 394

Se fijan, para 1993, determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques con pabellón de un Estado miembro, excepto España y Portugal, en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de España.

* R. (CEE) nº 3915/92, L 395

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT para determinados productos agrícolas e industriales.

* R. (CEE) nº 25/93, L 5

Relativo a la expedición de documentos de importación para las conservas de algunas especies de atún y de bonito originarios de determinados terceros países.

* 92/C 332/08

Dictamen del Comité Económico y Social sobre el informe sobre el control de la aplicación de la Política Pesquera Común.

* 92/C 332/11

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Reglamento que modifica los Reglamentos 3687/91, por el que se establece la O.C.M. en el sector de los productos de la pesca y R. (CEE) nº 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

* R. (CEE) nº 3919/92, L 397

Se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas (TAC) para 1993 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

* R. (CEE) nº 3921/92, L 397

Se distribuyen para 1993, diversas cuotas entre los EE.MM. para los buques que faenen en la zona económica exclusiva de Noruega y la Zona situada alrededor de Jan Mayen.

* R. (CEE) nº 3927/92, L 397

Se establecen medidas de conservación y gestión de recursos pesqueros de la zona de regulación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental.

* R. (CEE) nº 3928/92, L 397

Se establece un programa piloto de observación de la NAFO aplicable a los buques pesqueros comunitarios que operen en la zona de regulación de la NAFO.

* R. (CEE) nº 3946/92, L 401

Se modifica el R. (CEE) nº 4028/86 relativo a acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero y la acuicultura.

* 92/597/CEE, L 401

Decisión relativa a un programa de orientación plurianual de la flota pesquera de España para el período de 1993 a 1996 de conformidad con el R. (CEE) nº 4028/86.

* 93/51/CEE, L 13

Decisión relativa a los criterios microbiológicos aplicables a la producción de crustáceos y moluscos cocidos.

* 93/54/CEE, L 13

Decisión por la que se adoptan medidas transitorias necesarias para facilitar el paso al régimen establecido por la Directiva 91/493/CEE.

* 93/22/CEE, L 16

Decisión por la que se fijan los modelos de los documentos de transporte que establece el artículo 14 de la Directiva 91/67/CEE.

* 93/25/CEE, L 16

Se aprueban algunos tratamientos para inhibir la proliferación de microorganismos patógenos en los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos.

* 93/C 19/05

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Propuesta de Directiva por la que se establecen medidas comunitarias para el control de determinadas enfermedades de los peces.

* R. (CEE) nº 3954/92, L 407

Relativo a la celebración del Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la CEE y Marruecos.

* 93/96/CEE, L 37

Decisión sobre medidas de protección en relación con los moluscos bivalvos originarios de Marruecos.

* R. (CEE) nº 351/93, L 41

Se modifican los precios en Ecus fijados en el sector de los productos de la pesca para la campaña de 1993 como consecuencia de los reajustes monetarios de septiembre y noviembre de 1992.

* R (CEE) nº 420/93, L 48

Se someten a precio de referencia las importaciones de algunos productos de la pesca.

* 93/169/CEE, L71

Decisión por la que se modifica la Decisión 93/55/CEE en lo que respecta a las garantías relativas a determinados moluscos.

* 93/170/CEE, L 71

Decisión por la que se modifica la Decisión 93/96/CEE sobre medidas de protección en relación con los moluscos bivalvos originarios de Marruecos.

* R. (CEE) nº 695/93, L 73

Se establecen medidas de protección aplicables al despacho a libre práctica de los productos de la pesca desembarcados en la Comunidad por buques pesqueros de terceros países.

* R. (CEE) nº 712/93, L 74

Se establecen normas concretas para la aplicación del programa piloto de observación de la NAFO.

* R. (CEE) nº 697/93, L 76

Se modifica el R. (CEE) nº 3759/92, por el que se establecen la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, y el R. (CEE) nº 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

* R. (CEE) nº 751/93, L 77

Se concede la indemnización compensatoria a las Organizaciones de Productores por los atunes de la especie rabil suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1992.

* 93/205/CEE, L 88

Decisión por la que se autoriza a España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1994 el Acuerdo pesquero con Sudáfrica.

* 93/209/CEE, L 88

Decisión por la que se modifica la Decisión 93/144/CEE relativa a determinadas medidas de protección respecto a los salmones de Noruega.

* R. (CEE) nº 928/93, L 96

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para bacalaos y perachos de la especie *Boreogadus saida*, originarios de Noruega (1993).

* 93/C 98/12

Propuesta modificada de Reglamento por el que se establece un régimen de control aplicable a la política común de la pesca.

* R. (CEE) nº 978/93, L 101

Se modifica el R. (CEE) nº 1658/91 por el que se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria a posteriori aplicable a las importaciones de salmón atlántico.

* 93/C 108/10

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece un régimen de control aplicable a la política común de la pesca.

* R. (CEE) nº 983/93, L 106

Relativo a la celebración del Protocolo que fija las posibilidades de pesca del Acuerdo entre la CEE y Madagascar para pesca de altura entre el 21 de mayo de 1992 y el 20 de Mayo de 1995.

* 93/C 129/04

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Directiva 91/67/CEE relativa a las Condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.

* R. (CEE) nº 1210/93, L 123

Se modifica el R. (CEE) nº 2245/85 por el que se establecen ciertas medidas técnicas para la conservación de los recursos haliéuticos del Antártico.

* 93/322/CEE, L 124

Decisión por la que aprueba el Acuerdo de pesca entre la Comunidad y la República de Seychelles.

* R. (CEE) nº 1272/93, L 131

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca (1993)

* 93/351/CEE, L 144

Decisión por la que se fijan los métodos de análisis , los planes de muestreo y los niveles máximos de mercurio en los productos de la pesca.

* 93/352/CEE, L 144

Se establecen excepciones a las condiciones de autorización de los puestos de inspección fronterizos situados len los puertos en los que se desembarca pescado procedente de terceros países.

93/C 164/01

Lista de barcos retirados de acuerdo con el artículo 24 del R. (CEE) nº 4028/86.

* R. (CEE) nº 1661/93, L 158

Relativo a la interrupción de la pesca de la solla canadiense por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 1671/93, L 158

Se modifica el R. (CEE) nº 420/93 por el que se someten al precio de referencia las importaciones de algunos productos de la pesca.

* R. (CEE) nº 1672/93, L 158

Se prorroga el R. (CEE) nº 695/93 por el que se establecen medidas de protección aplicables al despacho a libre práctica de los productos de la pesca desembarcados en la Comunidad por buques pesqueros de terceros países.

* R. (CEE) nº 1737/93, L 161

Relativo a la celebración del Acuerdo de pesca y medio ambiente máximo entre la Comunidad y la República de Islandia.

* R. (CEE) nº 1840/93, L 168

Relativo a la interrupción de la pesca de la caballa por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón español.

* R. (CEE) nº 1891/93, L 172

Se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3759/92, por el que se establece la O.C.M. en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y nº 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

* 93/394/CEE L 172

Decisión sobre la celebración del Acuerdo de Pesca entre la Comunidad y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, para el período comprendido entre el 1 de junio de 1993 y el 31 de mayo de 1996.

* R. (CEE) nº 1917/93 L 174

Se modifica el R. (CEE) nº 3724/92, por el que se fija, para la campaña de 1993, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del R. (CEE) nº 3687/91 y el R. (CEE) nº 3725/92, por el que se fijan, para la campaña de 1993, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del R. (CEE) nº 3687/91.

* 93/54/CEE, L 175

Se modifica la Directiva 91/67/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.

* 93/53/CEE, L 175

Se establecen medidas comunitarias mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces.

* R. (CEE) nº 1935/93, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 103/76 que establece normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o refrigerados.

* R. (CEE) nº 1942/93, L 176

Relativo a la interrupción de la pesca de la solfa canadiense por parte de barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.

* R. (CEE) nº 1962/93, L 177

Se concede una indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1992.

* R. (CEE) nº 2038/93, L 185

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1658/93 por el que se crea una medida específica en favor de los productores de cefalópodos establecidos en las Islas Canarias.

* R. (CEE) nº 2018/93, L 186

Estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de la EE.MM. que faenan en el Atlántico noroccidental.

* R. (CEE) nº 2104/93, L 191

Se modifica el R. (CEE) nº 1382/91 relativo a la transmisión de datos sobre los desembarques de productos de la pesca en los EE.MM.

* R. (CEE) nº 2105/93, L 191

Se establece la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para arenques frescos o refrigerados originarios de Suecia.

* R. (CEE) nº 2132/93, L 191

Se modifica el R. (CEE) nº 3892/92 que fija para la campaña de pesca de 1993 los precios de retirada y de renta de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del R. (CEE) nº 3759/92.

* R. (CEE) nº 2133/93, L 191

Se modifica el R. (CEE) nº 3893/92 por el que se fijan los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de 1993.

* R. (CEE) nº 2134/93, L 191

Se modifica el R. (CEE) nº 3901/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca.

* R. (CEE) nº 2135/93, L 191

Se modifica el R. (CEE) nº 3895/92 por el que se fija la cuantía de la ayuda de aplazamiento para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1993.

* R. (CEE) nº 2080/93, L 193

Se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca.

* R. (CEE) nº 2175/93, L 195

Se determina el hecho generador del tipo de conversión agrario aplicable a los precios comunitarios de retirada y otros importes relativos a los productos de la pesca para la campaña de 1993.

* R. (CEE) nº 2210/93, L 197

Comunicaciones relacionadas con la OCM en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

* 93/436/CEE, L 202

Decisión por la que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca originarios de Chile.

* 93/437/CEE, L 202

Decisión por la que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca originarios de Argentina.

- * R. (CEE) nº 2296/93, L 212
Relativo a la celebración del Protocolo sobre el Acuerdo de Pesca entre la CEE y la República de Senegal, durante el período comprendido entre el 2 de Octubre de 1992 y el 1 de Octubre de 1994.
- * 93/494/CEE, L 232
Se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca originarios de las islas Feroe.
- * 93/495/CEE, L 232
Se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca originarios de Canadá.
- * R. (CEE) nº 2561/93, L 235
Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao y del eglefino por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro.
- * R. (CEE) nº 2621/93, L 240
Se prorroga el R. 420/93 por el que se someten al precio de referencia las importaciones de algunos productos de la pesca.
- * R. (CEE) nº 2622/93, L 240
Se prorroga el R. (CEE) nº 695/93 por el que se establecen medidas de protección aplicables al despacho a libre práctica de los productos de la pesca desembarcados en la Comunidad por buques pesqueros de terceros países.
- * R. (CEE) nº 2623/93, L 240
Relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón español.
- * R. (CEE) nº 2718/93, L 246
Relativo a la celebración del protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1993 y el 17 de enero de 1996, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad y la República de Seychelles sobre la pesca frente a sus costas.
- * 93/C 269/16
Estudio e impacto socio-económico de las medidas de adaptación de las flotas de pesca de la Comunidad.
- * 93/C 276/03
Lista de organizaciones de productores reconocidas en el sector de la pesca y la acuicultura.
- * 93/530/CEE, L 258
Se modifica la Decisión 93/387/CEE por la que se establecen las condiciones particulares para la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Marruecos.
- * R. (CEE) nº 2847/93, L 261
Se establece un régimen del control aplicable a la política pesquera común.
- * R. (CEE) nº 2978/93, L 268
Se modifica el R. (CEE) nº 3900/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen comunitario de importación de conservas de determinadas especies de atún, bonito y sardinas y por el que se fijan las cantidades de estos productos que se admiten para la importación en 1993.

* R. (CEE) nº 3016/93, L 270

Se prorroga el R. (CEE) nº 420/93, por el que se someten al precio de referencia las importaciones de algunos productos de la pesca.

* R. (CEE) nº 3017/93, L 270

Se prorroga el R. (CEE) nº 695/93 por el que se establecen medidas de protección aplicables al despacho a la libre práctica de los productos de la pesca desembarcados en la Comunidad por buques pesqueros de terceros países.

* 93/567/CEE, L 274

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad y la República de Gambia, para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1996.

* 93/568/CEE, L 274

Decisión relativa a la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad y la República de Guinea Bissau, para el período del 16 de junio de 1993 al 15 de junio de 1995.

* 93/C 304/04

Dictamen del Comité Económico y Social sobre el informe 1992 de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del régimen de adhesión de España y Portugal en el sector pesquero.

* R. (CEE) nº 3177/93, L 284

Se modifica el R. (CEE) nº 3919/92 por el que se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1993 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.

* R. (CEE) nº 3193/93, L 285

Se someten a un precio mínimo las importaciones de salmón atlántico.

* 93/605/CE, L 290

Decisión por la que se aprueba el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Europea y la República de Mauritania, para la pesca frente a sus costas en el período comprendido entre el 1 de agosto de 1993 y el 31 de julio de 1996.

* R. (CEE) nº 3221/93, L 292

Por el que se aprueba el Protocolo sobre Acuerdo de Pesca entre la Comunidad Europea y la República de Santo Tomé y Príncipe entre el 1 de junio de 1993 y el 31 de mayo de 1996.

* 93/620/CE, L 297

Decisión por la que se modifica la Decisión 93/436/CEE por la que se establecen las condiciones especiales de importación de los productos de la pesca originarios de Chile.

* R. (CE) nº 3329/93, L 299

Relativo a la celebración de un Acuerdo de Pesca entre la Comunidad Europea y el gobierno del Commonwealth de Dominica.

* R. (CE) nº 3353/93, L 301

Se fijan, para la Campaña 1994, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del R. (CEE) nº 3579/92.

* R. (CEE) nº 3354/93, L 301

Se fijan, para la Campaña de pesca de 1994, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del R. (CEE) nº 3759/92.

* R. (CEE) nº 3355/93, L 301

Se fija, para la Campaña de pesca de 1994, el precio de producción comunitario de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604.

* 93/103/CE, L 307

Directiva relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

* R. (CE) nº 3407/93, L 310

Se modifica el R.(CEE) nº 3554/90 por el que se establece el procedimiento para la elaboración de la lista de barcos cuya eslora total excede de ocho metros y a los que se permite la pesca del lenguado dentro de determinadas zonas de la Comunidad utilizando artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los nueve metros.

* R. (CE) nº 3410/93, L 310

Se modifica el R. (CEE) nº 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede de ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas costeras de la Comunidad.

* R. (CE) nº 3479/93, L 317

Se concede la indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1993.

SEMILLAS

* R. (CEE) nº 3695/92, L 374

Se modifican los códigos a las designaciones de algunos de los productos recogidos en el R. (CEE) nº 2358/71 por el que se establece la O.C.M. en el sector de las semillas.

* 92/107/CEE, L 16

Se modifica la Directiva 69/208/CEE referente a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles.

* 93/213/CEE, L 91

Decisión sobre la organización de un experimento temporal en relación con el contenido máximo de materia inerte en las semillas de soja.

* R. (CEE) nº 1718/93, L 159

Relativo al hecho generador de los tipos de conversión agrarios que se utilizan en el sector de las semillas.

* R. (CEE) nº 1719/93, L 159

Se modifica el R. (CEE) nº 1445/76, que establece la lista de variedades de *Lolium perenne* L.

* R. (CEE) nº 1721/93, L 159

Se determinan los precios e importes en Ecus en el sector de las semillas y reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios.

* R. (CEE) nº 1570/93, L 154

Se fija, para las campañas 1994/95 y 1995/96, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas.

* 93/416/CEE, L 187

Se modifica la séptima Decisión 85/355/CEE sobre equivalencia de las inspecciones sobre el

terreno de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países, y la séptima Decisión 85/356/CEE, sobre equivalencia de las semillas producidas en terceros países.

* R. (CE) nº 3375/93, L 303

Se modifican los códigos de algunos de los productos recogidos en el Reglamento 2358/71 que establece la OCM en el sector de las semillas.

TABACO

* R. (CEE) nº 84/93, L 12

Relativo a la ayuda especial para las agrupaciones de productores en el sector del tabaco crudo.

* R. (CEE) nº 85/93, L 12

Relativo a las agencias de control de el sector del tabaco.

* R. (CEE) nº 86/93, L 12

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2077/92 relativo a las organizaciones y acuerdos interprofesionales en el sector del tabaco.

* R. (CEE) nº 232/93, L 27

Se modifica el R. (CEE) nº 3477/92 relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas de 1993 y 1994.

* R. (CEE) nº 473/93, L 50

Se modifica el R. (CEE) nº 3477/92 relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas de 1993 y 1994.

* R. (CEE) nº 713/93, L 74

Se modifica el R (CEE) nº 3478/92 relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de primas previsto en el sector del tabaco crudo en lo que concierne a las declaraciones de cultivo.

* R. (CEE) nº 1768/93, L 162

Se determinan los precios, primas e importes suplementarios fijados en Ecus en el sector del tabaco crudo, reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios.

* R. (CEE) nº 1771/93, L 162

Relativo a las comunicaciones de datos en el sector del tabaco a partir de la cosecha de 1993.

* Rectificación, L 184

Al R. (CEE) nº 2075/92, por el que se establece la OCM en el sector del tabaco crudo (DO L 215, 30-7-92).

* R. (CEE) nº 2065/93, L 187

Se establecen, para el tabaco de la cosecha de 1992, la producción efectiva, los precios y las primas que deberán pagarse en aplicación del régimen de las cantidades máximas garantizadas.

* R. (CEE) nº 2427/93, L 223

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2075/92 en lo referente al Fondo Comunitario de investigación e información en el campo del tabaco.

* R. (CEE) nº 3022/93, L 270

Se modifica el R. (CEE) nº 3478/92 relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de primas previsto en el sector del tabaco crudo.

* R. (CEE) nº 3050/93, L 273

Se modifica el R. (CEE) nº 84/93 en lo relativo a las condiciones para el reconocimiento de las agrupaciones de productores y el pago de la ayuda especial en el sector del tabaco.

* R. (CE) nº 3477/93, L 317

Relativo a los tipos de conversión agrícolas aplicables en el sector del tabaco.

TEXTILES

* R. (CEE) nº 896/93, L 93

Se fija, para la campaña 1992/93, el rendimiento indicativo para las semillas de cáñamo.

* R. (CEE) 1313/93, L 132

Se fija el importe de la ayuda al algodón.

* R. (CEE) nº 1554/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 2169/81 por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón.

* R. (CEE) nº 1555/93, L 154

Se fija, para la campaña 1993/94, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar, en 102,79 Ecus/100 kg. (187,8 Ptas./Kg.).

* R. (CEE) nº 1556/93, L 154

Se fija, para la campaña 93/94, el precio mínimo del algodón sin desmotar en 97,65 Ecus/100 Kg. (178,4 Ptas./Kg.).

* R. (CEE) nº 1557/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 1308/70 por el que se establece la OCM en el sector del lino y cáñamo y se deroga el R. (CEE) nº 3698/88 por el que se establecen medidas especiales para las semillas de cáñamo.

* R. (CEE) nº 1558/93, L 158

Se fijan, para la campaña 93/94, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo, así como el importe destinado a fibras de lino.

* R. (CEE) nº 1784/93, L 163

Se fijan los coeficientes de adaptación de la ayuda al lino textil.

* R. (CEE) nº 1785/93, L 163

Relativo a los hechos generadores de los tipos de conversión agrarios utilizados en los sectores textiles.

* R. (CEE) nº 1989/93, L 182

Se modifica el R. (CEE) nº 619/71 por el que se fijan las normas generales de concesión de la ayuda para el lino y el cáñamo.

* R. (CEE) nº 2044/93, L 185

Se determinan los precios e importes fijados en Ecus por el Consejo en el sector de las fibras textiles, reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios.

* R. (CEE) nº 2095/93, L 190

Se modifica el R. (CEE) nº 1164/89 sobre las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo.

* R. (CEE) nº 2420/93, L 222

Se fija, para el algodón sin desmotar, la producción efectiva para la Campaña 1992/93, se determina, para la Campaña 1993/94, la producción estimada y la reducción de la ayuda y se fija, la cuantía en que se reducirá el precio de objetivo para la Campaña 1994/95.

* R. (CEE) nº 2764/93, L 251

Se determina el rebasamiento de la superficie máxima garantizada comunitaria de algodón y el importe reducido de la ayuda en favor de los pequeños productores de algodón para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3023/93, L 270

Se modifica el R. (CEE) nº 2048/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas a los pequeños productores de algodón.

VINOS

* R. (CEE) nº 3650/92, L 369

Se modifica y rectifica el R. (CEE) nº 3201/90 sobre modalidades de aplicación para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva.

* R. (CEE) nº 3663/92, L 370

Se establece la posibilidad de celebrar contratos de almacenamiento privado a largo plazo para el vino de mesa, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado rectificado para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3675/92, L 370

Se decide iniciar la destilación obligatoria del artículo 39 del R. (CEE) nº 822/87 y se establecen casos de excepción a algunas normas de aplicación correspondientes durante la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3676/92, L 370

Se abre la destilación de vinos de mesa prevista en el artículo 41 del R. (CEE) nº 822/87 para la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 3696/92, L 374

Se modifica el R. (CEE) nº 3418/88 por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de determinados productos vitivinícolas a partir del 1 de septiembre de 1988.

* R. (CEE) nº 3732/92, L 380

Se modifica el R. (CEE) nº 1059/83 relativo a los contratos de almacenamiento para el vino de mesa, el mosto de uva, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado rectificado.

* R. (CEE) nº 3787/92, L 383

Se derogan los Reglamentos 3675/92 y 3676/92 en el sector del vino.

* 92/C 340/03

Plan de previsiones de la campaña vitícola 1992/93.

* R. (CEE) nº 129/93, L 18

Se decide iniciar la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del R. (CEE) nº 822/87 y se establecen casos de excepción a algunas de las normas de aplicación correspondientes durante la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 130/93, L 18

Se abre la destilación de vinos de mesa prevista en el apartado 41 del R. (CEE) nº 822/27 correspondiente a la campaña 1992/93.

* R. (CEE) nº 287/93, L 34

Se establece una medida transitoria en materia de acidez total de los vinos producidos en España y despachados al consumo en el mercado de dicho Estado miembro durante 1993.

* R. (CEE) nº 288/93, L 34

Se establece una medida transitoria en materia de mezcla de vinos de mesa en España para 1993.

* R. (CEE) nº 377/93, L 43

Se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del R. (CEE) nº 822/87, y en posesión de los organismos de intervención.

* R. (CEE) nº 487/93, L 51

Se fijan para la campaña 1992/93 los porcentajes de producción de vino de mesa destinados a la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del R. (CEE) nº 822/87.

* R. (CEE) nº 840/93, L 88

Se establece una excepción en lo relativo al plazo previsto para la presentación de los contratos correspondientes a la destilación de apoyo de vinos de mesa abierta por el R. (CEE) nº 130/93 para la campaña 92/93.

* R. (CEE) nº 1211/93, L 123

Se modifica el R. (CEE) nº 2390/89, por el que se establecen las normas generales para la importación de vinos, zumos y mostos de uva.

* R. (CEE) nº 1212/93, L 123

Se modifica el R. (CEE) nº 1873/84 por el que se autoriza la oferta y la entrega al consumo humano directo determinados vinos importados que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el R. (CEE) nº 822/87.

* R. (CEE) nº 1232/93, L 124

Se reducen las cantidades de vino de mesa que figuran de los contratos y declaraciones debidamente autorizados con arreglo a la destilación abierta por el R. (CEE) nº 130/93.

* R. (CEE) nº 1357/93, L 134

Se modifica el R. (CEE) nº 2729/88 por el que se establecen las normas de aplicación del R. (CEE) nº 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.

* R. (CEE) nº 1566/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 822/87, por el que se establece la OCM en el sector vitivinícola.

* R. (CEE) nº 1567/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 2046/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la destilación de los vinos y de los subproductos de la vinificación.

* R. (CEE) nº 1568/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 2332/92 relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad, así como el R. (CEE) nº 4252/88 relativo a la elaboración y a la comercialización de vinos de licor producidos en la Comunidad.

* R. (CEE) nº 1569/93, L 154

Se fijan, para la campaña 1993/94, los precios de orientación en el sector del vino.

* R. (CEE) nº 1791/93, L 163

Se modifica el R. (CEE) nº 3664/91 por el que se establecen las medidas transitorias relativas a los vinos aromatizados, las bebidas aromatizadas a base de vino y los cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

* R. (CEE) nº 1847/93, L 168

Se modifica el R. (CEE) nº 3201/90 sobre modalidades de aplicación para la designación y presentación de vinos y mostos de uva.

* R. (CEE) nº 1990/93, L 182

Se modifica el R. (CEE) nº 1442/88, sobre la concesión para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.

* R. (CEE) nº 1998/93, L 182

Se autoriza una excepción al R. (CEE) nº 3105/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las destilaciones obligatoria a que se refieren los artículos 35 y 36 del R. (CEE) nº 822/87.

* R. (CEE) nº 2025/93, L 184

Se fijan los precios de referencia válidos para la campaña 1993/94 en el sector vitivinícola.

* Rectificación, L 185

Al R. (CEE) nº 1566/93 que modifica al R. (CEE) nº 822/87 que establece la OCM del mercado vitivinícola.

* R. (CEE) nº 2067/93, L 187

Modificación del R. (CEE) nº 2253/92 que establece las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las Islas Canarias.

* R. (CEE) nº 2093/93, L 190

Se fijan para la campaña 1993/94 los precios de compra y las ayudas, así como algunos otros elementos aplicables a las medidas de intervención en el sector vitivinícola.

* R. (CEE) nº 2094/93, L 190

Se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87 por el que se refiere a la campaña 1993/94.

* R. (CEE) nº 2137/93, L 191

Se fijan las restituciones por exportación en el sector vitivinícola y se deroga el R. (CEE) nº 646/86.

* R. (CEE) nº 2192/93, L 196

Sobre determinados hechos generadores de los tipos de conversión agrarios utilizados en el sector vitivinícola y por el que se modifican los Reglamentos 1059/83, 377/93, 2729/88, 3233/92 y 3234/92.

* R. (CEE) nº 2238/93, L 200

Relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

* R. (CEE) nº 2254/93, L 202

Se modifica el R. (CEE) nº 3418/88, por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de determinados productos vitivinícolas a partir del 1 de septiembre de 1988.

* 93/C 219/07, C 219

Propuesta de Reglamento por el que se modifica el R. (CEE) nº 357/79 relativo a las encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas.

* R. (CEE) nº 2429/93, L 223

Se fija el importe del anticipo sobre el coste de la salida de determinados productos de destilación para 1994.

* R. (CEE) nº 2462/93, L 226

Se modifica el R. (CEE) nº 2314/72 relativo a determinadas disposiciones en materia de examen de aptitud para el cultivo de variedades de vid.

* R. (CEE) nº 3111/93, L 278

Se establecen las listas de los vinos de licor de calidad producidos en regiones determinadas mencionadas en los artículos 3 y 12 del R. (CEE) nº 4252/88.

* R. (CEE) nº 3205/93, L 289

Se modifica el R. (CEE) nº 357/79 relativo a las encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas.

* R. (CEE) nº 3225/93, L 292

Se modifica el R. (CEE) nº 2094/93 por el que se abre la destilación preventiva contemplado en el artículo 38 del R. (CEE) nº 822/87, por lo que se refiere a la campaña 93/94.

* R. (CEE) nº 3255/93, L 293

Se modifica el R. (CEE) nº 2729/88, por el que se establecen las normas de aplicación del R. 1442/88 sobre la Concesión, para las campañas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.

OTROS SECTORES

* R. (CEE) nº 484/93, L 51

Modificación R. (CEE) nº 1759/88 que establece disposiciones de aplicación del régimen aplicable a la importación de batatas y féculas de mandioca destinadas a determinados usos.

* 93/399/CEE, L 177

Se prorroga la fecha mencionada en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 91/682/CEE para las importaciones de terceros países de material de reproducción de plantas ornamentales y plantas ornamentales.

*** Ayudas**

* R. (CEE) nº 372/93, L 42

Se concede una indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria conservera durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1992 exceptuando la especie rabil.

*** Flores y Plantas Vivas**

* 93/49/CEE, L 250

Directiva por la que se establece la lista referente a las condiciones que deben cumplir los materiales de reproducción de plantas ornamentales y plantas ornamentales de conformidad con la Directiva 91/682/CEE.

* 93/63/CEE, L 250

Directiva por la se establecen las disposiciones de aplicación para la vigilancia y el control de los proveedores y establecimientos en el marco de la Directiva 91/682/CEE relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales.

* 93/78/CEE, L 256

Directiva por la que se establecen disposiciones suplementarias de aplicación a las listas de variedades de materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales elaboradas por los proveedores con arreglo a la Directiva 91/682/CEE.

* Intercambios

* 93/116/CEE, L 45

Decisión por la que se autoriza a Portugal a importar de terceros países, con una exacción reguladora de tipo reducido, ciertas cantidades de azúcar terciado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1993.

* Conejos

* R. (CEE) N° 3731/92, L 380

Se establecen para 1993 el contingente aplicable a la importación en España de carne de conejo doméstico procedente de terceros países y algunas normas de aplicación.

* R. (CE) n° 3319/93, L 298

Se establecen para 1994, al contingente aplicable a la importación en España de carne de conejo doméstico procedente de terceros países y algunas normas de aplicación.

* Carne

* 92/110/CEE, L 394

Directiva por la que se modifica la Directiva 88/657/CEE por la que se establecen los requisitos relativos a la producción y a los intercambios de carnes picadas, de carnes de trozos de menos de 100 gramos y de preparados de carne.

* Patata

* 93/3/CEE, L 54

Se modifica la Directiva 66/403/CEE relativa a la comercialización de patatas de siembra.

* 93/C 108/13

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Propuesta de Reglamento por el que se establece la O.C.M. en el sector de las patatas.

* 93/17/CEE, L 106

Directiva por la que se establecen las categorías comunitarias de patatas de siembra y condiciones y denominaciones aplicables a tales categorías.

* Lúpulo

* R. (CEE) n° 715/93, L 74

Se prorrogan determinados plazos establecidos para la certificación del Lúpulo.

* R. (CEE) nº 717/93, L 74

Se modifica el R. (CEE) nº 3076/78 relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países.

* R. (CEE) nº 718/93, L 74

Se modifica el R. (CEE) nº 3889/87 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales a favor de determinadas regiones de producción de lúpulo.

* R. (CEE) nº 1793/93, L 163

Relativo al hecho generador de los tipos de conversión agrarios que se utilizan en el sector del lúpulo.

* R. (CEE) nº 1991/93, L 182

Se fija el importe de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha de 1992.

* R. (CEE) nº 2529/93, L 232

Se determinan los importes de las ayudas fijadas en ecus por el Consejo en el sector del lúpulo y reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios.

* R. (CEE) nº 2915/93, L 264

Se modifica el R. (CEE) nº 3077/78 relativo a la comprobación de la equivalencia de las certificaciones que acompañan al lúpulo importado de terceros países con los certificados comunitarios.

* R. (CEE) nº 2916/93, L 264

Se modifica el R. (CEE) nº 2529/93 por el que se determinan los importes de las ayudas fijadas en Ecus por el Consejo en el sector del lúpulo y reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios.

* R. (CEE) nº 2918/93, L 264

Se modifica el R. (CEE) nº 3076/78 relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países.

* R. (CEE) nº 2928/93, L 265

Se modifica el R. (CEE) nº 890/78 relativo a las modalidades de certificación del lúpulo.

* **Gusano de seda**

* R. (CEE) nº 1559/93, L 154

Se fija, para la campaña de cría de 1993/94, el importe de la ayuda para los gusanos de seda.

* **Calidad**

* R. (CEE) nº 2037/93, L 185

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

* **Agroquímicos**

* 93/69/CEE, L 185

Se adapta al progreso técnico la Directiva 76/116/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los EE.MM. sobre abonos.

* R. (CEE) nº 2106/93, L 191

Apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales (tercera serie 1993), y que modifica los Reglamentos 3913/92 y 3914/92 sobre la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrarios, químicos e industriales.

* Estabilizadores

* R. (CEE) nº 2136/93, L 191

Se modifica el R. (CEE) nº 3597/90 sobre normas de contabilización de las medidas de intervención que supongan la compra, el almacenamiento y la venta de productos agrícolas por parte de los organismos de intervención.

ASPECTOS GENERALES

* R. (CEE) nº 3649/92, L 369

Relativo a un documento simplificado de acompañamiento en la circulación intracomunitaria de productos sujetos a impuestos especiales, que hayan sido despachados a consumo en el Estado miembro de partida.

* R. (CEE) nº 3694/92, L 374

Se modifica el R. (CEE) nº 2453/92 relativo al documento administrativo único.

* R. (CEE) nº 3638/92, L 375

Se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos agrícolas.

* R. (CEE) nº 3709/92, L 378

Se modifica el R. (CEE) nº 2228/91 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1999/85 relativo al régimen de perfeccionamiento activo.

* R. (CEE) nº 3710/92, L 378

Se establecen los procedimientos aplicables a una transferencia de mercancías o productos en el régimen de perfeccionamiento activo con recurso al sistema de suspensión.

* R. (CEE) nº 3713/92, L 378

Se aplaza la fecha de aplicación del apartado 1 del artículo 11 del R. (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en relación con las importaciones procedentes de determinados terceros países.

* R. (CEE) nº 3738/92, L 380

Se modifica el R. (CEE) nº 2467/92 por el que se amplía la lista de cultivos herbáceos del R. (CEE) nº 1765/92.

* 92/111/CEE, L 384

Directiva que modifica la Directiva 77/388/CEE en materia del impuesto sobre el valor añadido y por la que se establecen medidas de simplificación.

* R. (CEE) nº 3817/92, L 387

Se establecen normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los suministros a España de productos que no sean frutas ni hortalizas.

* R. (CEE) nº 3829/92, L 387

Se determinan las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a partir de 1993 a las entregas a España de productos que no sean frutas ni hortalizas.

* R. (CEE) nº 3830/92, L 387

Relativo a la supresión de los derechos de aduana y de los elementos fijos en los intercambios entre la Comunidad de los Diez y España y a la aplicación por España de derechos de aduanas del arancel aduanero común en los intercambios con países terceros a partir del 1 de enero de 1993.

* R. (CEE) nº 3832/92, L 387

Se suprime la garantía para los certificados MCI aplicables, a partir de 1993, a los suministros a España de productos que no sean frutas ni hortalizas.

* R. (CEE) nº 3876/92, L 391

Se modifica el R. (CEE) nº 4007/87, por el que se proroga el período previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de Adhesión de España y Portugal.

* R. (CEE) nº 3887/92, L 391

Se establecen normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias.

* 93/1/Euratom, CECA, CEE, L 2

Decisión de los representantes de los gobiernos de los EE.MM. por la que se nombran miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas.

* 93/2/ Euratom, CECA, CEE, L 2

Decisión de los representantes de los gobiernos de los EE.MM. por la que se nombra presidente de la Comisión de la Comunidad.

* R. (CEE) nº 40/93, L 7

Se modifica el R. (CEE) nº 2656/92 sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del R. (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la CEE y las Repúblicas de Serbia y Montenegro.

* R. (CEE) nº 47/93, L 8

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor de aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 93/10/CEE, L 8

Decisión por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Decisión 92/481/CEE relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio, entre las administraciones de los EE.MM. de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior. (Programa KAROLUS).

* 92/C 334/01

Resolución relativa al funcionamiento del mercado único.

* 92/C 341/01

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los Gobiernos de los EE.MM. relativa a la fijación de sedes de las instituciones y de determinados organismos y servicios de las Comunidades.

* 92/C 342/01

Dictamen nº 3/92 del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre una Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al Presupuesto general de las Comunidades Europeas.

* 92/C 348/01

Dinamarca y el Tratado de la Unión Europea.

* 92/C 349/01

Instrucciones de uso de los formularios Intrasat contemplados en el artículo 2 del Reglamento 3590/92.

* 93/53/CEE, L 13

Decisión relativa a la creación de un Comité científico de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y certificados de características específicas.

* 93/65/EURATOM, CECA, CEE, L 19

Decisión del Parlamento por la que se aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1990 en 6 que se refiere a las secciones (I a V).

* R. (CEE) nº 207/93, L 25

Se define el contenido del Anexo VI del R. (CEE) nº 20923/91 sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y por el que se establecen las disposiciones particulares de aplicación del apartado 4 del artículo 5 de dicho Reglamento.

* 93/72/CEE, L 226

Decisión relativa a la creación de un comité consultivo de coordinación en el ámbito del mercado interior.

* R. (CEE) nº 239/93, L 228

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de determinados productos agrícolas originarios de determinados países mediterráneos.

* 93/81/Euratom, CECA, CEE, L 33

Decisión por la que se modifica el Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom.

* R. (CEE) nº 303/93, L 36

Relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de determinados países AELC.

* L 41/93

Rectificación al R. (CEE) nº 3814/92, por el que se modifica el R. (CEE) nº 1785/81 y se dispone la aplicación en España de los precios establecidos en ese Reglamento para el sector del azúcar.

* L 44/93

Rectificación al R. (CEE) nº 3919/92, por el que se fijan, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas (TAC) para 1993 y determinadas condiciones en los que pueden pescarse.

* C 41/93

Asamblea Paritaria del Convenio concertado entre los Estados de África, del Caribe y el Pacífico y la Comunidad Económica Europea (ACP/CEE).

* 93/C 48/02

Comunicación de la Comisión con arreglo al R. (CEE) nº 563/91 del Consejo, relativo a las acciones comunitarias para la protección del medio ambiente en la región mediterránea (MEDSPA).

* 93/C 52/15

Rectificación a la Comunicación de la Comisión relativa a los Reglamentos (CEE) nº 1551/91, 1910/91, 3034/91, 3910/91, 3912/91, 3913/91, 3163/91 y 190/92, como consecuencia de la adopción del R. (CEE) nº 1764/92, por el que se modifica el régimen aplicable a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria y Túnez.

* 93/62/ Euratom, CECA, CEE, L 31

Aprobación definitiva del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1993.

* R (CEE) nº 407/93, L 47

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* Informe de la Comisión

Situación de los mercados agrícolas 1992.

* 93/132/CEE, L 53

Decisión 2/92 del Comité de Embajadores ACP-CEE, por la que se establece el régimen aplicable al personal del centro técnico para la cooperación agrícola y rural en el marco del cuarto convenio ACP-CEE.

* R. (CEE) nº 486/93, L 51

Relativo a la liberación de garantías correspondientes a determinados certificados MCI y certificados de importación MCI.

* 93/133/CEE, L 55

Decisión referente a las ayudas concedidas por el Gobierno Español a la empresa MERCOS (sector agroalimentario).

* 93/C 60 A/02

Convocatoria de oposición general COM/A/762 (administradores).

* 93/C 63/02 y 03

Informes de la Comisión sobre:

- Un diálogo abierto y estructurado entre la Comisión y los grupos de interés, y
- Una mayor transparencia en el trabajo de la Comisión.

* 93/C 85 A/02

Convocatoria de Concurso-Oposición EUR/A/32 (Administradores), gestión financiera.

* 93/C 29 A/01

Catálogo común de variedades de especies agrícolas - primer complemento a la decimoctava edición integral.

* 93/C 88 A/02

Anuncio de Concurso-oposición (traductores principales) revisores de lengua española.

* R. (CEE) nº 845/93, L 88

Se fijan las superficies básicas regionales aplicables en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

* 93/C 96/01

Nombramiento de los miembros de los Comités Consultivos agrícolas.

* 93/C 107/06

Propuesta de Reglamento por el que se establece un instrumento financiero de cohesión.

* R. (CEE) nº 991/93, L 104

Se prorrogan las disposiciones adoptadas en el Marco del Acuerdo entre la Comunidad y EE.UU. para la conclusión de las negociaciones en virtud del apartado 6 del Artículo XXIV del G.A.T.T.

* 93/239/CEE, L 109

Decisión relativa a la celebración de acuerdos en forma de canje de notas entre la CEE y Austria, Finlandia, Islandia, Suecia y Noruega, sobre la aplicación provisional del Acuerdo relativo a determinados acuerdos en el sector agrícola, firmadas por las mismas partes en Oporto el 2 de Mayo de 1992.

* 93/C 125/01

Programa de trabajo de la Comisión (1993-1994).

* 93/C 125/02

Programa legislativo de la Comisión para 1993.

* 93/C 125/03

Declaración común sobre el programa legislativo de 1993.

* R. (CEE) nº 1108/93, L 113

Relativo a determinadas normas de desarrollo de los acuerdos bilaterales en materia agrícola celebrados entre la CEE y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

* R. (CEE) nº 1113/93, L 113

Se establecen normas específicas relativas a los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos de regadío.

* 93/258/CEE, L 119

Decisión por la que se aprueba el Informe Económico anual para 1993 y se aprueban las orientaciones de política económica a seguir en la Comunidad en 1993.

* 93/326/CEE, L 129

Se establecen directrices indicativas sobre el establecimiento de los cánones relativos a la etiqueta ecológica comunitaria.

* 93/329/CEE, L 130

Decisión por la que se aprueba el Convenio relativo a la importación temporal y se aceptan sus Anexos.

* 93/C 82 A/01

Catálogo común de variedades de especies agrícolas -segundo complemento a la decimotava edición integral.

* 93/C 143/01

Arancel integrado de las Comunidades Europeas (Taric) - Disposiciones preliminares.

* 93/338/CEE, L 135

Decisión por la que se aprueba el P.A.R.A. de Extremadura (comarcas de Plasencia y Coria).

* R. (CEE) nº 1421/93, L 140

Se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos agrícolas.

* 93/353/CEE, L 145

Decisión relativa a la aplicación del régimen nacional de incentivos regionales de España a una zona situada al norte de la provincia de Madrid.

* 93/350/CEE, Euratom, CECA L 144

Decisión por la que se modifica la Decisión 88/591/CEE, Euratom, CECA, por la que se crea el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

* R. (CEE) nº 1593/93, L 153

Se modifica el R. (CEE) nº 3713/92 por el que se aplaza la fecha de aplicación del apartado 1 del artículo 11 del R. (CEE) 2092/91, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en relación con las importaciones procedentes de terceros países.

*93/366/Euratom, CECA, CEE L 155

Decisión por la que se aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del Presupuesto General de las Comunidades para el ejercicio de 1991 en lo que se refiere a las Secciones I - Parlamento, II - Consejo, III - Comisión, IV - Tribunal de Justicia y V - Tribunal de Cuentas.

* 93/C 170/ 01 a 93/C 170/05

Dictámenes del Tribunal de Cuentas sobre propuestas relativas a :

- Sistema de recursos propios de la Comunidad
- Disciplina Presupuestaria
- Fondo de Garantía, y
- Presupuesto General.

* R. (CEE) nº 1664/93, L 158

Se establecen los datos que deben facilitar los Estados miembros en relación con el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

* R. (CEE) nº 1541/93, L 154

Se fija el porcentaje de retirada de tierras no rotativa a que se refiere el artículo 7 del R. (CEE) nº 1765/92.

* R. (CEE) nº 1552/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de cultivos herbáceos.

* R. (CEE) nº 1571/93, L 154

Se modifica el R. (CEE) nº 1883/78, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones de la sección de garantía del FEOGA.

* R. (CEE) nº 1802/93, L 164

Relativo al procedimiento a aplicar para determinados productos agrícolas, sometidos a cantidades de referencia y a vigilancia estadística, originarios de los países (ACP).

* 93/382/Euratom, CECA, CEE, L 164

Decisión por la que se nombran vicepresidentes de las Comunidades Europeas.

* R. (CEE) nº 1848/93, L 168

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 2082/92 relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimentarios.

* 93/C 143 A/01

Arancel integrado de las Comunidades Europeas (Taric) - Anexos.

* R. (CEE) nº 1938/93, L 176

Se modifica el R. (CEE) nº 3002/92, en particular en lo que respecta a la liberación de la garantía constituida con miras a la exportación de productos procedentes de la intervención.

* 93/407/CEE, L 189

Celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia.

* 93/408/CEE, L 189

Conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la CEE y la República de Eslovenia.

* R. (CEE) nº 2159/93, L 194

Se modifica el R. (CEE) nº 3846/87 que establece la nomenclatura de los productos para las restituciones a la exportación.

* R. (CEE) nº 2174/93, L 195

Relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada.

* 93/421/CEE, L 195

Aplicación provisional de los Protocolos adicionales a los Acuerdos interinos sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y determinados terceros países por otra, y a los Acuerdos europeos entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y estos mismos.

* R. (CEE) nº 2225/93, L 198

Se modifica el R. (CEE) nº 2719/92 sobre el documento administrativo de acompañamiento de los productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen de suspensión.

* 93/C 203/119

Convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las ciencias y tecnologías marinas (1990-94).

* R. (CEE) nº 2232/93, L 200

Se modifica el R. (CEE) nº 3918/92 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales originarios de determinados países del Este. (1993)

* 93/435/CEE, L 201

Decisión por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE por la que se confecciona una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, de équidos, de carnes frescas y productos a base de carne.

* R. (CEE) nº 2261/93, L 203

Se mantiene hasta el 31 de diciembre de 1993 la percepción de los derechos de aduana establecidos por los Reglamentos (CEE) nº 1146/93 y 1447/93.

* 93/447/CEE, L 209

Se autoriza a los Estados miembros a establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE en materia de medios de cultivo originarios de terceros países.

* 93/C 166 A/01

Catálogo común de variedades de especies agrícolas-Cuarto Complemento a la decimoctava edición integral.

* R. (CEE) nº 2353/93, L 216

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 93/465/CEE, L 220

Decisión relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado "CE" de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica.

* R. (CEE) nº 2428/93, L 223

Establece los coeficientes de diferenciación que habrán de aplicarse a la compra de productos agrícolas de intervención, para el ejercicio 1994.

* R. (CEE) nº 2430/93, L 223

Se adoptan los códigos y la designación de determinados productos que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 827/68 por el que se establece la OCM para determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado.

* 93/C 233/01

Décimo informe anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho Comunitario-1992.

* R. (CEE) nº 2476/93, L 228

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 93/492/Euratom, CECA, CEE, L 230

Reglamento interno de la Comisión, de 17 de febrero de 1993.

* R. (CEE) nº 2588/93, L 238

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* R. (CEE) nº 2594/93, L 238

Se modifica el R. (CEE) nº 2293/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1765/92 en lo que respecta a la retirada de tierras contemplada en el artículo 7.

* R. (CEE) nº 2595/93, L 238

Se establecen disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1765/92 en lo relativo a la utilización de tierras retiradas de la producción para la obtención de materias primas plurianuales destinadas a la elaboración en la Comunidad de productos destinados a fines distintos de la alimentación humana o animal.

* R. (CEE) nº 2608/93, L 239

Se modifican los Anexos I, II, III del R. (CEE) nº 2092/91 sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

* R. (CEE) nº 2551/93, L 241

Se modifica el Anexo I del R. (CEE) nº 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

* 93/517/CEE, L 243

Decisión relativa a un contrato tipo sobre las condiciones de utilización de la etiqueta ecológica comunitaria.

* R. (CEE) nº 2749/93, L 249

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* R. (CEE) nº 2776/93, L 252

Se modifica el R. (CEE) nº 2294/92, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el R. (CEE) nº 1765/92.

* R. (CEE) nº 2777/93, L 252

Se fijan los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones, consistentes en las operaciones de compra, almacenamiento y salida.

* 93/524/CEE, L 252

Decisión por la que se modifica la Decisión 92/491/CEE en lo relativo a la revisión de las cuentas de España y de Italia en concepto de gastos financiados por el FEOGA-Garantía, durante el ejercicio de 1989.

* R. (CEE) nº 2454/93, L 253

Se fijan determinadas normas de aplicación del R. (CEE) nº 2913/92, que establece el Arancel Aduanero Común.

* R. (CEE) nº 2806/93, L 256

Se modifica el R. (CEE) nº 2365/91, por el que se fijan las condiciones de utilización de un cuaderno ATA para la importación temporal de mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad así como para la exportación temporal fuera de este territorio.

* R. (CEE) nº 2836/93, L 260

Se establecen determinadas disposiciones de aplicación del R. (CEE) nº 1765/92 en lo que respecta a la gestión de las superficies básicas regionales.

* 93/532/CEE, L 260

Decisión por la que se modifica la Decisión 91/649/CEE por la que se añade un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a España, para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios.

* R. (CEE) nº 2863/93, L 262

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* R. (CEE) nº 2940/93, L 265

Se modifica el R. (CEE) nº 2237/77, relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas.

* R. (CEE) nº 2956/93, L 267

Se modifica el R. (CEE) nº 2780/92, relativo a las condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

* 93/C 159 A/01

Catálogo común de variedades de especies agrícolas-tercer complemento a la decimoctava edición integral.

* R. (CEE) nº 3031/93, L 272

Se establecen valores unitarios para la determinación del valor en aduana de determinadas mercancías perecederas.

* 93/584/CEE

Decisión por la que se establecen los criterios para los procedimientos simplificados relativos a la liberación internacional en el medio ambiente de vegetales modificados genéticamente en virtud del apartado 5 del artículo 6 de la Directiva 90/220/CEE.

* 93/C 309/01

Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1992, acompañado de las respuestas de las instituciones.

* 93/C 243 A/01

Catálogo común de variedades de especies agrícolas - quinto complemento a la decimoctava edición integral -.

* 93/C 307/10

Dictamen 7/93 del Tribunal de Cuentas, sobre una Propuesta de Reglamento por el que se modifica el R. (CEE) nº 1552/89, que aplica la Decisión 88/376/CEE relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades.

* 93/591, L 281

Decisión relativa a su denominación tras la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea.

* 93/102/CE, L 291

Directiva que modifica la Directiva 79/112/CEE, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final.

* 93/C 323/01

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los Gobiernos de los EE.MM., relativo a la fijación de sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas.

* 93/659/CE, L 301

Decisión relativa a la liquidación de cuentas de los Estados Miembros, correspondientes a los gastos financiados por la Sección Garantía del FEOGA, respecto al ejercicio de 1990.

* 93/662/CE, L 304

Decisión por la que el Consejo adopta su Reglamento interno.

* R. (CE) nº 3418/93, L 315

Sobre normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977.

* R. (CE) nº 3464/93, L 317

Se modifica el R. (CEE) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, relativa al sistema de recursos propios de las comunidades.

* R. (CE) nº 3480/93, L 317

Se establecen medidas provisionales de gestión de las superficies básicas en España.

B- NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA DERIVADA DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS DURANTE EL AÑO 1993

CLASIFICACION SECTORIAL

Clasificación sectorial por orden alfabético, de las principales disposiciones promulgadas durante 1993, como consecuencia de la integración de España en la CEE.

1. Normas de ámbito estatal

- 1.1. Algodón
- 1.2. Arroz
- 1.3. Azúcar
 - 1.3.1. Azúcar de caña
 - 1.3.2. Azúcar de remolacha
- 1.4. Carne de ovino y caprino
- 1.5. Carne de porcino
- 1.6. Carne de vacuno
- 1.7. Cereales
- 1.8. Estructuras agrarias
 - 1.8.1. Retirada de tierras de cultivo
 - 1.8.2. Inversiones en explotaciones agrarias
 - 1.8.3. Zonas desfavorecidas y de montaña
 - 1.8.4. Cese anticipado de la actividad agraria
 - 1.8.5. Transformación y comercialización de productos agrarios
 - 1.8.6. Organizaciones de productores
- 1.9. Estructuras pesqueras
 - 1.9.1. Desarrollo de la acuicultura
 - 1.9.2. Renovación de la flota pesquera
 - 1.9.3. Paralización de la actividad pesquera
 - 1.9.4. Pesca experimental
- 1.10. Fitosanitarios
- 1.11. Forrajes desecados
- 1.12. Frutas y hortalizas frescas
 - 1.12.1. Organizaciones de productores
- 1.13. Frutas y hortalizas transformadas
 - 1.13.1. Contratos-tipo de compraventa homologados
- 1.14. Leche y productos lácteos
 - 1.14.1. Abandono definitivo de la producción lechera
- 1.15. Lino y cáñamo
- 1.16. Lúpulo
- 1.17. Materias grasas
 - 1.17.1. Aceite de oliva
 - 1.17.2. Semillas Oleaginosas
 - 1.17.2.1. Girasol
 - 1.17.2.2. Soja
- 1.18. Medio ambiente

- 1.19. Pesca y acuicultura
 - 1.19.1. Productos pesqueros
 - 1.19.2. Ordenación de la actividad pesquera
- 1.20. Plantas vivas y floricultura
- 1.21. Proteaginosas
- 1.22. Semillas
- 1.23. Tabaco
- 1.24. Veterinario y zootécnico
 - 1.24.1. Alimentación animal
 - 1.24.2. Sanidad animal
 - 1.24.3. Normas técnico-sanitarias
- 1.25. Vitivinícola
 - 1.25.1. Vinos
 - 1.25.2. Plantación de viñedo
 - 1.25.3. Abandono definitivo de plantaciones de viñedo
- 1.26. Aspectos Generales CEE
 - 1.26.1. Fondos comunes
 - 1.26.2. Investigación
 - 1.26.3. Reforma PAC
- 2. Normas de ámbito autonómico
 - 2.1. Estructuras agrarias
 - 2.1.1. Inversión en explotaciones agrarias
 - 2.1.2. Zonas desfavorecidas y de montaña
 - 2.1.3. Transformación y comercialización de productos agrarios
 - 2.1.4. Organizaciones de productores
 - 2.1.5. Cese anticipado actividad agraria
 - 2.2. Estructuras pesqueras
 - 2.2.1. Acuicultura
 - 2.2.2. Renovación de la flota pesquera
 - 2.3. Ganado
 - 2.3.1. Ovino-caprino
 - 2.3.2. Porcino
 - 2.3.3. Vacuno
 - 2.3.4. Otros
 - 2.4. Investigación y desarrollo
 - 2.5. Materias grasas
 - 2.5.1. Aceite de oliva
 - 2.6. Medio ambiente
 - 2.7. Pesca y acuicultura
 - 2.7.1. Enseñanzas náutico-pesquera
 - 2.8. Veterinario y zootécnico
 - 2.8.1. Sanidad animal
 - 2.9. Vinos
 - 2.9.1. Viñedo
 - 2.10. Aspectos Generales CEE

1. NORMAS DE AMBITO ESTATAL

A continuación se relacionan las normas establecidas en 1993 por el Estado español, habiéndose seleccionado, básicamente, las que se refieren a las estructuras y a la organización de mercados de todos los sectores productivos, incluyéndose algunas disposiciones sobre condiciones de los intercambios (normas técnico-sanitarias, acuerdo sectoriales, etc.).

En algún caso y por su singularidad se han duplicado ciertas normas estructurales, que afectan exclusivamente a determinados sectores, como son el de porcino (inversiones en explotaciones), frutas y hortalizas frescas (organizaciones de productores) y vitivinícola (plantación y abandono definitivo del viñedo), relacionándose también en los apartados correspondientes de dichos sectores.

1.1. ALGODON

* Orden de 07.05.93 (BOE 117) sobre declaraciones de superficie sembradas de algodón en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1993-1994.

* Orden de 26.10.93 (BOE 264) sobre pago de la ayuda correspondiente a la campaña 1993/94 a los pequeños productores de algodón.

1.2. ARROZ

* Orden de 30.06.93 (BOE 158) se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil "Indica", sembrado durante la campaña de comercialización 1992-1993.

1.3. AZUCAR

* Orden de 27.05.93 (BOE 140) se realizan determinadas transferencias de cuotas de azúcar.

1.3.1. AZUCAR DE CAÑA

* Orden de 10.03.93 (BOE 71) se fija el precio de la caña azucarera para la zafra 1993 (campaña 1992/93)

1.4. CARNE DE OVINO Y CAPRINO

* Orden de 12.01.93 (BOE 12) se modifica el artículo 6º de la Orden de 21 de diciembre de 1992, por la que se instrumenta la asignación de derechos individuales a la prima a los productores de ovino y caprino.

* Orden de 30.03.93 (BOE 79) se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1992 y se establecen normas sobre primas a los productores de ovino y caprino.

* Orden de 29.10.93 (BOE 266) se modifica la Orden de 30 de diciembre de 1993 por la que se establecen normas específicas para la regulación de las Transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.

1.5. CARNE DE PORCINO

* Resolución de 11.05.93 (BOE 123) se reconocen oficialmente y se inscriben en el Registro General determinadas Asociaciones de Criadores de Ganado Porcino de Razas Puras.

1.6. CARNE DE VACUNO

* Orden de 25.02.93 (BOE 52) se instrumenta la solicitud y concesión de la prima especial a los productores de carne de vacuno para el año 1993.

* Orden de 26.03.93 (BOE 77) se modifica la Orden de 25 de febrero de 1993 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima especial a los productores de carne de vacuno para el año 1993.

* Orden de 26.04.93 (BOE 101) se instrumenta la asignación de límites máximos individuales de derechos a la prima por vaca nodriza, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productores y se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.

* Orden de 28.05.93 (BOE 132) sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan "Vacas nodrizas" durante el año 1993.

* Orden de 23.07.93 (BOE 181) modificación de la Orden de 27 de mayo de 1993 sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan "Vacas Nodrizas" durante el año 1993.

* Orden de 19.11.93 (BOE 278) se modifica la de 26.04.93 por la que se instrumenta la asignación de límites máximos individuales de derechos a la prima por vaca nodriza, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productores y se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.

1.7. CEREALES

* Resolución de 07.04.93 (BOE 89) sobre elección de campaña de comercialización de referencia a efectos de obtención del derecho al suplemento del pago compensatorio para el trigo duro en las zonas tradicionales de producción.

* Orden de 18.05.93 (BOE 120) se amplía el período de siembra para el cultivo de maíz en la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha 1993).

* Orden de 04.10.93 (BOE 241) se regula la asignación de los derechos al suplemento del pago compensatorio a los productores de trigo duro.

1.8. ESTRUCTURAS AGRARIAS

* Orden de 21.01.93 (BOE 22) por la que se fija para el año 1993 la renta de referencia prevista en el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

* Real Decreto-Ley 8/1993 de 21.05 (BOE 126) por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

* Orden de 28.05.93 (BOE 128) se desarrolla el artículo 2 del Real Decreto-Ley 8/1993 de 21.05, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

* Orden de 18.06.93 (BOE 148) se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en secano, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 8/1993, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

* Real Decreto 851/1993 de 04.06 (BOE 161) se modifica el Real Decreto 1887/1991 de 30.12, sobre mejora de las estructuras agrarias.

* Resolución de 12.07.93 (BOE 175) determinación de los ámbitos territoriales de los regadíos afectados por la sequía, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 8/93, de 21 de mayo.

* Resolución de 12.07.93 (BOE 209) corrección de errores de la Resolución de 12.07.93 de la Secretaría de Estado para la política del Agua y el Medio Ambiente, por la que se determinan los ámbitos territoriales de los regadíos afectados por la sequía, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 8/1993, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgente para reparar los efectos producidos por la sequía.

1.8.1. RETIRADA DE TIERRAS DE CULTIVO

* Orden de 28.04.93 (BOE 105) por la que se regula para la campaña 1993-1994 la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el R. (CEE) nº 1765/92 del Consejo de 30 de junio y su posible utilización para la producción de materias primas destinadas a la fabricación de productos cuyo principal destino no sea el consumo humano o animal.

1.8.2. INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

* Real Decreto 378/1993 12.03 (BOE 76) se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamientos de los bosques en las zonas rurales.

1.8.3. ZONAS DESFAVORECIDAS Y DE MONTAÑA

* Real Decreto 633/1993 03.05 (BOE 107) se fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas en el año 1993.

* Orden de 04.05.93 (BOE 111) se fija el plazo para la presentación de las solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas correspondientes al año 1993 y se modifica el anexo III de la Orden de 20 de abril de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 466/1990 de 6 de abril.

* Orden de 27.05.93 (BOE 130) se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, correspondientes al año 1993, previsto en la Orden de 4 de mayo de 1993.

1.8.4. CESE ANTICIPADO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

* Orden de 21.01.93 (BOE 22) por la que se fija para el año 1993 el importe de las ayudas previstas en el artículo 9º del Real Decreto 1178/89, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

* Real Decreto 477/1993, de 2.03 (BOE 80), por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

1.8.5. TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRARIOS

* Orden de 27.07.93 (BOE 186) ampliación de actividades prioritarias definidas en el anterior R.D. para 1993 por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.

1.8.6. ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

* Orden de 12.05.93 (BOE 117) se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo conforme al artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2075.

* Orden de 12.05.93 (BOE 124) se regula el reconocimiento específico de las Organizaciones de Productores de frambuesas destinadas a la transformación, conforme al Reglamento (CEE) nº 1991/92 del Consejo de 13 de julio.

* Orden de 30.06.93 (BOE 171) se regula el reconocimiento específico de las Agrupaciones de Productores y sus Asociaciones de Aceitunas de Mesa, conforme al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1332/92, del Consejo de 18 de mayo de 1992.

1.9. ESTRUCTURAS PESQUERAS

1.9.3. PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

* Resolución 09.09.93 (BOE 226) se establecen las zonas o caladeros, pesquería, modalidades de pesca y período de inactividad, a efectos de asignar las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera durante 1994.

1.10. FITOSANITARIOS

* Orden de 26.01.93 (BOE 25) por la que se establecen modalidades de aplicación de la normativa fitosanitaria para la introducción en el territorio nacional, excepto Canarias, Ceuta y Melilla, de vegetales, productos vegetales y otros objetos originarios de países comunitarios.

* Orden de 05.03.93 (BOE 61) se establecen excepciones temporales y se modifica la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.

* Orden 17.05.93 (BOE 120) se establece la normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la comunidad y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución.

* Orden 27.05.93 (BOE 132) se modifican los anexos I al VI de la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.

* Orden 04.08.93 (BOE 190) establecimiento de los requisitos para solicitudes de autorizaciones de productos fitosanitarios.

* Orden 04.10.93 (BOE 246) se establecen, respecto a la madera de coníferas tratada térmicamente o secada en horno, originaria de Canadá y Estados Unidos, excepciones temporales a ciertas disposiciones de la orden de 12 de marzo de 1987, para Península y Baleares, por la que se establecen normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones.

* Real Decreto 2071/1993 de 26.11 (BOE 300) relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

1.12. FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

* Orden de 31.03.93 (BOE 93) se modifica la norma de calidad para los plátanos destinados al mercado interior.

1.13. FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS

* Orden de 10.05.93 (BOE 115) se desarrolla la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomates mediante la concesión de una ayuda a la producción.

1.13.1. CONTRATOS-TIPO DE COMPRAVENTA HOMOLOGADOS

* Orden de 04.06.93 (BOE 140) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en almíbar y/o jugo natural de frutas para la campaña 1993/94.

* Orden de 24.03.93 (BOE 79) se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado, entero, concentrado y jugos, y otros productos a base de tomate que regirá durante la campaña 93-94.

* Orden de 24.04.93 (BOE 101) se homologan el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para pimentón y de forrajes con destino a su transformación que regirán durante la campaña 1993.

* Orden de 04.05.93 (BOE 110) se homologa el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1993/94.

* Orden de 04.05.93 (BOE 114) se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón.

* Ordenes de 11.05.93 (BOE 121) se homologan los contratos de compraventa de espárrago y limones con destino a conserva y a transformación en zumo, respectivamente, que regirán durante la campaña 1993-94.

* Orden de 10.06.93 (BOE 145) por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de peras "Willians" y "Rocha" con destino a pera en almíbar que regirá durante la campaña 1993/94.

* Orden de 21.06.93 (BOE 154) se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneras avileñas y bovinos avileños cebados con destino a cebo y sacrificio respectivamente, que regirá para la campaña 1993-94.

* Orden de 08.07.93 (BOE 169 y 170) se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destinos a la fabricación de pasta de higos y de selección y envasado que regirá durante la campaña 1993-94.

* Orden de 06.08.93 (BOE 193) homologación del contrato-tipo de compraventa de uva pasa "Moscatel" con destino a su selección y envasado durante la campaña 93-94.

* Orden de 06.08.93 (BOE 193) homologación del contrato-tipo de compraventa de ciruelas "Ente" con destino a su transformación en ciruelas pasas durante la campaña 93-94.

* Orden de 06.08.93 (BOE 194) homologación del contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva durante la campaña 1993.

* Orden de 06.08.93 (BOE 196) homologación del contrato-tipo de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado durante la campaña 93-94.

* Orden de 04.10.93 (BOE 245) se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa, campaña 1993/94.

* Orden de 06.10.93 (BOE 246) se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, que regirá hasta el 31 de agosto de 1994.

* Orden de 26.10.93 (BOE 262) se homologa el contrato-tipo de compraventa de garrofín, con destino a industria.

* Orden de 26.10.93 (BOE 263) se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranjas con destino a su transformación, para la campaña 1993-94.

* Orden de 24.11.93 (BOE 286) se homologa el contrato-tipo de compraventa de satsumas para gajos, para la campaña 93/94.

* Ordenes de 13.12.93 (BOE 301) se homologan los contratos-tipos de compraventa de mandarinas y clementinas para su transformación en zumos para la campaña 1993/94.

1.14. LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

* Orden de 06.04.93 (BOE 88) se instrumentan modalidades de aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* Orden de 30.04.93 (BOE 108) se establecen los criterios de selección de las solicitudes de ayudas presentadas según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 619/1993, de la Comisión de 17 de marzo, relativo a la mejora de la calidad de la leche en la Comunidad.

* Orden de 05.05.93 (BOE 113) se prorrogan para el período 1993/1994, las cantidades de referencia individuales de leche de vaca asignadas al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de Diciembre de 1992.

* Resolución de 11.05.93 (BOE 123) se regula el incentivo para el control de rendimientos de las hembras lecheras durante la campaña 1992/93.

* Orden de 28.05.93 (BOE 132) se regulan determinados aspectos relacionados con la asignación de cantidades de referencia individuales en el caso de ventas directas, para la aplicación del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

* Orden de 09.09.93 (BOE 220) se establecen normas para la cesión temporal de cantidades de referencia individuales de leche de vaca de entregas a compradores.

* Orden de 29.10.93 (BOE 260) se modifica la de 09.09.93 por la que se establecen normas para la concesión temporal de cantidades de referencia individuales de leche de vaca de entregas a compradores.

1.14.1 ABANDONO DEFINITIVO DE LA PRODUCCION LECHERA

* Orden de 30.07.93 (BOE 185) instrumentación de un Plan de abandono nacional voluntario y definitivo de la producción lechera.

* Orden de 29.10.93 (BOE 260) se modifica la de 30.07.93 por la que se instrumenta un plan de abandono nacional voluntario y definitivo de la producción lechera.

* Orden de 13.12.93 (BOE 298) se modifica la de 30.07.93 por la que se instrumenta un plan de abandono nacional voluntario y definitivo de la producción lechera.

1.15. LINO Y CAÑAMO

* Orden de 18.11.93 (BOE 279) se dan normas sobre solicitud y concesión de las ayudas para el lino textil y el cañamo, para la campaña de comercialización 1993-94.

1.16. LUPULO

* Orden de 01.03.93 (BOE 56) se instrumenta la concesión de la ayuda a los productos de lúpulo para la cosecha de 1991.

* Orden de 04.05.93 (BOE 112) por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1993.

1.17. MATERIAS GRASAS

1.17.1. ACEITE DE OLIVA

* Resolución de 15.02.93 (BOE 48) de la Agencia para el Aceite de Oliva, por la que se dictan normas en relación con determinados apartados de la Resolución de 1 de junio de 1992.

1.17.2. SEMILLAS OLEAGINOSAS

* Ordenes de 12.05.93 (BOE 116), se amplía el período de siembra para los cultivos de girasol y soja en la campaña de comercialización 1993-1994 (cosecha 1993).

* Orden de 26.11.93 (BOE 284) se establecen normas específicas del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas para la campaña 1994-95.

1.18. MEDIO AMBIENTE

* Orden de 10.06.93 (BOE 145) se convocan y establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza durante el ejercicio de 1993.

* Resolución de 19.07.93 (BOE 235) se conceden subvenciones para realización de actividades privadas en materia de Conservación de la naturaleza.

1.19. PESCA Y ACUICULTURA

* Resolución de 23.07.93 (BOE 184) publicación del "Censo especial de buques palangreros de superficies" de caladeros internacionales.

* Orden de 28.07.93 (BOE 192) convocatoria de subvenciones para actividades de interés pesquero.

1.19.1. PRODUCTOS PESQUEROS

* Real Decreto 345/1993 de 26.11.93 (BOE 300) se fijan las normas sanitarias aplicables a los productos de la pesca a bordo de determinados buques pesqueros.

* Real Decreto 345/1993 de 05.03 (BOE 74) se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos.

* Real Decreto 2069/93 de 26.11 (BOE 300) se fijan las normas sanitarias aplicables a los productos de la pesca a bordo de determinados buques pesqueros.

1.19.2. ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

* Orden de 15.02.93 (BOE 42) se regula el régimen de ayudas para la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de productores de la pesca y sus asociaciones.

* Orden de 08.01.93 (BOE 48) se regula la flota palangrera de superficie de caladeros internacionales.

* Real Decreto 139/1993 de 29.01 (BOE 49) se modifica el Real Decreto 2349/1984 de 28 de Diciembre, que regula la pesca con artes de cerco en el caladero nacional.

* Orden de 05.03.93 (BOE 62) se establece un plan experimental de pesca con palangre de fondo y artes de enmalle de fondo hasta el 31 de diciembre de 1993 en determinada zona del litoral noroeste.

* Orden de 27.05.93 (BOE 133) se ordena la actividad pesquera de las flotas españolas que operan al amparo del "Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos".

* Resolución de 18.06.93 (BOE 179) revisión anual del censo al día 1 de enero por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera (según Orden de 06.06.81 modificada por Orden 12.06.92).

* Resolución de 09.12.93 (BOE 304) se efectúa la revisión al día 1 de enero de 1993, del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros de mas de 100 TRB, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).

1.23. TABACO

* Orden de 15.01.93 (BOE 14) por la que se modifica la de 30.12.92, por la que, se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1993.

* Orden de 12.04.93 (BOE 91) se instrumenta el régimen de ayudas en el sector del tabaco crudo de la cosecha 1993).

* Orden de 19.05.93 (BOE 121) sobre distribución de las cuotas de tabaco disponibles o no utilizadas para 1993.

1.24. VETERINARIO Y ZOOTECNICO

1.24.1. ALIMENTACION ANIMAL

* Orden de 03.02.93 (BOE 47) alimentación animal. Se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988 relativa a los aditivos en la alimentación de los animales.

* Orden de 24.03.93 (BOE 77) se modifica el anexo II de la de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal.

* Orden de 30.04.93 (BOE 109) se establece una lista de los principales ingredientes para la preparación de piensos compuestos destinados a animales distintos de los de compañía.

* Orden de 08.07.93 (BOE 170) se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1987, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales.

* Orden de 19.11.93 (BOE 280) se modifica la de 11 de octubre de 1988 relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal.

* Resolución de 14.12.93 (BOE 300) se dejan sin efecto las medidas adoptadas por Resolución de 24 de noviembre de 1993, sobre medidas de protección contra la peste porcina africana.

1.24.2 SANIDAD ANIMAL

* Real Decreto 1628/1992 de 29.12 (BOE 36) por el que se modifican los Reales Decretos 110/1990, de 26 de enero, y 495/1990, de 20 de abril, en relación con la incidencia de la peste porcina clásica en el comercio con países terceros de carnes frescas y animales vivos de la especie porcina.

* Orden de 15.02.93 (BOE 46) se deroga la Orden de 12 de febrero de 1992 y se determinan las nuevas zonas de protección y vigilancia de la peste equina, regulando el movimiento de équidos procedentes de estas zonas.

* Orden de 01.04.93 (BOE 79) se adoptan medidas de protección frente a la enfermedad vesicular porcina.

* Orden de 06.05.93 (BOE 109) se deroga el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se adoptan medidas de protección frente a la enfermedad vesicular porcina.

* Real Decreto 679/1993 de 07.05 (BOE 121) se modifica el Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina y porcina.

* Real Decreto 680/1993 de 07.05 (BOE 132) se establecen las normas de control y las medidas de lucha contra la peste equina.

* Resolución de 29.06.93 (BOE 166) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2º de la Orden de 30 de diciembre de 1987, se fija para las semanas 43 a 53 del año 1992 el precio de mercado correspondiente a cerdos cebados de bellota pertenecientes al tronco ibérico y sus cruces, a los efectos de indemnización por sacrificio de animales afectados de peste porcina africana.

* Real Decreto 1.288/93 de 30 de julio (BOE 212) se modifican los anexos de los Reales Decretos 495/1990 de 20 de abril, 110/1990 de 26 de enero y 646/1992, de 12 de junio y se establece la lista de países terceros de los que se autorizan las importaciones de animales que las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina, carnes frescas y productos cárnicos.

* Real Decreto 1025/1993 de 25.06 (BOE 240) se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar.

* Resolución de 24.11.93 (BOE 288) sobre medidas de protección contra la peste porcina africana.

* Real Decreto 1992/1993 de 12.11 (BOE 288) se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad Newcastle.

1.24.3. NORMAS TECNICO-SANITARIAS

* Orden de 20.01.93 (BOE 22) por la que se actualizan las condiciones zootécnicas para el comercio intracomunitario de los porcinos híbridos con destino a la reproducción.

* Real Decreto 147/1993 de 29.01 (BOE 61) se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.

* Real Decreto 538/1993 de 12.04 (BOE 107) se modifican determinadas disposiciones relativas a los requisitos industriales de elaboración, circulación y comercio de aceites vegetales comestibles.

* Orden de 05.05.93 (BOE 115) se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales.

* Orden 13.07.93 (BOE 169) se establecen las condiciones de concesión de excepciones temporales y limitadas respecto de las normas sanitarias específicas de producción y comercialización de carne de caza silvestre.

* Real Decreto 2070/93 de 26.11 (BOE 293) se aprueba la Reglamentación técnico sanitaria para la elaboración y comercialización de vinagres.

1.25. VINOS

1.25.2. PLANTACION DE VIÑEDO

* Real Decreto 346/1993 de 5 de marzo (BOE 72) se modifica el Real Decreto 1193/1991 de 26 de julio, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las campañas 1991/1992 a 1995/1996.

* Orden de 19.05.93 (BOE 132) se modifica la orden de 19 de octubre de 1991 por la que se establecen normas complementarias y el procedimiento de tramitación del Real Decreto 1193/1991, de 26 de julio, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las campañas 1991/1992 a 1995/96.

1.25.3. ABANDONO DEFINITIVO DE PLANTACIONES DE VIÑEDO

* Orden de 29.01.93 (BOE 34) por la que se modifica la de 14.10.88, que regula la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/96.

1.26. ASPECTOS GENERALES CEE

1.26.2. INVESTIGACION

* Orden de 11.12.92 (rectificada) (BOE 30) por la que se establecen los objetivos básicos directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cuatrienio 1992-1995.

1.26.3. REFORMA PAC

* Orden de 11.02.93 (BOE 38) por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993-1994 (cosechas de 1993) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1993.

* Orden de 26.03.93 (BOE 76) se amplía el plazo fijado por la Orden de 11 de febrero para la presentación de las solicitudes de ayuda "superficies" para la campaña de comercialización 1993-1994 (cosechas 1993).

* Orden de 12.04.93 (BOE 89) por la que se regula el procedimiento para la presentación de modificaciones a las solicitudes de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha de 1993).

* Orden de 29.11.93 (BOE 286) índices de barbecho. Se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidos en el R. (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio para la campaña 1994/95.

* Resolución de 25.11.93 (BOE 289) se hace pública la propuesta del Plan de Regionalización Productiva de España para la campaña 1994-95.

* Orden 13.12.93 (BOE 298) se regula el procedimiento para solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1994/95 (Cosechas de 1994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1994.

2. NORMAS DE AMBITO AUTONOMICO

2.1. ESTRUCTURAS AGRARIAS

* Orden de 13.07.93 (BOJA 80) concesión de ayudas para la compensación de gastos a los ganaderos afectados por la sequía que adquieran cereales de intervención.

* Orden de 20.10.93 (BOJA 115) se modifica la Orden de 21.09.93, que estableció un régimen de ayudas transitorias a la renta agraria en Andalucía.

* Orden de 21.09.93 (BOJA 104) se establece un régimen de ayudas transitorias a la renta agraria en Andalucía.

2.1.1. INVERSION EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

* Decreto 73/1993 de 25.05 (BOJA 57) se establecen en régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

* Orden de 27.07.93 (BOJA 83) establecimiento de un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

* Orden de 06.09.93 (BOJA 99) se amplía el plazo de presentación de solicitudes fijado en la Orden que se cita por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

2.1.3. TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRARIOS

* Orden de 05.06.93 (BOJA 90) establecimiento de medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas en lo relativo a inversiones para manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

2.1.4. ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

* Orden de 10.05.93 (BOJA 61) se desarrollan las competencias y procedimiento en esta Comunidad Autónoma relacionadas con el reconocimiento y ayuda a las Organizaciones de productores de Frutas y Hortalizas en el sector de frutos de cáscara y algarroba.

* Orden de 01.07.93 (BOJA 75) se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias de Andalucía para la realización de determinadas actividades de funcionamiento en 1993.

2.1.5. CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA

* Orden de 21.09.93 (BOJA 104) se regula en la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

2.2. ESTRUCTURAS PESQUERAS

* Orden de 10.12.93 (BOJA 136) se hacen extensivos al ejercicio de 1994 las ayudas por paralización temporal de determinados barcos de pesca de eslora entre perpendiculares inferior a doce metros.

2.2.2. RENOVACION DE LA FLOTA PESQUERA

* Orden de 30.06.93 (BOJA 87) establecimiento de ayudas por paralización temporal de los pesqueros de eslora entre perpendiculares inferior a 12 metros, que practiquen el arrastre o cerco en la región suratlántica.

2.3. GANADO

* Resolución de 16.09.93 (BOJA 104) se establecen los requisitos y cuantías de las ayudas para la recuperación de ganado procedente de programas de mejoras, en desarrollo de la Orden que se cita.

2.3.4. OTROS

* ORDEN DE 9.11.92 (BOJA 19) se establece la concesión de una prima de polinización a titulares de explotaciones apícolas de Andalucía.

2.4. INVESTIGACION Y DESARROLLO

* Orden de 29.04.93 (BOJA 55) se establecen ayudas a los grupos CEDER con programas de desarrollo rural acogidos a la iniciativa comunitaria Leader.

* Resolución de 03.05.93 (BOJA 61) La Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural, establece el procedimiento, requisitos y plazo para solicitar ayudas a los grupos CEDER, acogidos a la iniciativa Leader.

* Resolución de 10.05.93 (BOJA 61) La Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se convocan becas dentro del Programa para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero.

2.6. MEDIO AMBIENTE

* Orden de 09.02.93 (BOJA 27) se fijan las vedas y periodos hábiles y se establecen las normas que regularán la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante la temporada de 1993.

2.9. VINOS

2.9.1. VIÑEDO

* Orden de 30.03.93 (BOJA 39) se modifica el plazo de admisión de solicitudes de concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/96.

